



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 11 de enero de 2023

## SUMARIO

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**  
CALENDARIO OFICIAL Y LOS DÍAS NO LABORABLES PARA EL 2023.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES.  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/74/2022.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/75/2022.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/76/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/77/2022.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS E INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO.

ACUERDO No. IEEM/CG/78/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA INTERNA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/79/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA MODALIDAD ELECTRÓNICA POR INTERNET DEL VOTO DE MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/80/2022.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE OFICIO NAEM/REP/98/11/2022.

ACUERDO No. IEEM/CG/81/2022.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE PERSONAS INTERESADAS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
ACUERDO DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL ORGANISMO, PARA EL AÑO 2023.

AVISOS JUDICIALES: 3656, 3659, 3660, 3668, 3671, 3683, 1286-A1, 1287-A1, 1288-A1, 3724, 3734, 3735, 1338-A1, 3846, 3847, 3873, 3885, 3886, 1381-A1, 4007, 1414-A1, 1415-A1, 1435-A1, 13, 17, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 29-A1, 30-A1, 31-A1, 32-A1, 33-A1, 34-A1, 35-A1, 36-A1, 37-A1 y 38-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 90, 91, 101, 1382-A1, 1383-A1, 3909, 3910, 3931, 3932, 3933, 3934, 3951, 3954, 3955, 3961, 1395-A1, 1396-A1, 1397-A1, 1398-A1, 1399-A1, 1400-A1, 1401-A1, 1402-A1, 39-A1, 40-A1, 03-B1, 04-B1, 3854, 3968, 3969, 15 y 41-A1.



TOMO

CCXV

Número

5

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.*

A:202/3/001/02

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Secretaría de Administración y Finanzas.*

Toluca, Estado de México a 09 de enero de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94 fracción IV y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 157 y 160 fracciones I y II del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la norma CNDA 12 de las Normas Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México, así como el artículo 36 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México, se emite el calendario oficial y los días no laborables para el 2023.

## Calendario oficial

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ENERO 2024						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

● Días no laborables  
 ● Vacaciones

**Días no laborables**

- 1 de enero Año Nuevo.
- 6 de febrero En conmemoración del 5 de febrero (106 Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- 2 de marzo 199 Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de México.
- 20 de marzo En conmemoración del 21 de marzo (217 Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García).
- 6 y 7 de abril Suspensión de labores.
- 1 de mayo Día del Trabajo.
- 5 de mayo 161 Aniversario de la Batalla de Puebla.
- \*17 al 28 de julio** **Primer Período Vacacional.**
- 16 de septiembre 213 Aniversario del inicio de la Independencia de México.
- 2 de noviembre Día de Muertos.
- 20 de noviembre 113 Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.
- 25 de diciembre Navidad.
- \*21 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024** **Segundo período vacacional.**

\* Sujeto a las necesidades de cada dependencia y unidad administrativa.

**ATENTAMENTE.- C.P. LUIS DAVID MIRANDA GÓMEZ.- SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO.-RÚBRICA.**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

---

*Al margen Escudo del Estado de México.*

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES

NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA  
CAJA GENERAL DE GOBIERNO

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES</b>	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2022
	Código:	20705101000100L
	Página:	

**ÍNDICE**

Presentación

Objetivo General

Identificación e Interacción de procesos

Relación de procesos y procedimientos

Descripción de los procedimientos

Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores

1. Apertura y Registro de Cuentas Bancarias de Recursos Federales y Estatales. 20705101000100L/01
2. Emisión de Recibo de Ingresos de Recursos Federales y Estatales. 20705101000100L/02
3. Inversión y Registro en el Sistema Integral de Tesorería (SIT) de los Recursos Excedentes Estatales, Federales y Rendimientos. 20705101000100L/03
4. Cancelación de Cuentas Bancarias aperturadas para la Radicación de Recursos Federales y Estatales. 20705101000100L/04

Simbología

Registro de ediciones

Distribución

Validación

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES</b>	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2022
	Código:	20705101000100L
	Página:	

**PRESENTACIÓN**

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, el Lic. Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tiene como base las mejores prácticas administrativas, emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de

coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delimitan la gestión administrativa de esta unidad administrativa del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

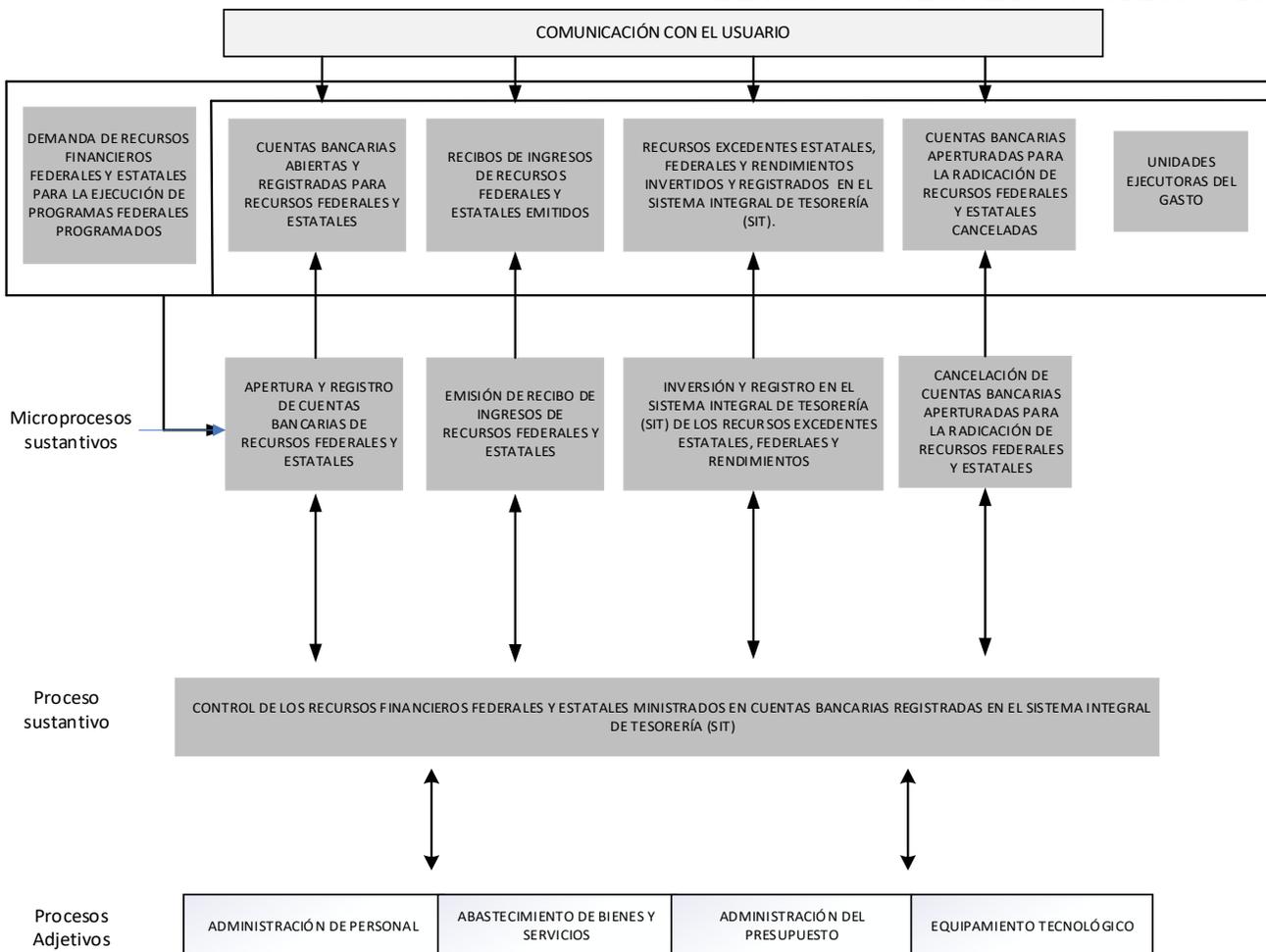
<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES</b>	Edición: Segunda
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 20705101000100L
	Página:

**OBJETIVO GENERAL**

Mejorar la calidad y eficiencia de las actividades de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, mediante la formalización y estandarización de sus métodos de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen la ejecución de los procedimientos y las situaciones de excepción que pueden presentarse durante su desarrollo, así como para orientar a las y los servidores públicos responsables de su ejecución.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES</b>	Edición: Segunda
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 20705101000100L
	Página:

**IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESO**



<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES</b>	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2022
	Código:	20705101000100L
	Página:	

**RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

**Proceso:**

Control de los Recursos Financieros Federales y Estatales, Ministrados en las Cuentas Bancarias Registradas en el Sistema Integral de Tesorería (SIT): De la solicitud de apertura de la cuenta bancaria para recursos federales ante la Caja General de Gobierno hasta la cancelación de las cuentas bancarias aperturadas para la radicación de recursos federales y estatales.

**Procedimientos:**

1. Apertura y Registro de Cuentas Bancarias de Recursos Federales y Estatales.
2. Emisión de Recibo de Ingresos de Recursos Federales y Estatales.
3. Inversión y Registro en el Sistema Integral de Tesorería (SIT) de los Recursos Excedentes Estatales, Federales y Rendimientos.
4. Cancelación de Cuentas Bancarias Aperturadas para la Radicación de Recursos Federales y Estatales.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES</b>	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2022
	Código:	20705101000100L
	Página:	

**DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS**

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES</b>	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2022
	Código:	20705101000100L/01
	Página:	

**PROCEDIMIENTO: APERTURA Y REGISTRO DE CUENTAS BANCARIAS DE RECURSOS FEDERALES Y ESTALES.**

**OBJETIVO**

Controlar mediante la apertura y registro de cuentas bancarias la recepción de los recursos federales y estatales, asignados por la federación a las diversas unidades ejecutoras del gasto de la Entidad.

**ALCANCE**

Aplica a las personas servidoras públicas de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, responsables de tramitar la apertura y registro de cuentas bancarias para la ministración de recursos federales, así como a las unidades ejecutoras del gasto que solicitan la apertura de dichas cuentas.

**REFERENCIAS**

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Capítulo Tercero, Artículo 24 fracción II y LIV. "Gaceta del Gobierno", 17 de septiembre de 1981, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. Título V, Capítulo V, Artículo 28 fracción VI. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 5 de julio de 2006, reformas y adiciones.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas. Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, Codificación 20705101000100L de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de mayo de 2021.

- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Solicitud de Trámites ante la Tesorería del Gobierno del Estado de México. Numeral 6.1 Cuentas. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 26 de abril de 2019.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General para la Recepción, Ejercicio del Gasto y Reintegro de Recursos Federales. Numeral 2 Cuentas Bancarias. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 23 de junio de 2021.

## RESPONSABILIDADES

**La Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores** es la unidad administrativa responsable de gestionar a petición de las unidades ejecutoras del gasto, la apertura de cuentas bancarias ante las instituciones financieras, así como de efectuar el registro en el Sistema Integral de Tesorería (SIT).

### La o el titular de la Subsecretaría de Tesorería deberá:

- Firmar el contrato y anexos de apertura de cuenta emitido por la Institución Bancaria.

### La o el titular de la Dirección General de Tesorería deberá:

- Firmar el oficio de solicitud a la institución bancaria para la apertura de cuenta específica.
- Firmar el contrato y anexos de apertura de cuenta emitido por la Institución Bancaria.

### La o el titular de la Caja General de Gobierno deberá:

- Indicar la institución bancaria con la que se deberá aperturar la cuenta específica.
- Firmar el oficio de solicitud a la institución bancaria para la apertura de cuenta específica.
- Firmar el contrato y anexos de apertura de cuenta emitido por la Institución Bancaria.
- Firmar los oficios dirigidos a las unidades ejecutoras del gasto del Sector Central y Auxiliar, para informar la apertura de las cuentas.
- Instruir la elaboración de los oficios que deberán remitirse a los Órganos de Control y Fiscalizadores, a efecto de informar la apertura de las cuentas bancarias específicas, correspondientes a los Fondos de aportaciones del Ramo 33 o, en su caso, a petición de las unidades ejecutoras del gasto.

### La o el titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores deberá:

- Revisar y turnar a la o al titular de la Caja General de Gobierno el oficio y formatos de solicitud emitidos por las unidades ejecutoras del gasto.
- Indicar la institución bancaria con la que se deberá aperturar la cuenta específica.
- Revisar, rubricar y turnar para firma de la o del titular de la Caja General de Gobierno el oficio generado para la solicitud de apertura de cuenta a la Institución Bancaria.
- Tramitar las firmas necesarias, ante la o el titular de la Caja General de Gobierno y Dirección General de Tesorería.
- Revisar, rubricar y turnar para firma de la o del titular de la Caja General de Gobierno las tarjetas para las y los titulares, a fin de remitir los contratos y anexos para la recabación de firmas.
- Revisar, rubricar y turnar para firma de la o del titular de la Caja General de Gobierno los oficios dirigidos a las unidades ejecutoras del gasto del Sector Central y Auxiliar, a través de los cuales se les notifica la apertura de las cuentas bancarias.
- Revisar, rubricar y turnar para firma de la o del titular de la Caja General de Gobierno los formatos de “Solicitud de Alta, Baja o Modificación de Cuentas Bancarias” y “Registro de Servidores Públicos Facultados para Autorizar y Recibir Documentación ante la Tesorería de la Federación”, específicamente de los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 o, en su caso, a petición de la unidad ejecutora del gasto.
- Revisar, rubricar y turnar para firma de la o del titular de la Caja General de Gobierno el oficio emitido para la TESOFE, específicamente de los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 o, en su caso, a petición de la unidad ejecutora del gasto.
- Registrar la cuenta bancaria en el catálogo de cuentas del Sistema Integral de Tesorería (SIT).
- Revisar, rubricar y turnar a la o al titular de la Caja General de Gobierno para firma los oficios dirigidos a los Órganos de Control y Fiscalizadores, a efecto de informar la apertura de las cuentas bancarias específicas, correspondientes a los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 o, en su caso, a petición de las unidades ejecutoras del gasto.

**La o el Líder de Proyecto de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores deberá:**

- Revisar la Carta de Certificación, contratos y anexos.
- Enviar contrato y anexos firmados a la Institución bancaria.
- Requisar los formatos de “Solicitud de Alta, Baja o Modificación de Cuentas Bancarias” y “Registro de Servidores Públicos Facultados para Autorizar y Recibir Documentación ante la Tesorería de la Federación”, específicamente de los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 o, en su caso, a petición de la unidad ejecutora del gasto.

**El área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores deberá:**

- Recibir el oficio y formatos de solicitud emitidos por las unidades ejecutoras del gasto y turnarlo a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
- Registrar entrada de documentos al Sistema de Correspondencia.
- Elaborar oficio de solicitud de apertura de cuenta a la Institución bancaria previamente instruida.
- Elaborar el oficio para las unidades ejecutoras del gasto, mediante el cual se notifica la apertura de las cuentas bancarias.
- Elaborar el oficio emitido para la TESOFE, específicamente de los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 o, en su caso, a petición de la unidad ejecutora del gasto.
- Elaborar los oficios dirigidos a los Órganos de Control y Fiscalizadores, a efecto de informar la apertura de las cuentas bancarias específicas, correspondientes a los Fondos de Aportaciones del Ramo 33 o, en su caso, a petición de las unidades ejecutoras del gasto.
- Abrir expediente y archivar los documentos de solicitud de apertura de cuenta bancaria, contrato, anexos, carta de certificación emitida por el banco, oficios de notificación, etc., una vez concluido el trámite.

**El área secretarial de la Caja General de Gobierno de Tesorería deberá:**

- Recibir y revisar minuciosamente, el oficio y formatos (Anexo 1 y 2, señalados en el numeral 2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General para la Recepción, Ejercicio del Gasto y Reintegro de Recursos Federales), de solicitud emitidos por las unidades ejecutoras del gasto.
- Informar a las unidades ejecutoras del gasto si la documentación para su solicitud es correcta o no.
- Registrar la entrada de documentos en el Sistema de Correspondencia.

**DEFINICIONES**

- **Apertura de cuenta.** – Solicitud que se presenta ante una Institución Bancaria con el objeto de lograr abrir una cuenta específica y/o productiva en dicha Institución, para la recepción de recursos federales.
- **Anexos.** – Formatos adicionales que cada Institución Bancaria genera y remite para su firma, tales como: Tarjetas de Firmas y Registro de Alta en la Banca Electrónica.
- **Carta de certificación.** – Documento que emite la Institución Bancaria a nombre del Gobierno del Estado de México, a través del cual se coteja la apertura de la cuenta bancaria específica.
- **Catálogo de Cuentas Bancarias.** – Relación numérica que define cada una de las cuentas bancarias aperturadas con las distintas Instituciones Bancarias.
- **Contrato de Apertura y de Inversión.** – Instrumento jurídico mercantil que emite la Institución bancaria para firma de los apoderados y representantes del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se establecen los derechos y obligaciones de las partes, que emanan de la apertura de las propias cuentas, así como la inversión de los recursos para que produzcan rendimientos financieros (intereses).
- **Cuenta bancaria.** – Instrumento financiero a través del cual se firma un contrato con una Institución Bancaria y el Gobierno del Estado de México, deja bajo su resguardo los recursos federales, mediante la cual se podrá hacer o recibir depósitos de dinero a través de transferencias, entre otras operaciones que hacen más sencillo el manejo.
- **Fondos de Aportaciones del Ramo 33.** – Recursos que la Tesorería de la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, condicionando su gasto a la consecución del objetivo. Se conforma de los siguientes Fondos: FONE, FASSA, FAIS, FORTAMUNDF, FAM, FASP, FAETA, FAFEF, etc.
- **Formatos de solicitud de apertura de cuentas bancarias.** – Se consideran al Anexo 1 “Solicitud de Apertura de Cuenta ante la Caja General de Gobierno” y Anexo 2 “Registro de Convenio para Apertura de Cuenta Bancaria”,

señalados en el numeral 2: Cuentas Bancarias, del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General para la Recepción, Ejercicio del Gasto y Reintegro de Recursos Federales”, que deberán ser requisitados por las unidades ejecutoras del gasto para presentar adjunto al oficio de solicitud, para la apertura de las cuentas bancarias específicas.

- **Institución Bancaria / Financiera.** – Institución que realiza operaciones de banca, recibe y concentra en forma de depósitos los capitales captados para generar rendimientos a solicitud del cliente.
- **Órganos de Control y Fiscalizadores.** – Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Órgano Superior de Fiscalización, Secretaría de la Contraloría y Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas.
- **Recursos Estatales.** – Disponibilidad financiera con la que cuenta el gobierno estatal, los organismos descentralizados y fideicomisos públicos, en el ejercicio de sus funciones y cuyas previsiones financieras están contenidas en el Presupuesto de Egresos
- **Recursos Federales.** – Recursos financieros ministrados por la Tesorería de la Federación, para ser ejercidos de acuerdo a los Programas Federales específicos, asignados a las unidades ejecutoras del gasto en la entidad.
- **Registro.** – Evidencia o anotación de información dentro de un sistema informático, sobre movimientos y/o acciones, que permite conocer o verificar los datos en forma sistemática, en la cual se pueden asignar un número de catálogo seriado o folio para identificar documentos o movimientos financieros en la secuencia cronológica de su tramitación.
- **Sistema de Correspondencia.** – Sistema a través del cual se registran las entradas de los oficios dirigidos a la Caja General de Gobierno.
- **Sistema Integral de Tesorería (SIT).** – Sistema a través del cual se registra en el Catálogo de Cuentas Bancarias el consecutivo de la cuenta correspondiente, considerando en su alta las características propias, tales como número de cuenta, CLABE interbancaria, banco, descripción, tipo de cuenta, con el objetivo de mantener el control de cada movimiento que se genere en las cuentas como ingresos, egresos, reintegros, saldos, beneficiarios etc.
- **Unidades Ejecutoras del Gasto.** – Dependencias gubernamentales del orden estatal, municipal y organismos auxiliares responsables de llevar a cabo los programas asignados, así como el ejercicio de los recursos federales autorizados.

#### INSUMOS

- Oficio de solicitud de apertura de cuentas bancarias con anexos, emitido por la unidad ejecutora del gasto para el suministro de recursos federales.

#### RESULTADOS

- Cuenta bancaria aperturada y registro en el catálogo de cuentas bancarias del Sistema Integral de Tesorería (SIT).

#### INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

Procedimiento “Cancelación de Cuentas Bancarias Aperturadas para la Radicación de Recursos Federales y Estatales”.

#### POLÍTICAS

- En caso de que la unidad ejecutora no remita adjunto al oficio de solicitud los formatos anexos correspondientes, señalados en el numeral 2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General para la Recepción, Ejercicio del Gasto y Reintegro de Recursos Federales, correspondiente al ejercicio fiscal vigente, no se recibirá dicho oficio.
- No se recibirán formatos de solicitud de apertura de cuenta, que no se encuentren debidamente requisitados y validados.
- Es responsabilidad de las unidades ejecutoras del gasto, notificar el alta de las cuentas bancarias ante la TESOFE, a excepción de las cuentas correspondientes a recursos del Ramo 33 o, en su caso, cuando la unidad ejecutora del gasto lo solicite por escrito.

- Es responsabilidad de las unidades ejecutoras del gasto, notificar sobre la apertura de las cuentas bancarias para la recepción de recursos federales, a los entes fiscalizadores como Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Órgano Superior de Fiscalización, Secretaría de la Contraloría y Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, exceptuando los recursos del Ramo 33 o, en su caso, cuando la unidad ejecutora del gasto lo solicite por escrito.

**DESARROLLO**

**PROCEDIMIENTO:** Apertura y Registro de Cuentas Bancarias de Recursos Federales y Estatales.

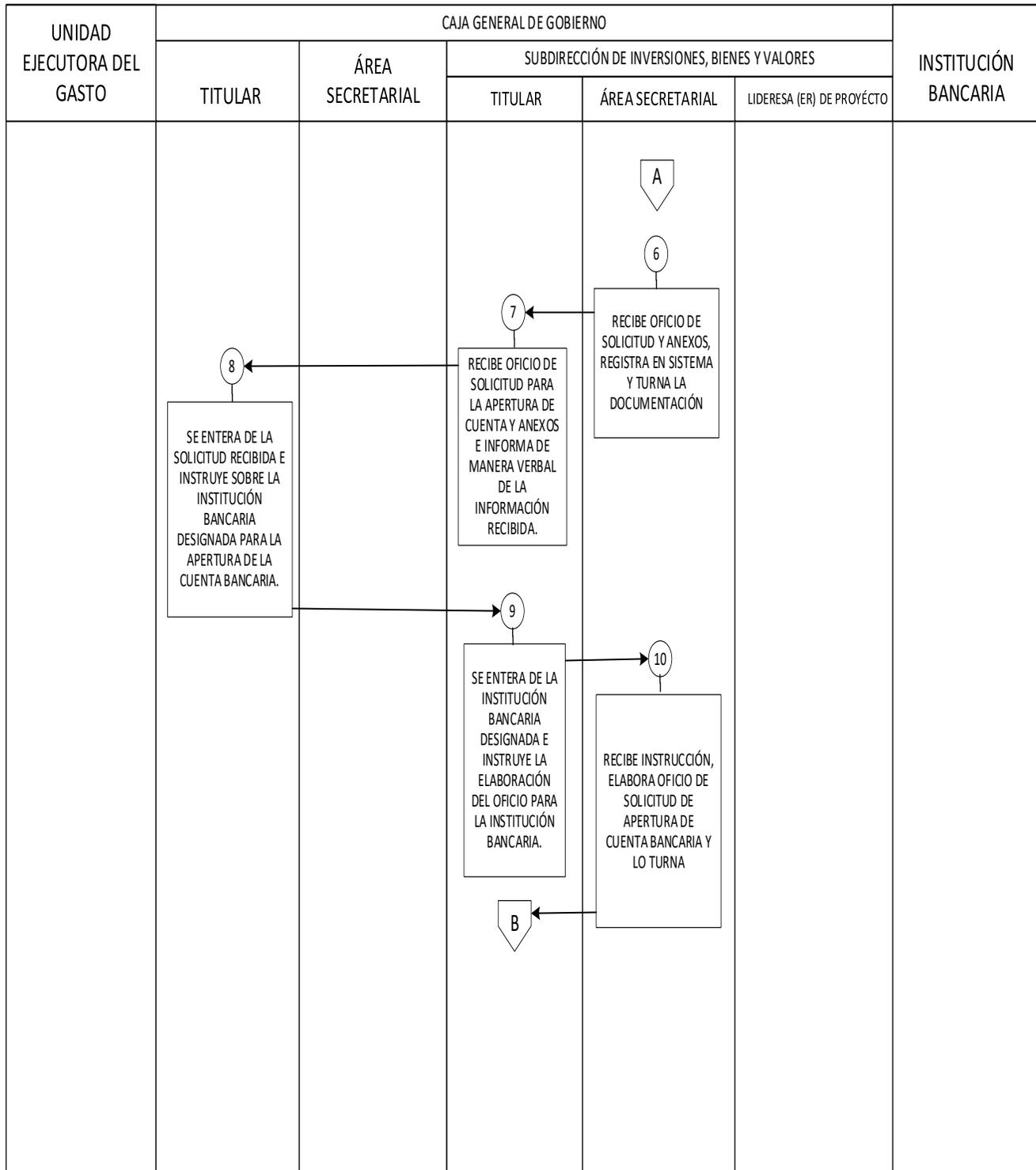
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Unidad Ejecutora del Gasto	Solicita mediante oficio a la Caja General de Gobierno la apertura de cuenta bancaria para el suministro de los recursos federales y estatales, incorporando los anexos correspondientes (Anexo 1 "Solicitud de Apertura de Cuenta ante la Caja General de Gobierno" y Anexo 2 "Registro de Convenio para Apertura de Cuenta Bancaria"). Cuando los recursos pertenecen al Ramo 33, también incorpora los formatos correspondientes (Anexo 3 "Solicitud de Alta, Baja o Modificación de Cuentas Bancarias" y Anexo 4 "Registro de Servidores Públicos Facultados para Autorizar y Recibir Documentación ante la Tesorería de la Federación").
2	Caja General de Gobierno/ Área Secretarial	Recibe oficio con anexos correspondientes de solicitud de apertura de cuenta bancaria, para el suministro de los recursos federales y estatales; revisa que la documentación contenga los requerimientos establecidos en la normatividad aplicable para cada fuente de recursos federales y estatales y determina: ¿La información está completa?
3	Caja General de Gobierno/ Área Secretarial	No está completa la información. Devuelve inmediatamente a la Unidad Ejecutora del Gasto el oficio y anexos, indicando los requisitos pendientes de incluir.
4	Unidad Ejecutora del Gasto	Recibe el oficio y la documentación anexa, se entera de las observaciones, se retira, integra los requisitos faltantes y procede a reingresar su solicitud. Se conecta con actividad número 1.
5	Caja General de Gobierno Área Secretarial	Si está completa la información. Sella acuse de recibido y devuelve, registra el oficio de solicitud en el sistema de correspondencia y turna al área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, oficio original de solicitud y documentación anexa.
6	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área Secretarial	Recibe oficio original de solicitud para la apertura y documentación anexa, registra en Sistema de Correspondencia y turna documentación a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
7	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe oficio original de solicitud para la apertura y documentación anexa, lo retiene e informa de manera verbal a la o al titular de la Caja General de Gobierno de la información recibida.
8	Caja General de Gobierno/ Titular	Se entera de la documentación recibida e instruye a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, sobre la institución bancaria designada para la apertura de la cuenta bancaria.
9	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores Titular	Se entera de la institución bancaria designada, turna el oficio de solicitud con anexos e instruye al área secretarial la elaboración del oficio para la institución bancaria.
10	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área Secretarial	Recibe instrucción, oficio de solicitud con anexos y los retiene, elabora el oficio de solicitud de apertura de la cuenta bancaria para la institución bancaria y lo pasa a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores para firma.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
11	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores /Titular	Recibe oficio de solicitud de apertura de la cuenta bancaria elaborado, tramita firmas de la o del titular de la Caja General de Gobierno y de la Dirección General de Tesorería; y turna al área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
12	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área Secretarial	Recibe oficio de solicitud de apertura de la cuenta bancaria firmado, genera copia para acuse de recibo y remite a la Institución Bancaria correspondiente.
13	Institución Bancaria	Recibe oficio original de la solicitud de apertura de cuenta bancaria, sella acuse de recibo y devuelve. Elabora carta de certificación por la apertura de la cuenta bancaria, adjuntando contrato de apertura y de inversión y envía documentación a la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores. Obtiene acuse de recibido y archiva.
14	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Lideresa o Líder de Proyecto	Recibe la documentación de apertura de cuenta bancaria, firma acuse y devuelve, se entera, turna la carta de certificación al área secretarial de la Subdirección y los contratos a la o al titular de la Caja General de Gobierno. En caso de tratarse de recursos del Ramo 33, solicita al área secretarial los formatos de "Solicitud de Alta, Baja o Modificación de Cuentas Bancarias" y "Registro de Servidores Públicos Facultados para Autorizar y Recibir Documentación ante la Tesorería de la Federación", bajo su resguardo, recibidos con la solicitud inicial de la unidad ejecutora, requisita los datos de la cuenta y turna a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
15	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores /Área Secretarial	Recibe carta de certificación y conserva.
16	Caja General de Gobierno/ Titular	Recibe contratos, revisa y firma, recaba la firma de las y los titulares de la Dirección General de Tesorería y de la Subsecretaría de Tesorería y regresa la documentación a la lideresa o líder de proyecto de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores. Se conecta con actividad número 18.
17	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe los formatos de "Solicitud de Alta, Baja o Modificación de Cuentas Bancarias" y "Registro de Servidores Públicos Facultados para Autorizar y Recibir Documentación ante la Tesorería de la Federación", revisa, firma y regresa a la lideresa o líder de proyecto de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
18	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Lideresa o Líder de Proyecto	Recibe los contratos y en su caso, formatos de "Solicitud de Alta, Baja o Modificación de Cuentas Bancarias" y "Registro de Servidores Públicos Facultados para Autorizar y Recibir Documentación ante la Tesorería de la Federación" firmados, genera copia de toda la documentación, remite los originales de los contratos a la Institución Bancaria correspondiente y las copias de la documentación completa y en su caso, originales de los formatos al área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores; asimismo, le solicita la elaboración del oficio de notificación de apertura de cuenta bancaria para la unidad ejecutora.
19	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área Secretarial	Recibe copias de documentación y, en caso de tratarse de recursos del Ramo 33 los formatos originales, crea expediente con las copias de la documentación y anexa el soporte de la solicitud de apertura de cuenta bancaria recibida por la unidad ejecutora, acuse de recibido del oficio de solicitud de apertura remitida al banco y copia de la carta de certificación. Elabora oficio para la unidad ejecutora del gasto, mediante el cual se notifica la apertura de la cuenta bancaria y anexa carta de certificación original.

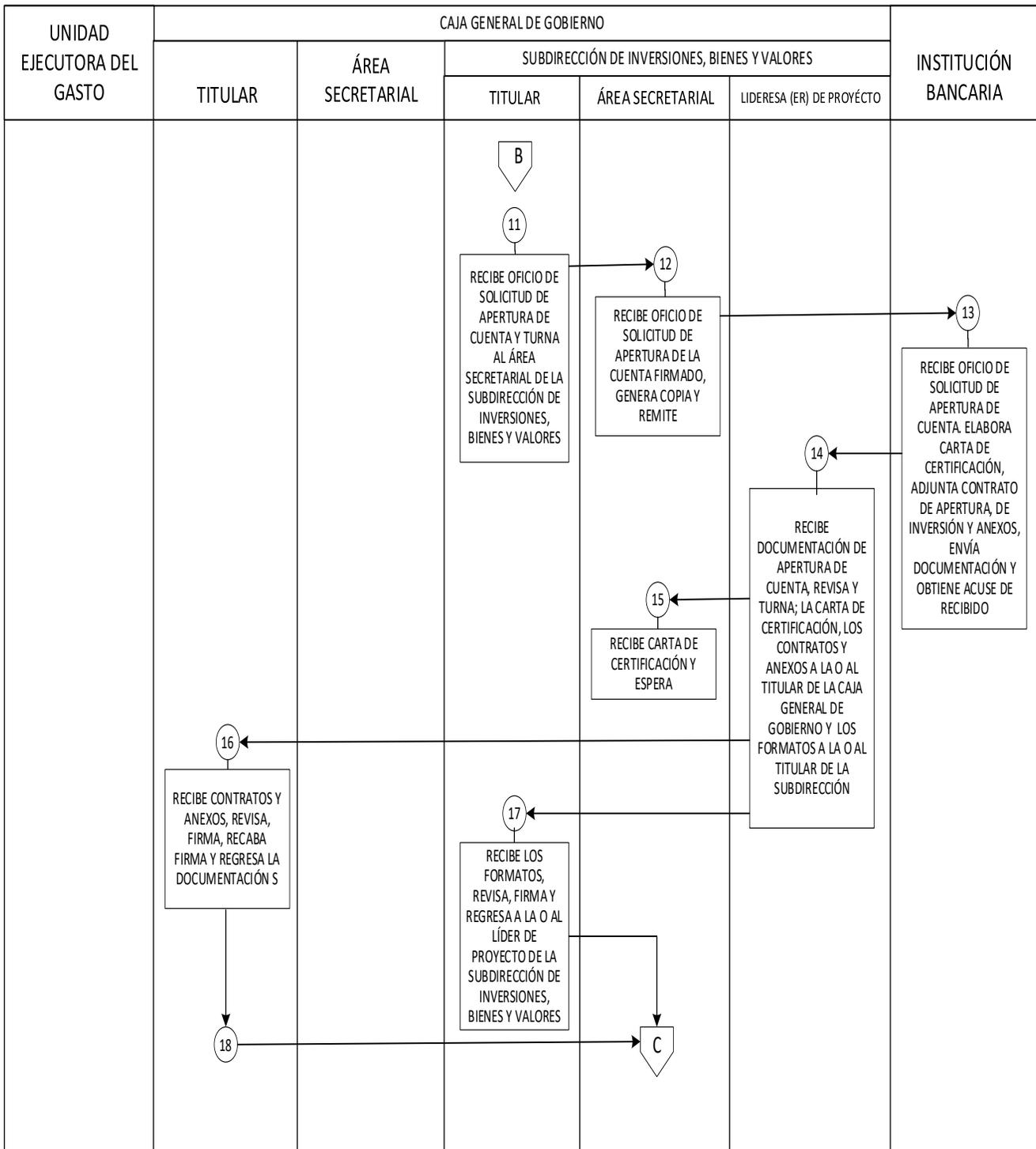
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
		Cuando los recursos correspondan al Ramo 33, elabora oficio para la TESOFE, así como los oficios dirigidos a los Órganos de Control y Fiscalizadores, turna oficios con formatos originales a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores para rubrica y entrega expediente con documentación completa.
20	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe oficio para la unidad ejecutora del gasto, carta de certificación y expediente y, en su caso, oficio para la TESOFE y oficios dirigidos a los Órganos de Control y Fiscalizadores, así como formatos originales de "Solicitud de Alta, Baja o Modificación de Cuentas Bancarias" y "Registro de Servidores Públicos Facultados para Autorizar y Recibir Documentación ante la Tesorería de la Federación", revisa, rubrica y turna el o los oficios, para firma de la o del titular de la Caja General de Gobierno.
21	Caja General de Gobierno/ Titular	Recibe oficio para la unidad ejecutora del gasto y, en su caso, oficio emitido para la TESOFE, oficios dirigidos a los Órganos de Control y Fiscalizadores, así como formatos de "Solicitud de Alta, Baja o Modificación de Cuentas Bancarias" y "Registro de Servidores Públicos Facultados para Autorizar y Recibir Documentación ante la Tesorería de la Federación", firma oficio(s) y devuelve documentación a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
22	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe oficio(s) firmado(s) y documentación, turna al área secretarial, realiza registro de alta en el catálogo de cuentas bancarias del Sistema Integral de Tesorería, crea número de catálogo de cuenta, le asigna al expediente respectivo y entrega expediente físico al área secretarial
23	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área Secretarial	Recibe expediente y reserva, asimismo recibe oficio de notificación con carta de certificación original para la unidad ejecutora y, en su caso, oficios para TESOFE y Órganos de Control y Fiscalizadores y formatos de "Solicitud de Alta, Baja o Modificación de Cuentas Bancarias" y "Registro de Servidores Públicos Facultados para Autorizar y Recibir Documentación ante la Tesorería de la Federación", genera copias para acuse de recibido y turna a la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Tesorería para su entrega.
24	Subsecretaría de Tesorería/ Delegación Administrativa	Recibe oficio(s) con anexos y formatos pertinentes y remite a la unidad ejecutora del gasto oficio de notificación de cuenta con carta de certificación y, según el caso, oficios y formatos originales de "Solicitud de Alta, Baja o Modificación de Cuentas Bancarias" y "Registro de Servidores Públicos Facultados para Autorizar y Recibir Documentación ante la Tesorería de la Federación" a la TESOFE y Órganos de Control y Fiscalizadores.
25	Unidad Ejecutora del Gasto	Recibe oficio, así como original de la carta de certificación de apertura de cuenta bancaria, sella acuse de recibo y regresa, se entera de la apertura de la cuenta. Se conecta con actividad número 27.
26	TESOFE/ Órganos de Control y Fiscalizadores	Recibe oficio de alta de cuenta bancaria, así como original de los formatos de "Solicitud de Alta, Baja o Modificación de Cuentas Bancarias" y "Registro de Servidores Públicos Facultados para Autorizar y Recibir Documentación ante la Tesorería de la Federación", sella acuse de recibo, devuelve y realiza trámite de alta de cuenta bancaria.
27	Subsecretaría de Tesorería/ Delegación Administrativa	Recibe acuses de recibo firmados y devuelve al área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
28	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área Secretarial	Recibe acuses de recibido y archiva en expediente físico respectivo. <b>FIN DEL PROCEDIMIENTO.</b>



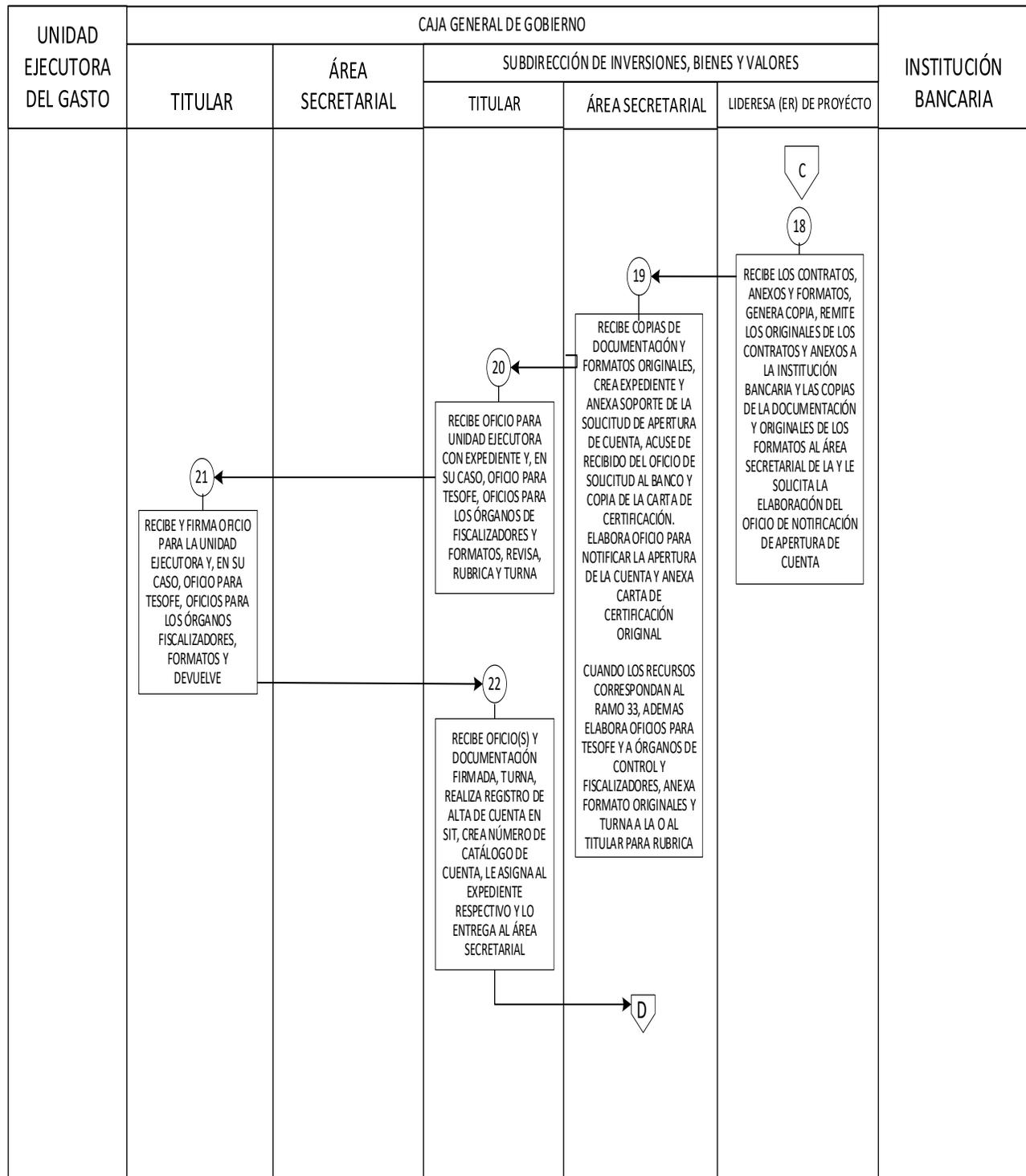
PROCEDIMIENTO: APERTURA Y REGISTRO DE CUENTAS BANCARIAS DE RECURDOS FEDERALES Y ESTATALES.



PROCEDIMIENTO: APERTURA Y REGISTRO DE CUENTAS BANCARIAS DE RECURDOS FEDERALES Y ESTATALES.



PROCEDIMIENTO: APERTURA Y REGISTRO DE CUENTAS BANCARIAS DE RECURDOS FEDERALES Y ESTATALES.





**MEDICIÓN**

Indicadores para medir la capacidad de respuesta para la apertura de cuentas bancarias de Recursos Federales y Estatales:

$$\frac{\text{Número de tramites de Apertura de Cuentas Bancarias realizados por ejercicio fiscal.}}{\text{Número de Solicitudes de Apertura de cuentas bancarias de las unidades ejecutoras por ejercicio fiscal.}} \times 100 = \% \text{ de Cuentas Bancarias Aperturadas anualmente.}$$

**Registro de evidencias:**

Los oficios de solicitud y anexos emitidos por las unidades ejecutoras del gasto, quedan registrados en el Sistema de Correspondencia, y son resguardados en el archivo de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores de igual forma que las copias de los contratos de las cuentas bancarias; asimismo, una vez aperturadas las cuentas se genera el registro y asigna un número consecutivo dentro del catálogo de cuentas del Sistema Integral de Tesorería (SIT).

**FORMATOS E INSTRUCTIVOS**

- “Solicitud de Apertura de Cuenta ante la Caja General de Gobierno”.
- “Registro de Convenio para Apertura de Cuenta Bancaria”.
- “Solicitud de Alta, Baja o Modificación de Cuentas Bancarias”.
- “Registro de Servidores Públicos Facultados para Autorizar y Recibir Documentación ante la Tesorería de la Federación”.

\* Formatos establecidos en el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Solicitud de Trámites ante la Tesorería del Gobierno del Estado de México”, “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General para la Recepción, Ejercicio del Gasto y Reintegro de Recursos Federales” y la Tesorería de la Federación.

**Anexo 1**

**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA ANTE LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO**

FECHA DE ELABORACIÓN: (1)

UNIDAD EJECUTORA: (2)

EJERCICIO FISCAL: (3)

POR ESTE MEDIO ME PERMITO SOLICITAR LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA QUE SERÁ DESTINADA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA: (4)

---

---

CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: (5)

TIPO DE CUENTA:

PRODUCTIVA

INVERSIÓN

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:

---

---

**SOLICITA (6)**

NOMBRE Y FIRMA  
CARGO

---

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO.**

- 1.- **FECHA DE ELABORACIÓN:** Colocar el día, mes y año de su elaboración.
- 2.- **UNIDAD EJECUTORA:** Colocar la denominación de la unidad responsable del trámite.
- 3.- **EJERCICIO FISCAL:** Señalar el ejercicio fiscal correspondiente.
- 4.- **POR ESTE MEDIO ME PERMITO SOLICITAR LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA QUE SERÁ DESTINADA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA:** Se deberá anotar el nombre del programa correspondiente.
- 5.- **CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS – TIPO DE CUENTA:** Marcar con una "X" según corresponda (Productiva o de Inversión).
- 6.- **SOLICITA:** Deberá anotarse nombre y firma del servidor público responsable del trámite.

---

**Anexo 2**

REGISTRO DE CONVENIO PARA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS					
UNIDAD EJECUTORA: (1)					
NOMBRE DEL PROGRAMA: (2)					
DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN EN LA FIRMA DEL CONVENIO (3):					
FECHA DE FIRMA: (4)					
CALENDARIZACIÓN DE MINISTRACIONES (5)					
ESTATALES			FEDERALES		
MES	DÍA	MONTO	MES	DÍA	MONTO
ENERO			ENERO		
FEBRERO			FEBRERO		
MARZO			MARZO		
ABRIL			ABRIL		
MAYO			MAYO		
JUNIO			JUNIO		
JULIO			JULIO		
AGOSTO			AGOSTO		
SEPTIEMBRE			SEPTIEMBRE		
OCTUBRE			OCTUBRE		
NOVIEMBRE			NOVIEMBRE		
DICIEMBRE			DICIEMBRE		
OBSERVACIONES:					
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN VALIDA (6)					

NOTA: Los datos anteriores están basados en el convenio correspondiente, firmado y validado por quien corresponda

**INSTRUCTIVO DE LLENADO.**

- 1.- **UNIDAD EJECUTORA:** Colocar la denominación de la unidad responsable del trámite.
- 2.- **NOMBRE DEL PROGRAMA:** Nombre completo del programa correspondiente
- 3.- **DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN EN LA FIRMA DEL CONVENIO:** Colocar la denominación de la dependencia federal y estatal que intervienen en el convenio.
- 4.- **FECHA DE FIRMA:** Colocar el día, mes y año de la firma del convenio
- 5.- **CALENDARIZACIÓN DE MINISTRACIONES:** En caso de conocerlas, colocar conforme al mes correspondiente el día y el monto que serán entregados los recursos, tanto federales como estatales o si aplica solo uno de ellos.
- 6.- **NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN VALIDA:** Deberá anotarse nombre y firma del servidor público de quien valida los datos proporcionados.

Anexo 3

LOGO DEPENDENCIA

No. REFERENCIA:

**TESORERIA DE LA FEDERACION  
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO "A"  
DE LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS  
CATALOGO DE BENEFICIARIOS  
SOLICITUD DE ALTA, BAJA O MODIFICACION DE CUENTAS BANCARIAS**

TIPO DE MOVIMIENTO:  ALTA  BAJA  MODIFICACION

FECHA DE ELABORACION:

SI ES UNA ALTA SE REQUIERE ANEXAR COPIA DEL ESTADO DE CUENTA DE CREDITACION DEL BANCO QUE MUESTRE EL NOMBRE DEL CUENTAHABIENTE Y DEL NUMERO PARA VERIFICAR SU EXISTENCIA EN EL CASO DE LO CONTRARIO NO SE REGISTRARÁ LA SOLICITUD

RAMO (1)

NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES (2)

NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (3)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (4)

DOMICILIO CALLE (5)

NUMERO EXTERIOR  NUMERO INTERIOR  COLONIA

LOCALIDAD (6)  ESTADO  MUNICIPIO

CODIGO POSTAL (7)

No. DE CUENTA DE CHEQUES (8)  No. DE SUCURSAL (9)

CLABE (10)

No. DE PLAZA (11)  FECHA DE APERTURA (12)

NOMBRE DEL BANCO (13)

FECHA DE CANCELACION (14)

SELLO

FIRMA Y CARGO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA (15)  
PRESENTAR DOCUMENTACION PRESUPUESTARIA

Instructivo de llenado:

Cada Entidad Federativa podrá imprimir sus formatos utilizando su logotipo particular en el recuadro superior izquierdo.

Para los datos en donde se muestran las casillas seccionadas, se deberá anotar una letra o número en cada una, evitando usar puntos, comas, guiones y espacios en blanco.

- **No. REFERENCIA:** Este campo deberá ser asignado por cada Entidad Federativa y servirá para solicitar informes sobre el trámite de la solicitud. (no es campo obligatorio)

Tipo de Movimientos:

1. **Altas:** Se deberán requisitar todos los datos, salvo la Fecha de Cancelación (14).
2. **Bajas:** Para dar una baja se pueden omitir los datos de la dirección y código postal (6, 6 y 7).
3. **Modificación:** No será posible modificar los datos de la Cuenta de Cheques ya que en este caso se deberá realizar una baja y posteriormente una Alta con los datos correctos.

Los datos asentados sustituirán completamente a los existentes en el sistema, por lo que se deberán anotar todos salvo la Fecha de Cancelación (14).

El primer bloque de datos se refiere a la información de la Entidad Federativa, el segundo bloque se usa para los datos del beneficiario del pago, que a su vez debe ser a nombre del titular de la cuenta.

Los datos más importantes son los relativos a la cuenta bancaria (números 8, 9, 10, 11, 12 y 13), ya que si alguno de ellos es incorrecto, no se podrán registrar los datos de la solicitud.

Por último, toda solicitud de Alta deberá venir acompañada de una copia del estado de cuenta o carta certificada emitida por la institución bancaria en donde se abrió la cuenta, que muestre el nombre del cuentahabiente y el número para transferencias electrónicas de pago, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), el nombre del fondo o indicar que corresponde a una cuenta productiva (se podrán considerar datos adicionales) y estar firmada por un funcionario facultado para presentar documentación presupuestaria.

En caso de que requiera mayor información al respecto, le agradeceremos dirigirse a:

**Dirección General de Programación y Presupuesto "A"  
Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social  
Dirección de Programación y Presupuesto del Ramo 33**

Av. Constituyentes No.1001, Edificio "B", Mezanina, Col. Belén de la Flores, Alvaro Obregón, C.P. 01110; teléfonos:, directo 36-88-22-67. Conmutador 36-88-46-00 ext. 24757 y 24712

Anexo 4



Secretaría de Hacienda y Crédito Público



**REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA AUTORIZAR Y RECIBIR DOCUMENTACIÓN ANTE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.**

Gobierno del Estado y/o Municipio (1)		R.F.C. (2)	
Dirección (3)		Calle (4)	N° Exterior (5) / N° Interior (6)
Código Postal (7)		Localidad (8)	Municipio (9)
Estado (10)		C.P. (11)	Teléfono y Fax (12)

**Funcionario Autorizado (A)**

A. Paterno: \_\_\_\_\_  
 A. Materno: \_\_\_\_\_  
 Nombre(s): \_\_\_\_\_  
 Puesto: \_\_\_\_\_  
 Autorización: \_\_\_\_\_

(13)

**Funcionario Autorizado (B)**

A. Paterno: \_\_\_\_\_  
 A. Materno: \_\_\_\_\_  
 Nombre(s): \_\_\_\_\_  
 Puesto: \_\_\_\_\_  
 Autorización: \_\_\_\_\_

Favor de firmar dentro del recuadro específico, use tinta color negro

**Funcionario Autorizado (C)**

A. Paterno: \_\_\_\_\_  
 A. Materno: \_\_\_\_\_  
 Nombre(s): \_\_\_\_\_  
 Puesto: \_\_\_\_\_  
 Autorización: \_\_\_\_\_

Favor de firmar dentro del recuadro específico, use tinta color negro

**Funcionario Autorizado (D)**

A. Paterno: \_\_\_\_\_  
 A. Materno: \_\_\_\_\_  
 Nombre(s): \_\_\_\_\_  
 Puesto: \_\_\_\_\_  
 Autorización: \_\_\_\_\_

Favor de firmar dentro del recuadro específico, use tinta color negro

Este original sustituye al anterior.

(14) Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(15) Hoja \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Incluir con una raya diagonal los recuadros de firmas no utilizados

DATOS DEL RESPONSABLE

NOMBRE (16) \_\_\_\_\_

CARGO (17) \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

(18)

FIRMA DEL C. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O EQUIVALENTE

<p><b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES</b></p>	Edición: Segunda
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 20705101000100L/02
	Página:

**PROCEDIMIENTO: EMISIÓN DE RECIBO DE INGRESOS DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.**

**OBJETIVO**

Notificar la radicación de los recursos federales y estatales en las cuentas bancarias específicas, mediante la emisión de los recibos de ingresos solicitados por las unidades ejecutoras del gasto.

**ALCANCE**

Aplica a las personas servidoras públicas de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, responsables de la emisión del Recibo de Ingresos de recursos federales y estatales, así como a las unidades ejecutoras del gasto beneficiarias, quienes solicitan mediante oficio dicha emisión.

**REFERENCIAS**

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Capítulo Tercero, Artículo 24 fracción II y LIV. "Gaceta del Gobierno", 17 de septiembre de 1981, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. Título V, Capítulo V, Artículo 28 fracción VI. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 5 de julio de 2006, reformas y adiciones.

- Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas. Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, Codificación 20705101000100L de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de mayo de 2021.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Solicitud de Trámites ante la Tesorería del Gobierno del Estado de México. Numeral 6.1 Cuentas. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de abril de 2019.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General para la Recepción, Ejercicio del Gasto y Reintegro de Recursos Federales. Numeral 2 Cuentas Bancarias. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de junio de 2021

## RESPONSABILIDADES

**La Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores** es la unidad administrativa responsable de emitir el Recibo de Ingresos de recursos federales y estatales, a petición de las unidades ejecutoras del gasto.

### **La o el titular de la Caja General de Gobierno deberá:**

- Firmar y validar el Recibo de Ingresos una vez emitido.
- Firmar el oficio mediante el cual se le notifica a la unidad ejecutora del gasto la emisión del Recibo de Ingresos.

### **La o el titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores deberá:**

- Registrar en el Sistema Integral de Tesorería los importes de los recursos depositados en las cuentas bancarias específicas, destinadas para la ministración de apoyos federales y estatales.
- Verificar los depósitos bancarios contra las solicitudes de emisión de Recibos de Ingresos y determinar si los recursos fueron radicados.
- Instruir al Personal de la Ventanilla de Ingresos, la elaboración del Recibo de Ingresos.
- Instruir al área secretarial la elaboración del oficio de notificación de la emisión de Recibo de Ingresos, dirigido a la unidad ejecutora del gasto.
- Revisar, rubricar y tramitar la firma del oficio de notificación y Recibo de Ingresos, de la o del titular de la Caja General de Gobierno.

### **La o el titular de la Subdirección de Recursos Financieros deberá:**

- Revisar los movimientos efectuados en la banca en propiedad del GEM.
- Imprimir y remitir a la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores los comprobantes de depósito bancarios.
- Generar el reporte de posición diaria de caja y remitir junto con la copia de los recibos de ingresos emitidos, a la Contaduría General Gubernamental.

### **El personal de la Ventanilla de Ingresos deberá:**

- Elaborar los Recibos de Ingresos de recursos federales y estatales.

### **El área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores deberá:**

- Recibir el oficio de solicitud para la emisión del Recibo de Ingresos, generado por las unidades ejecutoras del gasto y turnarlo a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
- Registrar la entrada del oficio en el Sistema de Correspondencia.
- Elaborar el oficio de notificación de la emisión de Recibo de Ingresos, dirigido a la unidad ejecutora del gasto y turnar para revisión y rubrica de la o del titular de la Subdirección de Inversiones Bienes y Valores.
- Entregar a las unidades ejecutoras del gasto el oficio de notificación de emisión y recibo de ingresos solicitado.
- Abrir expediente y archivar los documentos de solicitud, así como los de notificación, una vez concluido el trámite.

### **El área secretarial de la Caja General de Gobierno de Tesorería deberá:**

- Recibir y revisar minuciosamente el oficio de solicitud de emisión de Recibo de Ingresos, generado por las unidades ejecutoras del gasto y turnarlo al Área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
- Registrar la entrada de documentos en el Sistema de Correspondencia.

**DEFINICIONES**

- **Emisión.** – Dar y/o generar, por escrito un documento o comprobante.
- **Recibo de ingresos.** – Documento con folio consecutivo, emitido por la Caja General de Gobierno, a solicitud de las unidades ejecutoras del gasto, para comprobar la recepción de los recursos correspondientes a programas federales ministrados a la entidad por la Federación.
- **Unidades Ejecutoras del Gasto.** – Dependencias gubernamentales del orden estatal, municipal y organismos auxiliares responsables de llevar a cabo los programas asignados, así como el ejercicio de los recursos federales y estatales autorizados.
- **Cuenta bancaria.** – Instrumento financiero a través del cual se firma un contrato con una Institución bancaria y el Gobierno del Estado de México, deja bajo su resguardo los recursos federales, mediante la cual se podrá hacer o recibir depósitos de dinero a través de transferencias, entre otras operaciones que hacen más sencillo el manejo.
- **Depósito Bancario.** – Operación realizada por la Dependencia Federal, a través de la cual se radican recursos financieros, por medio de transferencias electrónicas.
- **Comprobante de Depósito Bancario.** – Documento obtenido de la banca electrónica de cada Institución financiera, en donde se reflejan los depósitos realizados por la Tesorería de la Federación.
- **Reporte de Posición Diaria de Caja.** – Informe detallado de los cargos y abonos, correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con afectación a las cuentas bancarias registradas.
- **Recibo de Ingresos.** – Formato que se requisita e imprime a través del Sistema Integral de Tesorería, mismo que indica el beneficiario, importe, concepto, fecha, firma y folio, el cual se emite en respuesta a la solicitud de las unidades ejecutoras, como comprobante por la recepción de los recursos federales en las cuentas aperturadas por el GEM.
- **Recursos Estatales.** – Disponibilidad financiera con la que cuenta el gobierno estatal, los organismos descentralizados y fideicomisos públicos, en el ejercicio de sus funciones y cuyas provisiones financieras están contenidas en el Presupuesto de Egresos.
- **Recursos Federales.** – Recursos financieros, ministrados por la Tesorería de la Federación, para ser ejercidos de acuerdo a los Programas Federales específicos, asignados a las unidades ejecutoras del gasto en la entidad.
- **Sistema Integral de Tesorería (SIT).** – Sistema a través del cual se registran los depósitos realizados en las cuentas bancarias específicas de los apoyos federales, que a su vez genera un folio para el recibo de ingresos, por concepto de recepción de recursos federales.
- **Sistema de Correspondencia.** – Sistema a través del cual se registran las entradas de los oficios dirigidos a la Caja General de Gobierno.

**INSUMOS**

- Oficio de solicitud de emisión del Recibo de Ingresos de recursos federales, remitido por las unidades ejecutoras del gasto.

**RESULTADOS**

- Recibo de Ingresos de recursos federales emitido.

**INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS**

- No aplica.

**POLÍTICAS**

- En caso de que la unidad ejecutora del gasto no indique detalladamente los datos de la cuenta bancaria, concepto, programa, beneficiario, importe y concepto, no se recibirá la solicitud.

- Es responsabilidad de las unidades ejecutoras del gasto, notificar la recepción de los recursos federales antes las instancias federales y estatales correspondientes.
- La Caja General de Gobierno deberá entregar el Recibo de Ingresos original a las unidades ejecutoras del gasto y sólo quedarse una copia de este, para remitir como evidencia documental a la Contaduría General Gubernamental.

**DESARROLLO**

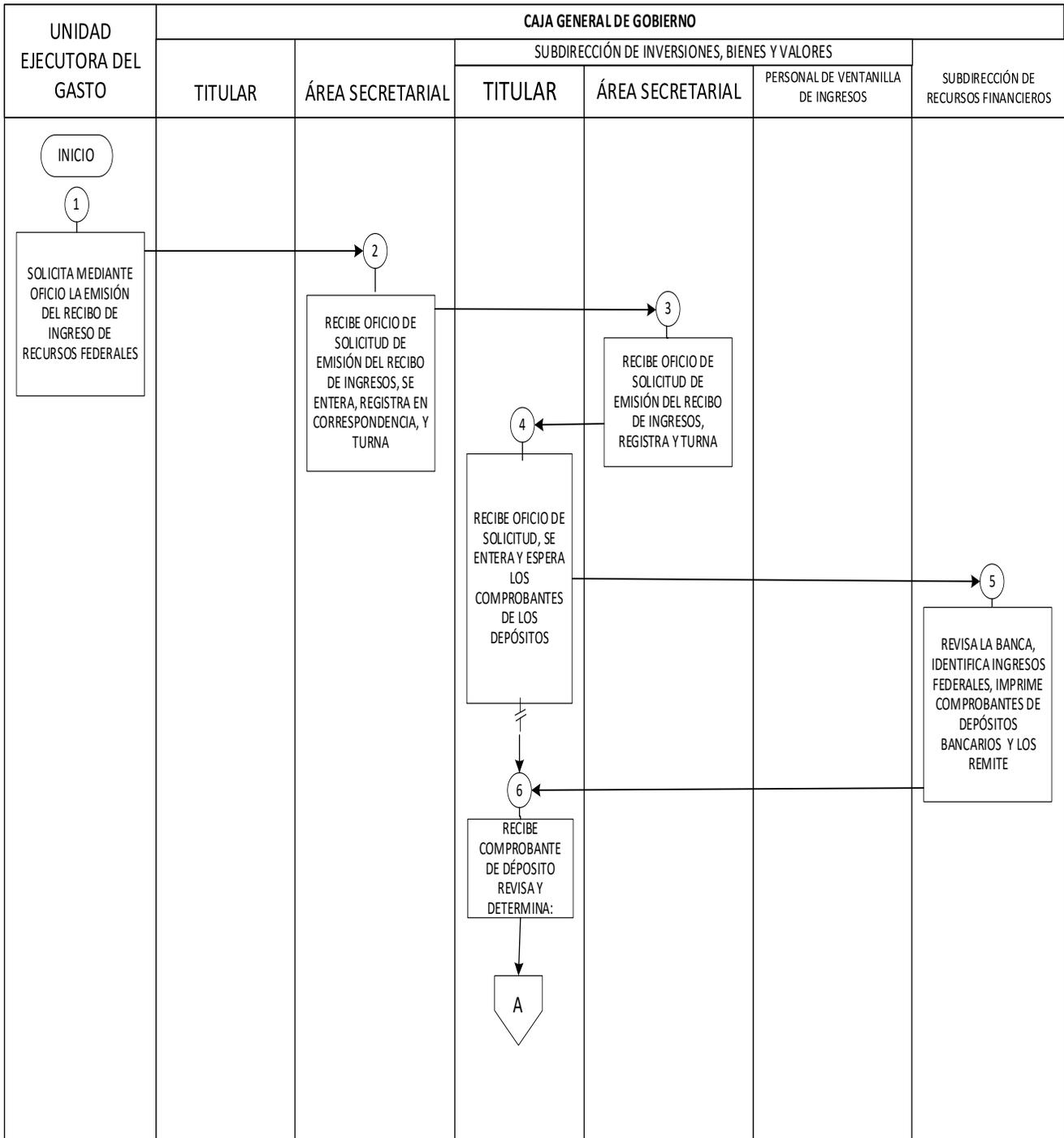
**PROCEDIMIENTO:** Emisión de Recibo de Ingresos de Recursos Federales y Estatales.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Unidad Ejecutora del Gasto	Solicita mediante oficio a la Caja General de Gobierno la emisión del recibo de ingreso de recursos federales y estatales. Archiva acuse previo sello de recibido.
2	Caja General de Gobierno/Área Secretarial	Recibe oficio de solicitud de emisión del recibo de ingreso de recursos federales y estatales, acusa de recibido en copia y devuelve, se entera del asunto, registra el documento en el Sistema de Correspondencia, y turna oficio de solicitud al área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
3	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área Secretarial	Recibe oficio de solicitud de emisión del recibo de ingreso de recursos federales y estatales, registra en Sistema de Correspondencia y turna a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
4	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe oficio de solicitud de emisión de recibo de ingresos, se entera y espera los comprobantes de los depósitos bancarios por parte de la Subdirección de Recursos Financieros.
5	Subdirección de Recursos Financieros/ Titular	Revisa la banca diariamente, identifica los ingresos federales, imprime los comprobantes de los depósitos bancarios recibidos y los remite a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
6	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe comprobantes de los depósitos, los revisa, y determina:  ¿Los comprobantes de los depósitos bancarios recibidos corresponden al oficio de solicitud por parte de la unidad ejecutora?
7	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	No corresponden los comprobantes de los depósitos bancarios al oficio de solicitud. Emite un oficio para la unidad ejecutora informando la no radicación de los recursos.
8	Unidad Ejecutora del Gasto	Recibe oficio, se entera de la no radicación de los recursos por parte de la Instancia Federal, realiza la conciliación correspondiente con la Instancia Federal. Se conecta con actividad número 1.
9	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Sí corresponden los comprobantes de los depósitos bancarios al oficio de solicitud. Registra en el Sistema Integral de Tesorería los importes de los recursos depositados en las cuentas bancarias específicas destinadas a apoyos federales y estatales, genera folio de identificación, lo anota en el oficio de solicitud y turna anexando comprobantes de los depósitos al Personal de la Ventanilla de Ingresos e instruye la elaboración del recibo de ingresos correspondiente.

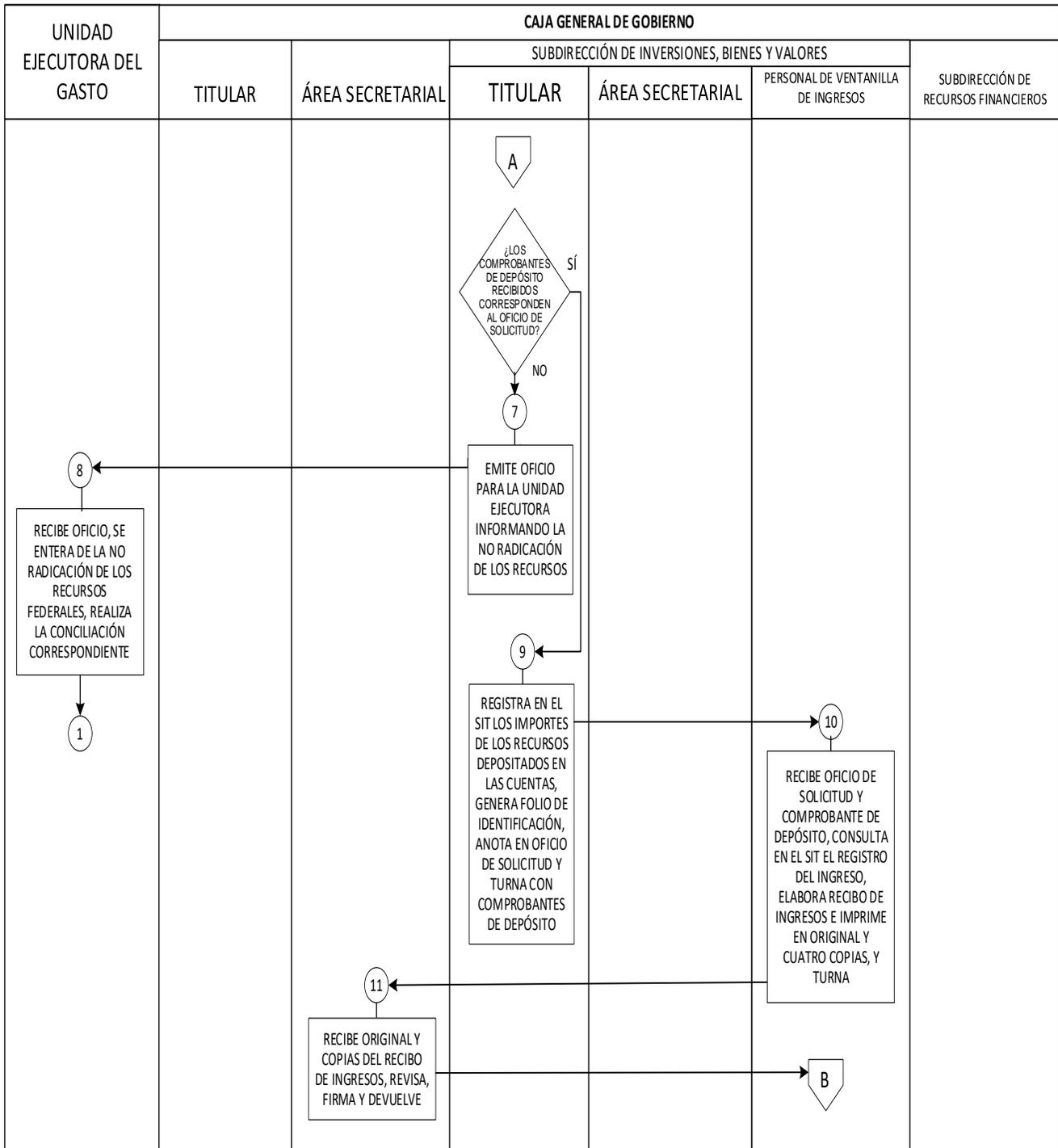
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
10	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores /Personal de la Ventanilla de Ingresos	Recibe comprobantes de los depósitos bancarios y oficio de solicitud de emisión del recibo de ingreso de recursos, consulta en el Sistema Integral de Tesorería el registro del ingreso, elabora recibo de ingresos a través del Sistema Integral de Tesorería e imprime en original y cuatro copias (blanca, azul, amarilla y rosa) y turna para firma a la o al titular de la Caja General de Gobierno. Retiene comprobantes y oficio.
11	Caja General de Gobierno/ Titular	Recibe original y copias del recibo de ingresos, revisa, firma y devuelve al personal de la ventanilla de ingresos
12	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores /Personal de la Ventanilla de Ingresos.	Recibe original y copias del recibo de ingresos, distribuye copias azul y amarilla a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, el recibo de ingresos original y copia blanca al área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, e integra expediente con la copia rosa, comprobante del depósito bancario y el oficio de solicitud de expedición del recibo de ingresos remitido por la unidad ejecutora del gasto y lo resguarda.
13	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores / Titular	Recibe copias azul y amarilla del recibo de ingresos y remite a la Dirección de Contabilidad del Sector Central de la Contaduría General Gubernamental.
14	Dirección de Contabilidad del Sector Central	Recibe copias azul y amarilla del recibo de ingresos y resguarda.
15	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área secretarial	Recibe formato de recibo de ingresos original y copia blanca, resguarda copia blanca, elabora oficio de respuesta para la unidad ejecutora del gasto, anexa recibo de ingresos original y turna a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
16	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores Titular	Recibe oficio de respuesta para la unidad ejecutora del gasto y recibo de ingreso original, revisa y rubrica oficio y turna para firma a la o al titular de la Caja General de Gobierno.
17	Caja General de Gobierno Titular	Recibe oficio de respuesta para la unidad ejecutora del gasto y recibo de ingreso original, firma y devuelve a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
18	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe oficio de respuesta para la unidad ejecutora del gasto firmado y recibo de ingreso original, entrega documentos al área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, e instruye remitir a la unidad ejecutora del gasto correspondiente.
19	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área secretarial	Recibe oficio de respuesta y recibo de ingresos original, genera copias del oficio de respuesta y recibo de ingresos original para acuse de recibido y remite a la unidad ejecutora del gasto.
20	Unidad Ejecutora del Gasto.	Recibe oficio y recibo de ingresos original, sella acuse de recibido de ambos documentos y devuelve. Se entera de la radicación de los recursos federales y estatales en la cuenta específica.
21	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área secretarial	Recibe acuses de recibido y archiva. <b>FIN DEL PROCEDIMIENTO.</b>

**DIAGRAMA**

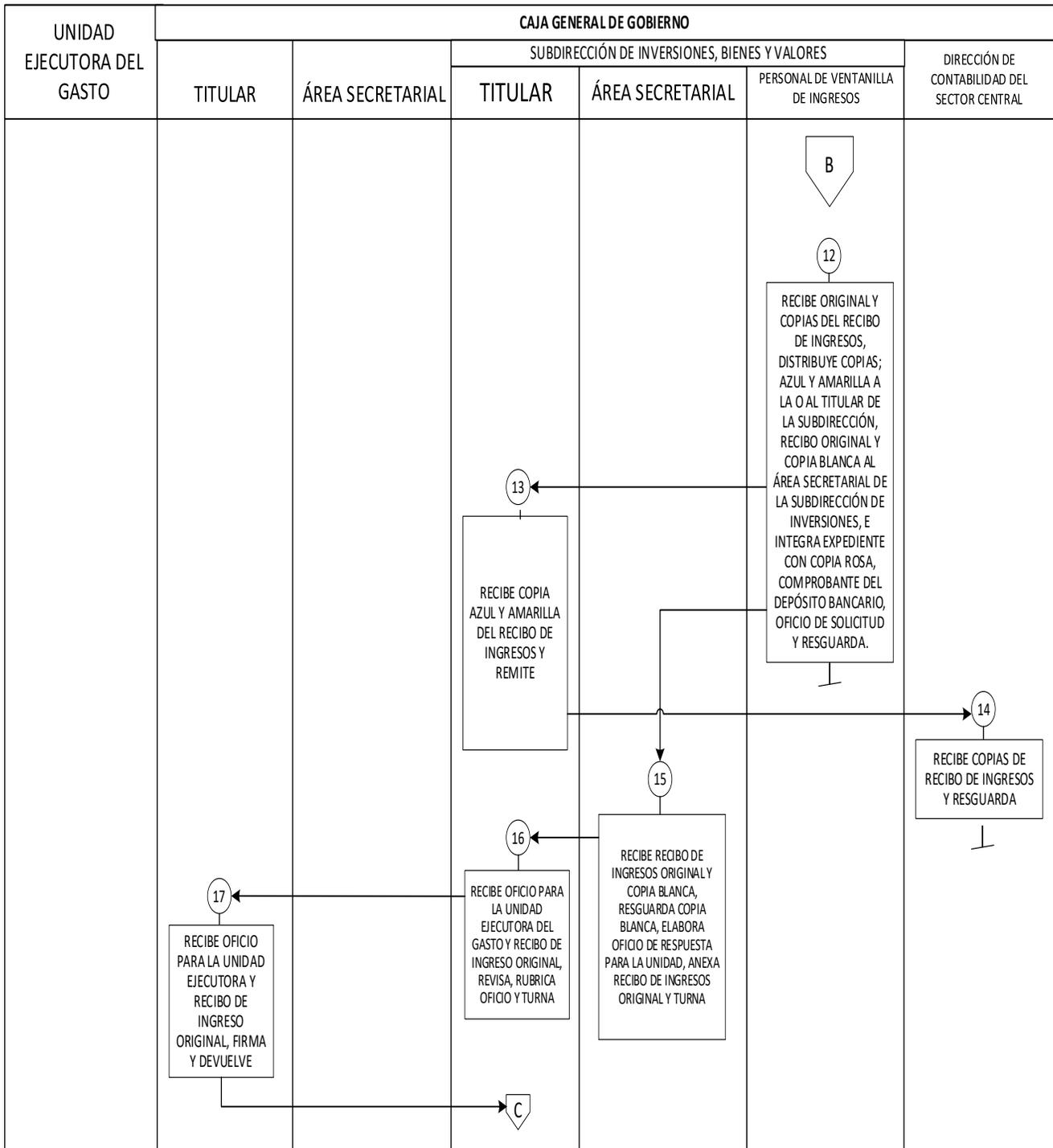
**PROCEDIMIENTO: EMISIÓN DE RECIBO DE INGRESOS DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.**



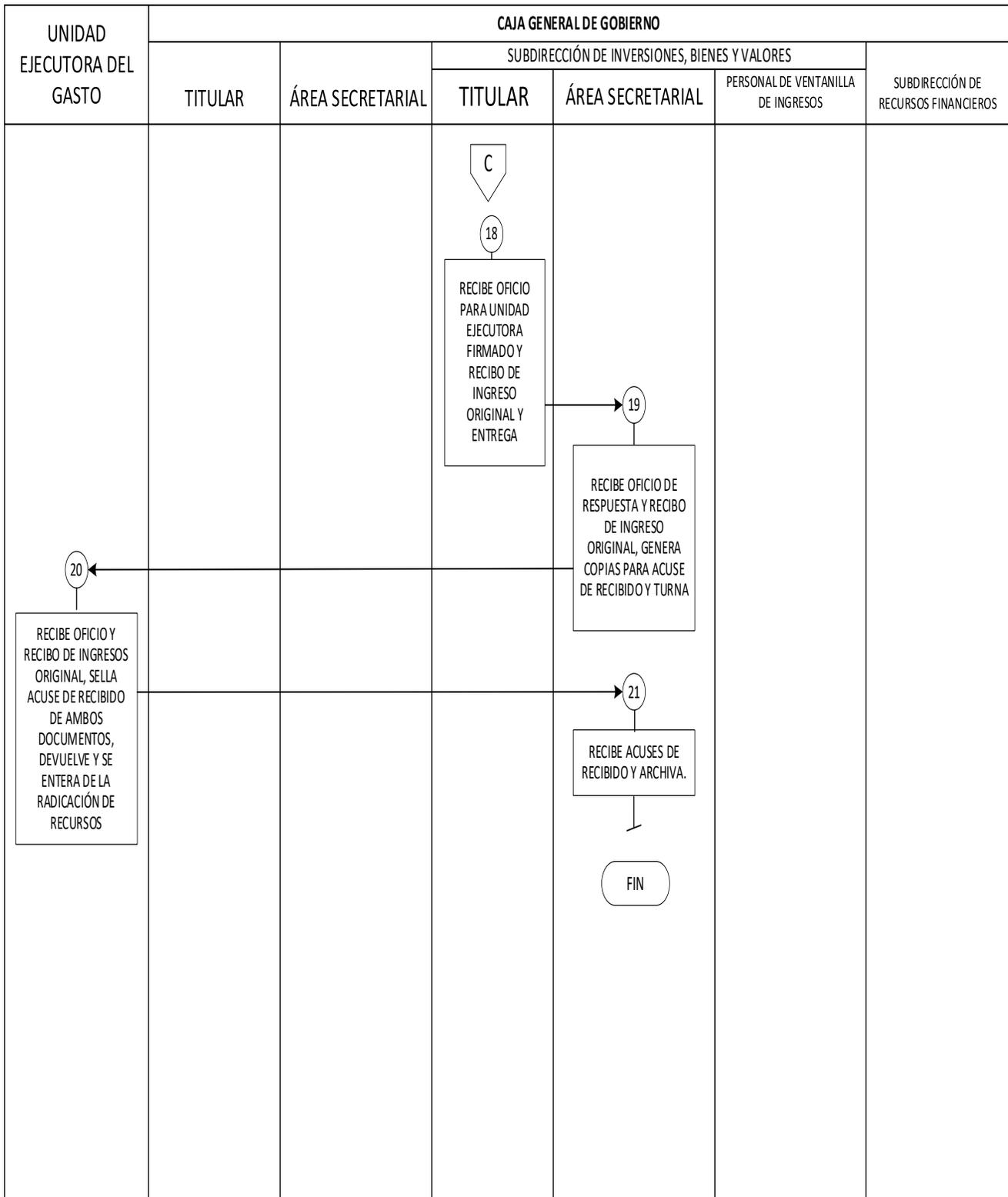
PROCEDIMIENTO: EMISIÓN DE RECIBO DE INGRESOS DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.



PROCEDIMIENTO: EMISIÓN DE RECIBO DE INGRESOS DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.



PROCEDIMIENTO: EMISIÓN DE RECIBO DE INGRESOS DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.



**MEDICIÓN**

Indicadores para medir la capacidad de respuesta para la emisión de los recibos de ingresos:

$$\frac{\text{Número de Recibos de Ingresos emitidos por concepto de recepción de recursos federales y estatales al año}}{\text{Número de Solicitudes de emisiones de Recibos de Ingresos por concepto de recepción de recursos federales y estatales, recibidas de las unidades ejecutoras del gasto al año}} \times 100 = \text{\% de Recibos de Ingresos emitidos, al año}$$

**Registro de evidencias:**

Los oficios de solicitud de emisión de Recibo de Ingresos, efectuado por las unidades ejecutoras del gasto, quedan registrados en el Sistema de Correspondencia, y son resguardados en el archivo de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, de igual forma que los oficios de respuesta en donde se informa a las unidades ejecutoras la emisión de su solicitud y la copia del recibo de ingresos. Asimismo, queda registrado dentro del SIT el depósito de las Instancias Federales en las cuentas del Gobierno del Estado de México y la emisión del Recibo de Ingresos.

**FORMATOS E INSTRUCTIVOS**

– **No Aplica.**

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES</b>	Edición: Segunda
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 20705101000100L/03
	Página:

**PROCEDIMIENTO: INVERSIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE TESORERÍA (SIT) DE LOS RECURSOS EXCEDENTES, ESTATALES, FEDERALES Y RENDIMIENTOS.**

**OBJETIVO**

Mantener el control de las cuentas a cargo del Gobierno del Estado de México, mediante la óptima inversión diaria de los excedentes de los recursos y rendimientos estatales y federales, y registro correspondiente en el Sistema Integral de Tesorería.

**ALCANCE**

Aplica a las personas servidoras públicas de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, responsables de las inversiones y registro de las inversiones de los recursos excedentes y rendimientos de origen estatal, así como de los correspondientes a los programas federales.

**REFERENCIAS**

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Capítulo Tercero, Artículo 24 fracción II y LIV. “Gaceta del Gobierno”, 17 de septiembre de 1981, reformas y adiciones.
- Ley de Ingresos del Estado de México, Artículo 1°, inciso 4.3. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, correspondiente al ejercicio fiscal vigente.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. Título V, Capítulo V, Artículo 28 fracción I, VII y XI. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 5 de julio de 2006, reformas y adiciones.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas. Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, Codificación 20705101000100L de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 20 de mayo de 2021.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Solicitud de Trámites ante la Tesorería del Gobierno del Estado de México. Numeral 6.4.2 Sociedades de Inversión. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 26 de abril de 2019.

**RESPONSABILIDADES**

La Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores es la unidad administrativa responsable de concretar diariamente con las Instituciones Financieras las operaciones relativas a la inversión de los recursos excedentes, así como de registrarlos junto con los rendimientos financieros obtenidos por vencimiento de inversiones en el Sistema Integral de Tesorería.

**La o el titular de la Caja General de Gobierno deberá:**

- Instruir a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores de manera económica, sobre las instituciones bancarias en las que se deberán invertir los recursos excedentes provenientes de las participaciones federales, así como los derivados de la recaudación estatal.
- Firmar diariamente el Reporte de las Inversiones del Gobierno del Estado de México.

**La o el titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores deberá:**

- Realizar las transferencias de los recursos excedentes a invertir con cargo a las cuentas concentradoras y abono a las cuentas de inversión indicadas por la o el titular de la Caja General de Gobierno.
- Realizar las aclaraciones pertinentes con las instituciones bancarias, respecto de las diferencias detectadas en la conciliación de los vencimientos correspondientes a la inversión.
- Concretar diariamente con las instituciones financieras las operaciones relativas a la inversión de los recursos excedentes.
- Elaborar y firmar diariamente el Reporte de las Inversiones del Gobierno del Estado de México.
- Instruir a la o al Jefe de Área de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, el registro en el Sistema Integral de Tesorería de las colocaciones de la inversión, así como las transferencias realizadas entre cuentas.

**La o el titular de la Subdirección de Recursos Financieros deberá:**

- Informar verbalmente a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, el importe de los recursos excedentes provenientes de participaciones federales y de recaudación estatal.
- Informar de manera impresa a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, el monto de los egresos efectuados durante el día, mismos que afectarán la inversión de las diferentes cuentas bancarias.
- Remitir a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores la impresión de los comprobantes de los depósitos bancarios recibidos.

**La o el Líder de Proyecto de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores deberá:**

- Conciliar diariamente los vencimientos correspondientes a la inversión, reportados por las instituciones financieras.
- Informar a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores las diferencias detectadas en la conciliación de los vencimientos de inversión.

**La o el Jefe de Área de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores deberá:**

- Registrar en el Sistema Integral de Tesorería las colocaciones de la Inversión, así como las transferencias realizadas entre cuentas.
- Remitir diariamente copia del Reporte de Inversiones del Gobierno del Estado de México a la o al titular de la Caja General de Gobierno y a la o al titular de la Subdirección de Recursos Financieros.
- Remitir mensualmente los comprobantes de las transferencias realizadas a la o al titular de la Subdirección de Recursos Financieros.

**DEFINICIONES**

- **Recursos Excedentes Estatales.** – Son aquellos recursos que se registran en la cuenta bancaria concentradora y derivan de la recaudación estatal, como resultado de la aplicación de la programación de pago del día.

- **Recursos Excedentes Federales.** – Son aquellos recursos que se registran en la cuenta bancaria concentradora, derivados de las Participaciones Federales, en las cuentas bancarias específicas de los Fondos de Aportaciones del Ramo 33, en las cuentas bancarias específicas de los Convenios Descentralizados y otros apoyos federales y son resultado de la aplicación de la programación de pago del día.
- **Recursos Federales.** – Recursos financieros, ministrados por la Tesorería de la Federación, para ser ejercidos de acuerdo a los Programas Federales específicos, asignados a las unidades ejecutoras del gasto en la entidad.
- **Fondos de Aportaciones del Ramo 33.** – Recursos que la Tesorería de la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, condicionando su gasto a la consecución del objetivo. Se conforma de los siguientes Fondos: FONE, FASSA, FAIS, FORTAMUNDF, FAM, FASP, FAETA, FAFEF, etc.
- **Convenios Descentralizados.** – Instrumentos jurídicos suscritos entre el Gobierno Federal y el Gobierno del GEM, por conducto de los representantes de diversas Secretarías.
- **Sistema Integral de Tesorería (SIT).** – Sistema a través del cual se registran los rendimientos financieros obtenidos por la inversión de los recursos excedentes.
- **Depósito Bancario.** – **Operación realizada por la dependencia federal, a través de la cual se radican recursos financieros, por medio de transferencias electrónicas.**
- **Comprobante de Depósito Bancario.** – **Documento obtenido de la banca electrónica de cada Institución financiera, en donde se reflejan los depósitos realizados por la Tesorería de la Federación.**
- **Reporte de Inversiones del Gobierno del Estado de México.** – Formato interno elaborado con ayuda de paquetería Excel, a través del que se actualizan los vencimientos de las inversiones, considerando el plazo de vencimiento, tasa de interés aplicable, cálculo de los rendimientos y el total del capital invertido más los intereses obtenidos.

#### INSUMOS

- Comprobantes de los depósitos bancarios que soportan los ingresos, así como reporte de los egresos ocurridos cada día por cuenta, remitidos por la Subdirección de Recursos Financieros y la instrucción de la o el titular de la Caja General de Gobierno, referente a las instituciones bancarias y respectivos montos que deberán invertirse como recursos excedentes, provenientes de las Participaciones Federales y de la Recaudación Estatal.

#### RESULTADOS

- Recursos Excedentes Federales, Estatales y Rendimientos invertidos diariamente en cuentas bancarias del Gobierno del Estado de México y registrados en el Sistema Integral de Tesorería.

#### INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- No Aplica.

#### POLÍTICAS

- La Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores deberá conciliar diariamente los vencimientos correspondientes a la inversión, reportados por las instituciones financieras, a través de correo electrónico o vía telefónica y registrarlos en el Sistema Integral de Tesorería.
- Para la conciliación diaria de los vencimientos la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores deberá comparar los importes reportados con los cálculos registrados en el Reporte de Inversiones del Gobierno del Estado de México y, en caso, de que se detecten variaciones significativas, deberá establecer comunicación telefónica con los ejecutivos para realizar las aclaraciones pertinentes.

**DESARROLLO**

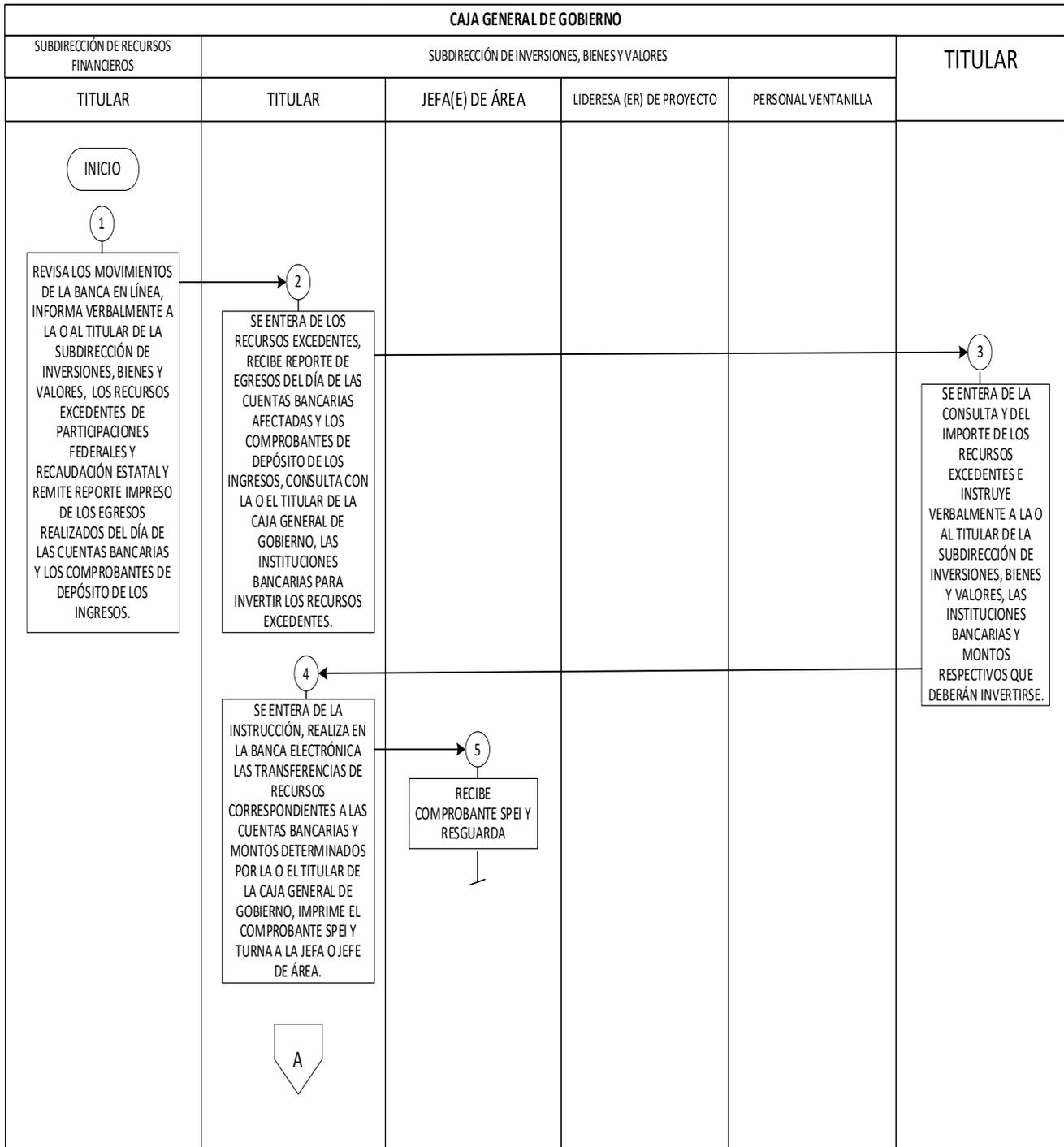
**PROCEDIMIENTO:** Inversión y Registro en el Sistema Integral de Tesorería (SIT) de los Recursos Excedentes, Estatales, Federales y Rendimientos.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Subdirección de Recursos Financieros/ Titular	Una vez que revisa la banca en línea y se entera de los movimientos bancarios en las cuentas, informa de manera verbal a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores el importe de los recursos excedentes provenientes de participaciones federales y de recaudación estatal, asimismo, le remite en forma impresa un reporte de los egresos ocurridos durante el día por cada una de las cuentas bancarias afectadas, así como los comprobantes de depósito que indican el importe de los ingresos.
2	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Se entera de los recursos excedentes provenientes de participaciones federales y de la recaudación estatal, asimismo, recibe el reporte de los egresos ocurridos durante el día por cada una de las cuentas bancarias afectadas y los comprobantes de depósito con el importe de los ingresos y los resguarda. Le informa el importe de los recursos excedentes y consulta, con la o el titular de la Caja General de Gobierno, las instituciones bancarias en las que se deberán invertir los recursos excedentes provenientes de las participaciones federales, así como los derivados de la recaudación estatal.
3	Caja General de Gobierno/ Titular	Se entera de la consulta y del importe de los recursos excedentes e instruye verbalmente a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, las instituciones bancarias y montos respectivos que deberán invertirse, de los recursos excedentes provenientes de las participaciones federales y de la recaudación estatal.
4	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Se entera, toma nota de las instituciones bancarias y de los montos a invertirse de los recursos excedentes federales y estatales. Realiza, a través de la banca electrónica, las transferencias de recursos correspondientes a las cuentas bancarias y montos determinados por la o el titular de la Caja General de Gobierno. Imprime el comprobante SPEI y turna a la jefa o jefe de Área de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
5	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Jefa o Jefe de Área	Recibe comprobante SPEI y resguarda.
6	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Elabora, aplicando los ingresos y egresos, el Reporte de las Inversiones del Gobierno del Estado de México y envía por correo electrónico a la lideresa o líder de Proyecto de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores. Asimismo, remite el reporte de los egresos a la jefa o jefe de Área de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
7	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Jefa o Jefe de Área	Recibe el reporte de los egresos y resguarda.
8	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Lideresa o Líder de Proyecto	Recibe vía correo electrónico el Reporte de las Inversiones del Gobierno del Estado de México, lo imprime, revisa y se entera de los vencimientos de las inversiones de las cuentas, enviados por las instituciones bancarias por correo electrónico. Concilia los importes indicados en el Reporte de las Inversiones del

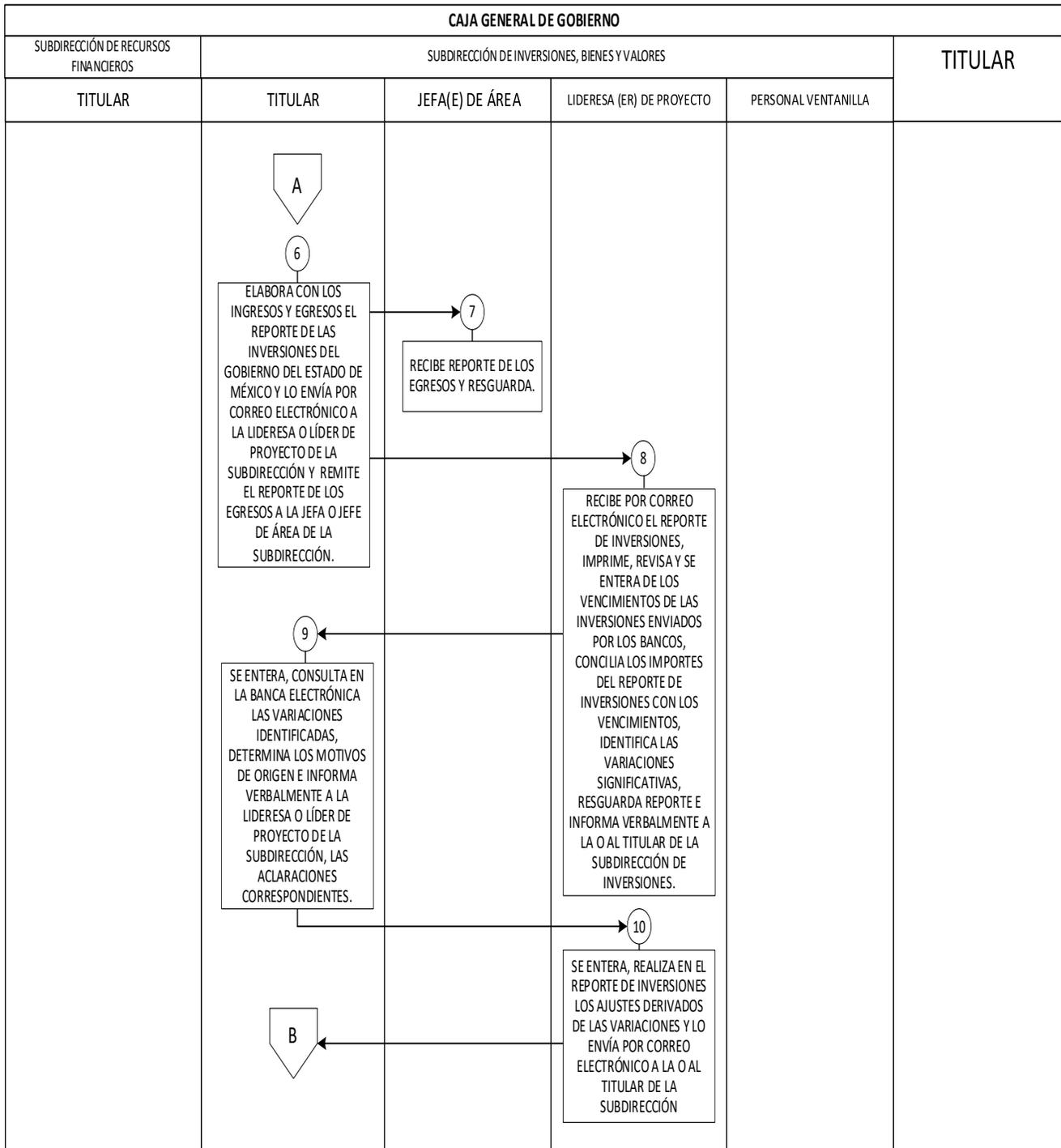
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
		Gobierno del Estado de México, con los vencimientos enviados por las instituciones bancarias. Identifica las variaciones significativas, resguarda el reporte de inversiones y vencimientos de inversiones e informa verbalmente a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
9	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Se entera de forma verbal de las variaciones significativas entre el Reporte de las Inversiones y variaciones de inversiones, consulta en la banca electrónica de las instituciones bancarias las variaciones identificadas, determina los motivos de origen e Informa verbalmente a la lideresa o líder de Proyecto de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, las aclaraciones correspondientes.
10	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Lideresa o Líder de Proyecto	Se entera de forma verbal de las aclaraciones, realiza en el Reporte de las Inversiones del Gobierno del Estado de México los ajustes derivados de las variaciones y lo envía por correo electrónico a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
11	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe por correo electrónico el Reporte de las Inversiones del Gobierno del Estado de México, descarga y abre el archivo del Reporte, lo actualiza y aplica los ingresos y egresos, registra en el Sistema Integral de Tesorería los ingresos recibidos en las cuentas por inversiones reportados por la lideresa o líder de proyecto y turna el comprobante del ingreso por inversiones de forma económica al personal de la Ventanilla de Ingresos.
12	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Personal de la Ventanilla de Ingresos	Recibe comprobante de ingreso por inversión y resguarda.
13	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Concreta vía telefónica y/o por correo electrónico, de acuerdo con las políticas de cada banco, las operaciones relativas a la inversión de los recursos excedentes, confirma la modificación en las cuentas bancarias, el importe, el plazo de la inversión, así como la tasa de interés aplicable para cada una de ellas, imprime el Reporte de Inversiones del Gobierno del Estado de México, firma y turna para firma a la o al titular de la Caja General de Gobierno.
14	Caja General de Gobierno/ Titular	Recibe Reporte de las Inversiones del Gobierno del Estado de México, firma y devuelve a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
15	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe firmado el Reporte de las Inversiones del Gobierno del Estado de México, y turna a la jefa o jefe de Área de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
16	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Jefa o Jefe de Área	Recibe el Reporte de las Inversiones del Gobierno del Estado de México, fotocopia en dos tantos, entrega un tanto a la o al titular de la Subdirección de Recursos Financieros anexando el comprobante SPEI bajo su resguardo y el otro tanto a la o al titular de la Caja General de Gobierno. Registra en el Sistema Integral de Tesorería los traspasos entre cuentas de los recursos de las inversiones; asimismo, las colocaciones de las nuevas inversiones correspondientes al día por cada cuenta bancaria. Integra expediente con el original del Reporte de las Inversiones del Gobierno del Estado de México y los egresos.
17	Subdirección de Recursos Financieros/ Titular	Recibe copia del Reporte de las Inversiones del Gobierno del Estado de México y comprobante SPEI, revisa y resguarda.
18	Caja General de Gobierno/ Titular	Recibe copia del Reporte de las Inversiones del Gobierno del Estado de México revisa y resguarda.  <b>FIN DEL PROCEDIMIENTO.</b>

**DIAGRAMA**

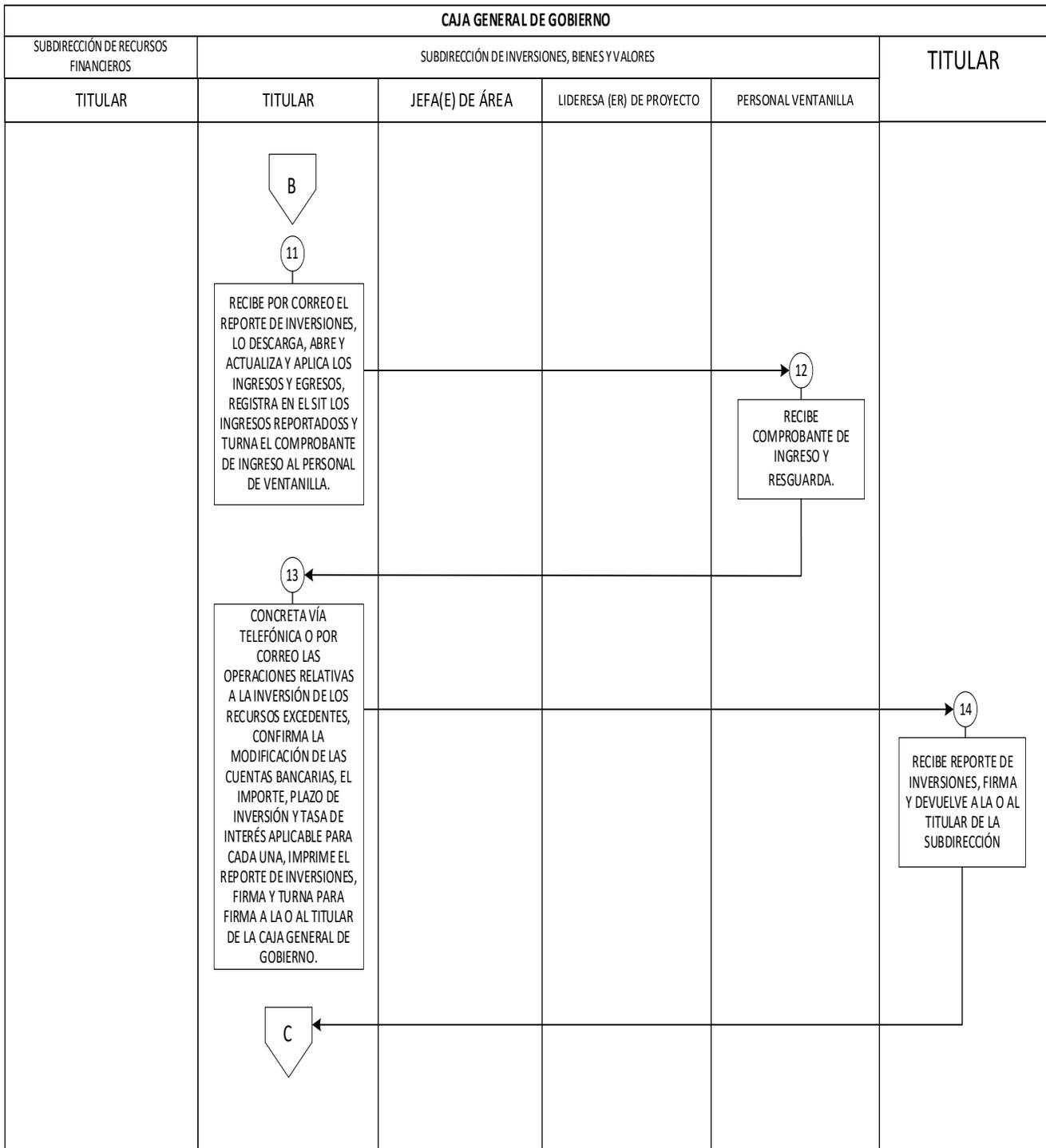
**PROCEDIMIENTO: INVERSIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES, ESTATALES, FEDERALES, RENDIMIENTOS Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE TESORERÍA**



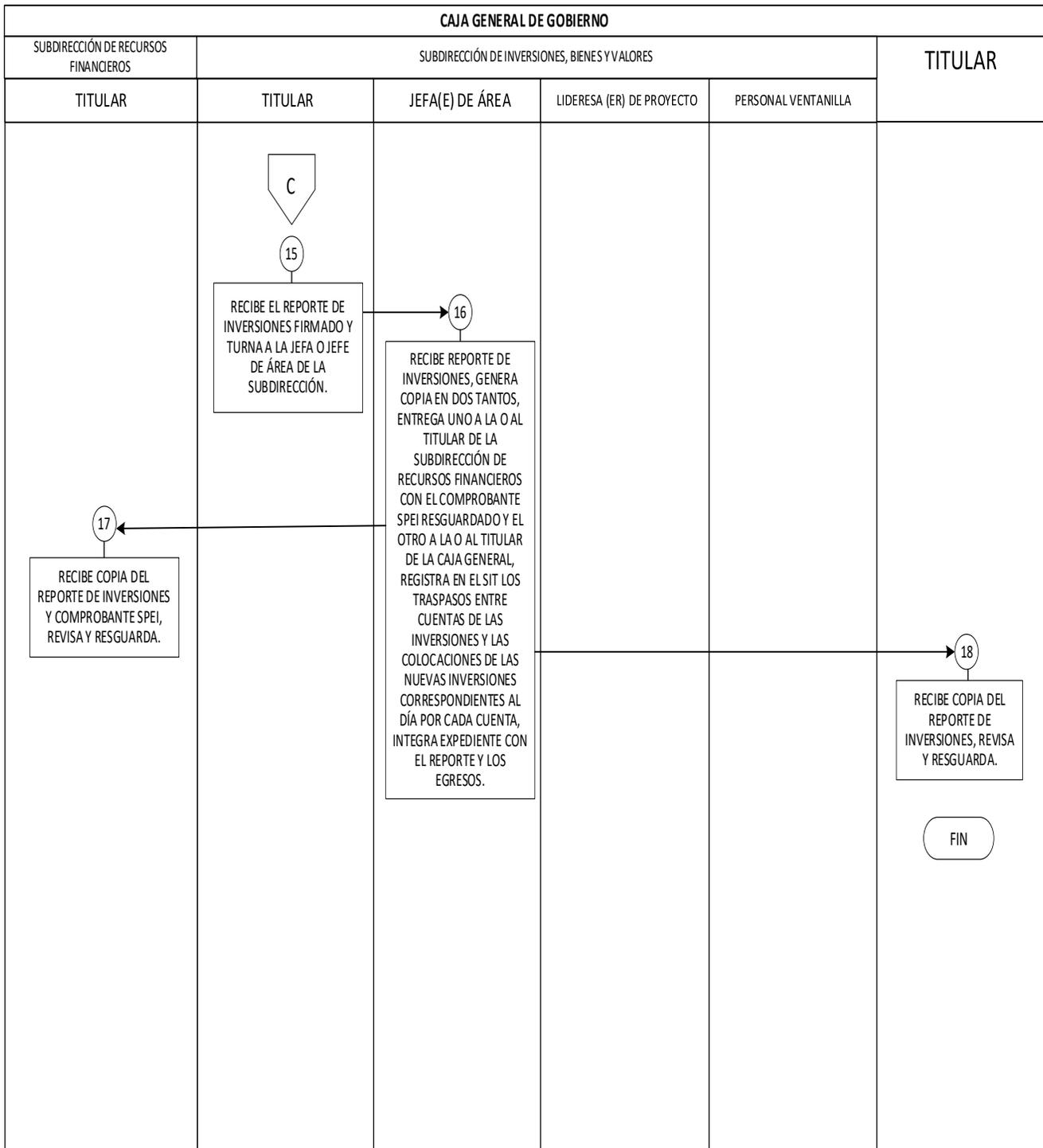
PROCEDIMIENTO: INVERSIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES, ESTATALES, FEDERALES, RENDIMIENTOS Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE TESORERÍA



PROCEDIMIENTO: INVERSIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES, ESTATALES, FEDERALES, RENDIMIENTOS Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE TESORERÍA



PROCEDIMIENTO: INVERSIÓN DE LOS RECURSOS EXCEDENTES, ESTATALES, FEDERALES, RENDIMIENTOS Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE TESORERÍA



**MEDICIÓN**

Indicadores para medir la eficiencia en el control diario de las inversiones de los excedentes de los recursos federales, estatales y rendimientos:

$$\frac{\text{Total de recursos federales y estatales invertidos diariamente}}{\text{Total de recursos federales y estatales invertidos registrados diariamente.}} \times 100 = \text{\% de recursos federales y estatales excedentes, invertidos y registrados diariamente.}$$
  

$$\frac{\text{Total de recursos obtenidos por rendimientos invertidos diariamente.}}{\text{Total de recursos obtenidos por rendimientos invertidos y registrados diariamente.}} \times 100 = \text{\% de rendimientos invertidos y registrados}$$

**Registro de evidencias:**

Las colocaciones de recursos excedentes federales y estatales en inversión de cuenta bancarias, así como de los rendimientos financieros obtenidos, quedan registrados en el Sistema Integral de Tesorería. Asimismo, el Reporte de Inversiones del Gobierno del Estado de México se resguarda en el archivo de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.

**FORMATOS E INSTRUCTIVOS**

- "Reporte de Inversiones del Gobierno del Estado de México".

**REPORTE DE INVERSIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**

PROGRAMA	CATALOGO	CUENTA	INSTITUCION	FECHA		IMPORTE	TASA %	DIAS	INTERESES	TOTAL
				INICIAL	FINAL					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
TOTAL						(12)			(13)	(14)

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO  
"REPORTE DE INVERSIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"**

Este reporte se genera para mantener el control, registro y evidencia de las inversiones de los recursos excedentes federales y estatales, es de uso interno dentro de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores y el único responsable de su llenado, manejo y resguardo es el Titular de la Subdirección.

NÚMERO	DESCRIPCIÓN
1	INDICAR NOMBRE DEL PROGRAMA CON EL QUE SE APERTURÓ LA CUENTA BANCARIA
2	INDICAR NÚMERO DEL CATÁLOGO DE CUENTAS ASIGNADO
3	INDICAR NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA
4	INDICAR NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA
5	INDICAR FECHA EN LA QUE INICIA EL PERIODO DE INVERSIÓN
6	INDICAR FECHA EN LA QUE TERMINA EL PERIODO DE INVERSIÓN
7	INDICAR MONTO DE LOS RECURSOS PARA SU INVERSIÓN
8	INDICAR TASA DE INTERÉS APLICABLE PARA EL PERIODO DE INVERSIÓN
9	INDICAR NÚMERO DE DÍAS QUE COMPRENDE EL PERIODO DE INVERSIÓN
10	APLICAR LA FÓRMULA QUE DETERMINE EL MONTO DE LOS INTERESES PREVISTOS A OBTENER (7) X (8) / 360 X (9)
11	REALIZAR LA SUMA DE LOS MONTOS DE LOS INCISOS (7) Y (10)
12	REALIZAR LA SUMA DE LOS MONTOS DE LOS RECURSOS PARA SU INVERSIÓN
13	REALIZAR LA SUMA DE LOS MONTOS DE LOS INTERESES PREVISTOS A OBTENER
14	REALIZAR LA SUMA TOTAL

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES</b>	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2022
	Código:	20705101000100L/04
	Página:	

## **PROCEDIMIENTO: CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS PARA LA RADICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.**

### **OBJETIVO**

Anular o desactivar cuentas bancarias aperturadas para la ministración de recursos federales y estatales, una vez concluido el objeto del convenio celebrado o por cierre de ejercicio fiscal, mediante la cancelación de las mismas.

### **ALCANCE**

Aplica a las personas servidoras públicas de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores, responsables de tramitar la cancelación de las cuentas bancarias para la ministración de recursos federales y estatales, así como a las unidades ejecutoras del gasto que solicitan dicha gestión.

### **REFERENCIAS**

- Código Financiero del Estado de México y Municipios. Título Décimo, Capítulos Segundo y Tercero, Artículos 333 Párrafo Tercero y 337 Ter. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 9 de marzo de 1999, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. Título V, Capítulo V, Artículo 28 fracción VI. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 5 de julio de 2006, reformas y adiciones.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas. Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, Codificación 20705101000100L de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 20 de mayo de 2021.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Solicitud de Trámites ante la Tesorería del Gobierno del Estado de México. Numeral 6.1.2 Cancelación. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 26 de abril de 2019.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General para la Recepción, Ejercicio del Gasto y Reintegro de Recursos Federales. Numeral 2.5, 2.6 y 8.2 Cuentas Bancarias. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 23 de junio de 2021.

### **RESPONSABILIDADES**

**La Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores** es la unidad administrativa responsable de gestionar a petición de las unidades ejecutoras del gasto, la cancelación de cuentas bancarias ante las instituciones financieras.

#### **La o el titular de la Dirección General de Tesorería deberá:**

- Firmar el oficio para las Instituciones Bancarias, mediante el cual se les solicita la cancelación de las cuentas bancarias, que fueron aperturadas para la radicación de los recursos federales y estatales.

#### **La o el titular de la Caja General de Gobierno deberá:**

- Firmar el oficio para las Instituciones Bancarias, mediante el cual se les solicita la cancelación de las cuentas bancarias, que fueron aperturadas para la radicación de los recursos federales y estatales.
- Firmar del oficio mediante el cual se les notifica a las unidades ejecutoras del gasto la cancelación de las cuentas bancarias solicitadas.

#### **La o el titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores deberá:**

- Instruir la elaboración del oficio para las Instituciones Bancarias, mediante el cual se les solicita la cancelación de las cuentas bancarias, que fueron aperturadas para la radicación de los recursos federales y estatales.
- Verificar a través de la banca electrónica que la cuenta bancaria, se encuentre con saldo en ceros.
- Instruir la elaboración del oficio mediante el cual se les notifica a las unidades ejecutoras del gasto la cancelación de las cuentas bancarias solicitadas.
- Obtener la firma de los oficios de solicitud de cancelación a bancos, como de notificación de cancelación de cuentas a las unidades ejecutoras, de la o del titular de la Caja General de Gobierno.
- Registrar la cancelación de la cuenta bancaria en el Sistema Integral de Tesorería (SIT).

**El área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores deberá:**

- Recibir el oficio de solicitud de cancelación de cuenta bancaria, y turnarlo a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
- Registrar la entrada del documento en el Sistema de Correspondencia.
- Elaborar oficio de solicitud de cancelación de la cuenta requerida por la unidad ejecutora, para la Institución bancaria correspondiente.
- Elaborar oficio de notificación de cancelación de la cuenta para la unidad ejecutora.
- Recibir documento de cancelación de cuenta por parte de la Institución Bancaria.
- Anexar al expediente de la cuenta bancaria la solicitud de la unidad ejecutora, acuse de recibo de oficio de solicitud a la institución Bancaria emitido por la Caja General de Gobierno, documento de cancelación emitido por la Institución Bancaria, y acuse de oficio de notificación a unidad ejecutora de la cuenta cancelada, una vez concluido el trámite.

**El área secretarial de la Caja General de Gobierno de Tesorería deberá:**

- Recibir y revisar minuciosamente el oficio de solicitud de cancelación de cuenta bancaria aperturada para la radicación de recursos federales y estatales, emitido por las unidades ejecutoras del gasto y turnarlo al Área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
- Registrar la entrada de documentos en el Sistema de Correspondencia.

**DEFINICIONES**

- **Unidades Ejecutoras del Gasto.** – Dependencias gubernamentales del orden estatal, municipal y organismos auxiliares responsables de llevar a cabo los programas asignados, así como el ejercicio de los recursos federales autorizados.
- **Cuenta bancaria.** – Instrumento financiero a través del cual se firma un contrato con una Institución bancaria y el Gobierno del Estado de México, deja bajo su resguardo los recursos federales, mediante la cual se podrá hacer o recibir depósitos de dinero a través de transferencias, entre otras operaciones que hacen más sencillo el manejo.
- **Cancelación de Cuenta bancaria.** – Anulación de contrato del instrumento financiero adquirido mediante una institución bancaria
- **Institución Bancaria/Financiera.** – Institución que realiza operaciones de banca, recibe y concentra en forma de depósitos los capitales captados para generar rendimientos a solicitud del cliente.
- **Recursos Federales.** – Recursos financieros, ministrados por la Tesorería de la Federación, para ser ejercidos de acuerdo a los programas federales específicos, asignados a las unidades ejecutoras del gasto en la entidad.
- **Sistema Integral de Tesorería (SIT).** – Sistema a través del cual se registra en el Catálogo de Cuentas Bancarias el consecutivo de la cuenta correspondiente, considerando en su alta las características propias, tales como número de cuenta, clave interbancaria, banco, descripción, tipo de cuenta, con el objetivo de mantener el control de cada movimiento que se genere en las cuentas como ingresos, egresos, reintegros, saldos, beneficiarios etc.
- **Sistema de Correspondencia.** – Sistema a través del cual se registran las entradas de los oficios dirigidos a la Caja General de Gobierno.
- **Documento de Cancelación.** – Documento emitido por la Institución Bancaria, mediante el cual informa el cierre de una cuenta bancaria específica, sin saldo, previamente solicitada por la Caja General de Gobierno a petición de las unidades ejecutoras del gasto.

**INSUMOS**

- Oficio de solicitud de cancelación de cuenta bancaria aperturada para la radicación de recursos federales y estatales, emitido por la unidad ejecutora del gasto.

**RESULTADOS**

- Cuenta bancaria cancelada y documento de cancelación emitido por la Institución Bancaria correspondiente.

**INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS**

- “Apertura y Registro de Cuentas Bancarias de Recursos Federales y Estatales”

**POLÍTICAS**

- En caso de que la unidad ejecutora del gasto no emita un oficio de solicitud de cancelación de las cuentas bancarias, no se realizará trámite alguno.

- En caso de que la cuenta bancaria cuente con saldo alguno, no se realizará la cancelación de esta.
- Es responsabilidad de las unidades ejecutoras realizar los trámites de reintegro de recursos federales para estar en posibilidad de solicitar la cancelación de las cuentas bancarias.

**DESARROLLO****PROCEDIMIENTO: Cancelación de Cuentas Bancarias Aperturadas para la Radicación de Recursos Federales y Estatales.**

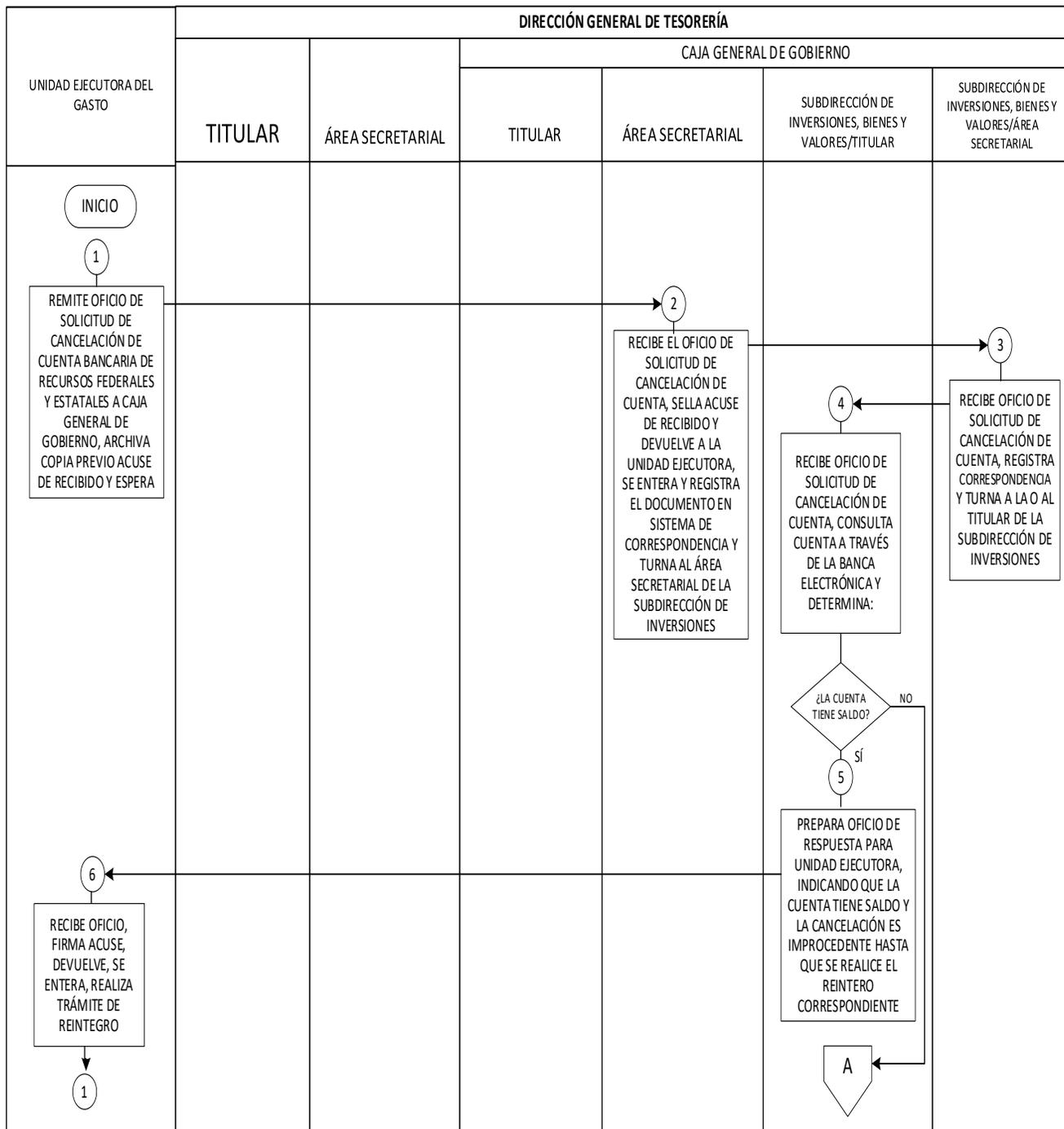
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Unidad Ejecutora del Gasto	Remite oficio de solicitud de cancelación de cuenta bancaria aperturada para la radicación de recursos federales y estatales a la Caja General de Gobierno. Archiva copia, previo acuse de recibido y espera.
2	Caja General de Gobierno/ Área Secretarías	Recibe el oficio de solicitud de cancelación de cuentas bancarias aperturadas para la radicación de recursos federales, sella acuse de recibido y devuelve, se entera, registra en Sistema de Correspondencia la entrada del documento y turna al área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
3	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área Secretarial	Recibe oficio de solicitud de cancelación de cuenta bancaria, se entera, registra en Sistema de Correspondencia el documento recibido y turna a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
4	Subdirección Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe oficio de solicitud de cancelación de cuenta bancaria, consulta la cuenta bancaria, a través de la banca electrónica el saldo de la cuenta y determina: ¿La cuenta tiene saldo?
5	Subdirección Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Sí la cuenta tiene saldo. Prepara oficio de respuesta para la unidad ejecutora correspondiente, indicando que la cuenta bancaria cuenta con remanente y que la cancelación es improcedente hasta que se realice el reintegro de los recursos que se encuentran en la cuenta bancaria, firma y envía. Archiva oficio de solicitud y acuse de recibido
6	Unidad Ejecutora del Gasto	Recibe oficio, firma acuse y devuelve, se entera, realiza el trámite de reintegros pertinentes y realiza nuevamente la solicitud de cancelación de la cuenta bancaria concerniente, mediante oficio. Se conecta con la actividad número 1.
7	Subdirección Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	La cuenta no tiene saldo. Instruye verbalmente al área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores la elaboración del oficio para la Institución Bancaria correspondiente, solicitando cancelar la cuenta referida.
8	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área Secretarial	Se entera de la instrucción, elabora el oficio para la Institución Bancaria correspondiente, solicitando cancelar la cuenta referida y turna a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores para su revisión y rubrica.
9	Subdirección Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe el oficio emitido para la Institución Bancaria correspondiente, revisa, rubrica y turna para firma de la o del titular de la Caja General de Gobierno.
10	Caja General de Gobierno/ Titular	Recibe, revisa, firma y regresa a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores el oficio emitido para la Institución Bancaria correspondiente, solicitando la cancelación de la cuenta bancaria
11	Subdirección Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe el oficio de solicitud emitido para la Institución Bancaria correspondiente firmado y lo turna, al área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
12	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área Secretarial	Recibe el oficio de solicitud emitido para la Institución Bancaria correspondiente, lo turna al área secretarial de la Dirección General de Tesorería, para firma de la o del titular de la Dirección General de Tesorería.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
13	Dirección General de Tesorería/ Área Secretarial	Recibe el oficio de solicitud emitido para la Institución Bancaria correspondiente, para firma de la o del titular de la Dirección General de Tesorería, registra y turna.
14	Dirección General de Tesorería/ Titular	Recibe el oficio emitido para la Institución Bancaria correspondiente, solicitando la cancelación de la cuenta bancaria revisa, firma y regresa al área secretarial de la Dirección General de Tesorería.
15	Dirección General de Tesorería/ Área Secretarial	Recibe el oficio de solicitud emitido para la Institución Bancaria correspondiente firmada y turna al área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
16	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área Secretarial	Recibe oficio de solicitud, genera copia para acuse de recibo y remite a la Institución Bancaria correspondiente, archiva acuse y espera.
17	Institución Bancaria	Recibe oficio de solicitud emitido por la Caja General de Gobierno, sella acusa de recibido y regresa. Realiza las acciones pertinentes para el cierre y cancelación de la cuenta bancaria solicitada, genera documento a nombre de la o del titular de la Caja General de Gobierno, para notificar la cancelación de la cuenta bancaria solicitada y remite. Archiva oficio recibido y acuse.
18	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área Secretarial	Recibe el documento de notificación de la cancelación de la cuenta bancaria referida, se entera, registra en el Sistema de Correspondencia el Ingreso del documento y turna a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
19	Subdirección Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe documento de notificación, revisa y registra en el Sistema Integral de Tesorería la cuenta cancelada, turna documento de notificación al área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores e instruye la elaboración del oficio de notificación a la unidad ejecutora del gasto, informando la cancelación oficial de la cuenta bancaria solicitada.
20	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área Secretarial	Se entera de la instrucción, recibe documento de notificación, elabora el oficio para la unidad ejecutora del gasto, informando la cancelación oficial de la cuenta solicitada, anexa documento de cancelación generado por la Institución Bancaria y turna a la o al titular de la Subdirección para su revisión y rubrica.
21	Subdirección Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe el oficio de notificación a la unidad ejecutora del gasto con anexo de documento de cancelación, revisa, rubrica y turna para firma de la o del titular de la Caja General de Gobierno.
22	Caja General de Gobierno/ Titular	Recibe el oficio de notificación y documento de cancelación de cuenta, emitido para la unidad ejecutora del gasto, revisa, firma y regresa, a la o al titular de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
23	Subdirección Inversiones, Bienes y Valores/ Titular	Recibe el oficio de notificación y documento de cancelación, emitido para la unidad ejecutora y turna al área secretarial de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores.
24	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valore/ Área Secretarial	Recibe oficio de notificación y anexo de documento de cancelación, genera copia para acuse de recibo y remite a la unidad ejecutora correspondiente.
25	Unidad Ejecutora del Gasto	Recibe oficio de notificación y documento de cancelación anexo, sella y regresa acuse de recibo.
26	Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores/ Área Secretarial	Recibe acuse del oficio de notificación de cancelación de cuenta bancaria emitido para la unidad ejecutora del gasto y archiva en expediente correspondiente a la cuenta bancaria aperturada para la radicación de recursos federales correspondiente, asimismo, agrega al expediente el oficio de solicitud de cancelación de cuenta de la unidad ejecutora, acuse del oficio de solicitud de cancelación para la Institución Bancaria y

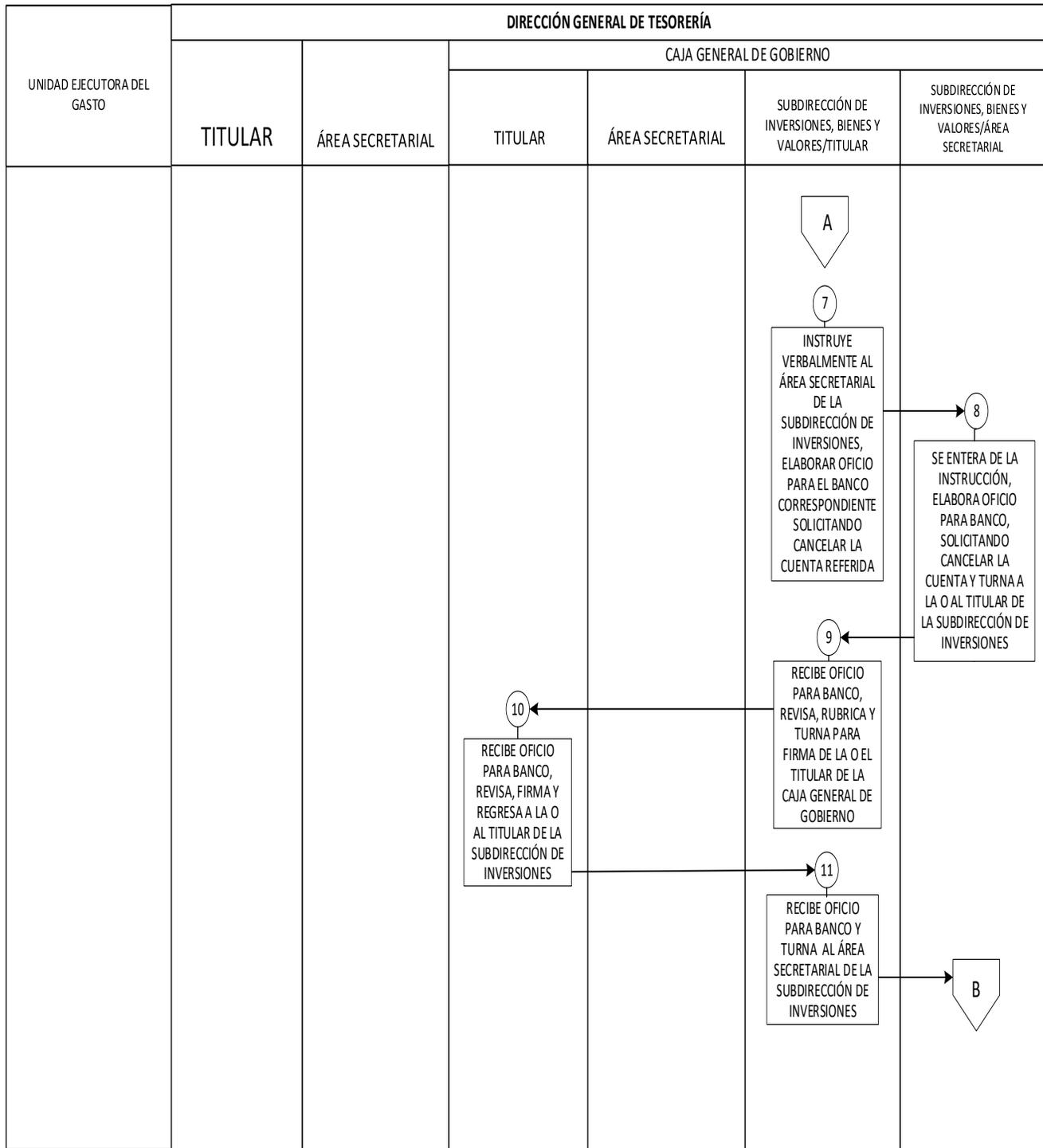
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
		documento de cancelación oficial de la cuenta emitido por la Institución Bancaria. <b>FIN DEL PROCEDIMIENTO.</b>

**DIAGRAMA**

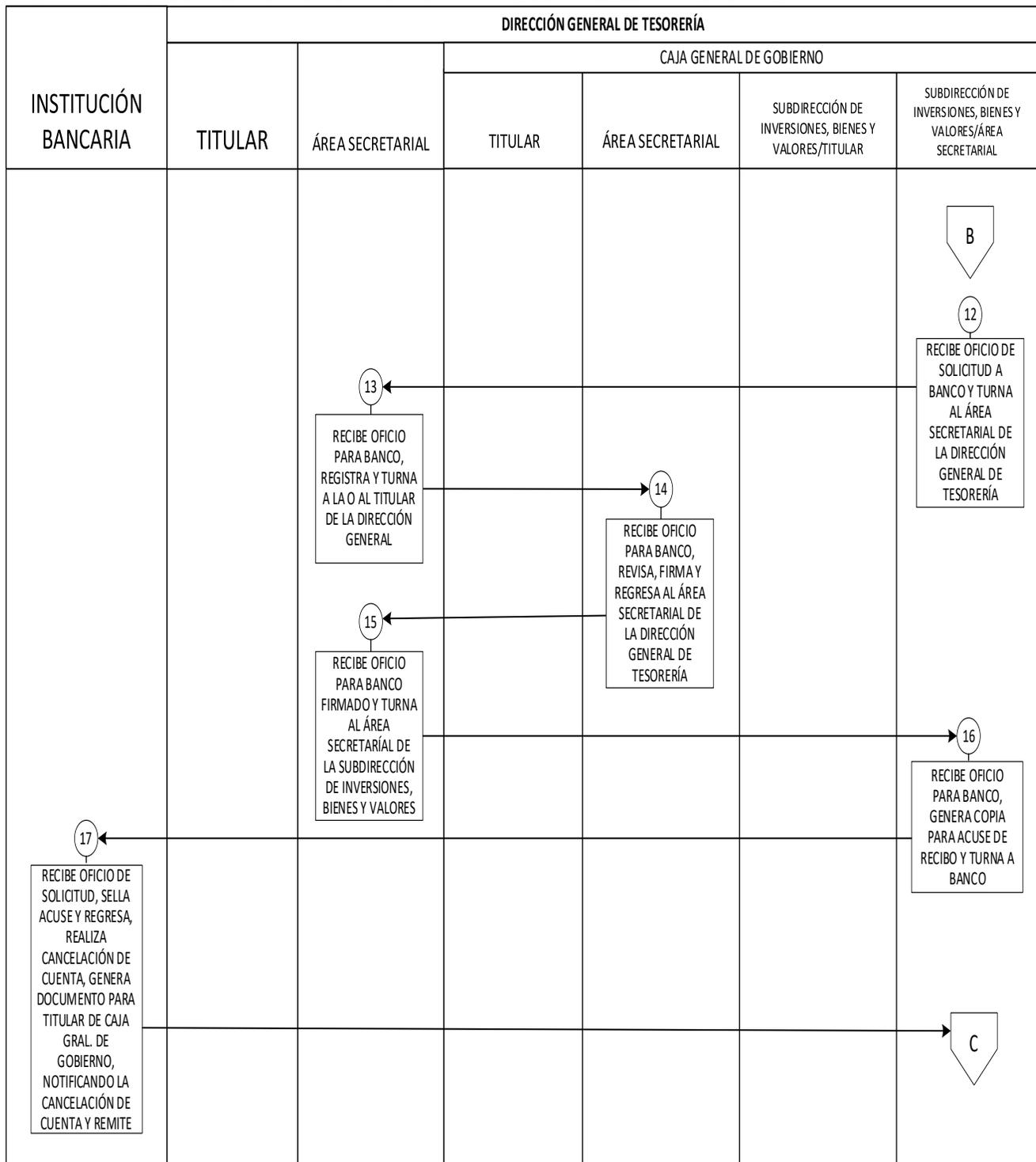
**PROCEDIMIENTO: CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS PARA LA RADICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.**



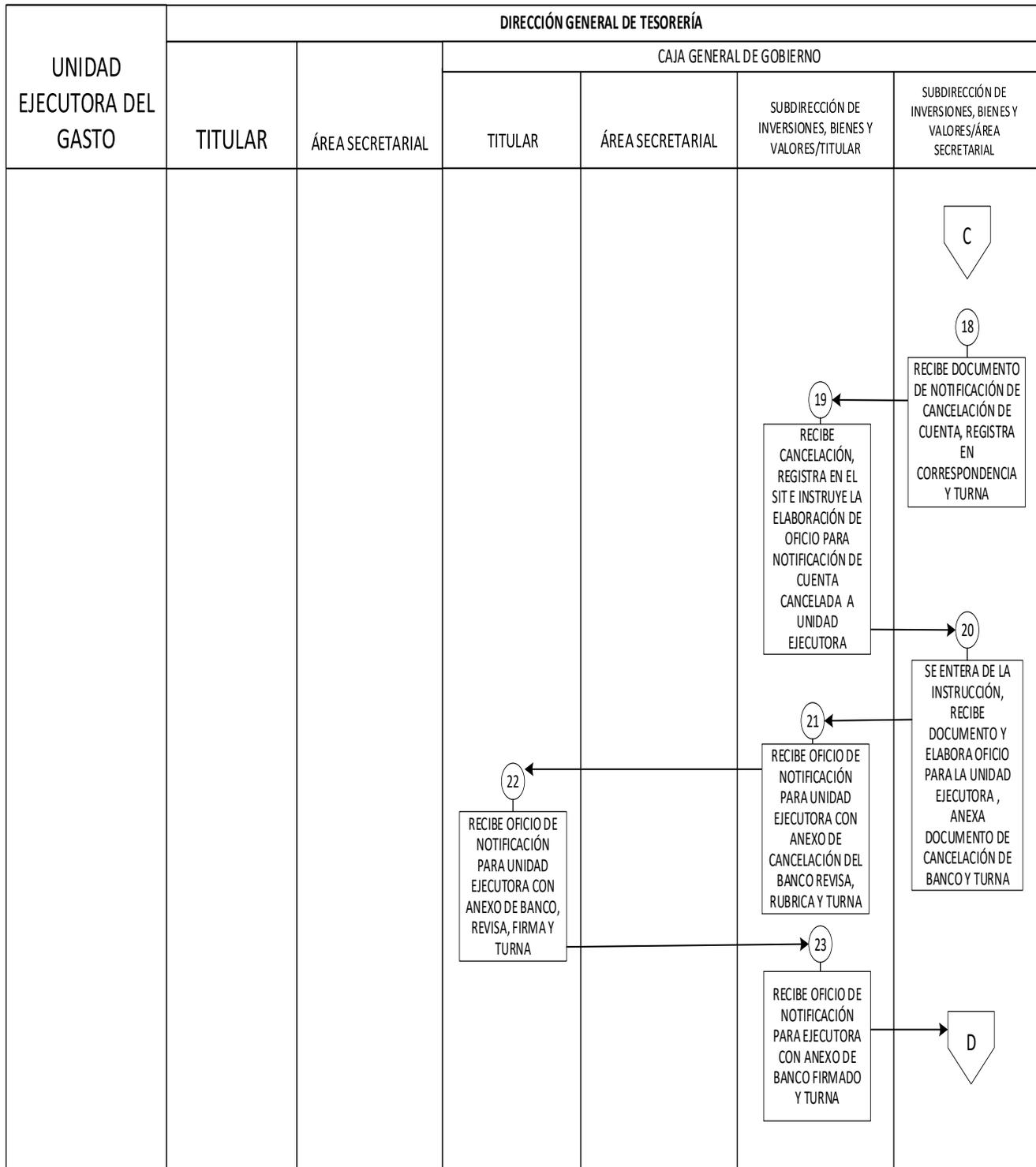
**PROCEDIMIENTO: CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS PARA LA RADICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.**



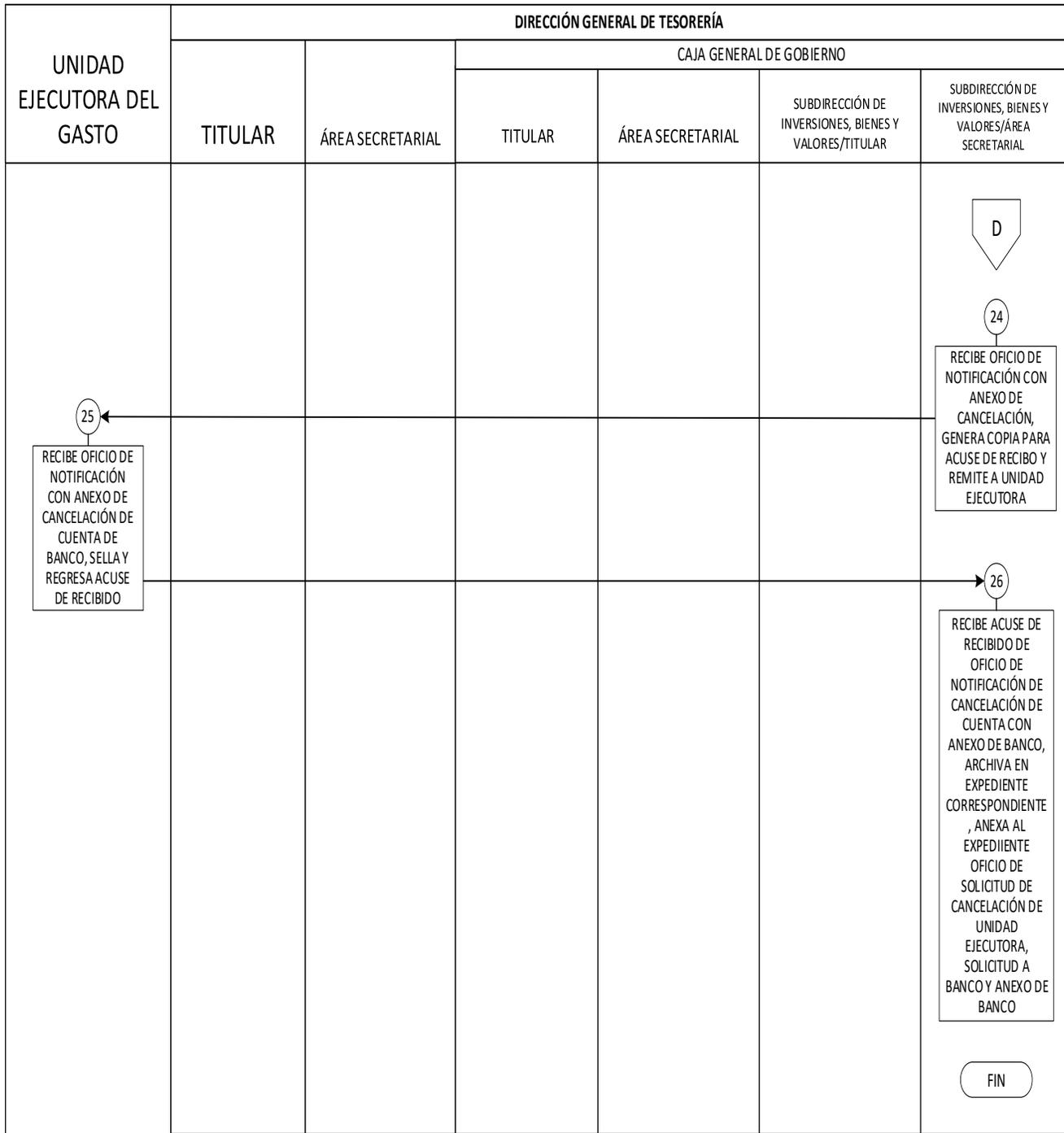
PROCEDIMIENTO: CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS PARA LA RADICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.



PROCEDIMIENTO: CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS PARA LA RADICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.



PROCEDIMIENTO: CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS PARA LA RADICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.



**MEDICIÓN**

Indicadores para medir la capacidad de respuesta para la cancelación de cuentas bancarias aperturadas para la radicación de recursos federales:

Número de cancelaciones de cuentas bancarias realizadas por ejercicio fiscal

$$\frac{\text{Número de Solicitudes de cancelación de cuentas bancarias ingresadas por las unidades ejecutoras por ejercicio fiscal.}}{\text{Número de cancelaciones de cuentas bancarias realizadas por ejercicio fiscal}} \times 100 = \% \text{ de Cuentas canceladas al año.}$$

**Registro de evidencias:**

Los oficios de solicitud y anexos emitidos por las unidades ejecutoras del gasto quedan registrados en el Sistema de Correspondencia, y son resguardados en el archivo de la Subdirección de Inversiones, Bienes y Valores de igual forma que las copias de los contratos de las cuentas bancarias; asimismo, una vez aperturadas las cuentas se genera el registro y asigna un número consecutivo dentro del catálogo de cuentas del Sistema Integral de Tesorería (SIT).

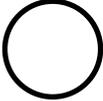
**FORMATOS E INSTRUCTIVO**

-No aplica.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES</b>	Edición: Segunda
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 20705101000100L
	Página:

**SIMBOLOGÍA**

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.

<b>Símbolo</b>	<b>Representa</b>
	Línea continua. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Línea de guiones. Es empleada para identificar una consulta, cotejar o conciliar la información; invariablemente, deberá salir de una inspección o actividad combinada; debe dirigirse a uno o varios formatos específicos y puede trazarse en el sentido que se necesite.
	Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, telex, fax, modem, etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de las líneas de guiones y continua.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación lejana dentro del mismo procedimiento.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES</b>	Edición: Segunda
	Fecha: Noviembre de 2022
	Código: 20705101000100L
	Página:

**REGISTRO DE EDICIONES**

Primera edición (mayo de 2013): elaboración del manual.

Segunda edición (13 de octubre de 2022): actualización del Manual de Procedimientos:

-Modificación de procedimiento “Apertura y Alta de Cuentas Bancarias de Recursos Federales” a “Apertura y Registro de Cuentas Bancarias de Recursos Federales y Estatales”, toda vez que las actividades sufrieron cambios del procedimiento anterior a como se efectúan en la actualidad.

-Actualización del procedimiento “Emisión de Recibo de Ingresos de Recursos Federales y Estatales”.

-Actualización del procedimiento “Inversión y Registro en el Sistema Integral de Tesorería (SIT) de los Recursos Excedentes Estatales, Federales y Rendimientos”.

-Sustitución del procedimiento “Conciliación de Cuentas Bancarias Aperturadas para la Radicación de Recursos Federales” por “Cancelación de Cuentas Bancarias Aperturadas para la Radicación de Recursos Federales y Estatales, toda vez, que las operaciones del procedimiento anterior ya no efectúan dentro de esta unidad administrativa.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES</b>	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2022
	Código:	20705101000100L
	Página:	

**DISTRIBUCIÓN**

El original del manual de procedimientos se encuentra en resguardo de la Subdirección de Inversiones Bienes y Valores.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- 1.- Subsecretaría de Tesorería
- 2.- Dirección General de Tesorería
- 3.- Caja General de Gobierno.

<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVERSIONES, BIENES Y VALORES</b>	Edición:	Segunda
	Fecha:	Noviembre de 2022
	Código:	20705101000100L
	Página:	

**VALIDACIÓN**

---

**MTRO. RAÚL ISRAEL CORENO RUBIO**  
Subsecretario de Tesorería  
(Rúbrica).

---

**MTRO. ANTONIO VACA GAVIÑA**  
Director General de Tesorería  
(Rúbrica).

---

**M.A.P. JUAN CARLOS GARDUÑO GAMBOA**  
Cajero General de Gobierno  
(Rúbrica).

---

**C.P. FERNANDO MEDINA MONTES DE OCA**  
Subdirector de Inversiones, Bienes y Valores  
(Rúbrica).

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2022

**Por el que se expiden los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates entre las candidaturas para la Elección de Gubernatura del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CAMPyD:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos de debates 2016-2017:** Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017.

**Lineamientos de debates para la Elección de la Gubernatura:** Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates, entre las candidaturas para la Elección de la Gubernatura del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del estado de México.

## A N T E C E D E N T E S

### 1. Aprobación de los Lineamientos de debates 2016-2017

En sesión extraordinaria de siete de abril de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/86/2017, por el que se expidieron los Lineamientos de debates 2016-2017.

### 2. Integración de la CAMPyD

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se determinó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las especiales, entre ellas la CAMPyD, en su carácter de permanente.

### 3. **Aprobación de la propuesta de Lineamientos de debates para la Elección de la Gubernatura por parte de la CAMPyD y su remisión al Consejo General para su expedición**

- a) En sesión extraordinaria de doce de diciembre de dos mil veintidós, la CAMPyD los conoció, analizó y discutió determinando proponer al Consejo General mediante acuerdo IEEM/CAMPyD/AC/7/2022, la expedición de los Lineamientos de debates para la Elección de la Gubernatura.
- b) El mismo día, la Secretaria Técnica de la CAMPyD remitió<sup>1</sup> a la SE los Lineamientos de debates para la elección de la Gubernatura, a efecto de que se sometan a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos de debates para la elección de la Gubernatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 73, párrafo primero y 185, fracción I, del CEEM.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, así como las no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 218, numeral 4 establece que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los OPL, organizarán debates de las candidaturas a la Gubernatura; para lo cual las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por las demás concesionarias de radio y televisión, así como por otras concesionarias de telecomunicaciones.

Del mismo modo, el numeral 5, del artículo invocado, refiere que, los debates de las candidaturas a la Gubernatura, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El INE promoverá la transmisión de los debates por parte de otras concesionarias de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/CAMPYD/0550/2023.

Asimismo, el numeral 6 del artículo en cita menciona que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- Se comunique al INE o a los institutos locales, según corresponda.
- Participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección.
- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Por su parte, el numeral 7, del referido artículo señala que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

## **LGPP**

El artículo 9, numeral 1, inciso a) indica que le corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 303, numerales 1 y 2 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, son aplicables para el INE, en la organización de debates entre las candidaturas a cargos de elección popular; dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

El artículo 305, numeral 1, incisos d) y e) determina que, entre las modalidades de los debates, están los organizados por el OPL en el ámbito de su competencia; así como los debates entre las candidaturas, no organizados por autoridades administrativas electorales.

El artículo 311, numeral 1, indica que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gobernatura, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otras concesionarias de telecomunicaciones.

El numeral 2, del citado artículo refiere que los debates de candidaturas a alguna Gobernatura, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otras concesionarias de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El INE y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otras concesionarias.

El artículo 314, del Reglamento de Elecciones refiere lo siguiente:

- Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del INE.
- Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Quienes organicen el debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del INE, en caso de debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre las candidaturas al senado; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre las candidaturas a diputaciones federales, o al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

- Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LGIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidaturas.
- Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.
- Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las candidaturas, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que las postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las candidaturas independientes.
- Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.
- Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las candidaturas a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

### **CEEM**

El artículo 73, párrafo primero dispone que este Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Gubernatura.

El párrafo segundo del precepto en cita establece que los debates obligatorios de las candidaturas al cargo de la Gubernatura serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. El IEEM promoverá la transmisión de los debates por parte de otras concesionarias de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

Conforme al párrafo tercero del artículo antes citado, determina que, para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las candidaturas.

El párrafo cuarto del artículo invocado señala que los medios locales podrán organizar libremente debates entre las candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- Se comunique al IEEM o a los institutos locales, según corresponda.
- Participen por lo menos dos candidatas y candidatos de la misma elección.
- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

El párrafo quinto indica que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero, fracción VI del artículo invocado señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I menciona que entre las atribuciones que tiene el Consejo General está la de expedir los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 5 establece que las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

El artículo 59, fracción XIII dispone que la CAMPyD tendrá dentro de sus atribuciones elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a la normativa aplicable y demás disposiciones que emita la propia CAMPyD.

### **III. MOTIVACIÓN**

En razón de la Elección de Gubernatura 2023, resulta necesaria la regulación normativa respecto al tema de los debates a celebrarse en la entidad, en términos del artículo 73 del CEEM; por lo que este Consejo General se encuentra obligado a organizar por lo menos dos debates entre las candidaturas que contiendan en dicha elección, aunado al hecho de que los Lineamientos de debates 2016-2017, se expidieron exclusivamente para el proceso electoral celebrado en esos años.

Al respecto, la DPP elaboró el proyecto de Lineamientos de debates para la elección de la Gubernatura, mismos que puso a consideración de la CAMPyD, quien los analizó y discutió determinando proponer al Consejo General a través del acuerdo referido en el antecedente 3, inciso a) del presente instrumento, la expedición de los Lineamientos de referencia.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dichos lineamientos advierte que tienen como objetivo regular durante el periodo de campañas electorales de la Elección de Gubernatura 2023 la organización, realización, así como la difusión de los debates públicos entre las candidaturas que se postulen a la misma, los cuales se encuentran estructurados de la manera siguiente:

- *Capítulo I Disposiciones preliminares.*
- *Capítulo II De los Debates.*
- *Capítulo III Del Comité*
- *Capítulo IV De la persona moderadora.*
- *Capítulo V De la difusión y transmisión de los debates.*
- *Capítulo VI De los debates no organizados por el IEEM.*
- *Capítulo VII De lo no previsto.*

Con la expedición de los Lineamientos de debates para la elección de la Gubernatura, este Consejo General contará con el instrumento normativo para realizar la actividad prevista en los artículos 218, numerales 4, 5, 6 y 7 de la LGIPE; 314, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, así como en el 73, del CEEM y toda vez que se ajustan a esas disposiciones legales resulta procedente su aprobación para su expedición y aplicación.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se expiden los Lineamientos de debates para la Elección de la Gubernatura, en términos del documento adjunto a este instrumento.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General la expedición de los Lineamientos de debates para la Elección de la Gubernatura, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la DPP para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CAMPyD, lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- De igual forma para que por su conducto se informe a las candidaturas independientes, que en su caso obtengan tal calidad, la expedición de los Lineamientos de debates para la Elección de la Gubernatura.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a074\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a074_22.pdf)

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2022

**Por el que se expiden los Lineamientos para el registro de representantes de partidos políticos, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para el registro de representantes de partidos políticos, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

### A N T E C E D E N T E

#### ÚNICO. Remisión de los Lineamientos

El ocho de diciembre de la presente anualidad, la DPP remitió<sup>1</sup> a la SE los Lineamientos, a efecto de que fueran sometidos a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### C O N S I D E R A C I O N E S

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción I del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero señala, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/1045/2022.

específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La Base V del artículo en cita establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado C párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 de la Base en comento prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos de los partidos políticos.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las demás que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### **LGIPE**

El artículo 98, numerales 1 y 2, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y f) dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 379, numeral 1, inciso d) determina que es derecho de los aspirantes el nombrar una representación para asistir a las sesiones de los Consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni voto.

El artículo 393, numeral 1, inciso f) establece que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas el designar representantes ante los órganos del INE, en los términos dispuestos por la LGIPE.

#### **LGPP**

El artículo 9, numeral 1, inciso a) indica que le corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos c) y j) menciona que son derechos de los partidos políticos los siguientes:

- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- Nombrar representantes ante los órganos del INE o de los OPL, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

El artículo 24, numeral 1, incisos a) al e) determina que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del INE, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- Ser juez/a, magistrado/a, ministro/a del Poder Judicial Federal.
- Ser juez/a, magistrado/a del Poder Judicial de una entidad federativa.
- Ser magistrado/a electoral, secretario/a del Tribunal Electoral.
- Ser integrantes del servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca.
- Ser agente del Ministerio Público federal o local.

El artículo 90, numeral 1 refiere que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del INE y ante las mesas directivas de casilla.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones a la legislatura del Estado, de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo citado señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

El artículo 62 dispone que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos locales ante el IEEM, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- Ser juez/a, magistrado/a, ministro/a del Poder Judicial Federal.
- Ser juez/a, magistrado/a del Poder Judicial del Estado de México.
- Ser magistrado/a electoral, secretario/a del Tribunal Electoral del Estado de México.
- Ser integrante en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca.
- Ser agente del Ministerio Público federal o local.

El artículo 115, fracciones IV y VI establece que son derechos de las y los aspirantes a nombrar una representación para asistir a las sesiones de los consejos general, municipales o distritales; así como los demás establecidos por el CEEM.

El artículo 131, fracción VI determina que es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, designar representantes ante el IEEM, en los términos dispuestos por el CEEM.

El artículo 134, párrafo primero, fracciones I, II y III refiere que las candidaturas independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los consejos general, distritales y municipales aprobados por este Consejo General, podrán designar representantes ante los órganos del IEEM, en los términos siguientes:

- Las candidaturas independientes a la Gubernatura, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos distritales.
- Las candidaturas independientes a diputaciones locales, ante el consejo distrital de la demarcación por la cual se quiera postular.

-Las candidaturas independientes a integrantes de los ayuntamientos, ante el consejo municipal respectivo.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, del artículo en cita menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción II prevé que entre las funciones del IEEM, se encuentra la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción III refiere que entre los fines del IEEM está garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 176 menciona que los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a su representante, dando aviso por escrito a la Presidencia de este Consejo General.

El artículo 185, fracción I determina que entre las atribuciones que tiene este Consejo General está la de expedir los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 208, fracción III establece que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la de gubernatura del Estado, y se integrarán con una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 212, fracción VI establece que los consejos distritales electorales tienen como una de sus atribuciones el de registrar, tratándose de la elección de la Gubernatura, los nombramientos de los representantes que los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral, y realizar dicho registro, de manera supletoria y en los mismos términos, tratándose de las elecciones para diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 217, fracción III indica que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán, entre otros, con una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán voz y no voto.

El artículo 227 refiere que los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión de este Consejo General en que se apruebe su registro; vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del consejo del que se trate durante el proceso electoral; los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en cualquier tiempo a sus representantes en los órganos electorales dando aviso por escrito a la presidencia del consejo respectivo; las candidaturas independientes deberán acreditar representantes ante los órganos electorales del IEEM una vez que sean registrados.

## Manual de Organización

Apartado VI, numeral 1, viñeta primera establece entre las funciones de este Consejo General la de expedir los lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El mismo apartado en su numeral 15, viñeta decima primera prevé entre las funciones de la DPP, la de coordinar la actualización de la normatividad para el registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante los órganos desconcentrados para el registro de candidaturas a puestos de elección popular.

### III. MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, así como en la normatividad aplicable, el IEEM, en el ámbito de su competencia, tiene encomendada la actividad relativa al registro de representaciones de los partidos políticos, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, ante los consejos distritales y municipales electorales de este Instituto.

Por ello, la DPP en ejercicio de sus atribuciones envió el proyecto de Lineamientos a la SE con el objeto de que fuera sometido a consideración de este Consejo General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el proyecto de mérito, advierte que tiene como objetivo regular la acreditación y sustitución de representantes de partidos políticos, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, ante los consejos distritales y municipales del IEEM.

Los Lineamientos se estructuran de la siguiente manera:

*I. PRESENTACIÓN*

*II. OBJETIVO*

*III. GLOSARIO*

*IV. MARCO NORMATIVO*

*V. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO*

*1. DISPOSICIONES GENERALES*

*2. ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS*

*3. ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES*

*4. SUSTITUCIONES*

*5. INASISTENCIAS*

*VI. ANEXOS*

*- FORMATO 1: RAZÓN DE FIJACIÓN*

*- FORMATO 2: CÉDULA DE RETIRO*

*- FORMATO 3-PP: RAZÓN DE FIJACIÓN*

*- FORMATO 3-CI: RAZÓN DE FIJACIÓN*

*- FORMATO 4-PP: CÉDULA DE RETIRO*

*- FORMATO 4-CI: CÉDULA DE RETIRO*

*- FORMATO 5-PP: ACTA DE TÉRMINO DE LEY*

*- FORMATO 5-CI: ACTA DE TÉRMINO DE LEY*

*- FORMATO 6-PP: ACUERDO PARA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN*

*- FORMATO 6-CI: ACUERDO PARA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN*

*- FORMATO 7: OFICIO IMPEDIMENTOS*

*- FORMATO 8-PP: ACUERDO PARA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN POR ACUMULACIÓN*

*- FORMATO 8-CI: ACUERDO PARA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN POR ACUMULACIÓN*

*- FORMATO 9: FORMATO DE ASISTENCIA E INASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES*

*- FORMATO 10: FORMATO DE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN*

Con la expedición de dichos Lineamientos se busca homologar y conjuntar las tareas relativas al registro y seguimiento de representantes de los diversos órganos del IEEM, distinguiendo específicamente cuando se trata de actividades de partidos políticos, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes. Sirviendo estos como guía para el correcto desarrollo de sus funciones y actividades, de los órganos desconcentrados del IEEM, relacionadas con tal actividad.

Por lo anterior, toda vez que los Lineamientos cumplen con lo previsto en los artículos 115 fracción IV y VI, 131 fracción VI, 134, 208 fracción III, 217 fracción III y 227, del CEEM, es procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Se abroga el Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante los Órganos del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/42/2014.
- SEGUNDO.** Se expiden los Lineamientos, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la expedición de los Lineamientos a la DPP, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Infórmese a la Dirección de Organización del IEEM, la expedición de los Lineamientos, para que lo haga del conocimiento a los órganos desconcentrados del IEEM una vez que se hayan instalado, para que procedan a su aplicación.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su expedición.
- TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a075\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a075_22.pdf)

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/76/2022**

**Por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

**CCV:** Centro de Captura y Verificación.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendario de Coordinación:** Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**PTO:** Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Creación de la Comisión

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de la presente anualidad, este Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se determinó la integración de las comisiones permanentes, y la creación de las comisiones especiales de este Consejo General, entre ellas la Comisión.

### 2. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria de dos de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/38/2022, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar, implementar y operar el PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

### 3. Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

### 4. Integración del COTAPREP

En sesión extraordinaria de veintisiete de octubre del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/57/2022, este Consejo General aprobó la integración del COTAPREP.

### 5. Determinación de la implementación y operación del PREP únicamente por el IEEM

Mediante oficio IEEM/SE/2627/2022 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la SE remitió al INE el oficio IEEM/UIE/507/2022, a través del cual el titular de la UIE informa que la implementación y operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, será realizada únicamente por el IEEM.

### 6. Remisión del proyecto del PTO al INE

El dos de diciembre de dos mil veintidós, a través del oficio IEEM/UIE/525/2022, se solicitó a la SE remitir al INE el proyecto de acuerdo de este Consejo General por el que se aprueba el PTO, así como su respectivo anexo.

Mediante oficio INE/UTSI/3698/2022, de fecha 7 de diciembre del año en curso, el INE remitió observaciones al proyecto de PTO, las cuales fueron debidamente atendidas.

### 7. Aprobación del PTO en sesión del COTAPREP

En la segunda sesión ordinaria de nueve de diciembre del año en curso, se aprobó el PTO por el COTAPREP.

### 8. Aprobación del PTO en Comisión

El doce de diciembre de dos mil veintidós, en la primera sesión extraordinaria, la Comisión acordó proponer al Consejo General la aprobación del PTO.

### 9. Remisión de la propuesta del PTO al Consejo General

En la misma mencionada en el antecedente previo, mediante oficio número IEEM/CEPAPREP/ST/21/2022, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la SE el PTO, a efecto de que, por su conducto, se sometiera a consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PTO, en términos de los artículos 185, fracciones LII y LX del CEEM; 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción I y 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones; así como los numerales 15, párrafo primero y 33, entregable 8 de los Lineamientos.

## II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita prevé que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la base referida determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la misma Base.

### LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 dispone que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y k) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4 dispone que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

## Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en su capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 337, numeral 1 prevé que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal y en el ámbito local; esto último, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.

Asimismo, en el numeral 2, se establece que, para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

El artículo 338, numeral 1 refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión en el diseño, la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracción I, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

El artículo 339, numeral 1, inciso c) señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberán acordar, entre otros aspectos, el proceso técnico operativo, al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

El artículo 350 establece lo siguiente:

- Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.
- Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los OPL, según corresponda.
- El INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 del propio Reglamento de Elecciones.
- Las y los integrantes de la Comisión que den seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, o en su caso, sus representantes, podrán supervisar la instalación y habilitación de los CATD y los CCV, así como las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP que se ejecuten en dichos centros.

El artículo 353, numeral 4, inciso b) dispone que en las elecciones locales, los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que

corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

El artículo 354, numeral 3, inciso c), dispone que el INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa al diseño, implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II, Título III, Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, entre los cuales se encuentra el PTO.

### **Lineamientos**

El numeral 1, fracción VII define al PTO como el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos, así como el empaquetado de las actas PREP.

El numeral 15 establece que el PTO del PREP, deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o los OPL, respectivamente de acuerdo a sus necesidades operativas:

- I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP, utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
- II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP.
- III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP.
- IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP.
- V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
- VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del PTO, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

Los numerales 21 y 22 establecen los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del PTO, así como sus actividades mínimas.

El numeral 33, entregable 8, refiere que los OPL deben emitir un acuerdo por el que se determina el PTO, el cual deberá ser aprobado al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral y remitirlo, dentro de los cinco días posteriores.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafos primero y décimo tercero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, es una función que se realiza a través del INE y el

IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

## **CEEM**

El artículo 29, fracción I dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir a la Gubernatura de la Entidad, cada seis años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

## **Reglamento Interno**

El artículo 44, párrafo primero prevé, entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y Comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, así como coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe la Presidencia o la SE y la normatividad correspondiente.

## **Manual de Organización**

El Apartado VI, numeral 8, viñeta tercera señala como una de las funciones de la UIE, la de coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

### **III. MOTIVACIÓN**

En el marco del proceso electoral 2023, la implementación y operación del PREP es una atribución a cargo del IEEM, por tratarse de la Elección de Gubernatura, misma que deberá llevar a cabo de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos, cuyo objetivo es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a este Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso k); y, 219 de la LGIPE; 336, numeral 1; 338 numerales 1 y 2, inciso b), fracción I del Reglamento de Elecciones; así como, 168, párrafos primero y tercero, fracción XI del CEEM, el IEEM es el responsable directo de la supervisión, implementación y operación del PREP, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el INE.

Por lo anterior, a efecto de establecer las fases que regirán la operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP elaboró una propuesta de PTO. El proyecto de referencia fue remitido al INE para su conocimiento y observaciones, atendiendo a las fechas establecidas en los Lineamientos, las cuales fueron debidamente solventadas en su oportunidad. Además, la propuesta de PTO fue aprobada, por quienes integran el COTAPREP, y a su vez conocida y analizada por las y los integrantes de la Comisión.

Finalmente, se remitió la propuesta de PTO a la SE, con el objetivo de someterla a discusión, y en su caso, aprobación definitiva por este Órgano Superior de Dirección.

Una vez que este Consejo General conoció dicha propuesta, advierte que en el documento se establecen las actividades y procedimientos secuenciados a desarrollarse en cada una de las fases que regirán el PTO, desde el acopio de las actas PREP, hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos; en consecuencia considera que se encuentra ajustado a los requerimientos contenidos en la normatividad aplicable, y es adecuado para las necesidades operativas del funcionamiento del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, por lo cual considera procedente su aprobación, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo y que forma parte del mismo.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el PTO, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la UIE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar; asimismo, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo notifique a sus integrantes.
- TERCERO.** Se instruye a la DO, haga del conocimiento el presente acuerdo y su anexo a los órganos desconcentrados del IEEM, una vez que se hayan instalado, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas atribuciones relacionadas con el presente acuerdo.
- CUARTO.** Para los casos no previstos en el presente PTO, el Titular de la UIE, tiene la facultad de tomar las decisiones técnicas operativas que correspondan, debiendo en todo momento informar a la Presidencia de la Comisión, así como a la SE quienes, en su caso, lo informarán a este Consejo General.
- QUINTO.** Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la determinación aprobada en el punto primero del presente instrumento, en cumplimiento al numeral 33, entregable 8, de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a076\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a076_22.pdf)

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2022

**Por el que se expide el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos e integración de órganos directivos y representantes de partidos políticos para inscripción en el Libro de Registro**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos e integración de órganos directivos y representantes de partidos políticos para inscripción en el Libro de Registro.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTE

### ÚNICO. Remisión del Reglamento

En fecha ocho de diciembre de la presente anualidad, la DPP remitió a la SE<sup>1</sup> el Reglamento, a efecto de que se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción I del CEEM.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y tercero señala, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley.

La Base V del artículo en cita, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

---

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/1045/2022.

El apartado C párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 de la Base en comento prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos de los partidos políticos.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las demás que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y b) dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos de los partidos políticos.

### **LGPP**

El artículo 1, numeral 1, incisos c) y d) menciona que la LGPP es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

- Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos.
- Los contenidos mínimos de sus documentos básicos.

El artículo 3, numeral 1 dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) indica que le corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos c) y j) menciona que son derechos de los partidos políticos los siguientes:

- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- Nombrar representantes ante los órganos del INE o de los OPL, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

El artículo 25, numeral 1, incisos l), s) e y) señala como obligación de los partidos políticos:

- Comunicar al INE o a los OPL, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, así como los cambios a la integración de sus órganos directivos, entre otros aspectos.
- Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.
- Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 34, numeral 1 precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, en la LGPP, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

De conformidad al numeral 2, incisos a) y c) son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral y la elección de los integrantes de sus órganos internos.

El artículo 35 enuncia que los documentos básicos de los partidos políticos son: la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

El artículo 43, numeral 1 señala que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos los siguientes:

- Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.
- Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
- Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.
- Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.
- Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.
- Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, de la Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafos primero y segundo, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen ésta Constitución y la ley respectiva.

### **CEEM**

El artículo 60 mandata que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 62 dispone que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos locales ante el IEEM, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- Ser juez/a, magistrado/a o ministro/a del Poder Judicial Federal.
- Ser juez/a o magistrado/a del Poder Judicial del Estado de México.
- Ser magistrado/a electoral o secretario/a del Tribunal Electoral del Estado de México.
- Ser integrante en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca.
- Ser agente del Ministerio Público federal o local.

El artículo 63, párrafo segundo, fracciones I y III señala que son asuntos internos de los partidos políticos locales la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales, en ningún caso, se podrán realizar, una vez iniciado el proceso electoral; y la elección de los integrantes de sus órganos internos.

De conformidad al artículo 64, párrafo segundo, el IEEM vigilará permanentemente, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley de la materia y al CEEM y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos y verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos locales.

El artículo 168, párrafo primero dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en aplicación menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y II prevé que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos de los partidos políticos.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción II señala que entre los fines del IEEM, se encuentra el de contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Atento a lo previsto por el artículo 175 el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 176, último párrafo menciona que los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a su representante, dando aviso por escrito a la Presidencia de este Consejo General.

El artículo 185, fracción I y XI contempla que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran las relativas a:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 202, fracción VI mandata que entre las atribuciones de la DPP se encuentra la relativa a llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los consejos General, distritales y municipales electorales.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 1, viñeta primera establece que, entre las funciones de este Consejo General, se encuentra la de expedir los reglamentos internos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 15, viñetas séptima y décima octava, del apartado en alusión refiere que la DPP tiene entre sus funciones las siguientes:

- Coordinar el desarrollo de las actividades necesarias para mantener actualizado el libro de registro de las y los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, así como de sus representaciones ante los órganos centrales y desconcentrados del IEEM.
- Recibir las notificaciones de modificación a los documentos básicos de los partidos políticos.

### **III. MOTIVACIÓN**

Como se fundamentó, los partidos políticos tienen el derecho a determinar su organización interior, así como nombrar a sus representantes no sólo ante las comisiones y los órganos desconcentrados del IEEM, sino también ante este Consejo General; por otro lado, conllevan la obligación de comunicar a este Órgano Superior de Dirección a través de su Presidencia, así como a la DPP o al INE, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos y los cambios a la integración de sus órganos directivos y representantes, para su debida anotación en el Libro de Registro que lleva la DPP.

Derivado de lo anterior, la DPP a efecto de normar las modificaciones que realicen los partidos políticos a sus documentos básicos e integración de sus órganos directivos y representantes, para su correspondiente inscripción en el Libro de Registro, elaboró el Reglamento, mismo que remitió por conducto de la SE a este Órgano Superior de Dirección para su análisis, discusión y aprobación de ser el caso.

De su contenido se advierte que está conformado por los siguientes capítulos:

- *Capítulo I. Disposiciones Generales.*
- *Capítulo II. De las notificaciones.*
- *Capítulo III. De la modificación a documentos básicos.*
- *Capítulo IV. De la integración de los órganos directivos de partidos políticos locales de reciente registro.*
- *Capítulo V. De la renovación o modificación en la integración de los órganos directivos de partidos políticos locales.*
- *Capítulo VI. De la renovación o modificación en la integración de los órganos directivos estatales de partidos políticos nacionales.*
- *Capítulo VII. De la inscripción de personas representantes de partidos políticos, propietarias y suplentes, ante el Consejo General en el libro de registro.*
- *Capítulo VIII. De la inscripción de personas representantes de aspirantes a una candidatura independiente ante el Consejo General en el libro de registro.*
- *Capítulo IX. De la inscripción de personas representantes de candidaturas independientes ante el Consejo General en el libro de registro.*
- *Capítulo X. De la solicitud de certificaciones.*

Asimismo, se advierte que tiene por objeto establecer los procedimientos para la presentación, revisión, análisis, inscripción y emisión de certificaciones de la documentación que se entregue ante el IEEM, relativa a las modificaciones a los documentos básicos, así como a la integración de órganos directivos y representantes, a través de la elección, designación o sustitución a nivel estatal para su inscripción en el Libro de Registro correspondiente.

Lo anterior, permitirá al IEEM vigilar que, en las modificaciones a documentos básicos e integración de órganos directivos de los partidos políticos, los procedimientos llevados a cabo se realicen con apego a lo que señala tanto la legislación de la materia como la norma estatutaria de cada instituto político, con el objeto de atender las funciones que legalmente tiene conferidas y de garantizar el ejercicio de los principios constitucionales de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos.

El IEEM requiere hacer frente a las nuevas necesidades institucionales en materia de control administrativo, por lo que la implementación del Reglamento daría pauta a una mejor gestión de vigilancia y seguimiento respecto de las citadas modificaciones que pudieran hacer los partidos políticos con registro ante el INE o ante el IEEM, según corresponda, a su documentación básica o a la integración de sus órganos directivos o representantes, por lo cual resulta procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se expide el Reglamento, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la DPP, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, la expedición del Reglamento.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** El Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a077\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a077_22.pdf)

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2022

#### Por el que se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Normas Internacionales:** Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna.

**Normas Nacionales:** Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2022:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

**PAAI 2023:** Programa Anual de Auditoría Interna, correspondiente al ejercicio 2023.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

#### ANTECEDENTES

##### 1. Aprobación y adecuaciones del PAA

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, este Consejo General aprobó el PAA 2022, el cual fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022 del cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Dicho programa establece la actividad identificada con la clave 110501 a cargo de la Contraloría General, consistente en la presentación de la propuesta del PAAI 2023 a este Consejo General.

##### 2. Remisión del PAAI 2023 al Consejo General

El treinta de septiembre de la presente anualidad, la Contraloría General remitió el PAAI 2023<sup>1</sup> a la SE, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

---

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/CG/0561/2022.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el PAAI 2023, derivado de la facultad prevista en el artículo 185 fracción I, del CEEM.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

#### Normas Internacionales<sup>2</sup>

La norma 2010 refiere que se debe establecer un plan basado en los riesgos, a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dichos planes deberán ser consistentes con las metas de la organización.

Por su parte, la sub norma 2010.A1 menciona que el plan de trabajo de la actividad de auditoría interna debe estar basado en una evaluación de riesgos documentada, realizada al menos anualmente.

#### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiesta que los OPL son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 99, numeral 2 mandata que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

#### Normas Nacionales<sup>3</sup>

Los numerales 36 al 40 de la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, contemplan los aspectos a seguir e implementar al momento de realizar una planeación de auditoría.

#### Constitución Local

De conformidad al artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura local e integrantes de los ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de

<sup>2</sup> Consultables en: <https://iaia.org.ar/wp-content/uploads/2022/09/IPPF-Standards-2017-Spanish.pdf>

<sup>3</sup> Consultables en: [https://www.asf.gob.mx/uploads/61\\_Publicaciones\\_tecnicas/NormasProfesionales2014.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/NormasProfesionales2014.pdf)

personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán sus principios rectores.

El párrafo cuarto establece que el IEEM cuenta con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus personas servidoras públicas.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; siendo autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; rigiéndose para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción I precisa como función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 170 refiere que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Con arreglo al artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I contempla la competencia de este Consejo General relativa a expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 197, primer párrafo estipula que el IEEM cuenta con una Contraloría General que ejerce funciones tanto de fiscalización de sus finanzas y recursos, como de control interno, no sólo para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus personas servidoras públicas, sino también para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el propio CEEM.

El cuarto párrafo, fracciones III y XIII del artículo en cita, refiere que la Contraloría General es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente adscrita a este Consejo General, que tiene las atribuciones de proponer a este órgano superior de dirección, y en su momento ejecutar, el programa anual de auditoría interna; así como de realizar auditorías contables, operacionales y de resultados del IEEM.

## **Reglamento Interno**

Conforme al artículo 27 la Contraloría General es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente adscrita al Consejo General; contará con los recursos necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, ejercerá las funciones que le confiere el artículo 197 del CEEM, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 29 decreta que el personal adscrito a la Contraloría General y, en su caso, las personas profesionales contratadas para la práctica de auditorías deberán registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o

inutilización indebida en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 4, séptima viñeta enuncia la función de la Contraloría General de integrar el programa anual de auditoría para su posterior envío a este Consejo General.

### **III. MOTIVACIÓN**

Como se señaló en el antecedente 2, la Contraloría General envió a la consideración de este Consejo General, por conducto de la SE, el PAAI 2023.

Una vez analizado se advierte que fue elaborado con base en las Normas Internacionales y las Normas Nacionales, tomando en consideración de igual forma los riesgos específicos descritos en el inventario de riesgos de la operación institucional que integrantes del órgano superior de dirección y titulares de las unidades administrativas aportaron al tener interés en el control interno institucional.

Asimismo, se evidencia que fue perfilado con una visión de procesos sustantivos integrales, tomando en cuenta las estructuras programáticas, presupuestales y orgánicas; operaciones críticas; oportunidad conforme a las actividades institucionales; así como en la experiencia y criterios obtenidos del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Contraloría General, todo en un entorno de estudio de riesgos, que permitieron determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna, considerando que su planeación debe ser consistente con las metas institucionales.

El PAAI 2023 propone 6 auditorías a saber:

- Dos de tipo contable al ejercicio de los recursos:
  - Del Capítulo 1000 “Servicios Personales” del Presupuesto 2023.
  - De los capítulos de gasto 2000 “Materiales y Suministros” 3000 “Servicios Generales” del Presupuesto 2023.
- Dos de tipo operacional:
  - A la Subdirección de Administración de Documentos de la SE.
  - A la Subdirección de Recursos Materiales de la DA.
- Dos de resultados:
  - A la Coordinación de Enlace Institucional de la SE.
  - A la Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales de la DA.

Para la ejecución de dichas auditorías, contiene: la matriz de evaluación de riesgo inherente; la matriz de evaluación de riesgo residual; el estudio de riesgos de auditoría; el análisis del estado de posición financiera; el inventario de riesgos de la operación institucional; así como la planeación específica de cada una de las auditorías, en la que se precisa el área sujeta a control y evaluación, nombre de la auditoría, número, tipo, subprograma, proyecto específico, capítulo y partida del gasto, monto programado, justificación, objetivo y programación de la auditoría.

La planificación del PAAI 2023 permitirá asegurar de manera razonable no sólo el uso eficaz de sus recursos sino también el cumplimiento de la auditoría, que podrá ser modificada en la medida en que se vaya ejecutando el trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias concretas que vayan suscitando, coadyuvando bajo esta tesitura a constatar el cumplimiento por parte de las personas servidoras públicas electorales de la normatividad aplicable, en el uso de los recursos o en el desempeño de sus funciones, antes, durante y posterior a cumplir con la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos locales de la entidad.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que el referido programa resulta adecuado para alcanzar los objetivos de control interno y fiscalización de los recursos del IEEM a ejercer durante el año 2023, además de coadyuvar a constatar el cumplimiento por parte de las personas servidoras públicas electorales de la normatividad aplicable en el uso de los recursos o en el desempeño de sus funciones.

Por tanto, resulta procedente su aprobación a efecto de que la Contraloría General en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, lo ejecute en su momento correspondiente.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el PAAI 2023 conforme al documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la Contraloría General la aprobación del PAAI 2023, para que en el desempeño de su autonomía de gestión e independencia técnica proceda a su ejecución, y en su momento, informe de sus resultados a este Consejo General.
- TERCERO.** El PAAI 2023 podrá ser modificado por el Consejo General a solicitud de la Contraloría General, en caso de detectar la necesidad de realizar adecuaciones debidamente fundadas y motivadas.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a078\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a078_22.pdf)

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2022

**Por el que se aprueba la documentación electoral para la modalidad electrónica por internet del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión Especial:** Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**COVE:** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Documentación electoral electrónica:** Documentación electoral para la modalidad electrónica por internet del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**Estrategia:** Estrategia integral de promoción del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero 2021-2023, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos del voto electrónico:** Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PIT-VMRE:** Plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIVEI:** Sistema de Voto Electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero del Instituto Nacional Electoral.

**UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**VeMRE:** Voto Electrónico por Internet de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**VMRE:** Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación de la Estrategia

En sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/COVE04/02SE/2021, la COVE aprobó la Estrategia.

### 2. Designación de representante del IEEM para integrar el grupo de trabajo

En sesión ordinaria de veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/29/2022, este Consejo General designó a la representante del IEEM para integrar el grupo de trabajo encargado del desarrollo de las actividades relativas al VMRE.

### 3. Aprobación del PIT-VMRE

En sesión extraordinaria de treinta de junio del año en curso, mediante acuerdo INE/CG391/2022, el Consejo General del INE aprobó el PIT- VMRE.

### 4. Aprobación de los Lineamientos del voto electrónico

En sesión ordinaria de veinte de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/CG584/2022, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del voto electrónico.

### 5. Creación de la Comisión Especial

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se determinó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las especiales, entre ellas la Comisión Especial.

### 6. Ruta de aprobación de la Documentación electoral electrónica

#### a) Reunión inicial

El siete de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la reunión de trabajo inicial sobre las actividades de personalización y revisión de la Documentación electoral electrónica en modalidad virtual, en la que participaron representantes del INE, IEEM y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

#### b) Personalización

Del siete y ocho de diciembre de dos mil veintidós, la DO llevó a cabo la personalización de la Documentación electoral electrónica, con los elementos propios de la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México.

#### c) Revisión por parte de la UTSI

El ocho de diciembre del año en curso, la DO cargó en la liga electrónica habilitada para tal efecto, los diseños personalizados de la documentación referida, para su revisión por parte de la UTSI, lo anterior se hizo del conocimiento por parte de la DO<sup>1</sup> a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial.

El nueve de diciembre, la DO recibió correo electrónico de la UTSI, para informar que la personalización de la Documentación electoral electrónica, fue **procedente en su totalidad**; por lo que la referida documentación fue enviada a la DEOE para su validación correspondiente.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DO/T/789/20220

**d) Validación por parte de la DEOE**

El trece de diciembre posterior, la UTVOPL remitió al IEEM la validación de la DEOE<sup>2</sup> a la Documentación electoral electrónica.

En la fecha referida en el párrafo previo, la DO remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial<sup>3</sup> la Documentación electoral electrónica, validada para que continuara con los trámites para su aprobación definitiva.

**7. Remisión de la Documentación electoral electrónica a este Consejo General**

En la fecha referida en el antecedente previo, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial remitió a la SE<sup>4</sup> la Documentación electoral electrónica, para que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

**CONSIDERACIONES****I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la Documentación electoral electrónica, en términos de los artículos 339, numeral 1 de la LGIPE, 10, párrafo segundo del CEEM; así como del numeral 9, fracción II, párrafo segundo de los Lineamientos del voto electrónico y 4.9.1.3 del PIT-VMRE.

**II. FUNDAMENTO****a) Internacional****Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El artículo 21, numeral 1 dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

El numeral 3 del artículo invocado señala que, la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 25, incisos a) y b) determina que todas las personas ciudadanas gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 del Pacto, y sin restricciones indebidas, del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como del de votar en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 23, numeral 1, inciso a) indica que todos los ciudadanos y ciudadanas deben gozar del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

**b) Nacional****Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo primero prevé que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el

<sup>2</sup> Mediante oficio INE/DEODE/1386/2022

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/DO/906/2022.

<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/CEVMRE/ST/59/2022.

Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo segundo estipula que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 dispone que son ciudadanos y ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años, y
- Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción I prevé que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III mandata como obligación de la ciudadanía de la República votar en las elecciones en los términos que señale la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3, de la Base referida menciona que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) precisa que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El Libro Sexto de la LGIFE regula lo relativo al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

El artículo 329, numeral 1 dispone que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de las entidades federativas.

El numeral 2 precisa que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 339, numeral 1 precisa que a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del INE, o en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

En términos del artículo 345, numeral 1 serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

El artículo 356, numeral 1 establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 101, numeral 2 determina que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1 refiere que, para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 160 establece reglas adicionales que deberán observar los OPL, con relación a la documentación y material electoral.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo dispone que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, del precepto en cita señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 29, fracción II indica que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular.

### **CEEM**

El artículo 9, párrafo primero establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal,

libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, párrafo primero precisa que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo refiere que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

### **Lineamientos del voto electrónico**

En términos del numeral 4 el VeMRE es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía a través del SIVEI habilitado por el INE para tal efecto, que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

El numeral 6, fracción II dispone que la Secretaría Ejecutiva del INE, es la instancia responsable de coordinar la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del VeMRE, a través de la DEOE, en los procesos electorales locales para integrar el cómputo del VMRE en el Acta de Cómputo de entidad federativa, así como aprobar los formatos de la documentación electoral electrónica.

El numeral 9, fracción II, párrafo segundo prevé que, para el caso de los procesos electorales locales, la aprobación de la documentación electoral para el VeMRE se hará por el Órgano Superior de Dirección del OPL de la entidad correspondiente, previa validación de la DEOE en términos del artículo 160 del Reglamento de Elecciones.

El numeral 73, párrafo primero menciona que para los procesos electorales la boleta electoral electrónica deberá tener como mínimo los siguientes elementos:

- Proceso electoral federal o proceso electoral local que corresponda.
- Para el caso de los procesos electorales locales, entidad federativa.
- Cargo a elegir.

- Nombre(s) y apellidos de cada candidatura y, en su caso, sobrenombre o apodo.
- Emblema a color de cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes y/o candidaturas comunes.
- Un solo espacio para cada candidatura, fórmula o planilla de candidatas(os) propietarias(os) y suplentes postuladas(os) por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes y/o candidaturas comunes.
- Una opción que le permita a la persona ciudadana anular su voto, de manera expresa.
- Un espacio específico para ingresar el nombre de candidaturas no registradas.
- La leyenda “mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero”. En el caso de los procesos electorales locales, la leyenda “(gentilicio del Estado que corresponda) residente en el extranjero”.

El párrafo segundo del numeral invocado precisa que para el caso de los procesos electorales locales y, en caso de que lo establezca la legislación local, la boleta electoral electrónica podrá contener la fotografía de cada candidata(o) registrada(o) o bien, los elementos que sean necesarios, siempre que sea técnicamente posible, los cuales serán aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, previa validación de la DEOE.

El numeral 75, párrafo primero dispone que los OPL, a través del Órgano Superior de Dirección correspondiente, aprobará el diseño de la boleta electoral electrónica que será utilizada por las personas ciudadanas residentes en el extranjero para la elección local en la entidad correspondiente, previa validación de la DEOE en coordinación con la UTSI, con base en las especificaciones técnicas y la interfaz de usuario del SIVEI definidas por el INE.

#### **PIT-VMRE**

Los numerales 4.9.1.2 y 4.9.1.3 prevén la realización de las siguientes actividades:

- Revisión y validación de la documentación electoral para la modalidad electrónica por Internet.
- Aprobación por los OPL de la documentación electoral para la modalidad electrónica por Internet.

#### **Manual de Organización**

En términos del apartado VI, numeral 13, décima viñeta refiere que es función de la DO planear y dirigir el diseño, la producción e impresión del material electoral y de los formatos de la documentación electoral en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación del Consejo General.

El numeral 14, última viñeta es función de la DPC desarrollar las demás funciones que les confiere el CEEM y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomienden el Consejo General y la SE, en el ámbito de sus competencias.

### **III. MOTIVACIÓN**

En el marco del próximo proceso para la Elección de Gubernatura 2023, el IEEM de manera previa a su inicio debe atender y desahogar oportunamente diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia del mismo, que se encuentran establecidas constitucional y legalmente entre sus funciones.

Al respecto, el artículo 10, párrafo segundo del CEEM prevé que a fin de garantizar el ejercicio del derecho al voto de las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, el IEEM proveerá lo conducente en atención al diverso 356 de la LGIPE, para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la misma ley, que regula lo atinente al ejercicio de tal derecho humano.

Entre las actividades previas, se encuentra la relativa a la aprobación de la documentación electoral electrónica. Para tal efecto, la DO elaboró la propuesta de dicha documentación, misma que fue enviada al INE y una vez que fue revisada por la UTSI y validada por la DEOE, se remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva.

De su contenido se observa que la Documentación electoral electrónica que se presenta, fue elaborada de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas por el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos del voto electrónico, las particularidades de la Elección de Gobernatura 2023 en la Entidad y atendiendo a los plazos contemplados en el PIT-VMRE, por lo que se considera procedente su aprobación definitiva, y en consecuencia su envío al INE para su incorporación al SIVEI.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Documentación electoral electrónica, en términos de los formatos adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se ordena a la DO remita la Documentación electoral electrónica al INE para su incorporación al SIVEI.
- TERCERO.** Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DPC para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial, lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la COVE, a la DEOE, a la UTSI, a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a079\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a079_22.pdf)

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/80/2022

**Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Nueva Alianza Estado de México mediante oficio NAEM/REP/98/11/2022**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Consulta:** Consulta formulada por el Partido Nueva Alianza Estado de México, mediante oficio NAEM/REP/98/11/2022.

**Convención:** Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**CoIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**NAEM:** Partido Nueva Alianza Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Presidencia del Consejo General:** La presidenta o el presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### ANTECEDENTES

#### Único. Presentación de la Consulta

El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio NAEM/REP/98/11/2022, el representante propietario de NAEM ante este órgano superior de dirección, Mtro. Efrén Ortiz Alvarez, formuló Consulta dirigida a la Presidencia del Consejo General, a efecto de que por su conducto se hiciera del conocimiento de las y los integrantes del propio órgano colegiado.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para desahogar la Consulta en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XIII del CEEM.

## II. FUNDAMENTO

### a) Internacional

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23.1 de la Convención establece que la ciudadanía debe gozar de derechos y oportunidades, como es el derecho humano a ser elegido en condiciones de igualdad<sup>1</sup>. Por su parte el artículo 23.2 determina que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades de la ciudadanía.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que existen ciertas restricciones legales para ejercer derechos por parte de la ciudadanía, así como algunas que resultan indebidas.

El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana establece el vínculo entre derechos humanos, democracia representativa y derechos políticos de la ciudadanía.

### b) Nacional

#### Constitución Federal

El artículo 1° en su párrafo primero establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El artículo 9, advierte, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

La fracción III, del artículo 35, establece el derecho de la ciudadanía es asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, establece que los partidos políticos que no obtengan, al menos, el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, les será cancelado el registro.

#### LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso e) determina que corresponde a los OPL orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

<sup>1</sup> López Mendoza vs Venezuela, párrafo 106, disponible en: [Microsoft Word - seriec\\_233\\_esp \(corteidh.or.cr\)](https://corteidh.or.cr/microsoft-word-seriec-233-esp)

**LGPP**

El artículo 3, numeral 1 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 94, numeral 1, inciso b) señala como causal de pérdida de registro no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

El inciso c) del mismo artículo contempla que tratándose de un partido político local, si participa coaligado es una causa de pérdida de registro no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –ahora Ciudad de México–.

**Constitución Local**

El artículo 11, párrafos primero y décimo tercero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de la Gubernatura, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo primero estipula, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, y que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

El párrafo noveno del mismo precepto establece que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gubernatura o diputaciones a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro. Para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para diputaciones.

**CEEM**

El artículo 2, señala que la interpretación se realizará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

El artículo 29, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a la Gubernatura de la entidad, cada seis años.

El artículo 36 establece que el Libro Segundo “De los Partidos Políticos” tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 39, fracción II, señala que para los efectos del propio CEEM se consideran partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 52, fracciones II y III, dispone que son causas de pérdida del registro de un partido político local, entre otras, las siguientes:

- No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.
- No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.

El artículo 74 contempla que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El párrafo tercero del artículo en comento dispone que el acuerdo deberá presentarse ante el IEEM para efectos de su inscripción, dentro de los plazos previstos para el registro de los convenios de coalición o de candidatura común, según se trate.

El artículo 75 refiere que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del mismo CEEM.

El artículo 76, fracción I, prevé que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernatura, para lo cual deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 determina que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo; aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XIII establece que es atribución de este Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

El artículo 334, fracción I precisa que se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un sólo espacio o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto a la candidatura de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

### III. MOTIVACIÓN

La Consulta formulada por parte del representante acreditado de NAEM ante el Consejo General consta de las siguientes tres preguntas:

1. *¿Si un partido político local obtiene menos del 3% de la votación válida emitida en la elección de gobernador o gobernadora, le será cancelado el registro?*
2. *¿Si, participando bajo la figura de coalición, un partido político local obtiene menos del 3% de la votación válida emitida en la elección de gobernador o gobernadora, le será cancelado el registro?*
3. *¿Si, participando bajo la figura de candidatura común, un partido político local obtiene menos del 3% de la votación válida emitida en la elección de gobernador o gobernadora, le será cancelado el registro?*

Al respecto, este Consejo General emite la respuesta siguiente:

La primer pregunta se refiere a ***¿Si un partido político local obtiene menos del 3% de la votación válida emitida en la elección de gobernador o gobernadora, le será cancelado el registro?***

A nivel nacional e internacional se garantiza el derecho de la ciudadanía a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, lo que les otorga la posibilidad de formar partidos políticos.

Además, se reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público,

de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo garantizando en las candidaturas la paridad de género.

Ahora bien, el carácter de interés público que se reconoce a los partidos políticos hizo necesario conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana, circunscritos siempre a los principios de legalidad, equidad e igualdad. Esta condición sustenta el marco de derechos y obligaciones que constitucionalmente se ha conferido a los partidos políticos.

Sin embargo, estas asociaciones ciudadanas, una vez que son registradas como partidos políticos no necesariamente son permanentes, ya que el artículo 116 de la Constitución Federal, la LGPP, así como las legislaciones locales, prevén los supuestos de pérdida de registro.

En el caso de los partidos políticos locales, el artículo 116 de la Constitución Federal señala que éstos perderán su registro cuando no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales.

El artículo 94 numeral 1, inciso b), de la LGPP, señala que son causa de pérdida de registro de un partido político tratándose de un partido político local, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos. Dicha disposición normativa establece de igual manera que los partidos conservaran su registro si obtienen el tres por ciento de la votación en alguna de las elecciones.

En el supuesto que en esta consulta se pone a consideración ante esta autoridad radica en que –mediante en un análisis preliminar<sup>2</sup>- se analice la posibilidad de conservar o no el registro como partido político local derivado del resultado obtenido en una elección que se llevará a cabo para elegir a la Gobernatura del Estado de México.

Al respecto el artículo 94 de la LGPP, incisos b) y c) dispone como causas de pérdida del registro de un partido político local, entre otras:

- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el **tres por ciento de la votación válida emitida** en alguna de las elecciones de **Gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local;**
- c) No obtener por lo menos **el tres por ciento de la votación válida emitida** en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputaciones, Senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de **Gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos**, así como de Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **tratándose de un partido político local**, si participa coaligado;

Por su parte el artículo 12, de la Constitución Local en su párrafo noveno establece que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernatura o diputaciones a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.

En el caso del CEEM, en su artículo 52, establece como causas de pérdida de registro:

- No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.
- No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernatura, diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, si participa coaligado.

Así, del análisis de la norma citada, podríamos establecer válidamente que un partido **político local** estaría imposibilitado de conservar su registro, si alguno de éstos no obtiene el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de gobernatura, diputaciones o ayuntamientos.

Estos supuestos de pérdida de registro tienen sustento en el derecho de asociación de los partidos políticos, y en la garantía de permanencia de éstos, entendida como el derecho que tienen a gozar de los derechos y prerrogativas en la medida que cumplan con las finalidades constitucionalmente previstas.

<sup>2</sup> Pues recordemos que se trata del desahogo de una consulta en abstracto, pues no ha ocurrido el caso particular; máxime que el proceso electoral aún no ha iniciado, por lo que el supuesto pudiera o no darse.

Es decir, los partidos políticos mantienen su permanencia en el sistema electoral mexicano, siempre y cuando cumplan con las exigencias relativas a la fuerza ciudadana que deben conservar. Esto es, el derecho de asociación tratándose de los partidos políticos no es absoluto, sino que está afectado por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria.

En esa línea, el porcentaje exigido para la acreditación del registro de partidos políticos locales en la legislación vigente, tiene como premisa fundamental las elecciones inmediatas anteriores derivado de la aplicación del principio de periodicidad de los cargos de elección popular, en el entendido de que en cada una de ellas, los entes políticos tienen la obligación constitucional de participar y adquirir presencia electoral suficiente para continuar ejerciendo su derecho de asociación política, pues de otra manera, se anularía el objetivo de los mismos, que es participar en las elecciones e integrar a los órganos de representación popular.

Lo anterior se considera así, ya que se debe tener presente que los partidos políticos deben permanentemente contar con la fuerza necesaria para representar un porcentaje o sector de la sociedad, para ello se establecen algunos supuestos tanto para la creación como partidos políticos, como para su subsistencia.

Si bien, tanto el legislador federal como el local establece diversos supuestos de manera explícita, también lo es, que no son absolutos, pues las condiciones y circunstancias deben estar claramente establecidas por la ley en el sentido formal y material.

Así, se considera que se puede privilegiar la libertad de asociación como premisa de interpretación con la finalidad de proteger en mayor medida el ejercicio de los derechos ciudadanos, de manera que, tratándose de la limitación a éstos se debe atender al criterio establecido por la Suprema Corte en sentido limitante debe estar contenida de manera expresa en la ley (formal y material), sin que se pueda extraer de forma implícita o bajo interpretación<sup>3</sup>.

En consecuencia, de los dispositivos constitucionales y legales a los que se ha hecho referencia, estos pueden interpretarse de forma armónica, tanto con el derecho de asociación política como con el principio de condiciones mínimas que deben respetar los partidos políticos, entendidas como aquellas requeridas para la conservación del registro de partidos políticos locales deban exigirse en cada elección en la que participan.

De ahí que se debe preferir aquella postura que privilegie el derecho de asociación política; pues, se estaría ante un par de hipótesis normativas, esto es, se debe analizar la intención de la norma. Para arribar a una conclusión se podría tomar en consideración lo resuelto en el Recurso de Apelación por el TEEM en el expediente RA/82/2017, ello se hizo así por el criterio que informa, pues si bien, se trató de una temática diversa (financiamiento público), se trata de un análisis interpretativo de dos condicionantes relacionadas con el derecho de asociación política, frente a requisitos mínimos para el ejercicio de este derecho.

No obstante, este Consejo General sólo puede realizar un ejercicio interpretativo al actualizarse la aplicación de las normas en cuestión a un caso concreto, puesto que el proceso electoral aún no ha iniciado.

Respecto a la segunda y tercera pregunta, que consisten en lo siguiente:

***¿Si, participando bajo la figura de coalición, un partido político local obtiene menos del 3% de la votación válida emitida en la elección de gobernador o gobernadora, le será cancelado el registro?***

***¿Si, participando bajo la figura de candidatura común, un partido político local obtiene menos del 3% de la votación válida emitida en la elección de gobernador o gobernadora, le será cancelado el registro?***

Se les dará respuesta de manera conjunta en los siguientes términos:

Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la Constitución Federal; 94, numeral 1, inciso b); 12, párrafo octavo de la Constitución Local y 52, fracción II del CEEM, que en consonancia disponen que, tratándose de un partido político local, es causa de pérdida del registro no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, el porcentaje mínimo relatado en el supuesto de la pregunta número uno, tomando como base para el mismo la **votación válida emitida**.

Al respecto al LGIPE establece dicha definición:

Artículo 15. 1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por **votación**

<sup>3</sup> RA/82/2017.

**válida emitida** la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

En el caso del Código Electoral local en su artículo 24 dispone:

Para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputados, regidores o, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, se entenderá por:

I. **Votación total emitida:** Los votos totales depositados en las urnas.

II. **Votación válida emitida:** La que resulte de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

De tal manera que la votación válida es aquella que se obtiene mediante el siguiente procedimiento:

**TODOS LOS VOTOS – VOTOS NULOS - VOTOS CANDIDATURAS NO REGISTRADAS.**

En consecuencia, con independencia de la forma en que un partido político compite en una elección determinada, tanto en lo individual, como en alianza prevista a nivel federal o local, el umbral legal establecido está sujeto a la votación válida emitida.

En tal virtud, la pérdida de registro de un partido político local, con relación a la votación válida emitida, está supeditada al porcentaje que haya obtenido (mediante a sus votos finales, como partido político menos los votos nulos y candidaturas no registradas), sin ser trascendente si participó de manera individual, coaligado o en candidatura común.

Por lo fundado y motivado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se emite como respuesta a la Consulta lo expuesto en el apartado *III “Motivación”*, del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese la respuesta motivo del presente instrumento a la representación de NAEM ante el Consejo General.

**TRANSITORIOS**

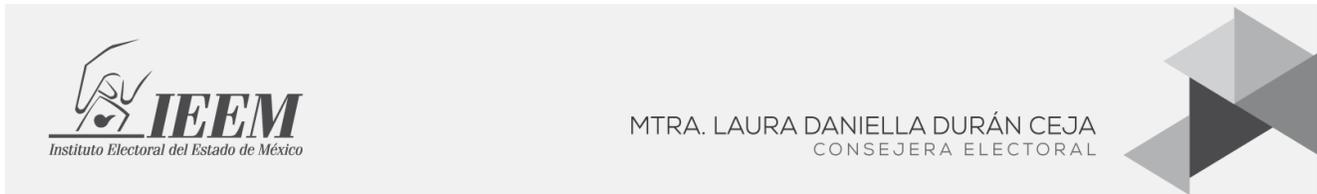
**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Laura Daniella Durán Ceja quien formula voto concurrente, con el voto en contra la consejera electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y del consejero electoral Francisco Bello Corona quienes formulan votos particulares; en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**





## **VOTO CONCURRENTE QUE SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/80/2022 RELACIONADO CON LA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE OFICIO NAEM/REP/98/11/2022.**

Con fundamento en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emito el presente **voto concurrente** respecto de la aprobación del **punto 4** del orden del día de la vigésimo quinta sesión extraordinaria, llevada a cabo el 14 de diciembre de 2022.

Si bien, coincido en forma general en lo que establece el presente acuerdo, lo cierto es que desde mi punto de vista resulta necesario fortalecer el mismo, o debió suprimirse un párrafo; atendiendo a las siguientes consideraciones.

En primer término me parece adecuado el análisis efectuado a diversos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular, al relativo al primer párrafo del artículo 1º, que dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección<sup>1</sup>.

Así, todas las autoridades -en el ámbito de sus competencias- tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En concordancia con lo anterior, desde mi perspectiva se pudo adicionar, en lo conducente, lo previsto en el artículo 17 Constitucional que se puede advertir la obligatoriedad de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar su aplicación; y en específico aquella que señala que todas las autoridades deben emitir sus acuerdos y resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Pues de esta disposición podemos advertir una posibilidad real y efectiva para los partidos políticos acudan ante las autoridades para dilucidar sus pretensiones, y las segundas a su vez, de tramitarlas en los términos de las leyes respectivas, bajo el principio de imparcialidad (sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas)<sup>2</sup>.

**En segundo término**, bajo mi óptica, durante el análisis de la figura de los partidos políticos, así como de sus derechos y obligaciones como entidades de interés público se debió referir su reconocimiento como sujetos de derecho, bajo ciertas restricciones inherentes a su naturaleza.

Recordando que dentro del sistema constitucional de partidos se les concedió un conjunto de garantías y prerrogativas para facilitar su misión pública, dotados de personalidad jurídica propia –con particularidades previstas en la norma-.

Esto es, el carácter de entidades de “interés público” de los partidos políticos se traduce en el hecho que la sociedad en su conjunto posee un legítimo interés en el desarrollo y progresión del sistema de partidos políticos, el cual se manifiesta en el cauce institucional del Estado, quien es el responsable del encuadre constitucional y legal de la actuación de los partidos políticos mediante la expedición de las leyes secundarias que regulan su vida institucional<sup>3</sup>.

Por su parte el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de petición, pero dicha previsión no sólo debe ser aplicada a las personas físicas, sino también a los partidos políticos, como personas jurídicas, dada la naturaleza, funciones, y finalidades constitucionales apuntadas en párrafos precedentes.

<sup>1</sup> Argumentos vertidos en la página 3 del Acuerdo en comento.

<sup>2</sup> Tesis 1a. CCVIII/2018 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: IMPARCIALIDAD JUDICIAL. SU CONTENIDO, DIMENSIONES Y PRUEBA. Registro 2018672. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 322.

<sup>3</sup> Argumentos que se retoman del Recurso de Reconsideración resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave de expediente SUP-REC-380/2019; en tanto el criterio que orienta sobre la naturaleza de los partidos políticos.

De esta manera, los derechos fundamentales no solo les asisten a las personas físicas sino también a las personas jurídicas, cuando éstas sean susceptibles; por lo que están facultados para acudir a realizar solicitudes, peticiones – incluidas consultas- relacionadas con cuestiones político-electorales.

Sirve de sustento la Jurisprudencia 26/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA.TAMBIÉN CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS<sup>4</sup>.

**Finalmente**, si bien comparto la motivación y conclusión del acuerdo aprobado por el Consejo General, me aparto del siguiente párrafo: *“Así, del análisis de la norma citada, podríamos establecer válidamente que un partido político local estaría imposibilitado de conservar su registro, si alguno de éstos no obtiene el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de gubernatura, diputaciones o ayuntamientos<sup>5</sup>”*.

Lo anterior, pues a mi consideración, **este párrafo debió ser suprimido, o bien modificarse en cuanto a su sintaxis<sup>6</sup>**, a fin de dar una mejor comprensión al mismo; para que éste fuera congruente y consistente con el resto de la motivación.

Una propuesta de redacción sería:

“De lo anterior se aprecia que, **de la literalidad del precepto citado**, un partido político local **podría estar** imposibilitado de conservar su registro, si alguno de éstos no obtiene el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de gubernatura, diputaciones o ayuntamientos; **por lo que ante este escenario es preciso hacer las siguientes consideraciones**”.

La precisión apuntada radica justamente en que esta autoridad electoral no puede hacer afirmaciones categóricas, pues como se hizo referencia a lo largo del desahogo de la consulta formulada se trata de un análisis en abstracto, al no encontrarse el supuesto en mención, ya que el proceso electoral para elegir a la Gubernatura aún no ha iniciado, mucho menos se conoce los supuestos en los que posiblemente se encontraría las distintas fuerzas políticas.

Además, el parafraseo dado en ese párrafo carece de congruencia con el sentido dado en el desarrollo de toda la motivación, ya que se señaló que podríamos estar ante diversos supuestos que no son absolutos, pues las condiciones y circunstancias deben estar claramente establecidas por la ley en el sentido formal y material<sup>7</sup>.

Incluso se refirió que los diversos supuestos normativos podían interpretarse de forma armónica, tanto con el derecho de asociación política como con el principio de condiciones mínimas que deben respetar los partidos políticos, entendidas como aquellas que deben ser exigidas para la conservación del registro de partidos políticos locales en cada elección en la que participan. Por ello se debía analizar la intención de la norma<sup>8</sup>.

Dadas las relatadas consideraciones es que me aparto de la consideración vertida en ese párrafo en específico.

En consecuencia, al considerar que debió incluirse algunas argumentaciones; suprimirse o modificar la sintaxis de un párrafo es que emito el presente **voto concurrente**.

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- CONSEJERA ELECTORAL.- (RÚBRICA)**

<sup>4</sup> Jurisprudencia publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 25 y 26. Visible en la liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=26/2002&tpoBusqueda=S&Word=DERECHO,DE,PETICION,EN,MATERIA,POLITICA>.

<sup>5</sup> Visible a página 10, sexto párrafo del Acuerdo.

<sup>6</sup> Modo en que se combinan las palabras y los grupos que estas forman para expresar significados, así como las relaciones que se establecen entre todas esas unidades. De acuerdo con el significado expresado por el Diccionario de la Academia Española, visible en la liga electrónica <https://dle.rae.es/sintaxis>.

<sup>7</sup> Referencia formulada a página 11.

<sup>8</sup> Argumentos vertidos en las páginas 10 a 12.



**MTRA. KARINA IVONNE  
VAQUERA MONTOYA**  
CONSEJERA ELECTORAL



**Consejera Electoral  
Karina Ivonne Vaquera Montoya**

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1, ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I, 52, 53, 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO AL ACUERDO N°. IEEM/CG/80/2022, POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE OFICIO NAEM/REP/98/11/2022**

### Introducción

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la 25° sesión extraordinaria, celebrada el 14 de diciembre de dos mil veintidós, aprobó por mayoría el ACUERDO N° IEEM/CG/80/2022, por el que se emite respuesta a la Consulta formulada mediante oficio NAEM/REP/98/11/2022, por el Partido Político Nueva Alianza Estado de México.

### Glosario

**CDI:** Carta Democrática Interamericana

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CoIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Consulta:** Consulta formulada por el Partido Nueva Alianza Estado de México, mediante oficio NAEM/REP/98/11/2022.

**CADH:** Convención Americana sobre Derechos Humanos

**CG:** Consejo General

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELyS:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

**DUDH:** Declaración Universal de Derechos Humanos

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**NAEM:** Partido Nueva Alianza Estado de México.

**PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Fundamento

La DUDH, artículo 20, reconoce el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica; la CADH, artículo 15, establece el reconocimiento a el derecho de reunión pacífica necesaria en una sociedad democrática; artículo 16 la libertad de asociación; 23.2, el derecho humano de la ciudadanía de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas; el PIDCP, artículo 25, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; la CDI, artículo 3, establece el vínculo entre derechos humanos, democracia representativa y derechos políticos de la ciudadanía.

### Métodos de Adjudicación Constitucional

La Opinión Consultiva 22/2016 emitida por la CoIDH; artículo 2 del CEEM, de manera armónica y sistemática contemplan los métodos de interpretación e integración de leyes, por lo anterior, para allegarse de elementos argumentativos suficientes que puedan entrar al análisis de la consulta formulada por NAEM, se propone el utilizar como criterios idóneos, la interpretación teleológica<sup>1</sup> y sistemática<sup>2</sup>.

<sup>1</sup>En interpretación teleológica se analiza el propósito de las normas involucradas, para lo cual es pertinente analizar el objeto y fin de la misma, Opinión Consultiva -22/16, párrafo 40, disponible en: [seriea\\_22\\_esp.pdfseriea\\_22\\_esp.pdf](#)

## La Consulta

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio NAEM/REP/98/11/2022, el representante acreditado de NAEM, solicitó que el Consejo General se pronuncie:

1. En relación con el hecho de que ¿Si un partido político local obtiene menos del 3% de la votación válida emitida en la elección de gobernador o gobernadora, le será cancelado el registro?
2. En relación con el hecho de que ¿Si, participando bajo la figura de coalición, un partido político local obtiene menos del 3% de la votación válida emitida en la elección de gobernador o gobernadora, le será cancelado el registro?
3. En relación con el hecho de que ¿Si, participando bajo la figura de candidatura común, un partido político local obtiene menos del 3% de la votación válida emitida en la elección de gobernador o gobernadora, le será cancelado el registro?

## La interpretación sistemática y teleológica

Los instrumentos internacionales establecen un catálogo de derechos de la ciudadanía, sin detallar la estructura de un sistema electoral determinado para un Estado, tampoco una modalidad específica para su ejercicio, únicamente establecen lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos-electorales, y deja al arbitrio de los Estados, la manera en que se reglamentaran esos derechos.

Por lo tanto, los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos-electorales, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad y se encuentre dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo con los principios de la democracia representativa.<sup>3</sup>

Por su parte, la CPEUM regula un tipo específico de asociación, como son los partidos políticos, que tienen como fin permanente la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, así también reconoce la libertad de asociación, conforme a la cual la participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria.

En ese orden, para poder contar con los elementos necesarios para desahogar la consulta formulada al Consejo General, se realizará una interpretación teleológica y sistemática de los siguientes ordenamientos:

Mediante decreto promulgado el 10 de febrero de 2014 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, se estableció una importante correspondencia entre dos instituciones, la votación y representación, por ello el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la constitución en el ámbito local señala:

“Artículo 116.- (...)

Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.”

Por su parte, la CPELyS, artículo 12, párrafo octavo, establece:

“Artículo 12.- (...)

El partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernadora o Gobernador o Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.”

La ley general, en su artículo 52, fracción II, del CEEM, dispone:

“Artículo 52. Son causas de pérdida del registro de un partido político local:

(...)

<sup>2</sup> En la interpretación sistemática las normas deben ser interpretadas como parte de un todo cuyo significado y alcance deben fijarse en función del sistema jurídico al cual pertenecen, disponible en: , Opinión Consultiva -22/16, párrafo 44, disponible en: [seriea\\_22\\_esp.pdfseriea\\_22\\_esp.pdf](#)

<sup>3</sup> CASO CASTAÑEDA GUTMAN VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, párrafo 149, disponible en: [Microsoft Word - seriec\\_184\\_esp.doc \(corteidh.or.cr\)](#).

II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.”

Al analizar de manera sistemática y teleológica el ordenamiento jurídico citado, se puede arribar a las siguientes reflexiones:

La primera, que las reformas de 2014 del constituyente permanente representaron un importante avance para la vida democrática del país, al establecer un vínculo entre votación y representación, vínculo que ha perdurado y ha sido acogido en los ordenamientos transcritos, dicho vínculo obedeció a la necesidad de que los partidos políticos contarán durante el tiempo de su encargo con representatividad.

La segunda, que tanto la constitución federal como la estatal establecen un precepto normativo alternativamente formado, es decir disyuntiva, entre obtener cuando menos el 3% en la elección de legislativo “o” ejecutivo “o” ayuntamientos, criterio que ha sostenido la Sala Superior del TEPJF<sup>4</sup>, en la cual se ha pronunciado que la disyuntiva no es limitativa a todos los puestos de renovación, sino solamente alguno de ellos.

La tercera, que los ordenamientos jurídicos establecen un “test de previsibilidad”<sup>5</sup>, que implica constatar que la norma delimite de manera clara el alcance de la discrecionalidad que puede ejercer la autoridad y se definan las circunstancias en las que puede ser ejercida con el fin de establecer las garantías adecuadas para evitar abusos, ya que los ordenamientos de manera sistemática refieren que de “no obtener al menos obtener el 3% de la votación válida emitida, le será cancelado el registro.”

Finalmente, el CEEM, es el único ordenamiento que advierte que se perderá el registro, si en la elección ordinaria inmediata anterior, no se obtuvo el tres por ciento de la votación válida, es decir, una cuestión de temporalidad.

### Metodología

Si bien es cierto, de la interpretación gramatical, se pueden extraer los elementos antes señalados, en el hecho concreto puesto a consideración del CG, se trata de una situación y materia jurídica con un “punto central”, que radica en determinar si debe o no debe perder el registro el partido político local que obtiene menos del 3% de la votación válida emitida en la elección, ... inmediata anterior.

En ese orden, se propone como método de análisis una interpretación comprensiva a la luz de los siguientes pasos:

#### a) Derechos tutelados

El derecho de asociación es un derecho público fundamental, no por ello absoluto e ilimitado, toda vez que el ordenamiento jurídico, interpretado sistemáticamente señala, que el partido político “que no obtenga” **al menos el tres** por ciento de la votación válida emitida le será cancelado el registro.

En el caso López Mendoza estableció un parámetro internacional, mediante un método comprensivo de interpretación del contenido en el artículo 23.2 CADH, que no remite a una lista taxativa de posibles causales para la reglamentación de los derechos políticos, siempre y cuando la reglamentación sea proporcional.

La proporcionalidad debe atender la relación entre los derechos de asociación de quienes se quieren postular a un cargo público, y cómo impactará su regulación a la libre expresión de la voluntad de los electores mediante el sufragio universal.<sup>6</sup> Toda vez que los instrumentos interamericanos estipularon que entre otros elementos esenciales de la democracia representativa se encuentran el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho así como la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo.

En ese sentido, el análisis de la estricta proporcionalidad de cancelación de registro, debe considerar que no solo está en juego la afectación de los derechos de quienes buscan postular sino también **los intereses colectivos de los electores**.

#### b) Limitación gradual en el ejercicio del derecho de asociación

Al respecto, se hace una aclaración entre restricciones indebidas y las limitaciones graduales, las primeras, se refieren a la reglamentación de ejercicio de derechos y oportunidades **exclusivamente** por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal, de acuerdo a la CADH.

<sup>4</sup> Mediante sentencias en los recursos SUP-RAP-771/2015 y SUP-JRC-172/2018

<sup>5</sup> CASO LÓPEZ MENDOZA VS. VENEZUELA, párrafo 205, [Microsoft Word - seriec\\_233\\_esp \(corteidh.or.cr\)](#)

<sup>6</sup> CASO PETRO URREGO VS. COLOMBIA, disponible en: [seriec\\_406\\_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](#) párrafo 79.

Sin embargo, existen limitaciones graduales, a contrario sensu de las restricciones indebidas que refiere el PIDCP, son aquellas que no hacen nugatorio el ejercicio de derechos, sino más bien, reglamentan el ejercicio de esos derechos, como en el caso concreto, la fracción II, del artículo 52 del CEEM, que a diferencia del contenido constitucional, tanto local como federal, establece un concepto de “temporalidad” lo que se considera, se trata de una limitación gradual al derecho de asociación, plenamente justificada en el propio pacto, más aún, si la misma tiene por objeto y finalidad garantizar una participación y la efectiva representación nacional de las personas en un territorio.

Toda vez que vincular porcentaje obtenido y representación, implica hablar de representante, que sustituye en virtud de una correspondencia o conexión entre personas electas y el electorado, a una semejanza o reflejo, y en ese orden, plantear la representación en términos de representatividad provoca que la discusión también se vincule con las relativas reglas de los sistemas electorales y sobre las características de los representantes.

De lo anterior, nace la denominada representación como descripción, pero también da paso a la representación simbólica, la cual se construye y mantiene, sobre la ficción de que el representante es el símbolo del pueblo, para poder arribar a una representación como actuación sustantiva, mediante relaciones de receptividad, en que las políticas del representante serán sensibles a las opiniones de los ciudadanos, la idea del programa electoral como *contrato* condicionaría la actuación de los representantes y los obligaría ante los ciudadanos, finalmente la representación establece mecanismos que crean los procedimientos y las condiciones a través de los cuales los representados premian o castigan a sus representantes.

Por tal motivo, y atendiendo la relación entre número de voto y representación, se considera una limitación gradual al derecho de asociación, que toma como parámetro de validez el contenido constitucional, que establece el test de previsibilidad, y si bien es cierto, contempla la categoría de temporalidad, la misma obedece al vínculo plasmado en la reforma de 2014, por el constituyente permanente.

### c) Determinar el tipo de interés que se encuentra en juego

Si bien es cierto el artículo 37 del CEEM, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, la SCJN, en criterio reciente, define orden público<sup>7</sup>, y establece que se deberá determinar para tal caso, una mayor intervención o límite a derechos y libertades individuales o particulares en razón de proteger intereses de carácter colectivo; persigue cierto grado de armonía social y de eficacia del derecho; y su contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar que prevalezcan en el momento en que se realice la valoración o estudio del mismo.

En ese sentido, cobra sentido el vínculo entre porcentaje de votación y representatividad, así como la categoría de temporalidad, la cual, no se trata de una restricción indebida, sino de una limitación gradual, que busca proteger intereses de carácter colectivo, mediante la autoridad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la CPEUM, con el fin de armonizar mediante los métodos interpretativos del derecho, teniendo en cuenta variantes tales como las necesidades históricas, políticas, sociales y culturales de la sociedad.<sup>8</sup>

Respecto a la coalición, entendida como la unión temporal de dos o más partidos políticos con la finalidad de participar en apoyo de un mismo candidato a un puesto de elección popular en un proceso electoral determinado, constituye una modalidad del derecho de **asociación de los partidos políticos**, que compete regular al legislador local, lo cual evidentemente incluye la determinación de la forma y los términos en que los partidos políticos pueden participar en los procesos electorales locales.<sup>9</sup>

Esta exigencia de cumplir el 3% de la votación válida emitida debe cumplirse por cada partido político en cualquiera de las modalidades de participación política, incluyendo la coalición, para determinar la representatividad del partido, máxime cuando existen mecanismos claros para determinar el porcentaje de su votación, para efectos de conservación del registro.

Finalmente, para que un partido político local que participe en candidatura común conserve su registro, debe obtener el 3% de la votación válida emitida, exigencia que debe cumplirse por los partidos políticos con independencia de que participen de manera individual, coaligados o en candidatura común.

Con base en las anteriores consideraciones, se formula el presente voto particular.

**ATENTAMENTE.- KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA.- CONSEJERA ELECTORAL.- (RÚBRICA).**

<sup>7</sup> ORDEN PÚBLICO. ES UN CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO QUE DEBE SER PRECISADO Y VALORADO DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE CADA CASO CONCRETO, disponible en: [Tesis2024487 \(2\).pdf](#)

<sup>8</sup> VOTO CONCURRENTES RAZONADO DEL JUEZ DIEGO GARCÍA-SAYÁN SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO LÓPEZ MENDOZA VS. VENEZUELA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, [Microsoft Word - seriec\\_233\\_esp \(corteidh.or.cr\)](#)

<sup>9</sup> COALICIONES. CONSTITUYEN UNA MODALIDAD DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE COMPETE REGULAR AL LEGISLADOR LOCAL.



**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA**  
CONSEJERO ELECTORAL



**VOTO PARTICULAR RESPECTO AL ACUERDO IEEM/CG/80/2022, POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE OFICIO NAEM/REP/98/11/2022.**

Con fundamento en los artículos 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formulo este voto particular al tenor de las siguientes consideraciones:

Contrario a lo sostenido por la mayoría, me aparto de la respuesta contenida en el acuerdo de mérito, entre otras razones, porque coincido con el criterio sostenido en la Tesis XC/2015<sup>1</sup> de rubro “CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.”, en el sentido de que, *mutatis mutandis*, la atribución de este Consejo General, señalada en el artículo 185, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, relativa a desahogar las consultas que formulen los partidos políticos, implica necesariamente el “esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral”.

Aunado a lo anterior, atendiendo lo señalado en la jurisprudencia 31/2013<sup>2</sup> de rubro “DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES”, se constata que este Consejo General tiene la obligación de que las respuestas que se otorguen a las consultas que se le formulen sean congruentes, claras y fehacientes acerca de la pretensión deducida.

Por otro lado, en relación con el derecho de petición, conviene tener presente que el artículo 8° de la Constitución federal establece expresamente que todos los funcionarios y empleados públicos deben respetarlo y que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido. En ese sentido, en la jurisprudencia de rubro “DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.”<sup>3</sup>, destaca que la respuesta que se otorgue debe ser “congruente con la petición”.

Con base en lo expuesto, considero que en el proyecto de acuerdo que se sometió a nuestra consideración no se esclarece el sentido de norma alguna y no se emite una respuesta directa, congruente, clara y fehaciente acerca de la consulta realizada por Nueva Alianza Estado de México. Al contrario, la argumentación planteada en el acuerdo aprobado por la mayoría deja a la interpretación de quien realizó la consulta cuál es el sentido y alcance de la respuesta que se emite. De ahí los motivos de mi disenso.

**A t e n t a m e n t e.-**

**Toluca de Lerdo, México, 14 de diciembre de 2022. (Rúbrica).**

<sup>1</sup> Tesis XC/2015 consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 74 y 75.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 31/2013 visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 34 y 35.

<sup>3</sup> Tesis de jurisprudencia XXI.1° P.A J/27, consultable en el Tomo XXXIII, página 2167 del Semanario Judicial de la Federación.

---

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/81/2022

**Por el que se resuelve sobre los Escritos de Manifestación de Intención de personas interesadas en postularse a una Candidatura Independiente para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Aplicación Móvil o APP:** Herramienta informática implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía por quienes aspiren a una candidatura independiente, así como para llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las y los aspirantes.

**Calendario:** Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, en la Elección de Gubernatura 2023.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**Dictámenes:** Documentos que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre los escritos de manifestación de intención para postularse a candidaturas independientes en la Elección de Gubernatura 2023.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI:** Escrito(s) de Manifestación de Intención de Candidatura(s) Independiente(s).

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LNE:** Lista Nominal de Electores.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendario de Coordinación:** Plan Integral y Calendario de Coordinación del proceso electoral local ordinario 2022-2023, del Estado de México.

**Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SAT:** Servicio de Administración Tributaria.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Acuerdo INE/CG634/2022

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

### 2. De la reducción de plazos para que el INE realice la fiscalización en la etapa de apoyo de la ciudadanía

El siete de octubre del presente año, la UTVOPL y la UTF, ambas del INE comunicaron vía SIVOPLE<sup>1</sup> a la Consejera Presidenta de este Consejo General, entre otras cosas, que la UTF realizó una proyección con la finalidad de culminar en el menor tiempo posible los trabajos en materia de fiscalización; de tal forma que de acuerdo con el análisis presentado, la fecha máxima para concluir tanto el periodo de precampaña como el establecido para recabar el apoyo de la ciudadanía -de quienes aspiran a una candidatura independiente-, será el doce de febrero de dos mil veintitrés; con ello, el INE podrá garantizar que el OPL del Estado de México cuente con el resultado de fiscalización antes del inicio de las campañas.

### 3. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022, aprobó el Calendario.

### 4. Aprobación de la Convocatoria

En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General emitió el diverso IEEM/CG/52/2022, por el que aprobó y expidió la Convocatoria y sus anexos.

### 5. Aprobación del tope de gastos

En sesión extraordinaria de siete de noviembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/59/2022, por el que se determinó el tope de gastos que pueden erogar, en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, quienes aspiren a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023.

### 6. Presentación de los EMI

El veinticinco de noviembre del año en curso, diversas ciudadanas y ciudadanos presentaron en la Oficialía de Partes EMI para postularse a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023, anexando la documentación que consideraron pertinente, en los términos siguientes:

<sup>1</sup> Mediante oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022.

No.	Nombre	Fecha de Presentación	Hora de Recepción
1	José Luis Barradas Rodríguez	25-noviembre-2022	15:19
2	María del Rosario Mendoza Gómez		15:49
3	Jesús Iván Pinto Medina		16:11
4	José Luis Victoriano Encarnación		16:28
5	Abelardo Gorostieta Uribe		17:24
6	Ana Elena Medina Pacheco		18:34
7	Roque Alberto Velázquez Galindo		20:54
8	José Adolfo Murat Macías		22:06

## 7. Remisión de los EMI a la DPP para su análisis

En la misma fecha, la SE remitió a la DPP<sup>2</sup> los EMI y la documentación respectiva, para su análisis, verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia y elaboración del dictamen correspondiente.

## 8. Remisión de los Dictámenes

El diez de diciembre de la presente anualidad, la DPP remitió a la SE<sup>3</sup> los Dictámenes a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre los EMI de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023, de conformidad con artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 84, 95 párrafo primero y 185, fracción LX del CEEM, así como 12 fracciones III y V del Reglamento.

#### II. FUNDAMENTO

##### a) Internacional

##### Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, inciso b) indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

##### El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 3 determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

El artículo 25 establece que la ciudadanía gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

<sup>2</sup> Mediante los oficios IEEM/SE/2651/2022, IEEM/SE/2652/2022, IEEM/SE/2654/2022 al IEEM/SE/2657/2022, IEEM/SE/2668/2022 e IEEM/SE/2669/2022.

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/1048/2022.

**b) Nacional****Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo primero determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

**LGIFE**

El artículo 1, numeral 4 refiere que la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otros, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3 establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la misma LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2 establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal.

### **Plan Integral y Calendario de Coordinación**

La actividad 10.4 refiere lo relativo a la resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para Gubernatura.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero determina que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Federal y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del referido artículo constitucional, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 11, párrafo primero señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 35 establece, entre otros aspectos, que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 66, párrafo primero refiere que la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 68 determina que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.
- Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección. Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de la Constitución Local, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- No ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.
- No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.
- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

## **CEEM**

El artículo 1, fracciones I, III y V determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones para la Gubernatura, entre otras.

El artículo 7, fracción II refiere que se entenderá por candidatura independiente, a la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9, párrafo tercero señala que es derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracción I mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada seis años a la persona titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 83 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la Gubernatura, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y el artículo 29, fracciones II y III de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales que correspondan.

El párrafo segundo dispone que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 87, fracción I indica que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar el cargo de la Gubernatura.

El artículo 93 establece que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- La obtención del apoyo ciudadano.
- El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puede erogar y los formatos para ello.

En términos del artículo 95, párrafo primero la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

El párrafo segundo, fracción I del artículo aludido establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve entre otras, la Gubernatura, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, -en este caso- ante la SE.

El párrafo tercero, del precepto en cita, refiere que una vez hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo en comento y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El artículo 115, fracción I determina que, entre los derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 116, fracción IX señala que son obligaciones de las y los aspirantes, el abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas e instituciones públicas o privadas.

El artículo 168, párrafo primero dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en mención enuncia como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, están en el ámbito de sus atribuciones los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otras.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX indica que este Consejo General tendrá como atribuciones, las demás que le confieran el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup> -.

## Reglamento

El artículo 1 establece que las disposiciones del propio Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y tienen por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente para la Gubernatura, entre otras, previsto en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracción I estipula que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el propio Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar, entre otros, el cargo de la Gubernatura.

El artículo 9, párrafo primero dispone que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en formato

<sup>4</sup> Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

del EMI que al efecto determine este Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones y sus anexos.

El artículo 10 establece que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que este Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, señalado en la misma.

El artículo 11 indica que, con el EMI, la ciudadanía interesada en una candidatura independiente deberá presentar lo siguiente:

- Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quien aspira a una candidatura independiente, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento.
- Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos. El nombre de la asociación civil no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante. El documento deberá ser protocolizado ante Notaría Pública del Estado de México.
- Copia simple del documento emitido por el SAT en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.
- Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).
- Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico. En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el IEEM podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con la persona destinataria la recepción del mismo, pudiendo llevar a cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona aspirante a través de los números proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias tendientes a informar a la o el ciudadano, del acto procesal respectivo.
- Original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una candidatura independiente.
- Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos de la Convocatoria.
- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente firmado, en el que se declare que no han sido condenadas o condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.
- Opcionalmente el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil. El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras candidaturas independientes; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

- En caso de que el emblema incumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

El artículo 12, fracciones II a VII refiere que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quien a su vez informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el presente Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del presente Reglamento. Tratándose de la elección a la Gubernatura o del registro supletorio, la DPP realizará la verificación de los requisitos debiendo emitir un dictamen que será enviado a la SE para que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del propio Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos; atendiendo al contenido de los artículos 5 del presente Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- Este Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, conforme a su competencia en el plazo señalado en el calendario del proceso electoral correspondiente.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI, será notificado a la representación de la ciudadana o del ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

El artículo 13 señala que a efecto de que el IEEM se encuentre en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas de la ciudadanía requeridas por el CEEM, que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la SE solicitará a la DERFE a través de la JLE, los estadísticos del Padrón Electoral y LNE del Estado de México, dividida por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección. El número de apoyos ciudadanos mínimo requerido por cada circunscripción será notificado en el acuerdo respectivo en caso de que la o el ciudadano obtenga la calidad de aspirante.

El artículo 14 dispone que:

- Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.
- Las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña, así como tampoco ejercer actos de presión, coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza para obtener el apoyo de la ciudadanía, ni en la vía pública, ni privada.
- De igual forma, tampoco pueden contratar o adquirir propaganda, o realizar cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
- La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

El artículo 15, fracción I refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía por medios diversos a la radio y la televisión en los procesos para la Gubernatura, podrán realizarse a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, y contarán con sesenta días.

El artículo 16 determina que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación

ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, conforme a los Lineamientos, sujetándose a las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

### **Reglamento Interno**

El artículo 38, párrafo primero dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 15 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

### **Convocatoria**

La Base Segunda, párrafo primero establece los requisitos constitucionales que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente para ocupar la Gubernatura del Estado de México, conforme al artículo 68 de la Constitución Local.

El párrafo segundo de dicha Base señala los requisitos legales que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente a la Gubernatura debe cumplir, en términos de los artículos 17 y 118 del CEEM.

La Base Tercera, párrafo primero determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo segundo, fracción I del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, quienes pretendan postularse una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de México, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de aspirante a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo; y enlista la documentación que se debe adjuntar al mismo.

El párrafo tercero de la Base en cita, refiere que previo a presentar el EMI, es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente, ingresar la información y documentación requerida en el SNR, en términos de los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE, relativos a los datos de captura de precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes y de su anexo 10.1, denominado "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", sección II, consecutivo 1.

El párrafo cuarto de la Base en mención señala que, con el EMI, se deberá presentar el Formulario de Registro del SNR con firma autógrafa, así como el Informe de Capacidad Económica, los cuales se obtienen e imprimen del propio sistema.

La Base Cuarta, numeral 2 prevé que, de advertirse la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera, o de los numerales 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para realizar la subsanación correspondiente, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM.

El numeral 3 de la Base indicada refiere que el catorce de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los EMI, que el acuerdo respectivo será notificado a la representación legal de la Asociación Civil, o en su caso, a las personas que lo presentaron, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, y de ser procedente el EMI, se otorgará la calidad de aspirante a la persona que cumplió con los requisitos legales y se expedirá la constancia que acredite dicha calidad.

El numeral 4 de la Base en comento indica que se tendrán por no presentados los EMI exhibidos fuera de los plazos mencionados en la Convocatoria, así como los que, habiendo sido notificados de la existencia de errores u omisiones éstos no hayan sido subsanados en el plazo correspondiente.

### III. MOTIVACIÓN

En el mes de enero del próximo año dará inicio el proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 7, numeral 3 de la LGIPE; 29 fracción III de la Constitución Local y 13 del CEEM, es derecho de la ciudadanía solicitar su registro de manera independiente y cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Al respecto, el artículo 94 del CEEM mandata que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

En cumplimiento a dichas disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, este Consejo General a través de los acuerdos IEEM/CG/52/2022 e IEEM/CG/59/2022 expidió la Convocatoria con sus anexos, y determinó el tope de gastos que pueden erogar, en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, quienes aspiren a una candidatura independiente, respectivamente.

#### 1. Temporalidad para resolver los EMI

Conforme a lo previsto en la actividad 12 del Calendario, así como en el numeral 3 de la Base Cuarta de la Convocatoria, el catorce de diciembre de dos mil veintidós es la fecha límite para que este Consejo General resuelva sobre la procedencia de los EMI.

#### 2. Plazo para la presentación de los EMI

El artículo 95, párrafos primero y segundo refiere que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine; y tratándose de la renovación de la Gubernatura la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Al respecto, el Calendario establece en la actividad 5, que el plazo para la recepción del EMI comprendió del trece de octubre al veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

#### 3. Presentación de los EMI

Como se estableció en el antecedente 6, el veinticinco de noviembre del año en curso, presentaron ante la Oficialía de Partes los EMI, anexando diversa documentación, las personas siguientes:

- José Luis Barradas Rodríguez.
- María del Rosario Mendoza Gómez.
- Jesús Iván Pinto Medina.
- José Luis Victoriano Encarnación.
- Abelardo Gorostieta Uribe.
- Ana Elena Medina Pacheco.
- Roque Alberto Velázquez Galindo.
- José Adolfo Murat Macías.

De acuerdo al plazo establecido para tal efecto, los EMI se presentaron de manera oportuna y ante la autoridad correspondiente.

#### 4. Verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia y requerimientos

En términos del artículo 12, fracción III del Reglamento, recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del propio Reglamento. Tratándose de la elección a la Gubernatura la DPP realizará la verificación de los requisitos debiendo emitir un dictamen que será enviado a la SE para que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.

Al respecto, una vez recibidos los EMI y la documentación anexa, se remitieron a la DPP, quien conforme a las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno y en el apartado 15 del Manual de Organización procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, fracción III del Reglamento.

Cabe señalar que, durante la revisión de la documentación, en los casos en que se detectaron omisiones e inconsistencias con relación al cumplimiento de los requisitos, se realizaron las notificaciones a las personas correspondientes, a fin de que subsanaran las mismas dentro del término de cuarenta y ocho horas con los apercibimientos de ley, en los términos siguientes:

Nombre	Oficio	Fecha y hora de notificación
José Luis Barradas Rodríguez	IEEM/DPP/0986/2022	29 de noviembre de 2022 a las 16:59 horas.
María del Rosario Mendoza Gómez	IEEM/DPP/0988/2022	30 de noviembre de 2022 a las 12:40 horas.
Jesús Iván Pinto Medina	IEEM/DPP/0989/2022	30 de noviembre de 2022 a las 13:37 horas.
José Luis Victoriano Encarnación	IEEM/DPP/0987/2022	30 de noviembre de 2022 a las 15:15 horas.
Abelardo Gorostieta Uribe	IEEM/DPP/0990/2022	29 de noviembre de 2022 a las 16:52 horas.
Ana Elena Medina Pacheco	IEEM/DPP/0991/2022	30 de noviembre de 2022 a las 14:41 horas.
Roque Alberto Velázquez Galindo	IEEM/DPP/0992/2022	30 de noviembre de 2022 a las 12:53 horas.
José Adolfo Murat Macías	IEEM/DPP/0993/2022	30 de noviembre de 2022 a las 16:58 horas.

#### Remisión y análisis de los Dictámenes

Una vez que la DPP llevó a cabo la sustanciación, análisis y estudio respectivo sobre los EMI's, elaboró y remitió los Dictámenes correspondientes a la SE, a efecto de que se sometieran a consideración de este Órgano Superior de Dirección para que resolviera lo conducente.

Este Consejo General advierte del contenido de los Dictámenes, que contienen un análisis sobre los EMI y su documentación probatoria, del Acta Constitutiva, de las copias simples de la credencial para votar, acta de nacimiento, del registro de la Asociación Civil ante el SAT, de la carátula de la cuenta bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 3), de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía (Anexo 4), de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (Anexo 5), de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 6), del Aviso de Privacidad para el tratamiento de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía (Anexo 7), del emblema, del formulario y el informe de capacidad económica del SNR.

Del mismo modo, de las omisiones e inconsistencias y de la subsanación de estas, en su caso, así como la cronología del procedimiento de revisión relacionado con las disposiciones y requisitos a cumplir conforme a lo previsto en la normatividad que se refiere en el apartado de fundamentación de este instrumento, se expone lo siguiente:

#### 4.1 Ciudadanas y ciudadanos que cumplieron con los requisitos de procedencia

##### ▪ **María del Rosario Mendoza Gómez**

Del contenido del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, la DPP el treinta de noviembre del presente año, requirió mediante oficio IEEM/DPP/0988/2022 a María del Rosario Mendoza Gómez, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

El dos de diciembre del año en curso, a las diez horas con veintiséis minutos, dicha persona presentó ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento, asimismo, en alcance a ello, a las trece horas con ocho minutos y a las catorce horas con veintiocho minutos del mismo día, presentó dos escritos para los mismos efectos.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que María del Rosario Mendoza Gómez, cumplió con los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11 del Reglamento; así como los establecidos en la Base Tercera de la Convocatoria; por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023.

##### ▪ **Jesús Iván Pinto Medina**

Del contenido del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, la DPP el treinta de noviembre del presente año, requirió mediante oficio IEEM/DPP/0989/2022 a Jesús Iván Pinto Medina, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

El dos de diciembre del año en curso, a las doce horas con diecinueve minutos, el citado ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

Con base en la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Jesús Iván Pinto Medina, cumplió con los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria; por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023.

##### ▪ **Abelardo Gorostieta Uribe**

Del contenido del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se anexó, la DPP el veintinueve de noviembre del presente año, requirió mediante oficio IEEM/DPP/0990/2022 a Abelardo Gorostieta Uribe, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El uno de diciembre del año en curso, a las dieciséis horas con siete minutos, dicho ciudadano a través de su representante legal, presentó ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento antes mencionado.

De la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Abelardo Gorostieta Uribe, cumplió con los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria; por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023.

##### ▪ **Ana Elena Medina Pacheco**

Del contenido del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, la DPP el treinta de noviembre del presente año, requirió mediante oficio IEEM/DPP/0991/2022 a Ana Elena Medina Pacheco, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

El dos de diciembre del presente año, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos, la citada persona presentó ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento referido.

De la verificación realizada por la DPP a la documentación que se anexó al EMI, así como a la que se adjuntó para dar cumplimiento al requerimiento, se determinó que Ana Elena Medina Pacheco, cumplió con los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria; por lo que es procedente el EMI y, en consecuencia, otorgarle la calidad de aspirante a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023.

#### **4.2 Ciudadanos que incumplieron con los requisitos de procedencia**

##### **▪ José Luis Barradas Rodríguez**

Del contenido del Dictamen se advierte que, derivado del análisis y revisión del EMI, así como de la documentación que anexó, la DPP el veintinueve de noviembre del presente año, requirió mediante oficio IEEM/DPP/0986/2022 a José Luis Barradas Rodríguez, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

En atención a dicho requerimiento, el uno de diciembre de dos mil veintidós, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, presentó ante la Oficialía de Partes un escrito por el que se pretendió subsanar las omisiones notificadas, mediante el cual reiteró la solicitud de dispensa planteada en el EMI de los requisitos consistentes en el Acta Constitutiva, alta ante el SAT y carátula de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

Sin embargo, como lo determina el Dictamen la autoridad electoral no estaría en la posibilidad de dispensar los requisitos, puesto que ello se traduciría en un acto que implicaría un trato diferenciado y preferencial con relación al resto de las personas que presentaron su EMI y documentación adjunta en los términos solicitados por la normatividad aplicable; además de que, el INE estaría imposibilitado para ejercer la facultad que la ley le otorga sobre la correcta vigilancia y fiscalización de los recursos que sean erogados durante la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, así como, del financiamiento, que en su caso, le sería otorgado en caso de obtener el registro como candidato independiente.

Cabe aclarar que el requerimiento se realizó con el apercibimiento de que, en caso de no ser subsanadas las inconsistencias y omisiones en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI; en términos de lo previsto en el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en el numeral 4 de la Base Cuarta de la Convocatoria.

Por lo anterior, el Dictamen se concluyó que lo procedente era hacer efectivo el apercibimiento realizado a José Luis Barradas Rodríguez por la DPP, teniendo por no presentado el EMI, toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas, declarándose la improcedencia del mismo y, en consecuencia, la conclusión del procedimiento a través del cual pretende obtener la calidad de aspirante a candidato independiente en la Elección de Gubernatura 2023.

##### **▪ José Luis Victoriano Encarnación**

Del contenido del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, la DPP el treinta de noviembre del presente año, requirió mediante oficio IEEM/DPP/0987/2022 a José Luis Victoriano Encarnación, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El dos de diciembre del año en curso, a las quince horas con doce minutos, dicho ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar el requerimiento citado.

Aunado a lo anterior, los días ocho y nueve de diciembre del mismo año, a las doce horas con cuarenta y tres minutos y once horas con trece minutos, respectivamente, presentó un escrito al que acompañó la carátula de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil y el Anexo 5 (Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria), realizando las manifestaciones de la temporalidad de la presentación.

Cabe aclarar que, a partir de que presentó su EMI, aceptó los términos y plazos establecidos en la Convocatoria, la cual señala en la Base Cuarta, numeral 2 que, quien pretenda obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente, se le otorgará un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación,

para realizar la subsanación de las omisiones que le fueran requeridas, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM.

Sin embargo, como se desprende del Dictamen, la carátula de la cuenta bancaria y el Anexo 5 fueron presentados de forma extemporánea; por lo que no puede atenderse a su contenido, en razón de que ello se traduciría en un trato diferenciado con respecto a quienes presentaron EMI en la misma fecha que el referido ciudadano, y que subsanaron las omisiones que les fueron notificadas en el plazo de 48 horas establecido en el marco jurídico aplicable.

Ahora bien, debido a que dicho ciudadano no subsanó las omisiones e inconsistencias relativas a la presentación de la carátula de la cuenta bancaria y Anexo 5, que le fueron notificadas mediante oficio IEEM/DPP/0987/2022, en el plazo otorgado para ello; en los términos que señala el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, numeral 4 de la Convocatoria, el Dictamen concluyó hacer efectivo el apercibimiento realizado a José Luis Victoriano Encarnación por la DPP, teniendo por no presentado el EMI, declarándose la improcedencia del mismo, y en consecuencia, la conclusión del procedimiento a través del cual pretende obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para la Gubernatura del Estado de México.

▪ **Roque Alberto Velázquez Galindo**

Del contenido del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que anexó, la DPP el treinta de noviembre del presente año, requirió mediante oficio IEEM/DPP/0992/2022 a Roque Alberto Velázquez Galindo, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas, con el apercibimiento de que, en caso de no ser subsanadas, se tendría por no presentado el EMI; lo anterior, en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en el numeral 4 de la Base Cuarta de la Convocatoria.

A pesar de haber sido notificado personalmente como se observa del acuse de recibido del oficio IEEM/DPP/0992/2022, no dio contestación al mismo, ni presentó documento alguno para subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas al EMI y documentación anexa (omisiones en el Acta Constitutiva, no se acreditó el alta de la asociación civil ante el SAT, no se adjuntó la caratula de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, inconsistencias en manifestación bajo protesta de decir verdad, inconsistencias en el aviso de privacidad integral, no se exhiben copias de las credenciales para votar del representante legal, ni del encargado de recursos financieros, entre otras) ni se presentaron las documentales faltantes que acreditaran el cumplimiento de los requisitos legales para obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente.

**Ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva**

Cabe aclarar que, durante el proceso de presentación del EMI y posteriormente cuando se realizó el requerimiento, siempre se observaron medidas tendentes a la adopción de ajustes razonables para propiciar una igualdad sustantiva y estructural a dicho ciudadano, dada su condición de discapacidad visual y en estricta observancia a sus derechos fundamentales tutelados por la Constitución Federal, convenciones y tratados internacionales de los que el Estado es parte, como lo fue sólo por mencionar algunos, la asistencia y acompañamiento en la presentación del EMI, así como la lectura íntegra del oficio de requerimiento al momento de realizar la notificación personal, ofreciendo asistencia y asesoría en caso de así fuera requerirlo por el interesado.

Por lo tanto, el Dictamen concluyó hacer efectivo el apercibimiento realizado a Roque Alberto Velázquez Galindo, por la DPP, teniendo por no presentado el EMI, declarándose la improcedencia del mismo y, en consecuencia, la conclusión del procedimiento a través del cual pretende obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para la Gubernatura del Estado de México.

Cabe precisar que la determinación anterior, no obedece a su condición, sino al incumplimiento de requisitos para estar en posibilidad de ejercer el derecho político-electoral de ser votado en la modalidad de candidatura independiente.

▪ **José Adolfo Murat Macías**

Del contenido del Dictamen se advierte que, derivado del análisis y revisión del EMI, así como de la documentación que se anexó, la DPP el treinta de noviembre del año en curso, requirió mediante oficio IEEM/DPP/0993/2022 a José Adolfo Murat Macías, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas.

El dos de diciembre siguiente, a las quince horas con treinta y dos minutos, José Adolfo Murat Macías presentó ante la Oficialía de Partes, diversa documentación con la finalidad de subsanar tal requerimiento.

No obstante, a que desahogó el requerimiento, derivado de la verificación de los requisitos de elegibilidad, se advirtió el incumplimiento de uno de ellos, indispensable para obtener la calidad de aspirante a una candidatura independiente, previsto en los artículos 118 y 120, fracción II, inciso g), del CEEM, relativo a no haber sido postulado a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, al haber sido postulado candidato en el pasado proceso electoral ordinario 2021, en la entidad.

Por lo tanto, el Dictamen determinó que el EMI exhibido por José Adolfo Murat Macías, por medio del cual expresa su intención de aspirar a postularse a una candidatura independiente para la Elección de la Gubernatura 2023 en el Estado de México, resulta improcedente; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones II, XV y XVI, 9, tercer párrafo, 11, fracción IX, y 12, fracción III del Reglamento, así como la Base Segunda, párrafo segundo, fracción VIII de la Convocatoria.

## 5. Conclusiones

### 5.1 EMI's PROCEDENTES

Este Consejo General con base en los Dictámenes y en las consideraciones vertidas en los mismos, los cuales hace suyos, tiene por presentados los EMI de María del Rosario Mendoza Gómez, Jesús Iván Pinto Medina, Abelardo Gorostieta Uribe y Ana Elena Medina Pacheco, quienes cumplieron con los requisitos legales, por lo tanto, adquieren la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México, en consecuencia, resultan procedentes, por ello, deben expedirse las constancias que las y los acreditan con tal calidad.

#### 5.1.1 Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía

De conformidad con el artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Por tal motivo, las personas que adquieren la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes en la Elección de Gubernatura 2023 a través de este Instrumento, a partir del día siguiente de la aprobación del mismo, podrán iniciar a realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, por un periodo de sesenta días, y dentro del plazo que comprende del 15 de diciembre de 2022 al 12 de febrero de 2023.

#### 5.1.2 Porcentaje de apoyo mínimo requerido

El artículo 99 del CEEM contempla que, para la candidatura de la Gubernatura, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la LNE, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de la ciudadanía que figure en la LNE en cada una de ellos.

En ese sentido en la Base Quinta, numeral 2 de la Convocatoria, se indicó un cálculo preliminar del 3% de la LNE de la entidad, estableciéndose que dicha cifra se actualizaría una vez que el INE remitiera el estadístico respectivo con corte al 31 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, con la finalidad de actualizar la cifra referida, previa solicitud de la DPP, la SE mediante oficio IEEM/SE/2759/2022, solicitó a la JLE el Estadístico de la Lista Nominal de Electores del Estado de México con corte al 30 de noviembre del año en curso, a efecto de estar en posibilidad de realizar una actualización del cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía mínimo requerido, el cual, corresponde a lo siguiente:

LNE con corte al 30 de noviembre de 2022	Cálculo PRELIMINAR del 3% de la LNE
12,534,113	376,023

La cifra anterior es preliminar y será actualizada, una vez que el INE remita al IEEM, el estadístico de la LNE con corte al 31 de diciembre de 2022, la cual se notificará a las personas aspirantes y será la que se tomará en cuenta para determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 99 del CEEM.

Asimismo, se entregará a la persona aspirante una impresión del Estadístico de la LNE indicada por municipio, en los términos en que sea remita por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

## 5.2 EMI's QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADOS

Con base en los Dictámenes y en las consideraciones vertidas en los mismos, los cuales este Consejo General hace suyos, se tienen por no presentados los EMI de José Luis Barradas Rodríguez, José Luis Victoriano Encarnación y Roque Alberto Velázquez Galindo, en consecuencia, se tiene por concluido el procedimiento a través del cual pretendieron obtener la calidad de aspirantes a candidatos independientes para la Gubernatura del Estado de México.

## 5.3 EMI IMPROCEDENTE

Finalmente, por cuanto hace al Dictamen recaído al EMI presentado por el ciudadano José Adolfo Murat Macías, este Consejo General hace suyas las consideraciones vertidas por la DPP, y tiene por improcedente el mismo, con lo cual se da por concluido el procedimiento a través del cual pretendió obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para la Gubernatura del Estado de México.

Por lo expuesto y fundado se:

### A C U E R D A

- PRIMERO.** Se declara procedente el EMI de **María del Rosario Mendoza Gómez**, quien adquiere la calidad de aspirante a candidata independiente **para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.
- SEGUNDO.** Se declara procedente el EMI de **Jesús Iván Pinto Medina**, quien adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente para **la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.
- TERCERO.** Se declara procedente el EMI de **Abelardo Gorostieta Uribe**, quien adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente para **la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.
- CUARTO.** Se declara procedente el EMI de **Ana Elena Medina Pacheco**, quien adquiere la calidad de aspirante a candidata independiente para **la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.
- QUINTO.** Expídanse las constancias de acreditación como aspirantes a candidatas y candidatos independientes a las personas que adquirieron tal calidad en los Puntos Primero al Cuarto.
- SEXTO.** A partir del día siguiente de la aprobación del presente instrumento, quienes obtienen la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con sesenta días, que comprenden del quince de diciembre de dos mil veintidós al doce de febrero de dos mil veintitrés, en términos de lo previsto en los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción I del CEEM, debiéndose sujetar a los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía determinado para la Elección de Gubernatura 2023.

- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento a la DPP la aprobación del presente acuerdo, a efecto de que remita a cada una de las personas que adquirieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente las constancias de acreditación respectivas.
- De igual forma, para que publique este instrumento, los Dictámenes y una copia de cada constancia en los estrados del IEEM.
- OCTAVO.** Una vez que el INE remita la LNE de la entidad con corte al treinta y uno de diciembre del año en curso, se notificará a las personas aspirantes el número mínimo definitivo de apoyo de la ciudadanía que tendrán que captar mediante la aplicación móvil, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 99 del CEEM, por conducto de la DPP.
- Del mismo modo, se les hará entrega de una impresión del estadístico de la LNE correspondiente al Estado de México, dividida por municipio.
- NOVENO.** Se tiene por no presentado el EMI de **José Luis Barradas Rodríguez**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.
- DÉCIMO.** Se tiene por no presentado el EMI de **José Luis Victoriano Encarnación**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.
- DÉCIMO PRIMERO.** Se tiene por no presentado el EMI de **Roque Alberto Velázquez Galindo**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.
- DÉCIMO SEGUNDO.** Es improcedente el EMI de **José Adolfo Murat Macías**, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en el Dictamen anexo al mismo.
- DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la DPP para que notifique el presente acuerdo a José Luis Barradas Rodríguez, José Luis Victoriano Encarnación, Roque Alberto Velázquez Galindo y José Adolfo Murat Macías, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento, a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización ambas del INE, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto concurrente de la consejera electoral Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**

- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a081\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a081_22.pdf)



MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA  
CONSEJERA ELECTORAL



## **VOTO CONCURRENTE QUE SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/81/2022 POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE PERSONAS INTERESADAS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.**

Con fundamento en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emito el presente **voto concurrente** respecto de la aprobación del **punto 5** del orden del día de la vigésimo quinta sesión extraordinaria, llevada a cabo el 14 de diciembre de 2022, por cuanto hace específicamente al Considerando III, numeral 4, inciso 4.2, relativo al pronunciamiento emitido por el Consejo General al dictamen del Escrito de Manifestación de Interés<sup>1</sup> presentado por **José Adolfo Murat Macías**, al tenor de los siguientes argumentos:

Me aparto de la manera a la que se arriba a la conclusión del análisis al Dictamen del EMI, que forma parte del acuerdo al rubro citado, pues bajo mi óptica con la omisión de la Presidenta del Consejo General de dar cuenta con el escrito presentado el catorce de diciembre de dos mil veintidós, y su debido análisis se pudieran generar las siguientes consecuencias:

- a) Afectación al ejercicio del encargo; en específico a la debida toma de decisiones al carecer de la documentación completa e integral, así como del pronunciamiento en el acuerdo y/o dictamen respectivo.
- b) Posible indebido del ejercicio de las funciones, que se traduce en la emisión de acuerdos incompletos o con posible falta de exhaustividad.

Para poder arribar a lo anterior, es preciso señalar los hechos y antecedentes que rodean mi posicionamiento.

1. En términos de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México<sup>2</sup>, el **14 de diciembre de 2022** a las **10:20** horas fui **convocada** a la 25ª sesión extraordinaria del Consejo General del IEEM, mediante correo electrónico. En dicha convocatoria se señaló que tendría verificativo en la misma fecha al concluir la 24ª sesión extraordinaria (Convocada para las 13:30 horas).

En el **punto 5** del orden del día de la 25ª sesión extraordinaria, estaba el que resolvía la procedencia de los EMIS de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para la Gubernatura 2023.

2. En esa misma fecha, siendo las 13:46 horas inició la 24ª sesión extraordinaria y concluyó a las **14:43** horas<sup>3</sup>.

3. De acuerdo al sello oficial de Oficialía de Partes de este Instituto, **fueron presentados a las 14:15 dos escritos** suscritos por José Adolfo Murat Macías, en los que realizó diversas consideraciones relacionadas con el punto que sería desahogado el mismo catorce del mes y año en curso. Minutos más tarde (15:01 horas), la suscrita recibió copia de conocimiento de éstos en la cuenta de correo oficial.

4. A las **14:57** horas del multicitado día, inició la 25ª sesión extraordinaria (destacando que ya se habían recibido los escritos del interesado). Previo a la lectura del Orden del día el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General solicitó se decretara un receso de 30 minutos por considerar que el tiempo para convocar a

<sup>1</sup> En lo sucesivo EMI.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Reglamento.

<sup>3</sup> Las horas de inicio y fin de las Sesiones se advierten del pronunciamiento hecho durante el desarrollo de las mismas, lo cual puede ser consultado en la página oficial del IEEM.

la sesión fue muy corto para analizar los expedientes relativos a los EMIS próximos a analizar en dicha sesión (convocada con sus anexos, aproximadamente 4:30 minutos antes). Petición secundada por otros representantes de partidos políticos; por lo que se sometió a votación la petición, mismo que fue rechazado por mayoría de votos.

Durante el desarrollo de la sesión en comento, al arribar al punto del orden del día que nos ocupa, su servidora cuestionó en varias ocasiones, **si los escritos presentados en oficialía de partes habían sido hechos del conocimiento a todas y todos los integrantes del Consejo General**; y solicitó se aclarara **la forma en que serían analizados dentro del propio acuerdo o en el dictamen anexo**, a fin de estudiar –si así era procedente- los planteamientos del interesado a postularse a una candidatura independiente, para poder emitir un acuerdo completo y ajustado al principio de exhaustividad, con la información pertinente y completa para emitir la determinación de mérito.

### Posicionamiento

No acompaño la negativa y omisión de poner a disposición de todas y todos los integrantes del Consejo General, **los escritos presentados por José Adolfo Murat Macías**; así como de poder analizar, en su caso, la procedencia de los mismos, y el pronunciamiento respectivo; máxime que el artículo 5, fracción XIII del Reglamento es claro al señalar que es atribución de la Presidencia desarrollar los trámites y aplicar los instrumentos que le otorgan la ley y el Reglamento, para la eficaz deliberación de los asuntos que deban conocerse.

En este sentido, al guardar los escritos presentados una íntima relación con el tema a discutir en el acuerdo **IEEM/CG/81/2022** señalé que, resultaba indispensable que el Máximo de Dirección, el Consejo General, pudiera pronunciarse respecto de los escritos presentados por el ciudadano interesado, toda vez que, dicha información pudo generar modificaciones al dictamen emitido por la DPP<sup>4</sup>, y consecuentemente al acuerdo mencionado.

Aunado a lo anterior, es derecho de los miembros de este Consejo General, el contar con todos los insumos requeridos para poder deliberar los asuntos, emitir las opiniones que se estimen pertinentes y en su caso, emitir un voto **con pleno conocimiento de todos los elementos que involucran a un asunto a discutir**, en este caso, el no pronunciarse respecto de las aclaraciones presentadas por el interesado a una candidatura independiente, mismas que no se encuentran en el dictamen ni en el acuerdo que fue aprobado en el punto del orden del día identificado con el numeral 5.

Con las acotaciones previas, advierto que podríamos estar ante posibles afectaciones: para el debido ejercicio del cargo; indebida emisión de acuerdos incompletos o carentes de la suficiente exhaustividad.

#### a) Afectación al ejercicio del cargo.

De los hechos relatados es preciso señalar lo siguiente:

La organización de las elecciones en las entidades federativas es una función que realizan los organismos públicos electorales locales en cuyo ejercicio de la función regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones (artículos 41, Base V, fracción V, Apartado A y C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal).<sup>5</sup>

Así, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizan que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones deberán gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones (artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución).<sup>6</sup>

Ahora, el derecho de la ciudadanía a poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley -artículo 35, fracción II, de la Constitución federal- incluye aquellos relacionados con la función

<sup>4</sup> Dirección de Partidos Políticos del Instituto electoral del Estado de México.

<sup>5</sup> Como se estableció en la Sentencia SUP-JDC-0026-2022.

<sup>6</sup> Ídem.

electoral, es decir, su tutela exige que la ciudadanía pueda acceder a formar parte como integrante de los órganos, de máxima dirección o desconcentrados, de las autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales estatales (jurisprudencia 11/2010 de rubro: “**INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**”).

Para garantizar plenamente el derecho de integración de las autoridades electorales, debe garantizarse el pleno ejercicio de la función inherente al cargo de sus integrantes que, entre dichas funciones, **se prevé la de integrar el Consejo General y votar los asuntos de su competencia de manera informada.**

Esto es, el derecho a integrar un órgano electoral **no se limita a poder formar parte de este, sino que implica también el derecho a ejercer las funciones inherentes al cargo.**

Lo anterior, porque cualquier acto u omisión que incida, ya sea de forma directa o indirecta, en el ejercicio de la función electoral podría trascender en la legalidad y constitucionalidad de las decisiones de las autoridades electorales, de manera que, el derecho a integrar autoridades electorales, como todo derecho humano, debe contar con las protecciones jurídicas necesarias para garantizar su libre y efectivo ejercicio.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están llamadas a respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho ciudadano a desempeñar la función electoral, acorde con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>7</sup>

En el caso, considero que todas las personas que integramos el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, debemos tener acceso a la información en poder del instituto y de su presidencia, por ser necesaria para el desempeño de sus atribuciones.

Además, en el particular caso de este Instituto el Reglamento (artículo 6, fracciones I y IV) prevé que las Consejerías tienen entre sus atribuciones las de integrar el pleno del Consejo para **resolver colegiadamente** los asuntos de su competencia; así como **concurrir y participar en las deliberaciones** para su posterior votación.

Incluso, es un derecho que no atañe exclusivamente a las Consejerías, sino todos quienes integramos el Consejo General debemos contar con toda la información, y participar en las deliberaciones del Consejo (artículo 8, fracción V, tratándose de las atribuciones de las representaciones partidistas).

Es por ello que bajo mi perspectiva, la restricción a cualquier miembro de conocer dicha información transgrede los principios de legalidad e igualdad, al permitir un trato excluyente respecto de los demás integrantes del citado órgano de dirección, o bien, parcialmente sesgado al momento de emitir un posicionamiento.

En el caso, a pesar que en **tres ocasiones consecutivas solicité** (en términos del artículo 6 del Reglamento en relación con el diverso 5) se pusiera a consideración toda la documentación, la Presidencia se limitó a dar el uso de la palabra a la Secretaría para contar con ellos con posterioridad; sin instruir –a pesar de petición expresa para ello- que fuera puesto en la mesa dichos escritos, así como la propuesta a su petición –en caso de ser procedente, o manifestar que no era procedente- pues se estaba analizando el punto en cuestión, desconociendo si todas y todos los integrantes conocían de dichas manifestaciones, y sin analizar ya fuera en el dictamen o en el acuerdo tales peticiones, pues el análisis del fondo del asunto fue resuelto en dicha sesión –si podían o no tener la calidad de aspirantes-, por lo que tal estudio revestía de urgencia y pertinencia en ese mismo acto, y no en uno posterior.

Además, con fundamento en la misma disposición normativa se solicitó que, a fin de generar un acuerdo completo, con pleno conocimiento de toda la documentación, constancias y manifestaciones emitidas de las y los involucrados –tal como es nuestra obligación por el principio de exhaustividad-; señalando además en dicho acuerdo o dictamen anexo la contestación o efectos jurídicos que tendrían los escritos aludidos, máxime que fueron presentados previos al inicio de la sesión. Hacerlo con posterioridad a la votación y determinación del órgano colegiado, como ya se apuntó- podría generar una afectación al debido ejercicio de nuestras funciones, pues se estaría ante un **acuerdo**

<sup>7</sup> Como se estableció en la Sentencia SUP-JDC-0806-2022.

**incompleto**, y carente de la debida exhaustividad. Ello con independencia de la posible vulneración al derecho político electoral de un interesado en ser aspirante a una candidatura independiente, situación que abordaré en el siguiente apartado.

**b) Omisión de pronunciarse sobre diversas manifestaciones que se traduce en la posible emisión de acuerdos incompletos con falta de exhaustividad.**

De conformidad con los artículos 17 de la Constitución; así como 8<sup>8</sup> y 25<sup>9</sup>, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que serán expeditos para impartirla, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, lo cual comprende la obligación para los órganos de impartición de justicia de emitir las sentencias de forma exhaustiva.

En ese sentido, dichos preceptos establecen claramente la exigencia que las situaciones jurídicas de las personas involucradas en cualquier clase de procesos o procedimientos se deben resolver sin dilaciones injustificadas, dentro de plazos razonables, lo cual es exigible a todos los órganos de autoridad que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, es decir, a cualquier autoridad pública administrativa, legislativa o judicial, que mediante sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas.

Por su parte, el principio de exhaustividad impone a los juzgadores, así como a las autoridades administrativas, que una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, acuerdo o resolución, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes.

Esto es, la obligación de las autoridades –incluyendo las administrativas- de realizar el análisis de todos los argumentos y razonamientos que sean puestos a su consideración, incluyendo las pruebas recabadas, por más que se aprecie insuficiente, pues se cuenta con una **decisión desestimatoria**<sup>10</sup>.

Esto toda vez que a través de ese proceder exhaustivo se asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir la ciudadanía o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos que se compone el proceso electoral<sup>11</sup>.

Lo anterior, ya sea porque la autoridad revisora lo resuelva con plenitud de facultades, o porque lo reenvíe a la autoridad revisada por una sola ocasión con todos los aspectos formales decididos, para que se ocupe de lo sustancial evitando la multiplicidad de recursos que puedan generarse si una autoridad administrativa o jurisdiccional denegara una petición en sucesivas ocasiones, porque a su juicio faltara, en cada ocasión, algún requisito formal distinto<sup>12</sup>.

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría generar incertidumbre jurídica, o hasta la **privación irreparable de derechos**, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral que refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

**<sup>8</sup> Artículo 8. Garantías Judiciales**

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

**<sup>9</sup> 25. Protección Judicial**

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 12/2001 de rubro: EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.

<sup>11</sup> Jurisprudencia 43/2002 de rubro: PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

<sup>12</sup> Tesis XXVI/99 de rubro: EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES.

El anterior principio está vinculado al de congruencia, pues no sólo las sentencias, sino todas las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades deben ser consistentes consigo mismas, **resolviendo sin omitir nada**; incluir cuestiones no señaladas, ni expresar consideraciones contrarias entre sí<sup>13</sup>.

La congruencia debe estar en todo acto, acuerdo, resolución o sentencia. Ese principio tiene un ámbito externo consistente en la plena coincidencia entre lo pedido y lo resuelto, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. También tiene un ámbito interno, el cual exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos<sup>14</sup>.

Esto es, cuando se introducen elementos ajenos a la controversia, más allá, o bien, **cuando deja de resolver sobre lo planteado** o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia, lo que vuelve a su fallo contrario a derecho<sup>15</sup>.

Es pertinente destacar que tales previsiones resultan aplicables no sólo a las autoridades judiciales, sino a cualquier órgano de autoridad incluyendo a las autoridades de naturaleza administrativa electoral, como lo es el Instituto Electoral del Estado de México.

De todo lo narrado me permito señalar que, desde mi perspectiva es claro que, al no haber puesto a disposición de los integrantes del Consejo General durante el desarrollo de la sesión los escritos referidos, ni hacerse el pronunciamiento respectivo en el acuerdo y/o Dictamen anexo, el acuerdo aprobado en la sesión del catorce de diciembre del año en curso **careció de la debida exhaustividad**, ya que se omitió tener en consideración los planteamientos del aspirante a candidato independiente.

Así, con independencia que lo expuesto en el referido escrito resulte suficiente o no para obsequiar lo solicitado al aspirante o resulte procedente su petición, lo cierto es que el Consejo General se debió pronunciar respecto de ello, ya sea para tomarlo en consideración o para desestimarlos, lo que en este caso no aconteció.

Máxime, que los argumentos del aspirante a candidato independiente se encaminaron a justificar cuestiones relacionadas precisamente con el cumplimiento de los requisitos para su registro. Con lo cual se podría estar ante una posible vulneración a sus derechos político electorales.

En ese orden de ideas, a juicio de quien suscribe el presente voto, el acuerdo no fue exhaustivo, o bien el dictamen respectivo, ya que, al dejar de pronunciarse sobre uno de los planteamientos del ciudadano, podría existir –en un extremo– la vulneración a su derecho a recibir un acuerdo que tomara en cuenta todos los elementos que tiene derecho como aspirante a una candidatura independiente previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal.

En consecuencia, y a juicio de quien suscribe, ante una omisión de atender las manifestaciones de un ciudadano podría no solo afectar el debido ejercicio del cargo para tomar una determinación al no pronunciarse sobre un recurso, sino que al dejar de considerarlo sin justificación que mediara dicha determinación, esta conducta podría en un extremo, generar alguna afectación a un ciudadano y la debida tutela a sus derechos político-electorales.

De ahí que, me parece que se debió tomar en cuenta la urgencia que ameritaba el pronunciarse sobre los escritos, pues el inicio del periodo para la obtención del registro justamente inicia al día siguiente; por lo que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica se pudo haber emitido un pronunciamiento durante el desarrollo de la sesión de manera directa (con algún pronunciamiento en el acuerdo o dictamen respectivo), en el que se le informara las razones, motivos y fundamentos por los que determinó que no procedía el registro solicitado.

Sin embargo, al obviar la presentación del citado escrito y negar su registro como aspirante a candidato independiente sin tomar en cuenta sus alegaciones, esta autoridad administrativa electoral incurrió en la referida falta de exhaustividad y congruencia.

Por las consideraciones antes apuntadas, es que emito el presente **voto concurrente**.

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- CONSEJERA ELECTORAL.- (RÚBRICA).**

<sup>13</sup> Sirve por el criterio que orienta, lo señalado en el AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2239/2018. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>14</sup> Argumentos vertidos en sendos expedientes resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las claves de identificación SUP-JE-46/2022, SUP-JE-152/2022, y SUP-JDC-50/2022, por mencionar algunos.

<sup>15</sup> Idem.

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

**Acuerdo de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se aprueba el Calendario Oficial del Organismo, para el año 2023.**

## CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es un Organismo público autónomo orientado a la promoción de la cultura de los derechos humanos, a prevenir y atender violaciones a los derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México para salvaguardar su dignidad, brindando productos con calidad y calidez.
- II. Que con fundamento en la Ley Federal de Trabajo en su artículo 74, se establecen como días de descanso obligatorio:
  - El 1° de enero;
  - El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
  - El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
  - El 1° de mayo;
  - El 16 de septiembre;
  - El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
  - El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
  - EL 25 de diciembre, y
  - El que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- III. Que conforme a los artículos 66 y 70 primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, anualmente, los titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultados para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorios y de vacaciones.
- IV. Que de conformidad con el artículo 28 fracciones VI y VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Presidenta del Organismo cuenta con las facultades de proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el desarrollo de las funciones y dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.
- V. Que el Manual General de Organización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que, entre otras funciones, corresponde a la Presidencia establecer los lineamientos generales, planes y programas a los que se sujetarán las actividades administrativas del Organismo; nombrar, dirigir y coordinar las funciones del personal bajo su dirección; así como dictar medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de esta Casa la Dignidad y las Libertades.
- VI. Que las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 42 disponen que son días de descanso obligatorio para las personas servidoras públicas, los establecidos en el Calendario Oficial emitido por la misma, el cual se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VII. Que el organismo reafirma su compromiso al contar con prácticas que promuevan la corresponsabilidad entre la vida laboral y familiar.
- VIII. Que con base en lo anterior, se considera necesario establecer el Calendario Oficial del Organismo para el año 2023.

**PRIMERO.** Se establece el Calendario Oficial para el año 2023, considerándose días no laborables los descritos a continuación:

1° de enero	Suspensión oficial
6 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
7 de febrero	Suspensión programada por sucesión de días inhábiles, con motivo del Aniversario de la creación de este Organismo
2 de marzo	Aniversario de la Fundación del Estado de México
20 de marzo	Aniversario del Natalicio del Licenciado Benito Juárez García
03 al 07 de abril	Suspensión programada por políticas de integración familiar
01 de mayo	En conmemoración del Día del Trabajo
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
10 de mayo	Suspensión programada por políticas de integración familiar
4 de junio	Elecciones para Gobernador del Estado de México
20 y 21 de julio	Suspensión programada por políticas de integración familiar
24 de julio al 08 de agosto	Primer periodo vacacional
15 de septiembre	Suspensión de labores
16 de septiembre	Día de la Independencia de México
12 de octubre	Suspensión programada por políticas de integración familiar
1 y 2 de noviembre	Día de Muertos
20 de noviembre	Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana
11 de diciembre	Celebración del Día del Servidor Público de los Derechos Humanos
12 de diciembre	Suspensión programada por políticas de integración familiar
20 de diciembre de 2023 al 08 de enero de 2024	Segundo periodo vacacional
25 de diciembre	Navidad

**SEGUNDO.** Este calendario será aplicado a las personas servidoras públicas que laboran en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con excepción de los Abogados de Guardia, quienes por la naturaleza de sus funciones prestan servicios las 24 horas del día, durante los 365 días del año.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que realice los trámites necesarios a efecto de que se publique este acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo del Organismo.

### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del primero de enero del año 2023.

**Emitido en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, 22 de diciembre de dos mil veintidós, para su cumplimiento.**

**M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 82/1991 de índice de este juzgado, ALEJANDRA POZOS MACEDO en calidad de única Heredera Universal Heredera y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA LUCILA MACEDO GALINDO, promovió Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal en contra de FERNANDO POZOS OLIVARES, admitiéndose su solicitud el cinco de julio de dos mil veintidós, y toda vez que no ha sido posible la localización de este último se ordenó la publicación de presente:

**HECHOS.**

En fecha dos tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo Galindo, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con el señor Fernando Pozos Olivares, en Ixtapan del Oro, Estado de México, ante el oficial del registro civil de Municipio.

En mil novecientos ochenta y ocho, María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo Galindo, aun casada bajo el régimen de sociedad conyugal, compro un bien inmueble que sirvió de casa habitación para la de cujus y para la promovente.

En sentencia emitida por el Tribunal de Alzada de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno se declaró procedente la disolución del vínculo matrimonial.

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno falleció María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo.

El veintisiete de julio de dos mil veintiuno la suscrita inicio el procedimiento sucesorio intestamentario ante notario Público a bienes de María Lucila Macedo Galindo también conocida como Lucila Macedo, Lucila Macedo de Posos o Lucila Macedo Galindo, a través de la Escritura Pública número ochenta y cinco mil doscientos treinta y ocho, volumen: mil setecientos setenta y cinco de dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, pactada ante la Fe del Notario Público veintiocho del Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, reconocieron los derechos hereditarios como única y universal heredera.

Y toda vez que a la fecha se desconoce el paradero de FERNANDO POZOS OLIVARES, se ordena la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro de circulación de esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación; se fijará además en la puerta de este tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, los cuales se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Reyes.-Rúbrica.

VALIDACION. Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

3656.- 6, 16 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAR: JOSÉ TISCAREÑO LOPEZ.

INMUEBLE UBICADO EN: LOTE NÚMERO 14, MANZANA 61, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que JOCELYN CONSUELO VELASCO INZUNZA promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de JOSÉ TISCAREÑO LÓPEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9409/2022, quien solicita en el ejercicio de juicio Ordinario Civil de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en... LOTE NÚMERO 14, MANZANA 61, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México El Inmueble Descrito En El Folio Real Electrónico Número 00280087, Inscrito Bajo La Partida 92, Volumen 427, Libro Primero, Sección Primera, con una superficie de 314.37 m2 con medidas y colindancias AL NORTE en 17.53 metros, colinda con calle Acolman, AL SUR en 20.00 metros colinda con lote 13, AL ORIENTE en 13.63 metros colinda con lote 15, AL PONIENTE en 15.24 metros colinda con avenida Hidalgo, AL NOROESTE 3.73 metros colinda con calle Acolman y Avenida Hidalgo en Pancoué.

El día fecha 15 de enero 2006, celebros contrato privado de compra venta, con el señor JOSÉ RAYMUNDO VELASCO RODRÍGUEZ respecto del LOTE NÚMERO 14, MANZANA 61, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 314.37 m2 Y SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LA Tesorería cuya clave catastral es 092012840100000.

Cabe hacer notar que el bien inmueble se identifica como el ubicado en LOTE NÚMERO 14, MANZANA 61, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las mismas medidas colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta la C. JOCELYN CONSUELO VELASCO INZUNZA del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietaria del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla.

Por auto de trece de octubre del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día veintiocho de noviembre dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, trece de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3659.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA  
GUSTAVO BENÍTEZ POPOCA.

En el expediente radicado en este juzgado bajo; el número 233/2021, en la vía especial de DIVORCIO INCAUSADO, por acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada GUSTAVO BENÍTEZ POPOCA a quien se le hace saber que ADRIANA POSADA CRUZ, demanda en la vía especial de DIVORCIO INCAUSADO y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes hechos: 1) En la Cabecera Municipal de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, el 18 de julio de 2007, ante el oficial 01 del Registro Civil, contrajo matrimonio civil con Gustavo Benítez Popoca, de dicha unión procrearon al menor que cuenta con la edad de trece años, durante su matrimonio no adquirieron bienes de ninguna especie, se ha roto los lazos matrimoniales, se ha dado una situación de verdadero abandono y se ha dejado de ministrar las ayudas y atenciones recíprocas, encontrándose separados desde el día 22 de febrero de 2012, de lo anterior y por existir voluntad de la mandante de no querer continuar con el matrimonio, solicita la disolución del vínculo matrimonial, agregando la propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial.

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado," y otro de mayor circulación en el Estado de México, y en el BOLETÍN JUDICIAL, el cónyuge citado deberá presentarse a la primera audiencia de avenencia que se celebrará dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos en el local del Juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec-San Miguel Totolmoya, Barrio la Parra, sin número, Sultepec, México.

Dado en Sultepec, México a veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3660.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EXP. 3769/2021.

A: HOMERO ARAIZA COMPIAN.

PATRICIA ESPEJEL OLIVO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 3769/2021, A LA VÍA ORDINARIA CIVIL, de HOMERO ARAIZA COMPIAN, la REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO VERBAL RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE REFIERE, PROMOVIDO POR PATRICIA ESPEJEL OLIVO, por auto dictado en fecha doce ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) se determinó emplazar por medio de edictos al demandado HOMERO ARAIZA COMPIAN, ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), y que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, juicio en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaratoria que emita su

Señoría en sentencia ejecutoriada en el sentido de que se ha revocado el contrato de comodato verbal que fue celebrado entre las partes, al haber sido notificada dicha revocación al demandado en términos de las diligencias de jurisdicción voluntaria que se exhiben anexas al presente escrito inicial en copias certificadas. b) Como consecuencia de la anterior prestación, la total desocupación y entrega que deberá de efectuar el demandado a favor de la suscrita y respecto del predio materia del presente juicio. c) El pago de los daños y perjuicios ocasionados a la suscrita por el demandado al ocupar el predio de su propiedad sin mi consentimiento, desde la fecha en que le solicito la voluntaria desocupación y entrega del mismo. d) En caso de temeridad y mala fe del demandado, el pago de gastos y costas del juicio en todas y cada una de sus instancias. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: La que suscribe PATRICIA ESPEJEL OLIVO, en fecha once de octubre de dos mil siete celebré contrato de compraventa, respecto del predio ubicado en la calle Lic. Ignacio Pichardo Pagaza número treinta y siete (37), Manzana XXIII (veintitrés) Lote cuarenta y cuatro (44) casa cuatro (04) en la Colonia San Mateo Ixtacalco "la Guadalupeana Cuautitlán" en el Municipio de Cuautitlán México en el Estado de México, C. P. 54840; por medio del cual adquirí legalmente dicho inmueble. Documental pública que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Pública de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán en el libro I sección primera bajo la partida número 2948 del volumen 687 con fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, y con el carácter de única y legítima propietaria del bien inmueble descrito con anterioridad, en el año dos/mil dieciséis (2016) la suscrita y el señor Homero Araiza Compián celebramos de manera verbal contrato de comodato respecto del inmueble antes mencionado, con la finalidad de que dicho señor ocupara y disfrutara gratuitamente del citado inmueble en su totalidad dándole la posesión material del mismo a partir de ese momento, comodato que fue celebrado con una duración indeterminada acordando los celebrantes que una vez que la suscrita tuviera deseo de dar por terminado dicho acuerdo de voluntades, bastaría con que se lo notificara con treinta (30) días de anticipación por medio de aviso dado por autoridad judicial con notario público para que el comodatario desocupara el predio respectivo y entregara el mismo a la comodante. En el mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita tomó la determinación de recuperar la posesión del inmueble de mi propiedad, por lo cual, en fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año, fue presentado un procedimiento judicial no contencioso con la finalidad de que le fuera hecho del conocimiento al ahora demandado reiterándole el plazo de treinta (30) días naturales para desocupar de manera total y voluntaria el bien inmueble de mi propiedad: radicado bajo el número 1223/2018, del Índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, es el caso que una vez que en el mes de marzo de dos mil veinte (2020), fue hecha la notificación del aviso de terminación de comodato, mediante la publicación de edictos, para la desocupación voluntaria del predio de mi propiedad, mismo que fenecido en exceso de los treinta días naturales que le fuera concedido al demandado para la desocupación y restitución del predio de mi propiedad de manera voluntaria y pacífica, sin que a la fecha haya desocupado: de lo que se colige que la ocupación del inmueble la detenta el demandado sin mi consentimiento y en ese mismo sentido de mala fe, ilegal e legítima, por lo cual la suscrita ha estado imposibilitada para poder rentar o bien enajenar el inmueble de mi propiedad, por lo que se reclama el pago de los daños y perjuicios ocasionados con tal conducta tomado por el enjuiciado.

Haciéndole saber al demandada HOMERO ARAIZA COMPIAN que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra del auto que ordena los presentes edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación de Edicto. Auto que lo ordena ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLAN MEXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

3668.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**NOTIFICACIÓN:** Se le hace saber que en el expediente número 1051/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por GERMAN VÁZQUEZ SALAS de FLORIDALMA ALVARO ARCOS, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió el procedimiento y por auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se ordenó notificar por medio de edictos a FLORIDALMA ALVARO ARCOS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, PRESTACIÓN PRINCIPAL: DIVORCIO INCAUSADO, bajo los siguientes hechos:

1.- En fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez el solicitante y la C. FLORIDALMA ALVARO ARCOS contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Que durante su matrimonio no procrearon hijos. 3.- El domicilio conyugal en donde hicieron vida en común fue en Condominio León, manzana cuarenta y tres (43) lote dieciséis (16), casa 10 B, Colonia las Américas en Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Y toda vez que no fue posible localizar a la señora FLORIDALMA ALVARO ARCOS se ordena su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3671.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO a treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós, en Cuautitlán, México, se hace saber A JAIME MAYANS que en expediente 1271/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DEL PILAR VIZUET SALGADO, DENUNCIADO POR ANA LAURA MAYANS VIZUET, el Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADO ROLANDO DURAN DAVILA, ordenó manifestarle a través de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal a deducir derechos dentro de este procedimiento, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.

Debiéndose fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expiden a los TREINTA días del mes de NOVIEMBRE de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto TREINTA DE NOVIEMBRE de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3683.-6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Beneficiaria Leticia Villagómez Sotomayor.

Que en los autos del expediente 184/2022, relativo a las Diligencias de Consignación, promovido por JOSÉ LUIS GÓMEZ RAMÍREZ, Apoderado Legal de OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS BICENTENARIO S.A. DE C.V. a favor de LETICIA VILLAGÓMEZ SOTOMAYOR, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 2.68, 2.69 y 2.71 del Código de Procedimientos Civiles, expídanse los edictos respectivos para citar a la beneficiaria Leticia Villagómez Sotomayor, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, debidamente identificada a las once horas del diecinueve de enero de dos mil veintidós, a recibir o ver depositar las llaves del inmueble consignadas a su favor.

Fecha que se señala considerando el plazo en que se tiene que realizar la publicación de los edictos, a fin de dar tiempo para sean debidamente preparada.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

Se funda la presente en los siguientes HECHOS: 1.- Fue el caso que, en fecha primero de enero del año 2021 mi representada Operadora de Estacionamientos Bicentenario, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto del suscrito en su carácter de arrendataria y la C. Leticia Villagómez Sotomayor en su carácter de arrendador celebraron contrato de arrendamiento, respecto del Local Comercial, ubicado en: Circuito Escultores No. 135, local 7, Colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número de cuenta predial 0980818009000000, en dos plantas, en los términos y bajo las condiciones que se hicieron constar en el contrato de arrendamiento que en copia certificada se acompaña al presente. 2.- El contrato motivo del presente se celebró por un año forzoso, entrando en vigor el día 1 de enero del año 2021, concluyendo para el día 31 de diciembre del año 2021, tal y como consta en el contrato de arrendamiento. 3.- Es el caso que, el inmueble materia del presente a la fecha se encuentra totalmente desocupado por no resultar del interés de mi representada continuar con el uso de este posterior a la fecha de vencimiento del citado contrato de arrendamiento, razón por: la cual, diversos representantes de la promovente han acudido desde hace más de tres meses al domicilio de la arrendadora a efecto de realizar la entrega recepción, de dicho inmueble, sin que dicha arrendadora los atiende o acuda al inmueble, arrendado para su entrega recepción. 4.- A efecto de hacer entrega del inmueble arrendado, y no continúen corriendo las rentas del inmueble en comento, es por lo que, en este acto y mediante el presente consigno las llaves del local mencionado con antelación, mismas que se acompañan al presente en sobre cerrado para que previa citación de la consignataria reciba o vea depositar el inmueble en cita en la fecha y hora que su señoría se sirva señalar.

Validación: catorce de noviembre de dos mil veintidós, se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1286-A1.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 23214/2022.

JOSEFINA SEDANO SOTELO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 723/2018 AHORA: 23214/2022, demanda por su propio derecho en JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INTERDICTO DE RECUPERAR POSESION, reclamando de SOCIEDAD COOPERATIVA MATHZI, S.C., DE R.L., las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial de restitución del Predio ubicado en lote 24, del módulo V del desarrollo habitacional denominado MATHZI II, pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como módulo V, lote 24, PD Cerrito, Guadalupe Victoria Matzhi III, Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior, por ser la suscrita la poseedora legítima del predio citado; B.- Se OBLIGUE A LA DEMANDADA GARANTIZAR LA ABSTENCIÓN DE REINCINDIR en su conducta ilícita, esto es, que no vuelva a despojarme sin justa causa del inmueble ubicado en lote 24, del módulo V del desarrollo habitacional denominado MATHZI II, pueblo de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como módulo V, lote 24, PD Cerrito, Guadalupe Victoria Matzhi III, Ecatepec de Morelos, Estado de México; C.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, que por motivo del despojo y a la fecha se originan; y por auto del diez de octubre de dos mil dieciocho y toda vez que, la moral demandada, manifiesto que la actual propietaria es ANDREA MIREYA CABELLO CESAR, se ordeno llamada a Juicio, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó se emplace por medio de edictos a dicha persona., haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento; debiéndose publicar los mismos por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en el Boletín Judicial, mismo que contendrán una relación sucinta de la demanda y haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la persona jurídica colectiva de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por Lista y Boletín.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1287-A1.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

ROBERTO CRUZ MONTALVO, promueve, en el expediente 1106/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por ROBERTO CRUZ MONTALVO EN CONTRA DE ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO, reclamando las siguientes **prestaciones:** A) El otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente, derivada al contrato privado de compraventa y cesión de derechos, celebrado entre el suscrito actor, señor ROBERTO CRUZ MONTALVO y la hoy demandada señora ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO, en fecha 20 de enero del 2003, ante el Notario Público que el suscrito designe en su oportunidad procesal, y en su caso y ante la negativa de la hoy demandada, solicito que la firme su señoría, en rebeldía de la misma, para los efectos legales procedentes. B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

**HECHOS:** 1. Con fecha 20 de enero del 2003, el suscrito adquirí mediante contrato privado de compraventa y cesión de derechos celebrado con la hoy demandada, por conducto de su apoderada legal señora SILVIA MONTOYA ARAUJO respecto del inmueble que se encuentra en DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 301, DEL EDIFICIO "B" CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 41, FRACCIONAMIENTO PERTENECIENTE AL CONJUNTO SONORA, CONSTRUIDO EN EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA 9, CON DERECHO A USO DEL ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO 9, DEL FRACCIONAMIENTO "ARCOS DEL ALBA" MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, como se acredita con el contrato de compraventa y cesión de derechos original.-----

2. El inmueble en cuestión actualmente cuenta con una superficie de 46.49 metros cuadrados, con medidas y colindancias: AL SUR 3.50 con vacío área común, 275 centímetros con acceso es área común, AL NORTE en 6.25 con vacío de área común, AL OESTE 8.30 con construcción del lote 19 de la misma manzana, AL ESTE 7 metros con el departamento 302 del mismo edificio y régimen, 1.30 con vestíbulo de acceso de área común, ARRIBA 46.49 con losa de azotea común, ABAJO 48.75 con losa entrapiso área común.-----

3. El inmueble me fue vendido por la cantidad de \$130.000.00 la cual a la fecha se encuentra totalmente pagado, tal como se acredita con el recibo de pago correspondiente.-----

4. El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en la Oficina Registral del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a favor de la ahora demandada bajo los datos de registro correspondiente: LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA 308, DEL VOLUMEN 204, DE FECHA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----

5. El suscrito a la fecha tengo plena posesión y propiedad física material del inmueble, y he vendió pagando en concepto de propietario diversos impuestos federales y estatales, vengo a demandar a la ahora demandada las prestaciones que se mencionan, toda vez que dicha persona se niega tajantemente a comparecer ante Notario público, a otorgar a mi favor la escritura pública respectiva, relacionada y derivada del inmueble, a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para ello, por eso acudo ante su señoría a efecto de que condene a dicha persona al otorgamiento y firma de la escritura, a mi favor, y en rebeldía de esta la firme su señoría en su nombre, para los efectos legales procedentes.-----

6. Hago aclaración que el inmueble a la firma del contrato privado de compraventa y cesión de derechos, se encontraba hipotecado y que el suscrito dentro del contrato se obligó específicamente en su cláusula cuarta a realizar el pago puntual de las mensualidades respectivas, lo cual hice de manera oportuna tal como se acredita con los doce recibos de pago del último año, tan es así que el 24 de julio del 2008 se hizo la cancelación de la referida hipoteca.-----

7. Es competente su señoría para conocer del juicio, ya el domicilio se situó dentro del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, aunado las partes se sometieron en el contrato materia de la Litis a la competencia de los Juzgados Competentes de este Distrito Judicial.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, ordeno emplazar a la demandada ERENDIRA GUADALUPE RODRIGUEZ MALDONADO. Por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.

Se expiden a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1288-A1.- 6, 15 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CRUZ LOPEZ ENRIQUE, en contra de MORENO VALENCIA SERGIO LUIS Y BECERRIL ARROYO BLANCA ESTELA expediente 1493/2012, El C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, de la Ciudad de México dicto el siguiente auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a cinco de octubre del dos mil veintidós.

- - - A sus autos del escrito de ENRIQUE CRUZ LOPEZ parte actora en el presente juicio; vistas sus manifestaciones y tomando en consideración que a la fecha en autos no consta, que la parte demandada SERGIO LUIS MORENO VALENCIA Y BLANCA ESTELA BECERRIL ARROYO, hayan pagado a la parte actora ENRIQUE CRUZ LOPEZ, la cantidad de \$ la cantidad de \$1'088,486.67 (UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal condenada; la cantidad de \$107,875.70 (CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados del día primero de diciembre del año dos mil once al día primero de octubre del año dos mil doce; la cantidad de \$9,070.71 (NUEVE MIL SETENTA PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisiones de acuerdo a la cláusula 3 y 7 del contrato base de la acción generados del día primero de diciembre del año dos mil once al día primero de octubre del año dos mil doce; la cantidad de \$3,406.95 (TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados del día primero de enero del año dos mil once al día primero de octubre del año dos mil doce; la cantidad de \$2,290.71 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisión por administración generada del día dos de octubre del año dos mil doce al día veinte de noviembre del año dos mil doce; la cantidad de \$1,346.38 (UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL). por concepto de comisión por cobertura generada del día dos de octubre del año dos mil doce al día veinte de noviembre del año dos mil doce; la cantidad de \$15,852.60 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados del día dos de octubre del año dos mil doce al día veinte de noviembre del año dos mil doce; la cantidad de \$844,393.53 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados del día dos de octubre del año dos mil doce al día primero de agosto del año dos mil diecisiete, en cumplimiento al a lo ordenado en el Segundo punto resolutivo de la Sentencia Interlocutoria de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, la cual quedo firme en proveído de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; la suscrita juez ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en Lote número cuarenta y cuatro del Condominio Horizontal conocido comercialmente como "BALCONES DE SAN FELIPE", constituido en el Lote uno, ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número Oficial ciento treinta y siete, en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México; fijándose como precio el señalado por la Arquitecta Alma Orfelía Gutiérrez Martínez, perita valuadora autorizada por el Consejo de la Judicatura de esta ciudad, tal como se desprende de la Lista oficial de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, que es la cantidad de \$1'597,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONADA NACIONAL), siendo postura legal para el remate, la equivalente a las dos terceras partes del mismo, y para tales efectos

se señalan las ..., para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo; que deberán de publicarse en el tablero de avisos de este Juzgado, en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico EL HERALDO DE MEXICO; quedando a cargo de los postores interesados, consignar previamente en este Juzgado mediante Billete de Deposito, la cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor de avalúo del bien inmueble sujeto a remate; y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de ésta Jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado con plenitud de jurisdicción se sirva ordenar la publicación de Edictos en los sitios de costumbre de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones con plenitud de jurisdicción tendientes a la diligenciación del exhorto; quedando a cargo de los postores interesados, consignar previamente en este Juzgado mediante Billete de Deposito, la cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor de avalúo del inmueble sujeto a remate; en razón de lo anterior, se deja sin efectos la fecha de audiencia señalad en proveído de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma. LA LICENCIADA OLIMPIA GARCÍA TORRES Juez Interina del Juzgado Segundo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien actúa asistida por la Licenciada VERONICA MORALES CHAVEZ Secretaria de acuerdos "A" con quien actúa, autoriza, firma y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a nueve de noviembre del dos mil veintidós.

- - - A sus autos el escrito de ENRIQUE CRUZ LÓPEZ, parte actora en el presente juicio... y como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, ... **NOTIFIQUESE**. Lo proveyó y firma, LA LICENCIADA OLIMPIA GARCIA TORRES, Juez Interina del Juzgado Segundo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien actúa asistida por la Licenciada VERONICA MORALES CHAVEZ Secretaria de Acuerdos "A" con quien actúa, autoriza, firma y da fe. DOY FE.

SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA VERONICA MORALES CHAVEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

3724.- 8 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 952/2021.

EMPLAZAMIENTO A: ISIDORO VERA SÁNCHEZ.

JORGE BARRIENTOS SÁNCHEZ, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de ISIDORO VERA SÁNCHEZ, radicado bajo el número de expediente 952/2021 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; reclamando como prestaciones: El cumplimiento del mal llamado CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS celebrado el día (03) tres de noviembre del año (2014) dos mil catorce, por las partes del presente juicio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MASTUERZO, MANZANA (648)-A seiscientos cuarenta y ocho, LOTE (3) tres, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FLORES, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de (122.50 m2) ciento veintidós metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 17.50 m con lote 4. AL SURESTE: en 17.50 m con lote 2. AL NORESTE: en 7.00 m con lote 26. AL SUROESTE: en 7.00 m con Calle Mastuerzo en consecuencia de lo anterior, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, que emana del mal llamado contrato de CESIÓN DE DERECHOS base de la acción intentada, que a efecto de que el hoy demandado y el suscrito comparezcan ante Notario Público, para que otorgue la firma a favor del suscrito en debido y legal cumplimiento a la CLÁUSULA SEXTA, del citado acto Jurídico, toda vez que el suscrito a cubierto las cantidades, convenidas dentro del mismo instrumento legal y lo pactado en el mismo por concepto de pago del bien inmueble y para el caso de que demandad SE NEGARA A OTORGAR LA FIRMA RESPECTIVA, O DE NO SER LOCALIZADO, sea su Señoría quien firme la escritura correspondiente; fundando su demanda en los siguientes HECHOS: Que con fecha (03) tres de noviembre del año (2014) dos mil catorce JORGE BARRIENTOS SÁNCHEZ e ISIDORO VERA SÁNCHEZ, firmaron un mal llamado contrato de CESIÓN DE DERECHOS, con el objeto de celebrar la COMPRA-VENTA del inmueble ubicado en CALLE MASTUERZO, MANZANA (648)-A seiscientos cuarenta y ocho, LOTE (3) tres, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FLORES, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; Que dentro de la cláusula SEGUNDA del mencionado instrumento jurídica se convino entre las partes un precio de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) por el mencionado inmueble: que aun cuando se solicitó en diversas y repetidas ocasiones a su antagonista acudir a dar debido cumplimiento en lo pactado dentro de la CLÁUSULA SEXTA y con ello entregar de manera jurídica el bien inmueble objeto de la contratación este en todo momento se negó dándole a la suscrita un sinfín de excusas para acudir a cumplir con su obligación; es por lo que acude a este Juzgado a demandar a la persona antes indicada; en consecuencia, toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno del demandado ISIDORO VERA SÁNCHEZ se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia el Obraje de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo

se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: tres de noviembre de dos veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3734.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29156/2022.

EMPLAZAMIENTO POLIPANEL, S.A. DE C.V.

Del expediente 29156/2022, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, PROMOVIDO POR AMERICA RODRÍGUEZ CUELLAR en contra de POLIPANEL S.A. DE C.V., en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. **Relación sucinta de las prestaciones** A.- Al pago de la cantidad de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de daños físicos ocasionados en el inmueble de mi propiedad que señalo, y datos que preciso más adelante en sus términos, y costo estimado por el Arquitecto y D.R.O. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ para la reparación de los mismos, y daños generados por que al construirse inmediatamente una bodega en el inmueble propiedad de la demandada, parte de la estructura de la mencionada bodega se recargo al inmueble de mi propiedad causando los daños respectivos. B.- El pago de los daños y perjuicio que se me han generado, ante el incumplimiento y negativa por parte de la demandada para que se me repare el inmueble de mi propiedad, por los daños que generó la construcción-bodega al recargarse en el inmueble de mi propiedad que preciso, y en los términos que señalo más adelante. C.- El Pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de oposición infundada por parte de la demandada. SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: HECHOS. 1.- La suscrita es propietaria del inmueble ubicado en la calle Valle de Duero número oficial 19, lote número veinticuatro 24, de la manzana veintiocho 28, super manzana seis VI, del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, Sección Norte también identificada como Tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bien que adquirí con fecha dieciocho de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve, mediante escritura de compraventa número seis mil novecientos sesenta y siete, tramitada ante el licenciado Gustavo Jiménez Ortiz, Notario Público número ciento sesenta y seis del Distrito Federal hoy Ciudad de México, cuestión que acredito con la copia certificada del primer testimonio que se anexa con el número uno al presente, y del que solicito su devolución por serme necesario, y previa copia certificada que obre en autos. 2.- El referido inmueble de mi propiedad, tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS. AL NORTE con siete metros con calle Valle del Duero, AL SUR en siete metros con lote cinco. AL ORIENTE con Veinte metros con lote veinticinco. AL PONIENTE en veinte metros con lote veintitrés. Lo anterior, se acredita con el anexo uno que se acompaña referente a la escritura número seis mil novecientos sesenta y siete. 3.- El inmueble referido de mi propiedad, estaba construido cuando lo adquirí, y actualmente se encuentra igual, ya que cuenta con dos niveles planta baja y planta alta con azotea, distribuida de la siguiente manera: La planta baja tiene un garaje de vehículo, estancia sala, comedor, cocina, patio de servicio, jardín y área de escaleras, y puerta de entrada al inmueble; La planta alta cuenta con cuatro recámaras, terraza, baño y área de escaleras. La azotea tiene tinaco y dos domos de luz, uno en área de escalera. Construcción de concreto armado en cimentación, losas y trabes, así como muros de carga de tabicón con castillos y dalas. Y construcción que en su momento se realizó contando con todos y cada uno de los requisitos que marcaba la legislación correspondiente de esa época, como lo eran los permisos de construcción, planos arquitectónicos, número oficial, licencia y permiso de obra, etcétera, los cuales fueron otorgados y supervisados en los años 1980, 1981, 1982, 1983 y 1985, por las áreas y personal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quienes al concluirse la construcción del inmueble de referencia se les informo de la terminación de la misma, cumpliéndose por lo tanto con todos y cada uno de los requisitos tanto de inicio y como de su terminación de obra o construcción en comento, cuestiones que se acreditan con los documentos que se anexa con el número dos, consistentes en un juego de constancias que contiene las licencias y permisos municipales de construcción y manifestación de obra privada, y dos documentos más como constancias de número oficial y de alineamiento y uso del suelo. Así como se anexa con el número TRES un juego de 4 planos y croquis de las características de construcción del inmueble de mi propiedad citado. 4.- Es el caso, que de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto de la Función Registral de Estado de México la persona moral hoy demandada POLIPANEL S.A. DE C.V, adquirí el inmueble contiguo al mío y que he señalado, ubicado e identificado. Con el número oficial 21, de la calle Valle de Duero, Colonia Valle de Aragón, Tercera sección Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio de una transmisión de propiedad por parte del FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en un valor de \$126,000.00 (Ciento Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) elaborándose para ello la Escritura pública número 27200 veintisiete mil doscientos otorgada Valle del Duero, Colonia Valle de Aragón Tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio de una transmisión de propiedad por parte del FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en un valor de \$126,000.00 (Ciento Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), elaborándose para ello la Escritura Pública número 27200 veintisiete mil doscientos otorgada ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, tal y como consta en un FOLIO REAL DE DICHA PROPIEDAD, y que me fue expedido electrónicamente por la autoridad registral correspondiente, como lo acredito con la constancia que acompaño con el número CUATRO, no obstante, ya se solicitó de manera documental física a la autoridad el citado folio y en su momento se presentará para que conste en el expediente en que se actúa. 5.-También con fecha quince de noviembre de dos mil doce, a la demandada POLIPANEL S.A. DE C.V, le fue otorgado PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9960, VOLUMEN NUMERO 357 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Número 132 del Estado de México. Lic Jesús

Maldonado Camarena en la que consta la cancelación de garantías hipotecarias y convenios modificatorios que otorga: LA UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en favor de la empresa denominada POLIPANEL S.A. DE C.V.; y el SEÑOR JUAN ALFREDO GARRIDO MORENO, liberando el inmueble de los gravámenes que pesaban sobre el mueble aledaño citado, mediante el pago que ha hecho el deudor de las siguientes cantidades \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$420,403.60 (Cuatrocientos mil, cuatrocientos pesos 60/100 M.N.), que el acreedor declara haber recibido a su satisfacción dándose por pagado y cancelando las siguientes partidas: PARTIDAS 190-194 DEL VOLUMEN 834, LIBRO SEGUNDO SECCIÓN UNO y PARTIDAS 63-67 VOLUMEN 862, LIBRO SEGUNDA SECCIÓN UNO, el inmueble de referencia queda libre de los dos gravámenes ya mencionados con recibo oficial: YUEL0226937392459262 \$1095.00 (Mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) CALIFICADOR: ANTONIO FUENTES ZARATE-ANALISTA: VOLANTE DE ENTRADA 2012068372, información que es de carácter público y que se encuentra contenido dentro del folio real de la propiedad electrónico que acompaño con el número CUATRO y que documentalente se exhibirá en el momento procesal oportuno como medio de prueba. 6.- Es de observarse en citado FOLIO REAL que se menciona en el APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACION DEL INMUEBLE, lo siguiente: DENOMINACION DEL INMUEBLE FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON USO DE SUELO. HABITACIONAL SÚPER MANZANA 6 manzana 28 LOTE 25, SUPERFICIE 140 METROS CUADRADOS. RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL PONIENTE 20.00 M CON LOTE 24.- AL NORTE 7.00 M CON CALLE DE VALLE DE DUERO AL ORIENTE 20.00 M CON LOTE 26 AL SUR 7.00M CON LOTE 904. AL ORIENTE 20.00 M CON LOTE 26.- AL SUR 7.00 M CON LOTE 904, Y en el documento antes referido, su señoría podrá darse cuenta que respecto al inmueble antes citado, se hace mención que el USO DE SUELO específico es HABITACIONAL, por lo que cualquier modificación al mismo se tendría que haber solicitado a través de la MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO que la ley contempla, por lo que suponiendo sin conceder que este existiera, solicito desde este momento se requiera a la parte contraria que exhiba cualquier modificación que tenga a efecto de verificar la autenticidad del mismo, ya que de no hacerlo de ese modo me dejaría en total estado de indefensión a la suscrita, ya que el uso de suelo permitido y autorizado por parte del Municipio de Ecatepec de Morelos para esa zona, solo es de carácter habitacional y cualquier modificación al mismo se deberá contar con la debida autorización por escrito por parte de la Autoridad correspondiente, con todos y cada uno de los requisitos que marca el CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MEXICO. 7.- La persona moral hoy demandada, en el inmueble de su propiedad aledaño a mi inmueble, desde hace más de 10 años había construido una bodega donde guardaban diversos materiales de construcción, sin embargo en el mes de diciembre del año 2019, que percate que mi propiedad estaba sufriendo daños en diversas partes de la misma pues al revisar mi casa observé que la multicitada bodega SE ENCONTRABA RECARGADA EN MI CONSTRUCCION, LO CUAL LE ESTABA CAUSANDO DIVERSOS DAÑOS VISIBLES A SIMPLE VISTA Y ANTE ELLO ACUDI AL AREA DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, quién mando personal para una inspección en la que se determinó que si había daños en mi inmueble, daños que POSTERIORMENTE fueron corroborados por EL D.R.O. ARQUITECTO FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ y cuestiones que más adelante preciso, y reiterando que la parte demandada construyó esa bodega en un lote que era destinado exclusivamente para casa habitación, ya que EL USO DE SUELO autorizado a la zona de la COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, pero volviendo a suponer sin conceder, que la multicitada persona moral hubiera cambiado el USO DE SUELO PARA PODER CONSTRUIR LA BODEGA EN CITA, tendría que haberse sujetado a lo establecido por el TITULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE REFIEREN A LOS PERMISOS Y CONSTANCIAS DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, y el artículo 18.2 fracción tercera del citado ordenamiento legal, mismo que establece: "Artículo 18.2.- Para los efectos del presente Libro, se entenderá por: III. Construcciones: a toda obra, edificación o instalación de carácter privado, así como su modificación, ampliación, reparación o demolición, " De lo anterior, se puede deducir que se entiende por construcción toda obra, o edificación o instalación de carácter privado, y en el caso que se está demandando, la PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN VALLE DEL DUERO 21, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, TERCERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, y que el propietario de la misma es la PERSONA MORAL POLIPANEL, S.A. DE C.V., la cual al realizar la obra en su terreno, debió contar con los permisos que alude el artículo 18.3 en sus primeras DIEZ fracciones y que a la letra establecen "Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente: I. A las disposiciones de este Libro, del Libro Quinto del Código y su Reglamento, a las Normas Técnicas y a las demás disposiciones jurídicas aplicables; II. Requerirán para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establecen en este Libro; III. Requerirán de la respectiva constancia de terminación de obra; IV. Observarán la normatividad de uso y aprovechamiento del suelo contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes; V. Contarán con los cajones de estacionamiento que establezca el plan municipal de desarrollo urbano correspondiente, atendiendo lo que al respecto determine la normatividad aplicable; VI. Garantizarán su iluminación, ventilación y asoleamiento, la mitigación de efectos negativos que puedan causar a las construcciones vecinas; VII. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas, VIII, Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica; IX, Dispondrán de espacios y muebles sanitarios de bajo consumo de agua, en número suficiente para los usuarios y de conformidad a las normas oficiales mexicanas; X. Cumplirán con las previsiones correspondientes a protección civil, ingeniería sanitaria y personas con discapacidad; 8.- A raíz de la construcción de la bodega en cita en el predio propiedad de POLIPANEL S.A. DE C.V., en el inmueble de mi propiedad mencionado, y a partir del mes de diciembre del año 2019, empezó a tener afectaciones del lado ORIENTE, y atribuibles al contacto y al recargarse la citada construcción bodega construida en el inmueble contiguo identificado como el ubicado con el número oficial 21, de la calle Valle del Duero, Colonia Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad de la demandada, y así los daños se fueron desarrollando sucesivamente en mi inmueble, y el inmueble de mi propiedad sufrió los siguientes daños a causa de la construcción aledaña y consecuentemente la responsabilidad civil respectiva: grietas visibles en la fachada del lado oriente de mi inmueble, que generó que a consecuencia de ello se desprendan algunos mosaicos, en el interior de mi bien también se desarrollaron grietas, así como en la parte de la azotea en el pretil aparecieron fisuras diagonales en el extremo posterior y horizontal a media altura al frente e inclinación al interior debido al empuje del techo de la bodega contigua, volviéndose peligroso el pretil de mi azotea, asimismo, fisura en el muro de la fachada principal con deformación de la techumbre de acrílico sobre el estacionamiento de mi propiedad ocasionado el mismo problema. Construcción de la parte contraria que presenta ya vicios de construcción que al recargarse a mi inmueble generaron los daños y perjuicios físicos en mi inmueble tiene mi inmueble, y por lo tanto, hay una responsabilidad civil a cargo de la contraria, teniendo que responder la parte demandada por los daños generados y a pagar los mismos. Como lo acredito con 6 fotografías que se acompañan al presente como anexos CATORCE A VEINTE y las diversas que se desprenden del dictamen de Protección Civil y Bomberos, del Municipio de Ecatepec, Estado de México y en dictamen que se acompaña ya citado; 9.- Es el caso, que ante tales daños acudí a las autoridades siguientes: Presidencia Municipal de Ecatepec, Estado de México, la Dirección de protección Civil del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, y a las que dieron seguimiento al problema de los daños físicos a mi inmueble. Es una casa habitación que se encuentra en un predio de aproximadamente 120 m<sup>2</sup> construido en dos niveles, con

castillos, trabes y losas de concreto armado y muros de tabicón, aplanados con morteros de cemento y arena, presenta asentamiento diferencial muy pronunciado; 1. Como medida de seguridad se deberá mantener acordonada la zona dañada (barda y/o muro de colindancia que se encuentra en la azotea). 2. Que a la brevedad posible se lleve a cabo una revisión más exhaustiva por parte de un ingeniero civil, con licencia de perito emitida por la Secretaría de Obra Pública del Estado de México, para que dictamine la causa de los daños y determine los trabajos preventivos y correctivos a que haya lugar. 3. Colocar testigos de yeso en cada una de las grietas a efecto de monitorear la evolución de las patologías estructurales y en caso de que estos se fracturen antes de dos meses se haga una nueva revisión para que se evalúe la posibilidad de que se aplique alguna medida de seguridad en la que puede ser la desocupación del inmueble. 4. Para solventar la recomendación anterior es importante informar y concertar con el vecino de forma amistosa para llegar a un convenio y en caso de una negativa es conveniente acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, a efecto de concertar una audiencia con las personas involucradas y por medio de un convenio por escrito se llegue a los acuerdos que más convengan a ambas partes. 5. En caso de que se hayan agotado todas las instancias de forma pacífica y no haber llegado a una solución justa es probable que sea necesario proceder por la vía civil...". Lo anterior, se acredita con las copias certificadas que se acompañan al presente como anexo CATORCE A VEINTE. 10.- Considerando el informe de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tuve la necesidad de contratar los servicios del Arquitecto de nombre Francisco Javier Sánchez P., con cédula profesional número 1315870, quién con fecha 20 de octubre de 2020 elaboró un informe dictamen de daños ocasionados por la casa aldeaña propiedad de la parte demandada, y el cual acompaño al presente del que se desprende los daños sufridos por el inmueble de mi propiedad, y daños físicos que tienen un costo de reparación de \$560,000 00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), así como el citado informe también señala que los daños los ha ocasionado la construcción de la bodega que construyó la parte demandada LA EMPRESA DENOMINADA POLIPANEL S.A. DE C.V., en el inmueble de su propiedad. Se anexa informe dictamen como anexo VEINTIUNO. 11.- Con motivo de la visita de inspección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec Estado de México, así como del informe dictamen realizado por el D.R.O. Arquitecto Francisco Javier Sánchez, tuve la necesidad de DERRUMBAR O DEMOLER LA BARDAS DE LA AZOTEA, ASI COMO PONER UNA BARDAS PROVISIONAL, colindante con la barda de la demandada, ya que por el riesgo inminente que la misma presentaba, no quedó otra acción que DERRUMBAR LA BARDAS Y CONSTRUIR OTRA PROVISIONAL, lo que me ocasionó perjuicios económicos, dañando mi economía y la de mi familia, lo anterior lo acredito con los REGISTROS FOTOGRÁFICOS marcados con los números VEINTIDOS A TREINTA y demás documentos ya referidos. 12.- Es el caso, primeramente que al haber sido edificada una construcción bodega en el lote aldeaño propiedad de la contraria que se recargó en mi inmueble generando los daños que refiero, así como considerando que la citada construcción aldeaña no se realizó con las debidas licencias de construcción, es por lo que la demandada es totalmente responsable de los daños que el inmueble de mi propiedad ha sufrido y que refiero por las negligencias en la construcción antes referida, lo anterior, se corrobora con las siguientes tesis: Registro digital: 163836 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: 1.40.C.284 C Tesis Novena Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Tomo XXXII, Septiembre de 2010, página 1233. SU GACETA MATERIA(S): Civil Tipo: Aislada DANOS GENERADOS POR CONSTRUCCIONES LA INOBSERVANCIA DE SU NORMATIVIDAD RECTORA ACARREA RESPONSABILIDAD CIVIL La inobservancia a los reglamentos de construcción vigentes en el Distrito Federal genera la obligación de responder por los daños causados a los predios colindantes La responsabilidad civil es la obligación generada por. 13.- Es el caso, que con las conclusiones que tanto PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, así como del Responsable de Obra Arquitecto Francisco Javier Sánchez P. y por el riesgo que la construcción dañada tenía serios peligros para los que habitamos el inmueble de referencia, decidí demoler la barda perimetral, hecho que les constan a los señores de nombre Verónica Alicia Palomera Zepeda, Juan Manuel Zúñiga Ramírez, Adriana Hermila Pedraza Espiniza y, demás personas y vecinos, personas que me comprometo a presentar ante la presencia judicial el día y hora que su Señoría se sirva señalar, y debido a todo lo antes expuesto es por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de demandar a las aludidas codemandados al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones citadas en el proemio de la demanda.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de septiembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3735.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO,  
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.  
E D I C T O**

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En el juicio de amparo directo 176/2022, promovido por RICARDO MARTINEZ JIMENEZ, contra el acto que reclamo al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el catorce de marzo de dos mil diecinueve, en el toca de apelación 176/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra fallo condenatorio emitido el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 112/2015, instruida por los hechos delictivos robo gravado (de haberse cometido en interior de casa habitación con violencia) y robo agravado (de haberse cometido en interior de casa habitación), se dictó un acuerdo en el cual se ordeno emplazar al

tercero interesado Rodolfo Antonio Becerra Juárez, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Angélica González Escalona.-Rúbrica.

1338-A1.- 8, 19 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MARIA LUISA CASTILLO AGUILAR, EXPEDIENTE NÚMERO 647/2014, el C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, dicto el siguiente proveído que en su parte conducente dice:

Ciudad de México, a trece de agosto del año dos mil veintidós..." "...para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda Pública, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en la VIVIENDA TIPO "B-1", CASA C-DOS, DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO ONCE, DE LA CALLE PROLONGACIÓN CIRCUITO LAS FUENTES SUR, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SEIS, MANZANA UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "HABITACIONAL ECATEPEC LAS FUENTES", UBICADO EN LA AVENIDA MÉXICO SIN NÚMERO, DE LA COLONIA EJIDO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; siendo el precio del avalúo rendido por el perito de la parte actora VICTOR ALEJANDRO LORENZO RODRIGUEZ, la cantidad de \$417,636.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos..." al calce dos firmas electrónicas.- - -

Ciudad de México, a catorce de octubre del año dos mil veintidós..." "...Agréguese a los autos del expediente número 647/2014, el escrito de JUAN MANUEL VERGARA RAMIREZ, apoderado de la parte actora, Visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan..." "...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, la cual deberá de prepararse en los términos ordenados en proveído de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno..." al calce firmas electrónicas.-

Ciudad de México, a ocho de noviembre del año dos mil veintidós..." "...se aclara el proveído de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós..." "...Debiendo decir "... DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS..." Aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, formando el presente proveído parte integral del auto que se aclara ... al calce firmas electrónicas.

Edicto para publicar por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: Tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN". En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas deberán mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.

Ciudad de México, a 14 de noviembre del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

3846.-14 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de PADILLA GUADALUPE, expediente 338/2020, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, dictó tres autos de fechas diez de noviembre, veintiséis y doce ambos de septiembre todos del dos mil veintidós, que en su parte conducente dice(n):

"... Respecto del bien inmueble Ubicado en LA CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO 9, DEPARTAMENTO "A", DE LAS CALLES DE ACUEDUCTO DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA HACIENDA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO Y TERRENO SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 1 DE LA MANZANA 39.

Siendo postura legal la cantidad de \$498,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) que corresponde a las dos terceras partes del avalúo del inmueble materia del presente juicio que fue la cantidad de \$747,000.00 M.N. (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL TÉRMINO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, asimismo deberán fijarse los edictos en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARIA DE FINANZAS y en el periódico "DIARIO IMAGEN". Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la Competencia de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUATITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado, debiendo publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los lugares antes indicados..."

"...toda vez que no compareció postor alguna a la audiencia de remate en primera almoneda nuevamente se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES en la inteligencia de que al tratarse de la segunda almoneda se establece una rebaja del veinte por ciento de la tasación establecida en \$747,000.00 M.N. (setecientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) para quedar con dicha reducción en \$597,600.00 M.N. (quinientos noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) para la segunda almoneda, siendo postura legal (las dos terceras partes la cantidad de \$398,400.00 M.N. (trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), debiéndose preparar la misma en la forma y términos ordenados en auto de fecha doce de septiembre del presente año..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA YVONNE PEREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3847.- 14 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. RAFAEL UGARTE PACHECO Y C. ESTELA CRUZ DE UGARTE:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que el expediente 384/2022, juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE REFUGIO VITE PALMA, en contra de RAFAEL UGARTE PACHECO Y ESTELA CRUZ DE UGARTE; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL LOTE NUMERO BITAMILAR ONCE IZQUIERDO, DE LA MANZANA TREINTA Y TRES, DE LA CALLE PLAZA DEL ANGEL, COLONIA PLAZAS DE ARAGON, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE; EN 06 METROS, CON CALLE PLAZA DE ANGEL, AL SUR: EN SEIS METROS CON LOTE 18, AL ESTE: EN DIECISÉIS METROS, CON LOTE DOCE, AL OESTE: EN 16 METROS CON LADO DERECHO DEL MISMO LOTE **HECHOS:** 1.- EN FECHA 22 DE ABRIL DE 1995, CELEBRAN CONTRATO DE COMPRAVENTA LA ACTORA CON EL SEÑOR RAFAEL UGARTE PACHECO Y ESTELA CRUZ UGARTE DEL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN LAS PRESTACIONES, 2.- EL INMUEBLE MATERIA DEL JUICIO ESTA INSCRITO EN FAVOR DE RAFAEL UGARTE PACHECO Y ESTELA CRUZ DE UGARTE, 3.- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA REGISTRADO CON EL NUMERO: 087 03 685 32 01 0001, 4.- EL PROMOVENTE HA PAGADO LOS IMPUESTOS QUE RESULTAN DEL INMUEBLE.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 06 de DICIEMBRE de 2022.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRÉS de NOVIEMBRE de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3873.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 697/2022 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ERASTO DIEGO OLAYO en contra de EVELIA MARIA CALLES, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que une a EVELIA MARIA CALLES, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a EVELIA MARIA CALLES: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- Con fecha 16 del mes de junio del año 2000, contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, en el Municipio de Tejupilco, México, ante la fe del Oficial del Registro Civil 01; 2.- Durante la relación conyugal que sostuve con la señora EVELIA MARIA CALLES y el suscrito ERASTO DIEGO OLAYO, procreamos dos hijas de nombre ROSALVA Y MARIA de apellidos DIEGO MARIA quienes cuentan con 35 y 34 años de edad; 3.- Manifiesto, bajo protesta de decir verdad que EVELIA MARIA CALLES, no se encuentra en estado de gravidez; 4.- Manifiesto, bajo protesta de decir verdad que el último domicilio conyugal que establecimos los divorciantes, se ubico en la comunidad del PLATANAL DE SAN LUCAS S/N LOCALIDAD EL PLATANAL DE SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, CON DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN ESA COMUNIDAD; 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que durante el matrimonio trabaje para sostener el hogar, y que, durante el tiempo el corto tiempo de vida matrimonial, no se adquirieron bienes de fortuna, con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita.

Publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure la vista dada al cónyuge solicitado. Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

3885.- 15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

EMPLAZAR AL DEMANDADO: FERNANDO CALVA MARTÍNEZ.

Se le hace saber que en el expediente 673/2020, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar, promovido por ADRIANA CASTILLO SÁNCHEZ, por propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad reservada G.C.C en contra de FERNANDO CALVA MARTÍNEZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el cinco de noviembre del dos mil veinte, dicto un auto que admitió la demanda y por proveído del uno de diciembre del dos mil veintidós, ordenó notificar por medio de edictos a FERNANDO CALVA MARTÍNEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente al en el que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le harán conforme lo dispone el artículo 1.170 de la ley en cita, por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1) La suscrita y el demandado, mantuvimos una relación de pareja aproximadamente un año y durante nuestra relación procreamos al menor GAEL CALVA CASTILLO..." 2). Al inicio la relación de pareja fue agradable ya que cuando nos enteramos que estaba embarazada nos fuimos a vivir juntos, ya que ambos trabajamos en la Ciudad de México, él dentro del ejército y yo como empleada doméstica, por mi embarazo deje de trabajar..." con el fin de llevar un mejor control de las citas médicas, decidimos regresar a la Concepción II El Oro, México, después de que nació mi hijo FERNANDO CALVA MARTÍNEZ, estubo conmigo la cuarentena y regreso a trabajar a la Ciudad de México. 3). Después del nacimiento de nuestro hijo comenzamos a construir dos pequeños cuartos... 4). Cuando nuestro hijo cumplió cuatro años de edad FERNANDO CALVA MARTÍNEZ, queriéndose superar comenzó a estudiar en el Centro de Materiales de Guerra..." 5). Al concluir sus estudios fue ascendiendo, actualmente se desempeña como Sargento 2/o de Materiales de Guerra (D-2068066) de la Secretaria de la Defensa Nacional, los primeros meses si me depositaba un porcentaje de sueldo a fin de cubrir los gastos alimenticios de mi hijo y míos, sin embargo desde el mes de marzo del presente año no ha vuelto a depositar, por lo cual me regrese al domicilio de mis progenitores quienes actualmente cubren los gastos de alimentos de nuestro mejor hijo..." Por lo cual solicito la guarda y custodia de mi menor hijo así como la pensión alimenticia a nuestro favor..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a seis de diciembre del dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3886.- 15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 9237/2022, antes 87/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CINTHYA HAYDEE AGUILAR GUTIERREZ en contra de CASAS PARAISO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderado legal y de LUIS GERARDO GOMEZ GODINEZ, se dictó auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veintidós; en el que se ordeno notificar a LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente incidente de ejecución de sentencia, presentado en fecha seis de abril del año do mil veintidós, en el cual se le dio trámite en fecha siete de abril del año en curso, previniéndosele para que la pare actora proporcionada domicilio para notificar a LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ, desahogando la misma en fecha diecinueve de abril del año en curso, girándose exhorto a Atizapán de Zaragoza, en respuesta a dicho exhorto la notificadora del juzgado civil octavo de Atizapán de Zaragoza, manifiesta que al domicilio de LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ, los vecinos refieren que lleva más de tres meses que ya no vive ahí. Por lo que se ordena que, dentro del plazo de treinta días LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ, manifieste lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento

legal en cita. Y se procederá a señalar fechas para las juntas de avenencia, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para notificar a LUIS GERARDO GÓMEZ GODINEZ.

Se expide el presente a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; treinta de noviembre de dos mil veintidós. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1381-A1.- 15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 693/2022 relativo al JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por ISRAEL SALINAS QUINTANA, se dictó auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós; ordenándose la publicación de edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", mismos que se publicaran por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos; haciendo saber PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en CALLE PIRAMIDE DEL TAJIN, MANZANA 8, LOTE 1, SANTA CECILIA ACATITLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, presentado en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, en el cual se le dio trámite en fecha veintisiete de octubre del año en curso, en el cual SE ADMITE para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO, donde el promovente solicita se le declare poseedor en el cual habita desde el diez enero del año 2010 de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por lo que se ordena que dentro del plazo de treinta días manifieste (en) lo que a su derecho corresponda respecto del inmueble antes señalado por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Y se procederá a señalar fechas para las juntas de avenencia, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para su diligencia.

Se expide el presente a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.- Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

4007.- 21 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - NAUM JOSUE GONZÁLEZ CRUZ, bajo el expediente número 1473/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en: AVENIDA FELIPE SÁNCHEZ SOLIS, PONIENTE NÚMERO 701, BARRIO ATOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros con Avenida Felipe Sánchez Solís, AL SUR: en 20.00 metros con Arenas López Amelia, AL ORIENTE: 20.00 metros con Arenas López Amelia; AL PONIENTE: en 20.00 metros con Arenas López Amelia; con una superficie de 400.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1414-A1.- 21 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO por su propio derecho, bajo el número de expediente 1673/2022 juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION "INFORMACION DE DOMINIO" RESPECTO DEL INMUEBLE: DENOMINADO LA PRESA, UBICADO EN CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, NUMERO 19, BARRIO LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO

DE MEXICO, con una superficie de 3,662.98 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 46.84 METROS COLINDA CON JUAN REYES (ACTUALMENTE CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE); AL SUR.- en 51.00 METROS Y COLINDA CON RIO REGADOR; AL ORIENTE.- 120.20 METROS Y COLINDA CON ANTONIO ROSALES (ACTUALMENTE ISELA ESCOBAR MARTINEZ; AL PONIENTE.- EN 87.40 METROS Y COLINDA CON JOSE ROJAS (ACTUALMENTE HUMBERTO VASQUEZ ROJAS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena dos de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MI DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- RÚBRICA.

1415-A1.- 21 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

JUAN PABLO MARTINEZ PAZ, CUTBERTO MARTINEZ PAZ y HUGO SANCHEZ MARTINEZ, promovió por su propio derecho, en los autos del expediente 1445/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA JOSÉ MARIA MORELOS, conocida como AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

- AL NORESTE: EN 20.05 METROS COLINDANDO CON REMIGIO BELLO HERNADO;
- AL SURESTE: EN 24.44 METRSO COLINDANDO CON ROSA MARIA GARCIA MARTINEZ;
- AL SUROESTE: EN 16.41 METROS COLINDANDO CON CRECENCIO GARCIA NAVOR;
- AL NOROESTE: EN 25.06 METROS COLINDANDO CON AVENIDA JOSÉ MARIA MORELOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho, lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.

Fecha del proveído que ordena a publicación del edicto: dos de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1435-A1.- 21 diciembre y 11 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 925/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 925/2022, que se tramita en este juzgado, promueve FABIANA ALCANTARA CEVERIANA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Paraje del Pueblo de San Pedro Abajo, Municipio de Temoaya, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes:

AL NORTE: 53 metros y colinda con Alberto Alcántara;

AL SUR: 65 metros y colinda con Pedro Castaño, actualmente con desagüe de aguas pluviales y negras,

AL ORIENTE: 42.50 metros y colinda con Rufina Paula, actualmente camino público; y

AL PONIENTE: 37.50 metros y colinda con Camino Público, actualmente camino público.

Con una superficie de 2,360 metros cuadrados.

A partir de la fecha dos (02) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), FABIANA ALCANTARA CEVERIANA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

13.- 6 y 11 enero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1255/2022, ELEAZAR HERNÁNDEZ ARENAS promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA 10 DE MAYO, MANZANA SESENTA, LOTE CIENTO CINCUENTA Y CINCO, PUEBLO DE SAN PEDRO ATZOMPA, CÓDIGO POSTAL 55770, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha diez (10) de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con el señor PEDRO VELÁZQUEZ ESTEVEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propiedad de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 17.30 METROS, COLINDA CON OSCAR BARAJAS MORENO, AL SUR EN: 17.30 METROS, COLINDA CON CALLE PRIVADA 10 DE MAYO. AL ORIENTE EN: 8.5 METROS, COLINDA CON MARIA MELCHOR DÍAZ, AL PONIENTE: 8.5 METROS Y COLINDA CON FRANCISCA SOLÍS CARREARA.

Teniendo una superficie total aproximada de 147.50 M2 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento la ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

17.- 6 y 11 enero.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

A: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 253/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por J. TRINIDAD LOPEZ RENTERIA en contra de TERESITA ARELLANO SOSA y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES, S.A., el actor reclama las siguientes prestaciones: A) AD CAUSAM: Las prescripción adquisitiva o usucapión que ha de operar a mi favor y por ende he adquirido la propiedad ubicada en MANZANA XVI, LOTE 1, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS MANANTIALES, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 12.06 METROS y colinda con CALLE LAGO DE CHAPULTEPEC, AL SUR EN 12.06 METROS y colinda con ZONA FEDERAL, RIO CHIQUITO, AL ORIENTE 20.10 METROS y colinda con LOTE AREA DE DONACION y AL PONIENTE 20.14 METROS y colinda con LOTE DOS, cuenta con una superficie total de 242.65 METROS CUADRADOS, B) AD PROCESUM: de TERESITA ARELLANO SOSA en virtud de que como consta en el contrato de compraventa de fecha veintiocho de enero del dos mil, el suscrito compro el predio antes referido, C) DE FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES, S.A. en virtud de que aparece como titular registral del inmueble antes identificado, manifestando bajo protesta de decir verdad que el suscrito ignoraba que esta fuera titular de un derecho inscrito por el IFREM, D) Una vez que acredite mi acción pido la declaración mediante sentencia definitiva que se dicte, que me he convertido de poseedor a propietario del inmueble multicitado, E) La cancelación o tildación parcial de la inscripción registral a favor de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A. con folio electrónico 00342672, F) Pido una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida se gire oficio al IFREM, a efecto de que se lleve a cabo la cancelación de la inscripción antes referida y proceda hacerla a mi favor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las siguientes notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles, Nicolás Romero, Estado de México, veinticinco de noviembre del dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- AUTORIZA POR EL LICENCIADO MARCOS ANDRADE SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

86.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ.

En el expediente 549/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por JULIO DE ALVA ARCHUNDIA en contra de ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ, respecto del Inmueble identificado como PRESIDENTES MUNICIPALES NUMERO 246, COLONIA MUNICIPAL, C.P. 52168, Municipio de Metepec, Estado de México, H E C H O S 1.- Con fecha 10 de abril del 2017, celebre con la hoy demandada ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en PRESIDENTES MUNICIPALES NUMERO 246, COLONIA MUNICIPAL, C.P. 52168 METEPEC, ESTADO DE MEXICO. 2) En la cláusula primera del contrato base de la acción. Se pacto como precio de la renta la cantidad de \$2,000 (DOS MIL PESOS 00/100) mensuales. 3) Así mismo en el multiplicado contrato se estipula en la cláusula tercera que el término del contrato de arrendamiento lo fijamos las partes por un año contado a partir del: 17 ABRIL 2017. 4) Así también en el contrato se estipulo en la cláusula quinta que el destino del inmueble del arrendamiento era para exclusivamente para uso de casa habitación. 5) Es el caso que el arrendatario ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ me dejo de cubrir en la forma convenida, los importes del arrendamiento correspondientes a los meses de ENERO A DICIEMBRE DEL 2018, ENERO A DICIEMBRE DEL 2019, ENERO A DICIEMBRE DEL 2020 Y ENERO A AGOSTO DEL 2021, que importa la cantidad de \$ 88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), más las rentas que se sigan venciendo hasta que se me haga la entrega del inmueble arrendado. 6) Como han sido inútiles las gestiones extrajudiciales que he efectuado para obtener el pago de las rentas adeudadas por el demandado, me veo en la necesidad de promover la presente demanda de desahucio, por auto del treinta de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA DEMANDADA ESTHELA DAMITA OJEDA JIMENEZ que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la demandada antes mencionada que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por JULIO DE ALVA ARCHUNDIA, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a ocho de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

87.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA F/3443 en contra de VILLA HERNÁNDEZ MARCO ANTONIO Y JIMÉNEZ VELÁZQUEZ EMELIA, EXPEDIENTE 643/2016, EL C. JUEZ INTERINO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, DICTÓ EL ACUERDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. A sus autos el escrito que presenta VIRIDIANA VARGAS ORTIZ, apoderado legal de la parte actora; y vistas las constancias de autos de las que se desprende que ha transcurrido con exceso el plazo concedido a la parte demandada para desahogar la vista dada en auto de SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, respecto a imponerse del avalúo presentado por el perito de la parte actora, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y se tiene por conforme con el avalúo rendido por el perito de su contraria en términos de lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente Litis, ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL

DENOMINADO REAL DE SAN FERNANDO DE LA AVENIDA TEYAHUALCO NUMERO 588 CALLE CIRCUITO SIQUEIROS PONIENTE NÚMERO OFICIAL 66 MANZANA VII LOTE ONCE VIVIENDA TRES, COLONIA REAL DE SAN FERNANDO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Por la cantidad de \$741,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate. Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, para tal efecto y ya que el inmueble materia del remate se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, envíese exhorto al siguiente: C. JUEZ COMPETENTE EN CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO; A fin de que en preparación de dicho remate publique los edictos ordenados en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre, y en las puertas del juzgado respectivo, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, los que deberán publicarse en términos de lo ordenado en líneas anteriores, facultando al C. Juez exhortado en términos que de lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, en particular para que expida copias simples y certificadas, autorizar a las personas que solicite la parte actora, habilitar días y horas inhábiles e imponga las medidas de apremio que estime necesarias, ratificación de firmas, solicite el auxilio de la fuerza pública e inclusive enviar oficios para inscripción de embargo y acompañar al fedatario adscrito al juzgado exhortado para la práctica de la diligencia que se ordena etc., con la facultad de ampliarlo si es necesario. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ INTERINO TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, así mismo se hace del conocimiento de las partes que la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ, a partir del VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS fue designada como Secretaria de Acuerdos "B" de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, quien actúa, autoriza. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, Licenciada JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

88.- 11 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALANIS RODRIGUEZ JESUS PATRICIO en contra de RAMÍREZ SALCEDO IGNACIO, expediente número 664/2001, la C. Juez QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo en pública subasta el inmueble identificado como CALLE ISLAS REVILLAGIGEDO NÚMERO 125, LOTE NÚMERO 34, DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL CHILUCA PRIMERA SECCIÓN" MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, precisándose que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirvió de base para la segunda almoneda que fue la cantidad de \$6'736,344.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANÁLOGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

89.- 11 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1583/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; FILOGONIA HERRERA CASARRUBIAS, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado en Calle Prolongación Mariano Matamoros s/n, Colonia 10 de Agosto, Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 9.17 metros, colindando

con Refugio Álvarez Luisa, AL SUR: en 7.09 metros, colindando con Una Servidumbre de Paso, Luz Eléctrica, Drenaje y Agua Potable, la cual tiene 3 metros de ancho por 20 metros de largo, la cual empotra a la Calle Prolongación Mariano Matamoros, misma que colinda con Gonzalo Sedano Barranco, AL ORIENTE: en 12.96 metros, colindando con Gerardo Medina Gudiño y AL PONIENTE: en 12.52 metros, colindando con Elena Herrera Casarrubias; CON UNA SUPERFICIE DE 103.00 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-01-076-13-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CALUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

92.- 11 y 16 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A, se le hace saber a GABRIEL DOMÍNGUEZ BOBADILLA que en el expediente número 427/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Toluca, México, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, en donde VICTOR MANUEL REYES ALZAGA, le demanda las prestaciones siguientes:

1.- La Desocupación del inmueble el ubicado en José María Arteaga 200 Altos Colonia Francisco Murguía Toluca, México, C.P. 50130, por la falta de pago de rentas.

2.- El pago de la cantidad de \$519,500.00 (quinientos diez y nueve quinientos mil pesos 00/100 M.N.) Por concepto de rentas vencidas correspondientes de los meses 3 de junio del 2016 al 3 de mayo del 2017 por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Mensual dando la cantidad de \$ 90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) Del 3 junio del 2017 al 3 de mayo del 2018 por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) Dando la cantidad de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) Del 3 de junio del 2018 al 3 de mayo del 2019 por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensual dando la cantidad de \$102,000.00 (ciento dos mil pesos 00/100 M.N.) Del mes 3 de junio del 2019 al 3 de mayo del 2020 por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) Mensual dando la cantidad de \$108,000.00 (ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.) Así como del 3 de junio del 2020 al 3 de octubre del 2020 por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Mensual dando la cantidad de \$123,500.00 (ciento veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Dando un gran total de \$519,500.00 (quinientos diez y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Y lo que se vaya acumulando hasta su total liquidación.

3.- El pago de gastos y costas judiciales que conforme a derecho procede.

Con base en los siguientes hechos:

1.- Que celebramos contrato de arrendamiento en fecha 3 de mayo del 2016 entre las partes como arrendador el señor Víctor Manuel Reyes Alzaga y como arrendatario Gabriel Domínguez Bobadilla sobre el bien inmueble ubicado en la calle de José María Arteaga 200 altos Colonia Francisco Murguía en Toluca, México. Obligándose A pagar el 3 de cada mes dicha renta inicialmente fue por la cantidad de \$ 7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, así como del año 2017 se incremento la renta a \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) mensual, año 2018 se incremento a \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Mensual, el año 2019 incremento a \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) Mensual y en el año 2020 por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Mensual. Mismas que hasta la fecha no me ha liquidado dando un total de \$519,500.00 (quinientos diez y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

2.- Toda vez que el demandado ha incurrido en la falta de pago de rentas mencionadas solicito el que desocupe dicho bien inmueble y entregue dicho local en arrendamiento.

3.- He tratado por diversas formas que dicho arrendatario me pague las rentas adeudadas y no cumplió por tal motivo me veo en la necesidad de demandarlo por esta vía de desahucio y se me entregue el bien inmueble en términos de ley y en este caso se le embargue bienes suficientes para garantizar las rentas vencidas fijando garantía suficiente para no ocasionar daños y perjuicios que pudieran resultar.

4.- Pague los gastos y costas que ha generado en el presente juicio.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el tres de octubre del dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a GABRIEL DOMÍNGUEZ BOBADILLA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no

hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México 18 de octubre de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

93.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 2734/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por PABLO OMAR HERNANDEZ RAMÍREZ, en contra de GUILLERMO GAYOSO MIRANDA, por auto dictado en fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada, ya antes citada, ordenándose publicar edictos con un extracto de la demanda en la que el actor reclama las siguientes prestaciones:

a) La formalización en Escritura Pública, del contrato privado de compraventa Ad-corpus, celebrado por el suscrito como parte compradora y el señor GUILLERMO GAYOSO MIRANDA como parte vendedora, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), respecto del inmueble identificado como la CASA número DOS del LOTE PRIVATIVO AP.TRES, resultante de la lotificación en condominio del predio denominado "Solar Ixtapacalco", calle Aldama esquina calle Puebla del Barrio de Ixtapacalco, Municipio de Coyotepec, Estado de México, identificada con clave catastral número 002 01 135 2003 0004 (cero, cero, dos, cero uno, ciento treinta y cinco, veinte cero tres, cero, cero, cero, cuatro), cuenta con una superficie total de construcción de 73.89 m2 (setenta y tres metros cuadrados ochenta y nueve centímetros cuadrados). b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa Ad-corpus a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, a efecto de que el demandado GUILLERMO GAYOSO MIRANDA junto con el suscrito comparezcamos ante el notario público para que otorgue y firme la Escritura a favor del suscrito actor de acuerdo con la cláusula sexta del contrato de referencia, puesto que el suscrito he hecho ya el pago total de dicha compraventa. c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación el presente juicio, hasta la total solución de este., Haciéndosele saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Por lo que publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, en el boletín judicial, en un periódico de circulación de esta localidad como pueden ser (OCHO COLUMNAS, NUEVO AMANECER O RAPSODA).

Se expide para su publicación a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos doce de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

94.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

Secretaria: "A".

Exp. No.: 191/2021.

En los autos del expediente 191/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JEANETTE DAMIÁN GALICIA; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en lo conducente se transcribe: -----  
"Ciudad de México a once de noviembre del año dos mil veintidós. -----  
Dada cuenta con los autos del expediente número 191/2021, ..(..) se precisa el auto del trece de octubre del año en curso, ..(..) debiendo ser lo correcto "sirve de base para el remate la cantidad de \$2'360,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)," ..(..) ... - NOTIFIQUESE."(..) .. -----  
"Ciudad de México a trece de octubre del año dos mil veintidós. -----

Agréguese a los autos del expediente número 191/2021, el escrito de la parte actora..(..). se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble denominado CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS LAS AMERICAS UBICADO EN NUMERO INTERIOR B MANZANA 47 LOTE 39 VIVIENDA B COLONIA LAS AMERICAS, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 72.0 M2 SETENTA Y DOS METROS, según certificado de libertad de gravámenes E IDENTIFICADO SEGÚN DOCUMENTO BASE DE LA ACCION COMO la VIVIENDA "B" DUPLEX, CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA UNO DEL LOTE CONDOMINAL TREINTA Y NUEVE, DE LA MANZANA CUARENTA Y SIETE, UBICADA EN LA AVENIDA CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO INSURGENTES, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con superficie de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para la audiencia de remate señalada; convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN en los estrados del juzgado, en los tableros de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico LA JORNADA debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$2'360,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante certificado de depósito expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido. ..(..) – NOTIFÍQUESE" ..(..). -----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

"PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES".

95.- 11 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

C. SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN.

En cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha 28 veintiocho de julio del año 2020, EL JUICIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 524/2020, PROMOVIDO POR ALAN ACEVEDO MIRANDA EN CONTRA DE SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN, a quien se le demanda entre otras: P R E S T A C I O N E S: A).- EL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD RESPECTO DE NUESTRO MENOR HIJO DE NOMBRE: DEREK GIL MONDRAGÓN, CUYOS APELLIDOS DEBERÁN SER DEREK ACEVEDO GIL. B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE EL SUSCRITO ALAN ACEVEDO MIRANDA, soy EL PADRE BIOLÓGICO DEL MENOR DEREK GIL MONDRAGÓN ES, POR LO CUAL UNA VEZ HECHO EL RECONOCIMIENTO DE PARENTESCO, DEBERÁ SER MODIFICADA EL ACTA DE NACIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL, EN EL ACTA NUMERO 8142 JUZGADO 26, DELEGACIÓN 09, DE FECHA DE REGISTRO 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUEDANDO ASENTADO COMO DEREK ACEVEDO GIL. C).- COMO CONSECUENCIA DE DICHO RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, SE DECRETE QUE EL SUSCRITO LE PROPORCIONARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A MI MENOR HIJO DE NOMBRE DEREK GIL MONDRAGÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. D).- SE DECRETE EN FAVOR DE LA DEMANDADA LA GUARDA Y CUSTODIA DE MI MENOR DEREK GIL MONDRAGÓN, EN FORMA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA. E).- ASIMISMO SE DECRETE UN RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS FAMILIAR ENTRE EL SUSCRITO Y MI MENOR HIJO DEREK GIL MONDRAGÓN. G).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO DESDE ESTE MOMENTO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que a continuación enuncio: H E C H O S: I.- Sin recordar la fecha exacta, pero fue en el mes de Junio del año dos mil once (2010), el suscrito ALAN ACEVEDO MIRANDA, inicie relación de NOVIAZGO con la C. SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN. II.- Del noviazgo antes mencionado y como toda pareja sentimental el suscrito y la ahora demandada éramos constantemente activos íntimamente, sin embargo en el mes de Noviembre del año 2011, terminamos con la relación por diversas diferencias que existieron entre nosotros. III.- En el mes de Junio del año 2012, el suscrito me entero por una tercera persona de nombre ALEJANDRO ROMERO que la ahora demanda contaba con ocho (08) meses de gestación, a lo cual el suscrito me pongo en contacto con la ahora demandada para preguntarle que si yo soy el Padre, a lo que refiere muy tajantemente que NO, por ende el suscrito le solicita tanto a ella como a sus señores padres que se realice una prueba de ADN, para con ello demostrar si efectivamente soy el padre biológico o no, a lo que inmediatamente se niegan rotundamente a la realización de dicha prueba. IV.- Después de tres (03) meses de constante insistencia por parte del suscrito para que se realizara la prueba de ADN, la C. SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN, accede y en fecha 29 de Octubre del año 2012, acudimos a un laboratorio con razón social LABORATORIOS GENOMELAB S. DE R. L. DE C. V., en donde se nos tomaron muestras a los tres, en donde en fecha 06 de noviembre del año 2012 nos entregaron los resultados en donde la interpretación refiere lo siguiente: "El presunto padre, NO SE EXCLUYE de ser el padre biológico del menor, de acuerdo a la plena compatibilidad en los marcadores genéticos analizados. Por lo tanto, la relación padre-hijo es INCLUIDA." V.- Así las cosas y después de habernos realizado dicha prueba, le manifesté a la ahora demandada, que quería reconocer legalmente a mi menor hijo, a lo que me refirió que no, que jamás iba a dejar que reconociera a nuestro menor hijo y mucho menos que conviviera con él, a lo respondí que era un derecho tanto del suscrito como de mi menor hijo, ya que no lo podía privar de un Derecho Fundamental como lo es la familia. VI.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su señoría que desde esa fecha es decir a finales del año 2012, el suscrito perdió total comunicación con la demandada e incluso se cambió de domicilio. VII.- Asimismo le manifesté a su señoría que en fecha 06 de Enero del año 2018, el suscrito inicio dicho procedimiento ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Ixtapaluca Estado de México, recayéndole el número de 166/2018 Y EN FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, LA NOTIFICADORA ADCRITA A ESE JUZGADO SE

PRESENTARA EN EL UBICADO EN CALLE HELIOTROPOS, NUMERO 32-A, COLONIA IZCALLI, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE EMPLAZAR A LA AHORA DEMANDADO EN DONDE NOS ATENDIÓ SU SEÑORA MADRE DE NOMBRE MARÍA ELENA MONDRAGÓN ARROYO QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR MNAREL64010209M800, REFIRIENDO QUE SI VIVE EN ESE DOMICILIO PERO QUE EN ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRA, DEJANDO CITATORIO PARA EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, ASÍ LAS COSAS ACUDO NUEVAMENTE JUNTO CON LA NOTIFICADORA ADSCRITA A EFECTO DE EMPLAZAR A LA DEMANDADA POR LO QUE DE NUEVA CUENTA NOS ATIENDE SU SEÑORA MADRE Y NOS REFIERE QUE EN ESTOS MOMENTOS NO SE ENCUENTRA QUE SI LE ENTREGO EL CITATORIO PERO QUE NO LE FUE POSIBLE ESPERAR A LA CITA, SIN EMBARGO, REFIRIÓ QUE ELLA RECIBIERA LOS DOCUMENTOS QUE LE FUERAN A DEJAR Y QUE LA NOTIFICADORA SE CERCIORARA QUE FUERA EL DOMICILIO BUSCADO Y EN DONDE VIVE SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN, POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ATIENDE, POR LO QUE PROCEDE A REALIZAR LA DILIGENCIA Y POR SU CONDUCTO Y MEDIANTE INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, NOTIFICA Y EMPLAZA A SHEILA PAOLA GIL MONDRAGÓN, DEL JUICIO EN MENCIÓN y que en la actualidad se encuentra como concluido en razón que en la audiencia Inicial de fecha 8 de Junio del año 2018, específicamente en la fracción IV DE ADMISIÓN Y PREPARACIÓN DE PRUEBAS, EN SU APARATADO DE PERICIAL EN GENÉTICA, se me previno para que en el plazo de tres días proporcionara el nombre del perito y el cuestionarios correspondiente, con el apercibimiento de no hacerlo se declarara deserción de esa probanza, ya que dicha prueba es primordial en el Juicio de Reconocimiento de Paternidad y que el suscrito NO LA OFRECIERA EN TIEMPO Y FORMA DICHA PROBANZA Y POR ESA RAZÓN EL SUSCRITO PRETENDIÓ DESISTIRSE DE LA INSTANCIA DEL JUICIO ANTES MENCIONADO, TAL Y COMO SE ACREDITA EN LAS FOJA 155 Y 156 DEL JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE 166/2018 Y QUE EN ESTE ACTO SE EXHIBEN.; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la secretaria de este juzgado, apercibido que si pasado ese plazo no lo hace se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se le harán por y lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 21 días del mes de Abril del año dos mil veintidós, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

96.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

HUMBERTO GALEANA GARCIA promueve por su propio derecho, en el expediente 1524/2022 relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL PROMOVIDO POR HUMBERTO GALEANA GARCIA CON RELACION AL INMUEBLE ENCINO, NUMERO 15, COLONIA SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN, CODIGO POSTAL 54430 EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO reclamando las siguientes **PRESTACIONES:** A) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a favor de la suscrito, la prescripción adquisitiva respecto el bien inmueble que se encuentra ubicado en calle ENCINO, NUMERO15, COLONIA SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACAN, CÓDIGO POSTAL 54430 EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: 1. NORTE: 53.00 M COLINDA CON JAVIER ROSAS GABRIEL Y ADRIAN MENDEZ OLMOS, 24.90 M CON JAVIER ROSAS GABRIEL, 28.10 M CON ADRIAN MENDEZ OLMOS, 2. SUR: 58.00 M COLINDA CON Ma. ELENA FLORES GARCIA, 3. ORIENTE: 16.00 M COLINDA CON CAMINO PUBLICO "ENCINO", 4. PONIENTE: 15.00 M COLINDA CON LUIS BARRERA MERCADO. CUBRIENDO UNA SUPERFICIE DE 859.70 METROS CUADRADOS (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS). B) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, de dicho bien inmueble a favor de la suscrito. Fundándome para, ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente edicto el trece de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: ocho 08 de diciembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

97.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1608/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; TERESA SOFÍA ZARIÑANA RIVERA, a través de su apoderado legal SANTIAGO GUADARRAMA ARCHUNDIA, promueve en la vía del Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINO, respecto del

terreno urbano, ubicado en la Avenida Juárez número 10, Barrio San Sebastián, en el Municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: En 42.25 metros con PABLO ÁNGEL RUBIO GUADARRAMA y 31.89 metros con ARMANDO RUBIO GUADARRAMA, AL SUR: 74.09 metros con GODOLEVA MILLÁN DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE: En 16.46 metros con herederos del señor José Román Osorio y AL PONIENTE: 23.08 metros con CALLE BENITO JUÁREZ; el cual cuenta con una superficie total de 1,450.63 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha 9 de diciembre de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos nueve de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

98.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 102/2019.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ANTES SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MIGUEL ANGEL MENDEZ CASTAÑEDA Y MARIA EUGENIA VEGA RIVERA, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a sus autos el escrito de JOSÉ ANTONIO HÉCTOR SOSA OMAÑA, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, visto lo solicitado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA,. Notifíquese. Lo proveyó y firma la Jueza Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra ELVIRA CARVAJAL RUANO, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LILIA AGUILAR RAMÍREZ, quien autoriza y da fe.

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

...audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, sirviendo de base para el remate el valor del avalúo con la rebaja el veinte por ciento, esto es por la cantidad de \$546,400.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROS CIENTOS PESOS 00/100 M.N.). C. JUEZ ACUERDA: Como se solicita, para que tenga lugar la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido, ubicado en: MANZANA CINCO, LOTE SEIS, CALLE CAMINO A SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, NÚMERO EXTERIOR S/N, NÚMERO INTERIOR 6C, CONJUNTO HACIENDA SAN JUAN, UBICADO EN CAMINO A SAN MARTÍN CUAUTLALPAN SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyos datos relativos a medidas y colindancias obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que deberán de publicarse, POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$546,400.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de retasa, toda vez, que al precio de avalúo que ha servido como base a la PRIMERA ALMONEDA se le ha reducido el veinte por ciento, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo que regula el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, firmando los que en ella intervinieron, en unión de C. JUEZA VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA ELVIRA CARVAJAL RUANO, ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y MERCANTIL, quien se encuentra asistido de la Licenciada Lilia Aguilar Ramírez, quien funge como la Secretaria de Acuerdos "B", por Ministerio de Ley que autoriza y da fe.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LILIA AGUILAR RAMIREZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO".

99.- 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 946/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARÍA ESTHER GONZÁLEZ ESPINOZA, en términos del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en cerrada de Colon Número 109 en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- mide 8.10 metros y colinda con Cerrada de Colon; AL SUR: 8.10 metros y colinda con propiedad de Sergio Espinosa Lazcano; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con Benito Espinosa Sedano actualmente Aurora García García; AL PONIENTE: 18.00 metros y colinda con Ramos Espinosa Rosales; con una superficie total aproximada de 145.80 metros cuadrados. En fecha diez de enero del dos mil doce, entró en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con el señor Ramos Espinosa Rosales, del inmueble que se encuentra localizado en cerrada de Colon Número 109 en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

100.- 11 y 16 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 985/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por mi propio derecho ESTEBAN ESQUIVEL AGALLO, en términos del auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un bien inmueble calle prolongación Francisco I. Madero, sin número, (sin frente a la vía pública) Localidad de Santa Cruz Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas, colindancias: AL NORTE.- 10.54 mts. y colinda con Marcelino García Moreno; AL SUR; 10.54 mts. y colinda con Juan Carlos Huerta Gacía; AL PONIENTE: 10.00 mts. y colinda con María del Carmen García Moreno; AL ORIENTE: 10.00 mts. y colinda con Carmen Zarco Huerta, hoy Esteban Esquivel Galle. En fecha tres de enero del dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa, me fue transmitida la posesión y propiedad de un terreno, por la C. María del Carmen García Moreno.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinte de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

102.- 11 y 16 enero.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por FLORES CERDAN BLANCA PATRICIA EN CONTRA DE MARIBELLE HOFFMAN CASTILLO y MIGUEL ANGEL ROGEL VELAZQUEZ, EXPEDIENTE NUMERO 1073/2019, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA MANZANA UNO (ROMANO) DE LA CALLE PARIS

NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL FRACCIONAMIENTO "VISTA BELLA" TAMBIEN CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE BELLAVISTA" DE LA SUBDIVISION VISTA BELLA, SECCION "A", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO Y CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES, sirviendo como base para la almoneda y aplicando la rebaja del 20% siendo la cantidad de la cantidad de \$7'360,000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo de exhibir los postores el billete de depósito equivalente al 10% del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, señalándose para que tenga lugar el remate las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Ciudad de México, a 13 de DICIEMBRE del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE BOLAÑOS SANCHEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASION EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO EL "SOL DE MEXICO" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILIS.

29-A1.- 11 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 1152/2022, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por PAULINO REYES RIVERA, sobre el inmueble ubicado en CALLE PRIVADA TIRSO REYES, SIN NÚMERO COLONIA DEL PUEBLO DE SAN MATEO TECOLOAPAN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 18.56 METROS CON PEDRO REYES RIVERA; AL SURESTE: EN 18.37 METROS CON JUANA REYES RIVERA; AL NORESTE: EN 42.50 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; Y AL SUROESTE: EN 42.50 METROS CON PRIVADA TIRSO REYES; con una superficie total de 784.76 metros cuadrados. Asimismo, el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de ocho y doce de diciembre del año dos mil veintidós, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito en términos de Ley. Se expiden el día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho y doce de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

30-A1.- 11 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: NELLY PAOLA HERNANDEZ, JUAN SOLANO GALINDO, RAMON CORTES CABRERA, MOISES GARCIA MORALES, JESUS RAMIREZ CANO, LAZARO FRANCO BRIGIDA, JORGE GARFIAS LOPEZ Y MARLON RODRIGUEZ AVILA.

Que en los autos del expediente número 689/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL ACCION DE NULIDAD PROMOVIDO POR CRESCENCIO MURILLO NEGRETE EN SU CARÁCTER DE ACCIONISTA DE LA EMPRESA AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS S.A. DE C.V., EN CONTRA DE AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados NELLY PAOLA HERNANDEZ, JUAN SOLANO GALINDO, RAMON CORTES CABRERA, MOISES GARCIA MORALES, JESUS RAMIREZ CANO, LAZARO FRANCO BRIGIDA, JORGE GARFIAS LOPEZ Y MARLON RODRIGUEZ AVILA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración de nulidad del acto consistente en la reunión de los demandados que consideran una Asamblea General Ordinaria de la persona jurídica colectiva denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha siete de diciembre del año dos mil siete, por su simulación e inexistencia, en virtud de que la mencionada asamblea jamás se verificó, por no existir convocatoria a los accionistas de manera previa, en términos de la cláusula cuadragésima de los estatutos colectivos de la sociedad y artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, B).- La declaración de nulidad de la acta de Asamblea General Ordinaria de la empresa AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha siete de diciembre del año dos mil siete, a partir del desarrollo del orden del día y actos subsecuentes, ya que no fue legalmente constituida, por no haber cumplido con lo dispuesto por los estatutos de la sociedad y por lo dispuesto por en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles puesto que aunado al hecho de que no existió publicación de convocatoria, no se encontraba representado el cien por ciento de las acciones, asimismo por haber simulado un acto jurídico que no aconteció, falsificando varias de las firmas de los socios para darlos por presentes, C).- La declaración de nulidad del Instrumento Notarial número 24,971 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) de fecha veinte de enero el año dos mil nueve en el que consta la protocolización de la apócrifa acta de asamblea de fecha siete de diciembre del año dos mil siete, D).- La declaración de nulidad de todos

y cada uno de los actos que se hayan efectuado por los demandados al amparo de la acta de asamblea de mérito, E).- La nulidad de todas y cada una de las actas de asamblea subsecuentes y que tengan como origen el acta de Asamblea impugnada y supuestamente celebrada por los accionistas de la persona moral denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, F).- La obligación de abstenerse de hacer uso de la acta de asamblea e Instrumentos Públicos que se derivan de ella, G).- La condena a los demandados, por sentencia, en particular a las personas que han fungido como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la Persona moral AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable para que rindan cuentas del manejo del patrimonio de la persona jurídica colectiva de mérito, H).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- En fecha doce de noviembre del año mil novecientos sesenta y tres se constituyó la Sociedad Mercantil denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, como lo acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 2,704 (DOS MIL SETECIENTOS CUATRO) de fecha doce de noviembre del año mil novecientos sesenta y tres, pasado ante la fe del entonces Notario Público por receptoría en funciones, Licenciado FRANCISCO JAVIER OLVERA SEDANO, documento que se acompaña al presente escrito. En dicha acta constitutiva en sus estatutos se estableció de manera precisa lo siguiente: Cláusula Vigésima.- Que la sociedad será dirigida y representada por un Consejo de Administración compuesto de cuatro personas que serán: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, Cláusula Trigésima Octava.- La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año durante los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en la orden del día de aquellos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que la asamblea ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representada por lo menos del 50% del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos. Cláusula Cuadragésima.- Para unas y otras de las asambleas se citará por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Domicilio de la Sociedad o en el Periódico de mayor circulación del mismo domicilio, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea conteniendo el orden del día, pero dicha convocatoria no será necesaria cuando en la asamblea, estén representadas la totalidad de las acciones, por lo mismo los accionistas desde ahora se obligan a no intentar la acción de la nulidad de dichas asambleas y a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Cláusula Cuadragésima Primera.- Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, Cláusula Cuadragésima Segunda.- En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por voto de las acciones que representen la mitad del Capital Social, 2.- En fecha ocho de julio del año mil novecientos ochenta y siete, los accionistas de sociedad mercantil denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable celebraron Asamblea General Extraordinaria, en la que se acordó modificar el acta constitutiva, cambiando, entre otras cosas, el domicilio social a la población de Teoloyucan, México y prorrogar la duración de la sociedad durante noventa y nueve años más, como se acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 1,759 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) de fecha veinticinco de julio del año mil novecientos ochenta y siete, pasado ante la fe del Licenciado PABLO MARTINEZ ROMERO, Notario Público número 2 del Estado de México, en Zumpango, México. Consecuentemente, al prorrogarse la duración de la sociedad, los títulos de acción expedidos a los accionistas, también su vigencia se prorroga, prueba de ello es el hecho de que mi mandante se encuentra reconocido como socio en la relación de accionistas del acta de asamblea en mención, al señalar "CRESCENCIO MURILLO NEGRETE CON TREINTA ACCIONES", 3.- Mi mandante, CRESCENCIO MURILLO NEGRETE, tiene la calidad de socios accionistas de la sociedad mercantil denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, como se acredita con la copia certificada del título de acción que se acompañan al presente escrito, mismo que en el que se omite el apellido materno de mi representado, motivo por el cual se exhibe el Instrumento Notarial número 16,648 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, pasado ante la fe del Licenciado JAVIER BUTRON OLGUIN, Notario Público número 6 de Tula de Allende, Hidalgo, en el que consta el acta de identidad, misma en la que se hace constar que CRESCENCIO MURILLO NEGRETE Y CRESCENCIO MURILLO son una y la misma persona, documento que se acompaña al presente escrito, 4.- En fecha tres de mayo del año mil novecientos noventa y siete, los socios accionistas de AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable celebramos Asamblea General Ordinaria, asamblea en la que se realizó cambio del Consejo de Administración y se admitieron nuevos socios, acta que se protocolizó mediante el Instrumento Notarial, número 24,093 (VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y TRES) de fecha cuatro de septiembre del año dos mil siete, pasada ante la fe de la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ, Notario Público número 36 del Estado de México, como se acredita con la copia certificada que se acompaña al presente escrito, 5.- Supuestamente los accionistas de la sociedad mercantil denominada AUTOBUSES MEXICO ZUMPANGO Y ANEXAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, en fecha siete de diciembre del año dos mil siete celebraron Asamblea General Ordinaria, asamblea que consta en el Instrumento Notarial número 24,971 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) de fecha veinte de enero del año dos mil nueve, pasada ante la fe de la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ, Notario Público número 36 del Estado de México, como se acredita con la copia certificada que se acompaña al presente escrito, Asamblea a la que, no obstante de que mi mandante es accionista, nunca fue convocado directamente o mediante la publicación previa de una convocatoria, por tal motivo mi mandante no asistió a la supuesta asamblea, además de la nula asamblea se derivan nuevas actas de asamblea que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México de Cuautitlán, bajo el folio mercantil electrónico número 1886\*10, actas de asamblea que igualmente resultan nulas debido a que se derivan de un acto nulo. Hecho que resultan totalmente ilegal por violar los estatutos de la sociedad ya que a pesar de que mi mandante es accionario de la mencionada persona moral, nunca fue convocado, conforme a lo establecido por los estatutos de la empresa y a la Ley General de Sociedades Mercantiles, observándose que en la asamblea que se tilda de nula se tiene por presente a mi representado. Asamblea y acta que resulta totalmente nula ya que del contenido del acta de asamblea se aprecia que se pretenden hacer constar actos que nunca existieron, toda vez que nunca se verificó dicha asamblea conforme a lo establecido en los estatutos del contrato social. En este sentido, del acta de asamblea de fecha siete de diciembre del año dos mil siete se desprenden las siguientes irregularidades: a).- La falsedad por parte del fedatario público al hacer constar: Previa convocatoria suscrita por el Presidente del Consejo de Administración señor JUAN CARLOS HERNANDEZ GRIJALVA, para celebrar asamblea General Ordinaria de accionistas, sin embargo en los anexos no aparece ninguna convocatoria ni constancia de la misma y en cambio, contradiciendo lo afirmado por el fedatario público, en el acta de asamblea se establece que no media convocatoria previa debido a que se encuentra presente el cien por ciento del Capital Social, hecho que también es falso, b).- En la simulada acta de asamblea no se consigna la hora de inicio y clausura de la asamblea, no se

agrega lista de asistencia y las firmas que aparecen estampadas no se pueden atribuir a ninguna persona en particular, aunado al hecho de que dichas firmas son menores en número total de los socios accionistas, bajo el argumento de que no firmaron por que ya estaban cansados, es decir, no se puede acreditar en forma fehaciente la asistencia del cien por ciento del Capital Social, c).- En la simulada acta de asamblea se consigna la asistencia de los señores JOSE FELIX QUINTANA ROJAS Y RAFAEL ISLAS MENDOZA, personas que, como se ha indicado, fallecieron en fecha anterior a la celebración de la supuesta asamblea, como se acredita con las copias certificadas de las respectivas actas de defunción que se acompañan al presente escrito, d).- En la fraudulenta acta de asamblea se consigna la asistencia del suscrito, sin embargo nunca asistí a la referida asamblea ya que nunca existió la publicación de Convocatoria. Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiocho (28) de noviembre del 2022.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO (FACULTADA EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO), MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

31-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: JOF/1456/2022.

OFICIO NÚMERO: 7060/2022.

ASUNTO: SOLICITA PUBLICACIÓN DE EDICTOS.

Tecámac, Estado de México a 20 diciembre de 2022.

PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo ordenado en el AUTO de fecha SIETE DE DICIEMBRE del año dos mil VEINTIDÓS, emitido en el expediente al rubro citado, relativo a la VÍA DE JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR CENORINA CRUZ GÓMEZ (EN SU CALIDAD DE CONCUBINA DEL PRESUNTO AUSENTE) de nombre EMILIO ESCAMILLA PLATA; por este conducto, me dirijo a usted de la manera más atenta, a efecto de solicitarle su colaboración para la publicación de edictos para llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en este Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES en el Boletín Judicial, y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando CINCO DÍAS naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ÁNGEL GUSTAVO VEGA JUÁREZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y FIRMAR OFICIOS TENDIENTES AL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

32-A1.- 11, 17 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: JOSE CRUZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

Se hace saber que ante este, bajo el número de expediente 9565/2022, GABRIELA TRIFUNDIO CASTILLERO, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de CLEMENTE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ; a quienes les reclama la usucapión o prescripción adquisitiva por posesión de mala fe, respecto del inmueble ubicado en el lote 18, zona 18, manzana 38 C, de la Colonia San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de doscientos treinta y ocho metros cuadrados (238 m<sup>2</sup>) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: nueve punto ochenta metros (9.80 m) y linda con Lote 11; AL SURESTE: siete punto treinta metros (7.30 m) y linda con Lote 14 y trece punto veinte metros (13.20 m) y cinco metros (5.00 m) con lote 17; AL SUROESTE: nueve punto cincuenta (9.50 m) y linda con Camino Real, y AL NOROESTE: veintitrés punto veinte metros (23.20 m) y linda con Lote 19; en consecuencia de ello, la cancelación del asiento registral que obra a nombre de JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ, bajo el folio real electrónico 00259322. Lo anterior, basándose en los siguientes **Hechos**: La actora, ha poseído el inmueble reclamado

desde el veinte de julio de dos mil siete, en concepto de propietario, de manera pública, pacífica y continua e ininterrumpida; el inmueble reclamado se deriva primeramente de la transmisión realizada entre JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ JIMÉNEZ a CLEMENTE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en fecha veintisiete de junio de dos mil cuatro, a través de un contrato de donación. Posteriormente, en fecha once de mayo de dos mil dieciocho falleció el señor CLEMENTE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ; ante ello, fue denunciada la sucesión respectiva, tramitándose dicho juicio ante el Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente 526/2020, nombrándose como albacea de dicha sucesión intestamentaria a ELIZABETH TORRES SÁNCHEZ, persona quien celebró contrato de compraventa con la hoy actora el veinte de julio de dos mil siete, transfiriéndome con ello la propiedad y posesión de dicho inmueble; razón por la cual es procedente que mediante sentencia definitiva, se pronuncie que ha operado a favor de la accionante la usucapión, declarándose como propietaria del inmueble materia de la Litis.

Por auto de veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación del mismo Estado y boletín judicial, haciéndole saber a la codemandada, que deberá de comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida que de no hacerlo, se tendrá contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

33-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ELIAS GÓMEZ ALATORRE:

Se le hace saber que en el expediente 30628/2022, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ALFREDO GÓMEZ GARCIA en contra de ELIAS GÓMEZ ALATORRE, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELIAS GOMEZ ALATORRE, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Relación sucinta de las prestaciones: "1.- La declaración por sentencia definitiva que haga en el sentido de que ha operado a mi favor la usucapión el solo transcurso del tiempo y que me he convertido en propietario del predio denominado TEXALPA ubicado en Calle Luis Moya número 16, del Poblado de San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec, con la superficie y medidas siguientes AL NORTE en medida de 10.00 metros y linda con Ema Santander; AL SUR, en medida de 10.00 metros y linda con Calle Luis Moya; AL ORIENTE, en medida de 25.00 metros y linda con Aurelio Ramos; AL PONIENTE en medida de 25.00 metros y linda con Arnulfo Pérez Munguía; con una superficie de 250.00 (doscientos cincuenta metros; b). La cancelación del asiento registral que aparece inscrito a favor de ELIAS GÓMEZ ALA TORRE; e) La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; d). El pago de gastos y costas. Hechos: 1. Con fecha 20 (VEINTE) DE OCTUBRE DEL AÑO 1971 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, mediante contrato privado de compra venta adquirí del C. ELIAS GOMEZ ALA TORRE el inmueble denominado TEXALPA ubicado en Calle Luis Moya, número 16, del Poblado de San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con la superficie y medidas siguientes AL NORTE en medida de 10.00 metros y linda con Ema Santander; AL SUR, en medida de 10.00 metros y linda con Calle Luis Moya; AL ORIENTE, en medida de 25.00 metros y linda con Aurelio Ramos; AL PONIENTE en medida de 25.00 metros y linda con Arnulfo Pérez Munguía; con una superficie de 250.00 (doscientos cincuenta metros; 2.- La causa generadora de mi posesión se debe a la transmisión de dominio hecha a mi favor por el C. ELIAS GOMEZ ALATORRE mediante contrato privado de compra venta respecto del inmueble motivo del presente juicio; 3.- Asimismo hago de su conocimiento de su Señoría que desde el día veinte del mes de octubre del año de 1971 (mil novecientos setenta y uno fecha en que se celebró el contrato privado de compra venta a que hago referencia con anterioridad el C. ELIAS GOMEZ ALATORRE en ese mismo acto me hizo entrega material del inmueble motivo de este Juicio; 4.- Que tal como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Tenedor del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00381313; 5.- En virtud de lo anterior manifiesto que por la enajenación del bien inmueble mediante el acto jurídico que celebre, considerando m justo título por haber transcurrido con exceso el tiempo en las condiciones señaladas con antelación.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

34-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES, Y/O MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES Y/O CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES DE MELENDEZ. Se hace de su conocimiento que GENARO GIL CORIA demandó ante este Juzgado bajo el número de expediente 28867/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) respecto del inmueble denominado calle Gobernador Carlos Hank González, manzana cuarenta y cuatro (44), lote treinta y cuatro (34), Colonia Granjas Valle de Guadalupe, sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 520.00 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CONLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 16.00 METROS COLINDA CON LOTE DOS DE LA MISMA MANZANA; AL ORIENTE: 32.00 METROS COLINDA CON LOTE UNO DE LA MISMA MANZANA; AL PONIENTE: 32.00 METROS COLINDA CON LOTE TREINTA Y CINCO DE LA MISMA MANZANA; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha seis de marzo de dos mil once, CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES, Y/O MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES, Y/O CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES DE MELENDEZ, en su carácter de vendedor celebró contrato de compraventa con GENARO GIL CORIA, respecto del bien inmueble de la presente litis; que CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES le entregó la posesión material, física y jurídica a GENARO GIL CORIA del inmueble objeto del presente juicio. Que ha poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACÍFICA, PUBLICAMENTE DE BUENA FE y a TÍTULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES, Y/O MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES Y/O CONCEPCIÓN RAMÍREZ MORALES DE MELENDEZ, por medio de edictos, que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURA LA NOTIFICACION.

Haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del dos y doce de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

35-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FORTINO ESTRADA LOPEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de abril de dos mil veintidós se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó el Juicio Ordinario Civil (Usucapión), bajo el expediente número 27863/2022 promovido por GONZALO QUINTERO MARTINEZ en contra de GENARO GIL CORIA Y FORTINO ESTRADA LOPEZ por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE GONZALO QUINTERO MARTINEZ LA USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RAFAEL ZEPEDA, MANZANA 65, LOTE 12, FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN "A", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA PARTE ACTORA DEL INMUEBLE ANTES REFERIDO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN CORRESPONDIENTE A NOMBRE DEL DEMANDADO, LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA SENTENCIA Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL JUICIO ORIGINE, fundo mi demanda en los siguientes hechos:** En fecha seis de marzo del dos mil quince, el actor y GENARO GIL CORIA celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble referido por la cantidad de quinientos cincuenta mil pesos, mismo que tiene una superficie de 500.00 metros cuadrados y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 11; AL SUR: 40.00 METROS CON LOTE 12; AL ORIENTE: 12.50 METROS CON LOTE CALLE SIN NOMBRE Y AL PONIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 23, manifestando a su vez que dicho codemandado adquirió el inmueble de DANIEL CHABOYA HERNANDEZ, quien a su vez lo adquirió de GUADALUPE LUNA PÉREZ, dicho bien se encuentra registrado a favor de FORTINO ESTRADA LOPEZ bajo el folio real electrónico 00336419 ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, poseyendo el actor el inmueble desde el momento de la compraventa antes mencionada en concepto de propietario, realizando a su vez una construcción y dándole mantenimiento al mismo, ejecutándose actos de dominio, de buena fe, en forma pacífica, continua e ininterrumpidamente. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- Dando en Ecatepec de Morelos, México, a veintidós de abril de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS Y DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

36-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 27647/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MENDOZA HUERTA MARIA.

GONZALEZ LOPEZ EULALIA promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 27647/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA MENDOZA HUERTA MARIA.

Fundándose para ello en los siguientes PRESTACIONES Y HECHOS:

**PRESTACIONES**

a).- La Declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito, LA USUCAPION del Lote de Terreno ubicado en LOTE VEINTE, MANZANA TREINTA Y SEIS, NUMERO OFICIAL 130, CALLE SIETE, DE LA COLONIA "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y el cual describiré más adelante, por haberlo poseído por más de DIEZ años, en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario.

b).- Como consecuencia de lo anterior se declare judicialmente que me he convertido en propietario del inmueble materia del presente juicio, por haber operado a favor de la suscrita la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA correspondiente, por lo tanto, la Sentencia Definitiva que se sirva dictar su Señoría me sirva de Título de Propiedad.

c).- La declaración que haga su Señoría ordenando la cancelación de registro de la propiedad de la demandada al ciudadano Registrador de la Función Registral del Estado de México y por ende, la inscripción de la propiedad que se demanda en este juicio, a favor de la suscrita.

d).- Los gastos y costas que el presente juicio origine.

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y de derecho:

**HECHOS:**

1.- En fecha dieciocho de enero del año dos mil ocho, la suscrita EULALIA GONZALEZ LOPEZ, celebro contrato privado de Compraventa con la señora MARIA MENDOZA HUERTA, y el cual se acompaña a la presente como ANEXO 1, respecto del inmueble ubicado en LOTE VEINTE, MANZANA TREINTA Y SEIS, NUMERO OFICIAL 130, CALLE SIETE, DE LA COLONIA "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 96.00 metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 1;  
AL NORESTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 19;  
AL SURESTE: EN 8.00 METROS CON CALLE 7;  
AL SUROESTE: 12.00 METROS CON CALLE 8.

2.- Me manifestó el vendedor MARIA MENDOZA HUERTA, que el inmueble materia de esta operación, lo adquirió mediante Escritura Pública número Cuarenta Y Cinco Mil Setecientos Veintiocho, pasada ante la fe del Notario Público Número Ciento Catorce del Distrito Federal, Licenciado Rafael del Paso Reinert, de fecha 19 de junio de 1974, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 127, volumen 256, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de octubre de 1974.

En consecuencia emplácese a MENDOZA HUERTA MARIA, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al del la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

37-A1.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1053/2021 promovido por: AXELL GARCÍA AGUILERA, en contra de: INMOBILIARIA EL COLIBRI, S.A. Y RAMON RODRÍGUEZ SOLACHE, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES: del actor a continuación: La declaración de que ha operado a mi favor la Usucapión y por ende me he convertido en propietario respecto de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV (14) Colonia el Colibrí Terreno denominado El Colibrí, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Mismos que cuentan con las siguientes medidas y colindancias; 1.- Ad Causam: DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. demando la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del terreno denominado el Colibrí ubicado en la manzana XIV de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV (14) Colonia el Colibrí Terreno denominado El Colibrí, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que exhibo como fundatorio de mi acción y que aparece inscrito en registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán México (actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México Con Residencia en Cuautitlán México. Del lote de terreno número 1 (uno): bajo la partida número 1, 142 volumen 239, Libro 1ro Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., del lote de terreno número 2 (dos): bajo la partida número 1,143 volumen 239 Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., del lote de terreno número 3 (tres): bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., lote de terreno número 4 (cuatro): bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., del lote de terreno número 16 (dieciséis): bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., con las siguientes medidas y colindancias. Lote de terreno número 1 (uno) con superficie de 1782.0 M2 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias AL NORTE 96.50 M CON CALLE. AL ESTE 38.80 M CON LOTE 2. AL OESTE 103.00 CON CALLE., Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 2 (dos) con superficie de 1,103.75 M2 (MIL CIENTO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Terreno denominado El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias AL NOROESTE 25.00 MTS CON CALLE. AL SURESTE 27.50 MTS CON CALLE. AL NORESTE 33.00 MTS CON LOTE 3 Y 16. AL SUROESTE 38.80 MTS. CON CALLE. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 3 (TRES) con superficie de 825.0 M2 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancia AL NORTE 25.00 M CON CALLE. AL SUR 25.00 M CON LOTE 16. AL ESTE 33.00 CON LOTE 4. AL OESTE 33.00 M CON CALLE, Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 4 (CUATRO) con superficie de 827.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancia AL NOROESTE 25.00 M CON CALLE. AL SURESTE 25.00 M CON LOTE 16. AL NORESTE 33.00 CON LOTE 5, AL SUROESTE 33.00 CON CALLE Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Lote de terreno número 16 (DIECISÉIS) con superficie de 1320.625 M2 (MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS) y que se encuentra ubicado en la manzana XIV Colonia El Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las medidas y colindancias. AL NORTE 50.00 M CON LOTE 3 Y 4. AL SUR 50.00 M CON CALLE. AL ESTE 33.00 M CON LOTE 15. AL OESTE 16.50 M CON LOTE 2. Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Se encuentra inscrito a favor de: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. Con una superficie total de los 5 (cinco) lotes de terreno de 5,858.37 m2 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS); 2.- Ad Procesum: Del Señor RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE. En virtud del contrato de compraventa que celebramos el día Veintidós del mes de Julio de Mil novecientos noventa y seis, respecto a los lotes de terreno identificados como 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 16 (DIECISÉIS), Ubicados TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV, DE LA COLONIA EL COLIBRÍ, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, documento mediante el cual se puso en posesión jurídica y material de los lotes de terreno que ahora prescriben a mi favor en forma positiva. Con una superficie total de 5,858.37 M2 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Lotes de terrenos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Cuautitlán México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lote 1: bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., lote 2: bajo la partida número 1,143, volumen 239, Libro 1ro, Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., lote 3: bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., lote 4: bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., lote 16: bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1ro Sección 1ra, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de

INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.; 3.- La inscripción de la sentencia que declare a mi favor la usucapión sobre los lotes de terreno ya citados, en el Instituto de la Fundación Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como los requisitos de ley para usucapir los bienes inmuebles; 4.- El pago de gastos y costas, que se origine en el presente juicio; HECHOS.- En fecha veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, el suscrito celebre contrato de compraventa, con RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE. Contrato de Compraventa ANEXO. 1. Corre Agregado al presente curso para los efectos legales conducentes respecto de los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV terreno denominado el Colibrí en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Certificados que se acompañan a la presente demanda con los folios, folio real electrónico 00399147, 00399634, 00399148, 00399632, 00337587 y en los cuales cada uno de ellos certifica que: QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399147 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV LOTE 1 COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 1782.0 M2 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 96.50 M, CON CALLES, AL ESTE 38.80 CON LOTE 2, AL OESTE 103.00 M CON CALLE. Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.....

Lotes de terrenos los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral de Tlalneptlan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Lote 1: bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 2: bajo la partida número 1,143 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 3: bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 4: bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 16: bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A.; 2.- En dicho contrato se fija en su clausula segunda como precio de enajenación la cantidad de \$250,000.00 (DOS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); mismos que fueron entregados por el suscrito en el tiempo y términos establecidos en el citado Contrato de Compraventa, el cual anexo a esta demanda bajo el número 1.; 3.- Desde el momento de la suscripción de dicho acto jurídico 22 de julio del año 1996, se me transmitió el dominio y se me puso en posesión del inmueble descrito en el hecho 1.; 4.- Es el caso, que desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico 22 de julio del año 1996, he venido ejerciendo la posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública; 5.- En concepto de propietario es mi posesión, ya que como lo establece el artículo 781 del Código adjetivo de la materia vigente al momento en que se comenzó a generar el derecho objeto del presente juicio, mi posesión está fundada en un justo título como lo es el contrato de Compraventa. Así también mi posesión ha sido en concepto de propietario porque con tal personalidad me he venido ostentando públicamente; 6.- Mi posesión ha sido pacífica, ya que no hubo violencia alguna para la adquisición de dicho inmueble, así como tampoco ha operado violencia de ningún tipo en la subsiguiente posesión que ejerzo y vengo ejerciendo sobre dicho predio; 7.- Continua es mi posesión, ya que desde el momento en que adquirí el inmueble de referencia, y hasta la fecha, no he sido perturbado jamás en mi posesión; 8.- Pública es mi posesión ya que he venido ejerciendo actos de dominio a la vista de todos; trabajos de mantenimiento del lote de terreno, al igual que la construcción de diversas obras en dicho inmueble, tareas que siempre he llevado a cabo a la vista de todos mis vecinos; 9.- Es de hacer del conocimiento de su señoría, bajo protesta de decir verdad, que el multicitado bien inmueble se encuentran inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de Inmobiliaria el Colibrí, S.A., Lote 1: bajo la partida número 1,142 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399147, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 2: bajo la partida número 1,143 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399634, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., LOTE 3: bajo la partida número 1,144 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399148, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 4: bajo la partida número 1,145 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00399632, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., Lote 16: bajo la partida número 1,156 volumen 239, Libro 1 Sección 1, actualmente bajo el folio real electrónico 00337587, a nombre de INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. tal y como se acredita con los certificados de inscripción expedido por el C. Registrador de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, del Estado de México, mismos que se anexan al presente curso para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil vigente en el Estado de México, al momento en que se comenzó a generar el derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio, demandando INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A., quien aparece como titular en dicha institución; tenedor real y propietario de dicho inmueble el cumplimiento de dichas prestaciones; con las superficies, medidas y colindancias que ya se han dejado descritas en el hecho uno y de los cuales tengo en posesión, los estoy poseyendo junto con mi familia desde el día Veintidós de Julio de Mil Novecientos Noventa y Seis, en virtud de la compraventa que celebre en esta misma fecha, haciéndome la entrega física correspondiente por parte del señor RAMÓN RODRÍGUEZ SOLACHE, y es el caso que hoy el suscrito necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste respecto de los referidos lotes de terreno y que son materia del contrato de compraventa que se alude en el numeral primero del presente capítulo, razón por la que nos vemos en la necesidad de iniciar el presente juicio en la vía y forma propuesta enderezando la presente demanda en contra de las personas que aparecen como titulares de un derecho registral en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México con residencia en Cuautitlán México). Ad Causam a efecto de tener la seguridad de mi propiedad razón por la que ahora demandando a INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. en virtud de ser esta quien se encuentra inscrita como propietaria de los multicitados lotes de terreno con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que durante más de quince años y hasta la fecha he ostentado. Se anexa en copia certificada el contrato de compraventa en referencia, documento a través del cual acreditado la causa generadora de mi posesión en virtud de ser un acto traslativo de dominio. El cumplimiento de dichas prestaciones, sirve de apoyo la jurisprudencia establecida en Registro No. 187357 Localización: Novena Época instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: descritas Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Marzo de 2002 Página 1483 Tesis: III. 2do. C.338 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil. USUCAPIÓN. DEBE EJERCITARSE NO SOLAMENTE CONTRA LA PERSONA QUE APAREZCA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, SINO TAMBIÉN CONTRA EL LEGITIMO PROPIETARIO CUANDO SEA CONOCIDO POR EL ACCIONANTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme a una interpretación lógica, objetiva y sistemática de los artículos

911, 932 del Código Civil para el Estado de México, se sigue que la posesión del bien raíz que se presenta usucapir debe satisfacer las condiciones exigidas por las disposiciones inmersas en el capítulo quinto del título cuarto del indicado Código Civil, referente a la propiedad y de los medios para adquirirla; esto es, que dicha posesión, según lo dispuesto por el numeral 911 del invocado código, inevitable y forzosamente debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. Consecuentemente, es patente e indiscutible que la recta intelección del invocado numeral 932 permite que la demanda de usucapición se entable, además de contra quien aparezca como propietario del inmueble de que se trate en el Registro Público de la Propiedad, también contra el real tenedor, y así, incuestionablemente, no basta con que la demanda se promueva contra quien apareciere inscrito como propietario en el Registro Público de la Propiedad, sino que debe intentarse a la vez en orden con el legítimo propietario, en tanto han de satisfacerse todas y cada una de las demás condiciones requeridas para prescribir adquisitivamente, entre ellas, sin duda, el hecho de poseer el bien raíz respectivo en concepto de propietario. Por otra parte, por mayoría de razón no es válido considerar, en exclusiva aplicación gramatical o literal del artículo 932 del Código Civil para el Estado de México, que el juicio de usucapición solo debe dirigirse contra la persona a cuyo nombre aparezca inscrito el bien en conflicto en el Registro Público de la Propiedad, sino también contra el verdadero propietario. Lo anterior si es concluyente que el interesado sabe que aunque el inmueble controvertido está inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de un comisariado ejidal, en la realidad este no es el legítimo propietario, sino un tercero, debidamente conocido por aquel. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.....

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV LOTE 2 COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 1,103.75 M2 MIL CIENTO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 25.00 M CON CALLE, AL SURESTE 27.50 MTS CON CALLE, AL NORESTE 33.00 M CON LOTE 3 Y 16 Y AL SUROESTE 38.80 MTS CON CALLE.- SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 5 DEL MES DE JULIO DE 2021.....

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XIV LOTE 3 COLONIA EN COLIBRÍ MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 825.0 M2 OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 25.00 M CON CALLE, AL SUR 25.00 CON LOTE 16, AL ESTE 33.00 M CON LOTE 4, AL OESTE 33.00 M CON CALLE; Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE: INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2021.....

QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00399632 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XV LOTE 4 COLONIA EL COLIBRÍ MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 827.00 M2 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS) Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 25.00 M2 CON CALLE, AL SURESTE CON 25.00 M2 CON LOTE 16, AL NORESTE CON 33.00 M2 CON LOTE 5, AL SUROESTE 33.00 M2 CON CALLE, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DÍA 05 DEL MES DE JULIO DE 2021. QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ ZAVALA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00337587 DENOMINADO LOTE PERTENECIENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO EL COLIBRÍ UBICADO EN LA MANZANA XV, LOTE 16, COLONIA EL COLIBRÍ DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1320.625 M2, OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 50.00 M2, CON LOTE 3 Y 4, AL SUR 50.00 M2 CON CALLE, AL ESTE 33.00 M2 CON LOTE 15 Y AL OESTE 16.50 M2 CON LOTE 2; Y PROPIETARIO(S): INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE INMOBILIARIA EL COLIBRÍ, S.A. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 596/2001. Miguel Ángel Manjarrez Gutiérrez y otra. 22 de enero de 2002. Unanimidad de votos, Ponente: Virgilio A. Solorio Campos, Secretario: Faustino García Astudillo. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, enero de 1996, página 178, tesis 1.4 C. J/3, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO". 10.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el suscrito ignoraba que los lotes de terreno número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 16 (dieciséis), de la manzana XIV, Colonia el Colibrí Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Y que son materia del presente juicio se encuentran inscritos en el Registro público de la propiedad y del comercio (Actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México con Residencia en Cuautitlán México) a favor de Inmobiliaria el Colibrí, S.A. Razón por la cual hasta este momento le demando la prescripción adquisitiva en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir un inmueble; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

38-A1.- 11, 20 y 31 enero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 723714/27/2022, El o la (los) C. EDER ALAN LOPEZ ROJAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 14 DE FEBRERO, PUEBLO NUEVO, SAN PABLO AUTOPAN, LOCALIDAD DE SAN PABLO AUTOPAN, Municipio de TOLUCA, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE 14.25 MTS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL SUR 14.25 MTS Y COLINDA CON REMEDIOS GOMEZ MARTINEZ, AL ORIENTE 10.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, PONIENTE 10.50 METROS Y COLINDA CON YURIDIA MARTINEZ VALDEZ. Con una superficie de terreno de: 150.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 16 de noviembre del 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

90.- 11, 16 y 19 enero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 117258/09/2022, El o la (los) C. ANGELICA CUEVAS RIVERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en AVENIDA MORELOS NÚMERO 1402, BARRIO DE SAN ISIDRO, CAPULHUAC DE MIRAFUENTES, ESTADO DE MÉXICO, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 16.87 metros y colinda con Carlos Gutiérrez. AL SUR: 16.87 metros y colinda con Felipe Pulido Ubaldo. AL ORIENTE: 08.00 metros y colinda con avenida Morelos. AL PONIENTE: 08.00 metros y colinda con Abel Díaz. SUPERFICIE APROXIMADA DE 134.96 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 14 de diciembre del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

91.- 11, 16 y 19 enero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 332038/31/2022, El C. OSCAR GONZALEZ CARMONA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO HOY CON CONSTRUCCION DENOMINADO "LA COMUNIDAD", UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE 3RA. CERRADA DE CONSTITUCION # 26, POBLACION DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 MTS., CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 10.00 MTS., CON CALLE 3RA. CERRADA DE CONSTITUCION; AL ORIENTE: 20.50 MTS., CON JUAN MANUEL LEON RIVAS; AL PONIENTE: 20.50 MTS., CON LAURO LUIS VIDAL AVILA. Con una superficie aproximada de: 205.00 M2 (DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS). CON CONSTRUCCION DE BARDA CON SUPERFICIE DE: 52.00 M2 (CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de octubre del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

101.- 11, 16 y 19 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 4,488 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2022, OTORGADO ANTE MÍ FE. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GABRIELA ALANIS BERMÚDEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARCO ANTONIO ACOSTA TORRES Y ANA GABRIELA ACOSTA ALANIS, EN CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 08 de Diciembre de 2022.

LIC. JAVIER VÁZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1382-A1.- 15 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 8 de diciembre de 2022.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 4,485, de fecha 7 de diciembre de 2022, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA GUADALUPE PÉREZ MUÑOZ, que solicitaron los señores TATIANA CADENA PÉREZ y CARLOS IVÁN LINGAN PÉREZ, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-RÚBRICA.  
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

1383-A1.- 15 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 23,528 volumen 551, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores **YANNET CRUZ ALARCÓN** y **JORGE ALFREDO CRUZ ALARCÓN** por su propio derecho, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA MARÍA DE LA LUZ ALARCÓN CARMONA, quien también fue conocida con el nombre de LUZ MARÍA ALARCÓN**, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de los únicos y universales herederos, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando el cargo de Albacea que por ley le fue conferido la señora Yannet Cruz Alarcón. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 14 días del mes de diciembre del 2022.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

3909.- 16 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Pública 7 siete del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **105,395 (CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO)**, de fecha **07 (siete) de Diciembre de 2022 (dos mil veintidós)**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE LUIS MARTINEZ GUZMAN**, a solicitud de los señores **MARIA GUADALUPE JIMENEZ TORRES** y la señorita **DANIELA MARTINEZ JIMENEZ**, por su propio derecho y en representación de su hermano el señor **RODRIGO MARTINEZ JIMENEZ**, y esta última quien fue reconocida como Única y Universal Heredera así como Albacea de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3910.- 16 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "126,220", ante mí, el veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, se radicó: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Miguel Ángel Solorzano Alvarez, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Norma Angelica Franco Ornelas, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores Breysi Estefania, Bryan Yahir y Brenda Karol todos de apellidos Solorzano Franco, y todos en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3931.- 19 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "126,071", ante mí, el once de noviembre del dos mil veintidós, se radicó: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que les pudieren corresponder en la sucesión intestamentaria a bienes de José Cándido Ramos Leyva, que otorgan las señoras Ricarda Margarita Juárez Arpide y María del Pilar Ramos Juárez.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de José Cándido Ramos Leyva para cuyo efecto comparece ante mí el señor Francisco Jesús Ramos Juárez, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3932.- 19 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para su Publicación en el Periódico "GACETA DE GOBIERNO", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 21,718 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO), del Volumen DCCCXVIII (OCHOCIENTOS DIECIOCHO), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí se **PROTOCOLIZÓ LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DE LA SEÑORA MARIA EUGENIA TAPIA SALGADO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES FELIPE MEJIA FERNANDEZ Y CESAR FELIPE MEJIA TAPIA EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA EJECUTOR.**

**PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.**

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 05 DE DICIEMBRE DEL 2022.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

3933.- 19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para su Publicación en el Periódico “**GACETA DE GOBIERNO**”, del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 21,733 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES), del Volumen DCCCXIII (OCHOCIENTOS TRECE), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí se **PROTOCOLIZÓ LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR MARIO GABRIEL MORAN SANCHEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES EVANGELINA JIMENEZ ACOSTA, MARIO IGNACIO MORAN JIMENEZ Y GISSELE GABRIELA MORAN JIMENEZ EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA EJECUTOR.**

**PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.**

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 05 DE DICIEMBRE DEL 2022.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

3934.- 19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 23 de Noviembre de 2022.

Mediante escritura **34,230 (treinta y cuatro mil doscientos treinta)**, del volumen **690 (seiscientos noventa)** de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **SEÑORA MERCEDES GABINA ROSALES GARRIDO**; A solicitud de los señores **RAFAEL BARRIGA ROSALES, DIEGO, MARISOL Y EDITH**, de apellidos **BARRIGA ROSALES**, cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión, todos en su carácter de presuntos herederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que dejan iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que se acredita la muerte de la señora **MERCEDES GABINA ROSALES GARRIDO**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES.

3951.- 19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 15,943 (Quince mil novecientos cuarenta y tres), del Volumen 313 (Trescientos trece) Ordinario, de fecha dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (Ciento veinticinco), del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA**

**MARIA DEL CARMEN ROSALES Y CASTAÑÓN; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los señores ROSA MARIA DEL CARMEN CARRILLO ROSALES Y CARLOS FERNANDO GÁMEZ CARRILLO; quien en este acto comparece con sus testigos las señoras EVELIA CABALLERO MERA y CLAUDIA EVELIA GAMEZ ARAUJO.**

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

3954.- 19 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **62,376** otorgada el **17 de diciembre de 2021**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DOMINGO GONZÁLEZ CONCEPCIÓN**, que otorgan los señores **JOSÉ GONZÁLEZ SAAVEDRA, VIRGINIA GONZÁLEZ SAAVEDRA e ISAAC GONZÁLEZ SAAVEDRA** y el repudio de herencia que otorgan los señores **VIRGINIA GONZÁLEZ SAAVEDRA e ISAAC GONZÁLEZ SAAVEDRA**.

Naucalpan, Méx., a 04 de diciembre de 2022.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

3955.- 19 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe hace saber que por instrumento número 33,949, de fecha 30 de septiembre del dos mil veintidós, se inicio ANTE MI FE el inicio de la **Sucesión In Testamentaria** a bienes del señor **ANDRÉS VILLANUEVA MENDOZA** a solicitud de las señoras **ARACELI HERNÁNDEZ ANICETO**, en su carácter de cónyuge supérstite, **IVONNE BERENICE** y **KARLA JAZMIN** de apellidos **VILLANUEVA HERNÁNDEZ** cónyuge supérstite e hijas del autor de la sucesión.

Lo anterior en términos del artículo **4.77** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo **126 y 127** de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos **68, 69 y 70** de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3961.- 19 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número setenta y un mil trescientos noventa y cinco, volumen dos mil ciento cincuenta y cinco, otorgada el día trece de diciembre de dos mil veintidós, ante el suscrito Notario se hizo constar: **I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA; y III.- EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA;** De la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FRANCISCO MONTES GÓMEZ**, a solicitud de las señoras **MARÍA DE LA LUZ ALCÁNTARA MANCILLA** y **MARÍA DEL CARMEN ALCÁNTARA MANCILLA**, la primera de ellas en su carácter de Albacea y la segunda en su carácter de Heredera Universal de dicha Sucesión.

Naucaupan de Juárez, Méx., 14 de diciembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1395-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número setenta y un mil trescientos noventa y seis, volumen dos mil ciento cincuenta y seis, otorgada el día trece de diciembre de dos mil veintidós, ante el suscrito Notario se hizo constar: **I.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, que otorgaron los señores **DAVID REBOLLAR SANTILLÁN** y **CARLOS ANTONIO CISNEROS SANTIN**; **II.- LAS DECLARACIONES Y LA RADICACIÓN Y CONFORMIDAD** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señorita **AURORA MONTES GÓMEZ**, a solicitud del señor **FRANCISCO MONTES GÓMEZ**, hoy su Sucesión representado por su Albacea la señora **MARÍA DE LA LUZ ALCÁNTARA MANCILLA** y la señora **EVANGELINA MONTES GÓMEZ**, en su carácter de Únicos y Universales Hederos de dicha sucesión. **II.- LA DESIGNACIÓN DE HEREDEROS UNIVERSALES, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, de la mencionada Sucesión que otorgan los señores **FRANCISCO MONTES GÓMEZ**, hoy su Sucesión representado por la señora **MARÍA DE LA LUZ ALCÁNTARA MANCILLA** en su carácter de Albacea y la señora **EVANGELINA MONTES GÓMEZ**, en su carácter de Únicos y Universales Hederos de dicha sucesión.

Naucaupan de Juárez, Méx., 14 de diciembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1396-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número setenta y un mil trescientos noventa y siete, volumen dos mil ciento cincuenta y siete, otorgada el día trece de diciembre de dos mil veintidós, ante el suscrito Notario se hizo constar: **I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA;** y **III.- EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA.**- De la Sucesión Testamentaria a bienes de la señorita **ESTHER MONTES GÓMEZ**, a solicitud de los señores **FRANCISCO MONTES GÓMEZ** y **AURORA MONTES GÓMEZ**, hoy sus Sucesiones, representados en este acto por la señora **MARÍA DE LA LUZ ALCANTARA MANCILLA** en su carácter de Albacea de ambas sucesiones y **EVANGELINA MONTES GÓMEZ**, quien comparece por su propio derecho en su carácter de Únicos y Universales Herederos de dicha sucesión.

Naucaupan de Juárez, Méx., 14 de diciembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1397-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número setenta y un mil trescientos noventa y ocho, volumen dos mil ciento cincuenta y ocho, otorgada el día trece de diciembre de dos mil veintidós, ante el suscrito Notario se hizo constar: **I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA;** y **III.- EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA.** De la Sucesión Testamentaria a bienes de la señorita **MARÍA TERESA MONTES GÓMEZ** también conocida como **TERESA MONTES GÓMEZ**, a solicitud de los señores **FRANCISCO, AURORA** y **ESTHER** todos de apellidos **MONTES GÓMEZ** hoy sus Sucesiones, representados todos en este acto por su Albacea la señora **MARÍA DE LA LUZ ALCÁNTARA MANCILLA** y **EVANGELINA MONTES GÓMEZ**, quien comparece por su propio derecho y todos en su conjunto como Únicos y Universales Herederos de dicha sucesión.

Naucaupan de Juárez, Méx., 14 de diciembre de 2022.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1398-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **23,825**, de fecha **10 de noviembre de 2022**, ante la fe del suscrito Notario; los señores **OLGA GONZÁLEZ FLORES Y HÉCTOR GONZÁLEZ FLORES**, iniciaron el trámite notarial de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ANGELINA FLORES LUCIO, ACEPTARON LA HERENCIA**, que les corresponde en la mencionada sucesión, como únicos y universales herederos.

Se designa como **ALBACEA** en la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ANGELINA FLORES LUCIO** a la señora **OLGA GONZÁLEZ FLORES**, quien **ACEPTA** el mencionado cargo, manifestando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia conforme a la ley.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los señores **MARCELA REYNA ESQUIVEL y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LUNA**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1399-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **23,824**, de fecha **10 de noviembre de 2022**, ante la fe del suscrito Notario; los señores **OLGA GONZÁLEZ FLORES Y HÉCTOR GONZÁLEZ FLORES**, iniciaron el trámite notarial de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALEJO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ACEPTARON LA HERENCIA**, que les corresponde en la mencionada sucesión, como únicos y universales herederos.

Se designa como **ALBACEA** en la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALEJO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, a la señora **OLGA GONZÁLEZ FLORES**, quien **ACEPTA** el mencionado cargo, manifestando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia conforme a la ley.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los señores **MARCELA REYNA ESQUIVEL y FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LUNA**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1399-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, Notario Público No. 80 del Estado de México, hago saber: que por escritura número 32,841 de fecha 12 de Diciembre del 2022, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria de la señora TERESA JAFIF ALFIE, a solicitud del señor MARCOS SALAME JAFIF con la comparecencia de las señoras FEDERICA, SARA, LELA e IVONNE todas de apellidos SALAME JAFIF, descendientes consanguíneos, quienes aceptan los legados y la herencia correspondiente, así mismo el señor MARCOS SALAME JAFIF, acepta el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 12 DE DICIEMBRE DEL 2022.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días  
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

1400-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **23,730**, de fecha 3 de noviembre de 2022, ante la fe del suscrito Notario, la señora **REMEDIOS RODRÍGUEZ FRANCO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARCO ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA JUDITH GONZÁLEZ**

**RODRÍGUEZ, MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ RODRIGUEZ, MARCOS EDGAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RAYMUNDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PORFIRIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ y BLANCA ESTELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de descendientes directos, INICIARON la TRAMITACIÓN NOTARIAL de la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor ASCENCIÓN GONZÁLEZ REYES, **RECONOCIERON LOS GANANCIALES** por la disolución de la sociedad conyugal que regía el matrimonio del de cujus con la señora **REMEDIOS RODRÍGUEZ FRANCO**, los señores **MARCO ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** y **MARÍA JUDITH GONZÁLEZ RODRÍGUEZ REPUDIARON** los derechos hereditarios que le correspondían en la mencionada sucesión, por lo que los señores **MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ RODRIGUEZ, MARCOS EDGAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, RAYMUNDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PORFIRIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ y BLANCA ESTELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ACEPTARON LA HERENCIA** y la señora **REMEDIOS RODRÍGUEZ FRANCO**, fue nombrada como **ALBACEA**, quien aceptó el cargo, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de las testigos señoras **BRIANDA CAROLINA MORENO OLVERA** y **ELVA YALIN SANTILLAN HERNÁNDEZ**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

1401-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura **23,958**, de fecha **24 de noviembre de 2022**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **NORMA IVONNE ZACARIAS PRADO** e **IVAN ANTONIO ZACARIAS PRADO** por su propio derecho y en su carácter de causahabientes en la sucesión testamentaria a bienes de su padre, el señor **RICARDO ZACARIAS PEREZ**, así como los señores **NOEMI WENDY ZACARIAS PRADO** y **RICARDO ANGEL ZACARIAS PRADO**, INICIARON la sucesión intestamentaria a bienes de su madre la señora **MARÍA DEL SOCORRO PRADO MURRIETA**, **RECONOCIERON LOS GANANCIALES** a que tenía derecho su padre, por la disolución de la sociedad conyugal que regía su matrimonio, **ACEPTARON LA HERENCIA** y la señora **NORMA IVONNE ZACARIAS PRADO** fue designada como **ALBACEA**, habiendo aceptado el cargo y protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **ESPERANZA REYNA SUAREZ** y **JOSE ATANASIO SALAMANCA CUELLAR**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

1402-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **23,558** de fecha **21 de octubre de 2022**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **RICARDO JIMÉNEZ MONTERO, JAIME JIMÉNEZ MONTERO, ELIZABETH JIMÉNEZ MONTERO y ANA CELSA MONTERO ÁNGEL** (quien también acostumbra usar los nombres de **CELSA MONTERO ÁNGEL, ELSA MONTERO ÁNGEL, ELSA MONTERO ANGEL DE JIMENEZ, ELSA MONTERO, CELSA MONTERO Y CELSA MONTERO DE JIMENEZ**), iniciaron el trámite notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **OTILIO JIMÉNEZ PALMA**, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el de cujus.

Los señores **RICARDO JIMÉNEZ MONTERO, JAIME JIMÉNEZ MONTERO y ELIZABETH JIMÉNEZ MONTERO** REPUDIARON los derechos hereditarios que les correspondían en la mencionada sucesión y la señora **ANA CELSA MONTERO ÁNGEL** (quien también acostumbra usar los nombres de **CELSA MONTERO ÁNGEL, ELSA MONTERO ÁNGEL, ELSA MONTERO ANGEL DE JIMENEZ, ELSA MONTERO, CELSA MONTERO, CELSA MONTERO Y CELSA MONTERO DE JIMENEZ**) **ACEPTÓ** la herencia a su favor.

La señora **ANA CELSA MONTERO ÁNGEL** (quien también acostumbra usar los nombres de **CELSA MONTERO ÁNGEL, ELSA MONTERO ANGEL, ELSA MONTERO ANGEL DE JIMENEZ, ELSA MONTERO, CELSA MONTERO Y CELSA MONTERO DE JIMENEZ**) aceptó el cargo de **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1402-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura **23,485** de fecha **14 de octubre de 2022**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **ADRIÁN OLVERA AYALA, LAURA OLVERA AYALA, MARÍA DEL CARMEN OLVERA AYALA, ROBERTO OLVERA AYALA, MARGARITA OLVERA AYALA** y **MARÍA BERTHA AYALA FLORES**, iniciaron el trámite notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAFAEL OLVERA NAVA**, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el de cujus.

Los señores **ADRIÁN OLVERA AYALA, LAURA OLVERA AYALA, MARÍA DEL CARMEN OLVERA AYALA, ROBERTO OLVERA AYALA, MARGARITA OLVERA AYALA** y **MARÍA BERTHA AYALA FLORES** **ACEPTARON** los derechos hereditarios que les corresponden en la mencionada sucesión.

La señora **MARÍA BERTHA AYALA FLORES** aceptó el cargo de **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó correspondiente.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1402-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

De conformidad con el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hago del conocimiento del público, que por escritura **No. 23,822** de fecha **09 de noviembre de 2022**, las señoras **NANCY ANDREA MÉNDEZ MENDOZA** e **IRIS MÉNDEZ MENDOZA**, **INICIARON** la **TRAMITACION NOTARIAL** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS ANDRÉS MÉNDEZ CRUZ**; la señora **IRIS MÉNDEZ MENDOZA** **RECONOCIÓ** sus **DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTÓ LA HERENCIA** y la señora **NANCYZ ANDREA MÉNDEZ MENDOZA**, aceptó el cargo de **ALBACEA**, manifestando que con tal carácter formulará el inventario de Ley.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 160 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1402-A1.- 19 diciembre y 11 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **36,389**, de fecha **07 de diciembre de 2022**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO HUIZAR REYES**.

Los señores **ESTEBAN HUIZAR REYES Y GUADALUPE HUIZAR REYES**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO HUIZAR REYES**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en dicha sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

39-A1.- 11 y 23 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **35,984**, de fecha **08 de septiembre de 2022**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CHRISTIAN RAÚL CERVANTES JIMÉNEZ**.

La señora **MANUELA GUERRERO CONCEPCIÓN**, en su carácter de presunta heredera, otorga su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CHRISTIAN RAÚL CERVANTES JIMÉNEZ**.

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con derecho a heredar en dicha sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

40-A1.- 11 y 23 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**CHALCO, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**  
**PRIMERA PUBLICACIÓN**

**ROBERTO MENDOZA NAVA**, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número 51,578 CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO, del Volumen Ordinario número 1,060 MIL SESENTA, Folio 100 CIEN, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, que contiene la Apertura de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de RAÚL PALMA LULE; señalando las 10:00 diez horas del día 30 treinta de enero del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.  
(MENR-510513K59).

03-B1.- 11 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**CHALCO, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**  
**PRIMERA PUBLICACIÓN**

**ROBERTO MENDOZA NAVA**, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

En cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hacen 2 dos publicaciones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

De la Escritura número 51,563 CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES, del Volumen Ordinario número 1,060 MIL SESENTA, Folio 030 CERO TREINTA, de fecha 9 de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, que contiene la Apertura de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de JUANA MEDINA SILVA; señalando las 9:00 nueve horas del día 23 veintitrés de enero del año 2023 dos mil veintitrés, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar.

El llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.  
(MENR-510513K59).

04-B1.- 11 enero.

**Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.**

EXPEDIENTE	: 235/2007 Y SU ACUM. 331/2007
POBLADO	: SAN BARTOLO MORELOS
MUNICIPIO	: MORELOS
ESTADO	: MÉXICO

**EDICTO.**

**A EJIDATARIOS Y AVECINDADOS RECONOCIDOS DEL POBLADO DE SAN BARTOLO MORELOS, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

Toluca, México; a 24 de noviembre de 2022.

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica se dicto un acuerdo el día de hoy, que en lo que interesa dice:

“...haciendo saber a los ejidatarios y avecindados del poblado de San Bartolo Morelos, Municipio de Morelos, Estado de México, que, en **DECIMA SEGUNDA ALMONEDA y SUBASTA PÚBLICA**, están a la venta los derechos agrarios que en vida pertenecieron a la extinta **IGNACIA LOPEZ GARCIA**, los cuales se asignarán al mejor postor, **teniendo una deducción un diez por ciento del precio primitivo al de la DÉCIMA PRIMER almoneda**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, que asciende a las cantidades de:

- Parcela **149.-** \$23,221.97 (veintitrés mil doscientos veintiún pesos 97/100 M.N.).
- Parcela **1665.-** \$1 075,115.10 (un millón setenta y cinco mil ciento quince pesos 10/100 M.N.).
- Parcela **558.-** \$657,433.20 (seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 20/100 M.N.).

Haciendo saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta en comento, que deberán formular su **POSTURA LEGAL** ante este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, ubicado en Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia Américas, Ciudad de Toluca, Estado de México, previo a la celebración de la audiencia y en los términos que establecen los artículos 479, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria; señalándose para tal efecto las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES**, para que tenga verificativo la audiencia a celebrarse en la sede de este Tribunal.

Por cuanto hace a la **FORMA** para presentar **POSTURAS**, la misma deberá constar:

- Por escrito;
- Señalando el nombre del postor, domicilio e identificación;
- Cantidad que ofrece por los derechos a rematar;
- La cantidad que se dé de contado y los términos en los que haya de pagar el resto.

Asimismo, la cantidad ofrecida por los derechos en cuestión deberá ser exhibida en billete de depósito del Banco del Bienestar; de conformidad con los artículos 469, 480, 491 y 492 del ordenamiento procesal invocado con anterioridad.”

**ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LICENCIADO VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.-RÚBRICA.**

3854.- 14 diciembre y 11 enero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE OCTUBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022, EL LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA, NOTARIO CIENTO CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 639, DEL VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 8 DE MARZO DE 1984, POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 17, DE LA MANZANA IX (NUEVE ROMANO), PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "VISTA BELLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 163.15 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SP-7.00 METROS CON C. LONDRES; NOR ORIENTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; SUR ORIENTE 23.32 METROS CON LOTE 18; NOR PONIENTE 23.29 MTS. CON LOTE 16. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA", SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3968.- 20 diciembre, 6 y 11 enero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022, EL LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA, NOTARIO CIENTO CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 627, DEL VOLUMEN 597, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 8 DE MARZO DE 1984, POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 5, DE LA MANZANA IX (NUEVE ROMANO), PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “VISTA BELLA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 221.38 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOR PONENTE 7.50 MTS. CON CALLE LONDRES; SUR ORIENTE 7.52 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; SUR PONIENTE 29.21 METROS CON LOTE 6; NOR ORIENTE 29.82 METROS CON LOTE 4. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA”, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3969.- 20 diciembre, 6 y 11 enero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## **OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO**

EL C. JORGE GARDUÑO GERMENDIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 226, Volumen 696, Libro Primero Sección Primera, de fecha 29 de octubre de 1985, mediante folio de presentación No. 1965/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 12,003, DEL VOLUMEN 223 DE FECHA 24 DE MAYO DE 1985, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANTONIO MALUF GALLARDO NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA DE UNA PARTE "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS" S.A. FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO FONDA NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, Y DE LA OTRA PARTE COMO ADQUIRENTE EL SEÑOR JORGE GARDUÑO GARMENDIA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 25 MANZANA 27, DE LA SUPERMANZANA 7 DEL CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON SECCION NORTE, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 20.00 MTS CON LOTE 26;

AL SUR: 20.00 MTS CON LOTE 24;

AL ORIENTE: 7.00 MTS CON LOTE 16;

AL PONIENTE: 7.00 MTS CON CALLE VALLE DE TAPAJÓZ.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de diciembre de 2022.-  
**A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

15.- 6, 11 y 16 enero.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. GERMAN GONZALEZ GARCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972, mediante Folio de presentación No. 1926/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVIII, NÚMERO 31, EDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACIÓN SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSISICON ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA 6-G, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 7.94 MTS. CON LOTE 55.  
AL SO: 7.96 MTS. CON CALLE ENSENADA.  
AL SE: 19.50 MTS. CON LOTE 1.  
AL NO: 20.00 MTS. CON LOTE 3.  
SUPERFICIE DE: 159.11 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de diciembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

41-A1.- 11, 16 y 19 enero.